TOMO 162 Montevideo, Miércoles 9 de Enero de 1946 Núm. 11772

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se acuerda una amnistía por delitos electorales

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase amnistía a los procesados o condenados por delitos electorales cometidos hasta la fecha, siempre que no resulte probada la intención dolosa en el proceso respectivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1945.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 5 de enero de 1946.—Númro 6028|945.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértse. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — DANIEL CASTELLANOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se nombra Agregado Militar y Aeronáutico de la Embajada en Brasil

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 5928).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Enero de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, con fecha 1.° de los corrientes, Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos del Brasil, al señor Coronel don Carlos A. Díaz.

Art. 2.° El señor Oficial Superior citado percibirá los emolumentos siguientes: sueldo y compensaciones de su grado, el 50 % de los mismos de acuerdo con lo determinado por el artículo 38 de la ley número 9.539 de 31 de diciembre de 1935, así como las estipuladas por la ley de 23 de agosto de 1944 y su decreto reglamentario de 21 de noviembre del mismo año, todo lo cual le será liquidado por trimestre adelantado, de conformidad con la planilla que al efecto confeccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.° Fíjase en concepto de viático, por una sola vez, la cantidad de $ 500.00, con cargo al rubro 2.02|2 "Locola, cantidad de $ 500.00, con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del ítem 3.22|03, debiéndose expedir la correspondiente orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército.

Art. 4.° Por intermedio de la 5.a División (Contabilidad) se gestionará la obtención de los pasajes respectivos, debiéndose expedir, sin más trámite, una vez conocido el importe de los mismos y conformada la cuenta, la orden de pago pertinente con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del ítem 3.22|03.

Art. 5.° Proporciónese al señor Coronel don Carlos A. Díaz el respectivo "Pasaporte Diplomático", de acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de Mayo de 1944, e impártanse, asimismo, las instrucciones del caso a efecto de que por intermedio de la Embajada del Uruguay en el Brasil, se le acuerden las mayores facilidades posibles para la mejor realización de la misión que se le confía.

Art. 6.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

3

Decreto. Se designa Agregado Militar y Aeronáutico de la Embajada y Legación en la Argentina y Paraguay

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 5929).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Enero de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, con fecha 1.° de los corrientes, Agregado Militar y Aeronáutico a la Embajada y Legación del Uruguay en la Argentina y Paraguay, respectivamente, al señor Teniente Coronel don Gabino Anfusso.

Art. 2.º El referido señor Jefe percibirá los emolumentos siguientes: sueldo y compensaciones de su grado, el 50 % de los mismos de acuerdo con lo determinado por el artículo 38 de la ley número 9.539 de 31 de diciembre de 1935, así como las estipuladas por la ley número 10.520 de 23 de agosto de 1944 y su decreto reglamentario de 21 de noviembre del mismo año, todo lo cual le será liquidado por trimestre adelantado, de conformidad con la planilla que al efecto confeccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.º Fíjase en concepto de viático, por una sola vez, la cantidad de $ 400.00, con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del ítem 3.22|03, debiéndose expedir la correspondiente orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército.

Art. 4.º Por intermedio de la 5.a División (Contabilidad) se gestionará la obtención de los pasajes respectivos, debiéndose expedir, sin más trámite, una vez conocido el importe de los mismos y conformada la cuenta, la orden de pago pertinente con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del ítem 3.22|03.

Art. 5.º Proporciónose al señor Teniente Coronel don Gabino Anfusso el respectivo "Pasaporte Diplomático", de conformidad con lo establecido en el decreto de fecha 17 de mayo de 1944, e impártanse, asimismo, las instrucciones del caso a efecto de que por intermedio de la Embajada y Legación del Uruguay en la Argentina y Paraguay, respectivamente, se le acuerden las mayores facilidades posibles para mejor realización de la misión que se le confía.

Art. 6.º Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

4

Decreto. Se nombra Agregado Militar y Aeronáutico de la Legación en Francia

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 5927).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Enero de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase, con fecha 1.º de los corrientes, Agregado Militar y Aeronáutico a la Legación del Uruguay en Francia, al señor Coronel don José A. Cortese.

Art. 2.º El señor Oficial Superior citado percibirá los emolumentos siguientes: sueldo y compensaciones de su grado, el 50 % de los mismos de acuerdo con lo determinado por el artículo 38 de la ley número 9.539 de 31 de diciembre de 1935, así como las estipuladas por la ley de 23 de agosto de 1944 y su decreto reglamentario de 21 de noviembre del mismo año, todo lo cual le será liquidado por trimestre adelantado, de conformidad con la planilla que al efecto confeccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.º Fíjase en concepto de viático, por una sola vez, la cantidad de $ 500.00, con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del ítem 3.22|03, debiéndose expedir la correspondiente orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército.

Art. 4.º Por intermedio de la 5.a División (Contabilidad) se gestionará la obtención de los pasajes respectivos, debiéndose expedir, sin más trámite, una vez conocido el importe de los mismos y conformada la cuenta, la orden de pago pertinente con cargo al rubro 2.02|02 "Locomoción y Viáticos" (Envío de Misiones de Estudio) del ítem 3.22|03.

Art. 5.º Proporciónese al señor Coronel don José A. Cortese el respectivo "Pasaporte Diplomático", de acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de mayo de 1944, e impártanse, asimismo, las instrucciones del caso a efecto de que por intermedio de la Legación del Uruguay en Francia, se le acuerden las mayores facilidades posibles para la mejor realización de la misión que se le confía.

Art. 6.º Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Decreto. Se autoriza la libre comercialización de tasajo elaborado en 1945 por haber quedado sin cumplirse un trueque con Cuba a cambio de azúcar

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de diciembre de 1945.—Número 1632|945.

Vistos los decretos de fechas 25 de setiembre y 30 de octubre de 1945, relacionados con la fijación de cuotas de exportación de tasajo, para cumplir el convenio de trueque de ese producto con azúcar, subscripto en oportunidad por el Gobierno de nuestro país con el de la República de Cuba;

Resultando: Que por obstáculos surgidos en la tramitación de ese Convenio, ha sido imposible hasta la fecha efectuar las exportaciones aludidas pese a haberse adoptado, por parte del Uruguay, todas las providencias de orden interno, necesarias para realizar la exportación de tasajo;

Que tal situación, fenecido ya el ejercicio, puede traducirse en perjuicio para los establecimientos industrializadores, que elaboraron el producto de acuerdo con los plazos fijados para su exportación a Cuba;

Considerando: Que las tratativas para el cumplimiento del Convenio con Cuba, no resultarán perjudicadas porque se permita la libre comercialización del tasajo de la zafra 1945, en razón de que podrá atenderse con producto del próximo año;

Que, asimismo, la polongación de la actual situación puede afectar la calidad del producto, ya que es indudable que peligra su conservación en condiciones aptas para el consumo;

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Dejar sin efecto los decretos de fechas 25 de setiembre y 30 de octubre de 1945, por los que se distribuyeron cuotas para exportar ochocientas (800) toneladas de tasajo a Cuba, autorizándose, en consecuencia, la libre comercialización del producto elaborado durante el año 1945.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Gabriela Mistral una escuela de Montevideo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1945.—Número 3764|944.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, atendiendo una sugestión de la Comisión Pro Fomento de la Escuela de 2.º grado número 30 de Montevideo, ha resuelto propiciar que se de el nombre de Gabriela Mistral —la eminente poetisa y escritora chilena— a la citada escuela.

El Poder Ejecutivo comparte íntegramente la iniciativa, por cuanto dentro del ambiente magisterial de América, Gabriela Mistral, constituye un valor indiscutible que se ha impuesto a la consideración universal.

Iniciada en las actividades de la enseñanza primaria como maestra rural, se destaca con perfiles vigorosos y en breve término obtiene la consagración unánime a su talento extraordinario y a su espíritu inquieto, que lleva a unir sus tareas del magisterio con sus inclinaciones literarias traducidas en obras que constituyen una revelación por la nobleza de sus pensamientos y la clara expresión de su estilo.

Y si esto resulta pálido para describir el temperamento excepcional de la eximia autora de la "Oración a la Madre", un hecho reciente de significación universal, justifica cualquier homenaje que se le tribute: se trata de la conquista del Pemio Nobel en el año 1945, otorgado únicamente a aquellos seres privilegiados que, como ella, son honra y gloria para la humanidad.

El Poder Ejecutivo, pues, somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, en cuya sanción confía.

Con tal motivo renueva a ese Alto Cuerpo las expresiones de sus más distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para designar con el nombre de "Gabriela Mistral" la escuela de 2.° grado número 30 de Montevideo.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS.

7

Mensaje. Se solicita venia para destituir al Intendente del Albergue de Menores número 1

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 27 de diciembre de 1945.—Número 1125|945.

A la Comisión Permanente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 157, apartado 10, de la Constitución, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Comisión Permanente, en receso del Senado, con el objeto de solicitar la venia correspondiente para proceder a la destitución del Intendente del Albergue de Menores número 1, dependencia del Consejo del Niño, señor Juan Sandá.

Motiva esta rigurosa medida la conducta irregular de dicho funcionario, que, según resulta del sumario que le ha sido instruído, no sólo ha incurrido en graves faltas administrativas, con abuso de funciones y violación de expresas disposiciones legales, de cuyo cumplimiento debía ser, precisamente, celoso guardador en razón del cargo que ocupa, sino que ha llegado a la comisión de actos que caen bajo la jurisdicción de la justicia ordinaria.

Está suficientemente probado, en efecto, que el señor Sandá ha abusado de sus funciones haciendo trabajar a su servicio a varios menores de los que se encuentran bajo la guarda y vigilancia del Albergue número 1, en tareas de limpieza y despacho en una cantina de su propiedad, trabajando algunos hasta altas horas de la noche e interviniendo en el expendio de bebidas alcohólicas. Esos hechos, expresa el aludido señor Fiscal, configuran los delitos previstos en los artículos 162 y 350 del Código Penal, agravados por haberse procedido con abuso de autoridad y con violación de los deberes inherentes al cargo. Y constituyen, por otra parte, una violación de las disposiciones establecidas en los artículos 98, 226 y 231 del Código del Niño, por las que se prohibe la entrada de menores en despachos de bebidas alcohólicas, casas de baile, etc., y su empleo en trabajos que perjudiquen su salud o su moralidad y en tareas nocturnas.

Pero hay más. Y es que el señor Sandá ha incurrido también en el delito de peculado, apropiándose indebidamente de útiles, muebles, elementos de limpieza y víveres pertenecientes al Estado y que se encontraban bajo su custodia en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

A lo que aún debe agregarse la conducta indecorosa y lesiva de la moral que dicho funcionario ha observado con respecto a numerosos familiares femeninos de los menores interesados en el Albergue a su cargo, formulándoles proposiciones deshonestas a varias señoras y señoritas, llegando con esto a configurar en algunos casos el delito de concusión previsto en el artículo 156 del Código Penal.

Los cargos aquí expuestos escuetamente resultan, con mayor amplitud y suficiente prueba, del sumario a que se ha hecho referencia, el cual se acompaña al presente mensaje para la debida ilustración de esa Comisión Permanente.

En mérito a todo ello el Poder Ejecutivo considera justificada la aplicación de la máxima sanción administrativa al señor Juan Sandá, sin perjuicio, desde luego, de las sanciones penales a que sus hechos puedan dar lugar por su carácter de delitos comunes.

En tal concepto, solicita el acuerdo de esa Comisión, según se expresa más arriba, para proceder en consecuencia.

Y se complace, con tal motivo, en reiterarle el testimonio de su más elevada consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

8

Mensaje. Se pide a la Asamblea General que deje sin efecto un proyecto que autoriza una suma a la Corte Electoral, destinada a la adquisición de muebles y útiles, por estar ya autorizada dicha suma en la ley 10.654.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 2 de enero de 1946.—Número 213|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo solicitando se sirva dejar sin efecto el proyecto de ley que enviara acompañado por el mensaje de fecha 6 de noviembre último, (carpeta 213 de 1943) por el cual se solicitaba la sanción de una ley que autorizaba a la Corte Electoral para invertir la suma de $ 14.500.00, con destino a instalaciones y compras de muebles para sus dependencias cuya suma se tomaría de Rentas Generales.

Motiva este pedido, el hecho de haberse promulgado la ley de 25 de setiembre del año en curso en cuyo artículo 2.° inciso B), ya está autorizada dicha suma de $ 14.500 para el destino que se solicitaba, es decir, para adquisición de muebles y útiles de oficina de la expresada Corte Electoral.

Con tal motivo saluda a esa Asamblea General, con las expresiones de su elevada consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

9

Decreto. Se declara comprendido en los beneficios del sueldo mínimo un personal del Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1945.—Número 159|945.

Visto lo dispuesto por la ley número 10.600, de 29 de diciembre de 1944, relativa al establecimiento del sueldo mínimo para los funcionarios de la Administración Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase comprendido en los beneficios de la ley número 10.600 de 29 de diciembre de 1944, al personal dependiente del Consejo del Niño cuyas asignaciones son servidas con cargo a los fondos a que se refiere el inciso B) del artículo 3.° de la ley número 10.436 de 31 de julio de 1943.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Recepción Oficial del Ministro Plenipotenciario de Panamá, señor doctor Edgardo Burgos.

ENTREGA DE CREDENCIALES

El 3 de Enero de 1946, a las 11 horas, el señor Presidente de la República, doctor Juan José Amézaga, recibió en audiencia oficial al señor doctor Edgardo Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Grupo N.o 1 (Ramo de empleados de Farmacia).

Vistos: Para resolución estos antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de abril de 1945 para el Grupo N.o 1 (Comercio).

Resultando I. Que con fecha 1.o de junio de 1945, en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el Consejo realiza su sesión de instalación, con la asistencia de los miembros, señores doctor Juan A. Lorenzi, Presidente, doctor Tomás G. Brena y agrimensor Jaime E. Pou en su calidad de delegados del Poder Ejecutivo; los señores León Peyrou y Francisco Bonilla, invistiendo la represntación del sector de los patronos; y los señores Benito Rovira y Ernesto Q. Sommaruga por el sector de los empleados; a quienes pone en posesión de sus respectivos cometidos el señor Director General del mencionado Instituto escribano don Julio Sanguinetti, designándose Secretario del Consejo al Inspector Manuel Cancela.

Resultando II. Que con fecha 15 de junio de 1945, el Consejo designó un Subconsejo, integrado por el Inspector Agustín Arturo Benítez y a los señores Nicolás Marmo y Juan J. Garayalde, por los patronos a los señores Joaquín Saporitti y Dante García, por los empleados, con el fin de asesorar a este Cuerpo en lo concerniente a categorías y salarios de los ramos de Droguerías y Farmacias de acuerdo a las previsiones de la ley 10449 de 12 de noviembre de 1943, artículo 11.

Resultando III. Que con fecha 22 de setiembre de 1945, el Subconsejo eleva al Consejo el informe contenido en un mutuo entendimiento de las partes en categorías y salarios.

Resultando IV. Que con fecha siete de noviembre de 1945, el Consejo de Salarios se aboca el estudio detenido del referido informe, el que es aceptado por unanimidad y cuyo texto se transcribe seguidamente:

Categorías y sueldos para empleados de Farmacia

A) Empleados farmacéuticos, titulados encargados de casa	$ 200.00
B) Empleados no titulados encargados de casa	" 160.00
C) Farmacéuticos empleados con ocho horas de labor ..	" 160.00
D) Empleados generales sueldo base	" 70.00

(Considéranse empleados generales aquellos que realizan todas o algunas de las tareas de preparador de recetas a auxiliar de laboratorio, encargado de mostrador o auxiliar de ventas, comprador, contador, cajero, empaquetador, control, telefonista, empleado de contabilidad y escritorios y cobrador. Dentro de esta categoría se harán los siguientes aumentos, sobre los sueldos que regían el 1.o de julio de 1945):

1.o Empleados que en la actualidad tengan sueldos de $ 110.00 hasta pesos 130.00 se le asignará el 15 o|o.

2.o Los empleados cuyos sueldos actuales sean de pesos 90.00 a $ 109.00 ganarán	$ 120.00
3o Idem de $ 80.00 a $ 89.99	" 110.00
4.o Idem de $ 70.00 a $ 79.99	" 110.00
5.o Idem de $ 60.00 a $ 69.99	" 90.00
6.o Idem de $ 50.00 a $ 59.99	" 80.00
7.o Idem de $ 40.00 a $ 49.99	" 70.00
E) Aprendices auxiliares, sueldo base	" 50.00

Son aprendices auxiliares aquellos que no realizan ni están capacitados para realizar en forma autónoma, las tareas que desempeña un empleado general. Se considera que están en esta categoría todos los empleados mayores de 18 años que el 1.o de julio de 1945 ganaban menos de $ 40.00 a excepción de los mandaderos.

F) Aprendices auxiliares menores de 18 años	$ 40.00
G) Mandaderos con bicicleta de 18 a 21 años	" 35.00
H) Mandaderos de 16 a 18 años con abono	" 25.00
I) Mandaderos menores de 16 años con abono	" 20.00
J) Peones sueldos mensuales	" 70.00

Los aprendices auxiliares menores de 18 años automáticamente pasarán a ganar $ 60.00 al cumplir 18 años de edad, igual sucederá con los mandaderos cuando éstos desempeñan otras tareas que la de simple mandadero. Todos los empleados generales de farmacia (letra D) y los aprendices auxiliares mayores (letra E) gozarán a partir del 12 de noviembre de 1945 de un aumento progresivo de cinco pesos ($ 5.00) mensuales por cada año de actuación hasta alcanzar el sueldo de $ 150.00.

Estas escalas de sueldos rigen para todos los empleados sin distinción de sexos. Los medios de locomoción para los mandaderos serán costeados por las casas que lo ocupen.

En caso de cese de un empleado, aquél que pase a ocupar la vacante percibirá el mismo sueldo que ganaba el cesante en su categoría.

El presente laudo tendrá efectos retroactivos al **1.o de noviembre de 1945** por así haberlo acordado las partes.

Considerando I) Que los sectores de Patronos y Empleados prestaron su conformidad a las tarifas de sueldos y aumentos enunciados en el resultando IV, como remuneradores de las tareas y funciones que desempeñan actualmente los empleados de Farmacias.

Considerando II) Que en estas condiciones el Consejo de Salarios, dicta la presente resolución, luego del entendimiento de las partes, por medio de fórmulas de avenencias, inteligencias y comprensión entre el capital y el trabajo, conforme a las previsiones a la ley 12 de noviembre de 1943.

Considerando III). El Consejo de Salarios deja expresa constancia de que fueron analizados por ellas, categorías y sueldos de los empleados de farmacia, que le llegaron como surgidos del total acuerdo de las partes

Las definiciones que se indican en el laudo y las categorías, están determinadas por circunstancias de carácter gremial, que el Consejo debe respetar en el cumplimiento de su cometido

Por todos estos fundamentos el Consejo de Salarios resuelve:

1o. Aprobar las categorías y salarios, como así los aumentos porcentuales cuyo texto forman parte del Resultando IV.

2.o Las precitadas tarifas y aumentos entran en vigor el 1.o de naviembre de 1945.

3.o Todas las diferencias que suscite la aplicación del presente laudo, serán sometidas a consideración del Consejo, el que resolverá en definitiva.

4.o Elévese al Poder Ejecutivo para su conocimiento y homologación.

Montevideo, 18 de diciembre de 1945.

Juan A. Lorenzi, Presidente. — Tomás G. Brena. — Jaime E. Pou. — León Peyrou. — Pedro Díaz. — Benito Rovira. — E. Q. Somaruga. — M. Cancela.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

29 de diciembre de 1945.

Por presentado con la nota precedente el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo N.o 1 (Comercio) que comprende a los empleados de farmacia. Remítase al "Diario Oficial" una copia, para su publicación de acuerdo con la ley.

SCHIAFFINO.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 4 de enero de 1946.

1—Desígnase para ocupar el cargo de Cartero de 2.a clase sueldo $ 120.00 mensuales, al señor José T. Zubillaga; en sustitución de éste en el cargo de Cartero de 4.a clase, sueldo $ 100.00 mensuales, al señor Gilberto Rodríguez Lema; para subrogar a éste en el cargo de Repartidor de Impresos, sueldo pesos 90.00 mensuales, al señor Manuel Domingo Rivas; y en reemplazo de éste en el cargo de Cartero de 5.a clase, sueldo $ 80.00 mensuales, al señor Ramón Bandín.

2—Desígnase para ocupar el cargo de Valijero de la Sucursal de Correos N.o 1, sueldo $ 50.00 mensuales, al señor Wáshington M. Vidal; para Valijero de la Sucursal de Correos N.o 2 a los señores Francisco Fernández y Carlos Santino Rizo, sueldo $ 50.00 mensuales; para Valijeros en la Sucursal N.o 48 a los señores César Antonio Techera y Próspero Nicolás Pérez y para Valijeros en la Subcentral a los señores Nicolás Abelardo Monti Rodríguez e Indalecio García, sueldo $ 50.00 mensuales.

3—Desígnase Cartero de 2.a clase, sueldo $ 120.00 mensuales, al señor Máximo Solla; en sustitución de éste, en el cargo de Cartero de 4.a clase sueldo pesos 100.00 mensuales, al señor Juan Carlos Barberi; para remplazar a éste en el cargo de Repartidor de Impresos, sueldo pesos 90.00 mensuales, al señor Antonio Félix Polero; para subrogar a éste en el cargo de Cartero de 5.a clase, sueldo pesos 80.00 mensuales, al señor José Tomás Britos; y para sustituir a éste en el cargo de Cartero, sueldo $ 60.00 mensuales, al señor Eduardo Etchar.

4—Desígnase Cartero de la Administración de Correos de Rivera, sueldo pesos 50.00 mensuales, al señor Albertino Da Silva.

5—Desígnase Cartero de 3.a clase, sueldo $ 120.00 mensuales, al señor Pedro Pace; para sustituir a éste en el cargo de Cartero de 4.a clase sueldo $ 100.00 mensuales, al señor Mauro Piña Urioste; en sustitución de éste e nel cargo de Cartero de 5.a clase, sueldo $ 80.00 mensuales, al señor Ramón Regueira Trigo y en sustitución de éste en el cargo de Cartero; con sueldo de $ 60.00 mensuales, al señor Mario Castiglione.

6—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Salim Isi, del cargo de Encargado de la Agencia de Correos a comisión H 37, que funciona en Estación Migues; elevando dicha Agencia a primera categoría, con anexo de los servicios de encomiendas simples; fijando al Encargado de la agencia mencionada una remuneración de $ 25.00 mensuales y designando para el expresado cargo a la señorita Elba Neris Viña Sandes.

7—Resolución dejando sin efecto la de 15 de noviembre próximo pasado por la que fué designado el señor Domingo Román Grau para desempeñar la función de Valijero Cartero en la zona Toledo-Carrasco del Sauce-Camino del Andaluz-Camino Suárez, suedo $ 50.00 mensuales y designando para atender tal función al señor José Pedro López.

8—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rogelio Luis Suárez, del cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Sarandí (Departamento de Florida) sueldo $ 90.00 mensuales, y desígnase para ocupar el referido cargo al señor Fructuoso Durán. (Carpeta N.o 3714|1945).

9—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para las fábricas de ladrillos y convocando a los patronos y trabajadores para elegir sus representantes al expresado Consejo. (Carpeta número 3231|1944).

10—Resolución aprobando lo actuado por la Comisión de Adquisiciones para la Imprenta Nacional, respecto a la compra de 100 toneladas de papel para diario. (Carpeta N.o 2320|1944).

11—Decreto encomendando al Subdirector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados don Alberto Sanguinetti Freire, la tarea de coordinar los decretos reglamentarios de las leyes sociales y de ordenar éstas en un texto único de manera que simplifique su conocimiento y se facilite su aplicación; y designando una Comisión integrada por el Director General del citado Instituto, escribano don Julio Sanguinetti, del Asesor Letrado del mismo doctor Francisco de Ferrari y el profesor doctor Miguel U. Rocca, que tendrá por cometido la supervisión de esa tarea una vez terminada.

12—Resolución fijando a la firma "Productiva" Sociedad Comercial e Industrial, un nuevo plazo para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 1775|1945).

13—Concédese al Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año, del plazo fijado para la reexportación de varias partidas de cascos, importadas en "admisión temporaria". (Carpeta N.o 1706|940).

14—Concédese al Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año del plazo fijado para reexportar una partida de alambre para flejar, importado en "admisión temporaria". (Carpeta N.o 2322|1945).

15—Concédese al Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año, del plazo fijado para la reexportación de varias partidas de hojalata para envases, importada en "admisión temporaria". (Carpeta N.o 1759|1941).

16—Concédese al Frigorífico Artigas S. A., prórroga de un año del plazo fijado para la reexportación de varias partidas de madera para envases, importada en "admisión temporaria". (Carpeta N.o 2689|1939).

17—Se dispone que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de cuentas pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1944, la suma de pesos 8.00 que la Dirección General de Correos adeuda a la firma Najas e Hijo. (Carpeta N.o 3378|1945).

18—Mensaje a la Corte Electoral acusándole recibo del de ese Cuerpo, por el que hace saber que una vez terminada la licencia de que hace uso el señor Subdirector de la Oficina Nacional Electoral, a quien sustituye el señor Cayetano de León, pasará éste nuevamente en comisión a prestar servicios en el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

19—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se da por abandonada la gestión de la firma Cluett Peabody Co. Inc., de Estados Unidos de América, solicitando patente de invención para "Materia textil y método para prepararla", acta N.o 6284. (Carpeta N.o 2424|945).

20—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se da por renunciado el registro de la marca "Drog", N.o 34.194, propiedad de la señorita Aurora Telechea, de Montevideo, en cuanto se refiere a "emulsión de hidróxido de aluminio para ser usado como antiácido y absorbente". (Carpeta N.o 2099|945).

21—Se dispone que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de cuentas pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1944, la suma de pesos 90.30 adeudada por la Dirección General de Correos, a la Jefe de la Sucursal de Correos N.o 25 de Montevideo, señora C. R. de Barros. (Carpeta N.o 3012|945)

22—Resolución dejando sin efecto la de 3 de Abril de 1945 por la que se desestimaba la solicitud de registro de la marca "O M. S.", acta N.o 40.848, formulada por los señores Carlos Pombo y Enrique Lalane, de Montevideoá y concediendo el registro de la referida marca; a favor de los mismos señores. (Carpeta N.o 2145|944).

23—Se autoriza la devolución de la suma de $ 10.00 a la firma Pfeiffer y Cía S. A. Importadora Ltda., de Buenos Aires, abonada para el registro de la marca "Flash" acta N.o 39.480. (Carpeta N.o 188|944).

24—Se autoriza la devolución de la suma de $ 10.00 a la firma Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, abonada para el registro de la marca "Onoton", acta N.o 41.591. (Carpeta número 4050|944).

25—Se autoriza la devolución de la suma de $ 10.00 a la firma "La Argentina" S. A., de Buenos Aires, abonada par el registro de la marca "El Gnomo"; acta N.o 18.291. (Carpeta N.o 623|42).

26—Se autoriza la devolución de la suma de $ 10.00, a la firma Pablo Ferando S A., de Montevideo, abonada para el registro de la marca "Fortex", acta N.o 32.738. (Carpeta N.o 376|939).

27—Se autoriza la devolución de la suma de $ 10.00 al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., abonada para el registro de la marca "St Kitts", acta N.o 41.858. (Carpeta N.o 46|945).

28—Se da por abandonada la solicitud de privilegio indusrtial, formulada por el señor Conrado Maggiorini, para "Fabricación de botones de nácar", acta N.o 784. (Carpeta N.o 1261|940).

29—Concédese al señor Carlos Alberto Florda Kelly, de Buenos Aires, patente de invención para "Mejoras en cajas para válvulas de admisión para depósitos" acta N.o 5351. (Carpeta número 2653|943).

30—Concédese al Frigorífico Armour de la Plata S. A., de Buenos Aires, patente de invención para "Nuevo proceso para cocción de carne conservada", acta N.o 5451. (Carpeta N.o 4073|944).

31—Concédese al señor Juan Viera, de Salto (República Oriental del Uruguay), patente de invención para "Nueva máquina trilladora de girasol", acta número 5228. (Carpeta N.o 3753|944).

32—Concédese a los señores Juan de Stéfano, Juan Carlos Nan, Eliseo Massolo y Angel Pizarro, de Buenos Aires, patente le invención para "Un dispositivo de descarga para inodoros", acta N.o 4953. (Carpeta N.o 1253|939).

33—Concédese al señor William Joseph Adams, de Estados Unidos de América, patente de invención para "Mejoras en rascadores de vagones y similares", acta N.o 4372. (Carpeta N.o 1605|936).

34—Autorízase a la Dirección de la Propiedad Industrial para conceder al señor Hugo Hormaeche un nuevo plazo de 5 días para el pago de la cuarta anualidad correspondiente al privilegio industrial N.o 121, para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica para obtención de sus sales". (Carpeta N.o 1828|934).

35—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por los señores Francisco Szalkay y Teodoro Corralejo, de Montevideo, para "Fabricación de caños en general sin costura en hierro dulce y acero", acta N.o 625. (Carpeta N.o 253|936).

36—Desestímase la solicitud de patentete de invención, formulada por las firmas Silvia Colla y Mauro Herlitzka, de Italia, para "Procedimiento para excitar la formación de las raíces y la actividad de los meristemas secundarios", acta N.o 4706. (Carpeta N.o 550|938).

37—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor David Cauchaner, de la República Argentina, para "Un nuevo tipo de tiesto o maceta para plantas", acta N.o 5943. (Carpeta N.o 3928|945).

38—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por los señores Gerardo y Lorenzo Adroher, de Montevideo, para "Fabricación, grabado e impresión de discos gramofónicos en general", acta N.o 852. (Carpeta número 1671|942).

39—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial formulada por la Fábrica Uruguaya de Artículos de Goma S. A., de Montevideo, para "Fabricación de zapatos de goma para lluvia", acta 521. (Carpeta N.o 1290|935).

40—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial formulada por el señor Manuel Ferrería Brugulat, de Montevideo, para "Electrodos metálicos para soldadura eléctrica a arco", acta N.o 886. (Carpeta N.o 3571|944).

41—Se dispone la devolución, a la firma Egam S. A. (Elaboración General de Aluminio y Metales), de la suma de pesos 2.800.00, depositada en la Dirección de Crédito Público como garantía del privilegio industrial N.o 88, "Fabricación de un modelo de andador con rueda de goma y bajo centro de gravedad para niños, denominado: "Andador Paraíso".

42—Resolución admitiendo el pago de la segunda anualidad, correspondiente a la patente de invención N.o 3503, concedida al señor Fernando Martínez de la Escalera, para "Colmena marceable Escalera". (Carpeta N.o 2376|945).

43—Autorízase a la firma Mayo S. A., para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 2084|945).

44—Autorízase a la firma Juan M. Colette, de Rosario, para adquirir dos cubiertas, eximiéndosele de la obligación de entregar igual número de usadas. (Carpeta N.o 2820|945).

45—Autorízase a la firma Francisco Campelo, de Rosario, para adquirir 8 cubiertas y 8 cámaras, eximiéndosele de la obligación de entregar igual número de usadas. (Carpeta N.o 3580|945).

46—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, la tela de seda artificial denominada "rayón" destinada a la fabricación de neumáticos. (Carpeta N.o 3313|945).

47—Mensaje a la Cámara de Senadores, acusándole recibo de la ley sancionada, por la que se aumenta en un 15 o|o los salarios de los obreros plomeros cloaquistas del Departamento de Montevideo.

48—Resolución modificando la de 21 de Diciembre de 1945, en el sentido de establecer que el cargo para el que se designó al señor Aníbal López Isla, es el de Valijero de la Sucursal de Correos Yi, y no el de Correísta de Durazno al Carmen.

49—Autorízase a la firma Enrique Aguirrezabala para adquirir cuatro cubiertas y cuatro cámaras, eximiéndosele de entregar igual número de usadas.

50—Resolución no formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma Jacobo Mintz, para efectuar el reembarco con destino a la República de Panamá, de una partida de relojes de procedencia Suiza.

51—Desígnase Correísta de Dolores a Bizcocho de la Dirección General de Correos, sueldo $ 54.00 mensuales, al señor Juan Carlos Blanco Cabrera.

52—Desígnase Repartidor de Encomiendas de Mercedes, (Departamento de Soriano), sueldo $ 70.00 mensuales, al señor Eulogio Belisario Aboal López.

53 a 55—Desígnase para ocupar un cargo de Correísta de Melo a San Luis (Departamento de Rivera) sueldo pesos 70.00 mensuales, al señor Petronilo Castro.

56—Desígnase para ocupar el cargo de Conductor de Correspondencia de Achar a San Gregorio, sueldo $ 50.00 mensuales, al señor Mario López.

57—Desígnase Contratista de Correos de Rivera a Blanquillos, al señor Calixto Silva.

58—Desígnase Contratista de Correos de Rocha a Castillos, sueldo $ 95.00 mensuales al señor Froilán Plácido Montañez.

59—Autorízase a la Dirección General de Correos para liquidar durante el presente ejercicio económico, al funcionario de ese Instituto, señor Adalberto Blanco, la suma de $ 2.50 por día efectivo de trabajo, como conductor de fondos, en carácter de reintegro de gastos. (Carpeta N.o 3759|945).

60—Desígnase Conductor de correspondencia de Merinos a la Estación del Ferrocarril, sueldo $ 50.00 mensuales, al señor Efren Olivio Miranda.

61—Resolución declarando nulas las resoluciones de fechas 9 y 23 de noviembre de 1945 que reconsideraban sanciones aplicadas por la Dirección General de Asuntos Económicos, a varios propietarios de carnicerías, y se confirman las multas de que se trata.

Trámites de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, 2 de enero de 1946

Se concede vista por el término de veinte días a la firma Pablo F. Otero, en la solicitud de registro de la marca "Chambery Dolin", acta 42231.

—Se concede la prórroga solicitada y pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial, la solicitud de registro de la marca "Carmet", acta 43603, formulada por la firma Allegheny Ludlum Steel Corporation.

—Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial los siguientes expedientes: Solicitud Apolan y Cía., sobre reconsideración de la resolución por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Varioflex", acta 32750. — Solicitud de cambio de domicilio del propietario en el registro de la marca "Cover The Earth" N.o 24254, formulada por The Sherwin Williams. — Patente de invención N.o 2689, concedida a Abal Hnos., para "Procedimiento para mejorar por medio del mentol el tabaco destinado a la elaboración de cigarrillos", caducada por expiración de plazo. — Solicitud de patente de invención acta 5827, formulada por Juan Pedro Baudounet Leiva, para "Nuevo tipo de bolsa de papel". — Solicitud de la firma Silvermann y Feldman deduciendo recurso de nulidad contra el registro de la marca "Casa del Ruso", concedida a favor de la firma Benzion Wasser. — Llamado de atención por parte de la firma Reckitt y Colman, en la solicitud de registro de la marca "Eskayol", acta N.o 45606 formulada por Smith Kline y Franch Laboratories. — Solicitud de renovación del registro de la marca "Etiqueta Especial", N.o 19596, formulada por Alexander Marrieson y Sons Limited. — Solicitud de patente de invención formulada por el señor Antonio Florio, para "Un nuevo principio de electricidad aplicable a la medicina, etc., denominado "Vibralterna electro florioterapia".

—Pasan a informe de la Inspección General de Hacienda los siguientes expedientes: Solicitud de la firma Walter Nier, a efecto de que se devuelvan los derechos pagados en la solicitud de registro de la marca "Paracodina", acta 41820, que fué desestimada. — Solicitud de la firma Walter Nier, a efecto de que se devuelvan los derechos pagados en la solicitud de registro de la marca "Tetragnost", acta 41996, que fué desestimada. — Solicitud de la firma Barbosa Caravia y Cía., a efecto de que se devuelvan los derechos pagados en la solicitud de registro de la marca "Ford", acta 45759.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio la solicitud de registro de la marca "Chiloe", acta N.o 42575, formulada, por la firma Eduardo Arriagada.

—Pasa a la Facultad de Química y Farmacia la solicitud de registro de la marca "Mercurofilina", acta N.o 42619, formulada por Abbott Laboratories S. R. L.

—Pasa a la Intendencia Municipal de Montevideo, la solicitud de patente de invención acta N.o 6239, formulada por Carlos Schaffer, para "Nueva cabeza para sifones de soda".

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 3 de enero de 1946

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 4557 "Un procedimiento industrial para el tratamiento del caucho usado o goma vieja para la obtención de productos diversos especialmente tapones" del señor Eduardo Fules, de Montevideo. — N.o 26526 "La Gitana" de la Vinícola M. Hidalgo y Compañía S. A., de España.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública el expediente acta 825 "Industrialización y obtención a partir de cualquier residuo, de la extracción de aceites por presión o por disolventes denominado: torta, expeller, harinas, etc., de las substancias proteicas (albuminoides o proteínas) en ellos contenidos y utilizados en las industrias de los plásticos, pinturas lacas, colas. etc.", del señor Ernesto A. Leisegang, de Montevideo.

—Pasan a la Cámara de Industrias los asuntos: "Acta 6798 "Nuevo sistema de accionamiento y comando de cortinas plegables de cualquier tipo en general" del señor José Silveira, de Montevideo. — Acta 6275 "Nuevo sistema de suspensión antifricción y antivibratoria de las cuchillas de balanzas en general" de la firma Negri Quartino y Ferrario Ltda., de Montevideo. — Acta 6310, "Meceta desarmable para repique o enviverar y hacer acodos" del señor Eugenio Noriega, de Paysandú (R. O. del U.). — Acta 6328 "Nuevo líquido limpiador y lustrador de vidrios, espejos y metales" de Brizuela Nébel, de Montevideo. — Acta 6340 "De mejoramiento de cerraduras" de Arturo Carbonell Delbono, de Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes asuntos: Acta 855 "Fabricación de tejido de arpillera y derivados a base de fibra de yute" del señor Domingo R. Bordaberry, de Montevideo. — Acta 6100 "Mejoras en la confección de sombreros para hombre, de la firma Tricotti y Cía., de Montevideo. — Acta 894 "Industrialización del gusano de seda desde el capullo hasta el hilado de seda cruda" de los señores Julio M. Sánchez y Francisco Castro, de Montevideo.

—Se concede vista por 10 días al señor Luis Sorrentino expediente N.o 3422 "Un sistema para levantar y bajar cortinas de madera o metálicas del uso corriente.

—Se concede vista por 15 días en el expediente acta 3487 "Mejoras en o relativas a aeroplanos helicópteros" de Bruno Nagler y Roul Hafner.

—Se concede vista por 15 días a la firma Industrializadora de Papeles y Castores Limitada, expediente acta 6311 "Nuevo sistema de construcción de cajones y similares en general a base de fibras vegetales empastadas y aglutinadas.

—Se concede vista por 20 días a la C. I. R. S. A. expediente acta 806 "Fabricación mecánica de elásticos de acero para rodados".

—Se detiene el trámite en el expediente número 3435 "Fuente de luz y método para producirla" de la International General Electric of New York, Limited, de Inglaterra.

—Renovación de marca concedida: Acta 43960 "Valvoline" de Valvoline Oil Company de Estados Unidos de América.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes: Acta 44311 "Enterofilina" de Laboratorios Laurens Ferrier, Enrique J. Guyomard, de Montevideo. — Acta 44312 "Phenofilina" de la misma firma.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 2 de Enero de 1946.

1—Declarar a la señora Ramona Hernández de Beisso e hijas, (pensionistas), con $ 574.44 anuales. — (Carpeta 3915|945).

2—Idem, al señor Fabián García Montejo González, (jubilado), con $ 1.037.12 anuales. — (Carpeta 4006|945).

3—Idem, que los menores Ana Rosa, Juan Francisco y Alcenio Montero, tienen derecho al subsidio que solicitan el que importa la suma de $ 149.92. — (Carpeta 4009|945).

4—Idem, al señor José Victorio Bugallo Robido, (jubilado), con $ 922.46 anuales. — (Carpeta 4005|945).

5—Idem, a las señoritas Carmen y Anuncia Cuomo Buenocore, (pensionistas), con $ 225.00 anuales. — (Carpeta 4012|945).

6—Idem, que el señor Juan Sicardi Marengo, no tiene derecho a la jubilación que solicita. — (Carp. 4001|945).

7—Idem, a la señora Hermesinda Vázquez de González, (jubilada), con pesos 647.80 anuales. — (Carp. 4020|945).

8—Idem, al señor Francisco Hernández Díaz, (jubilado), con $ 606.54 anuales. — (Carpeta 4021|945).

9—Idem, al señor Francisco Moreira Núñez, (jubilado), con $ 1.480.18 anuales. — (Carpeta 4022|945).

10—Idem, al señor Justo Abdón Romero Fernández, (jubilado), con $ 529.94 anuales. — (Carpeta 4023|945).

11—Idem, al señor Faustino Exequiel Zamaniego Castello, (jubilado), con pesos 263.33 anuales. — (Carp. 4024|945).

12—Idem, al señor Carlos Marinoni Boggio, (jubilado), con $ 960.00 anuales. — (Carpeta 4003|945).

13—Idem, al señor Juan María Coirolo Montecoral, (jubilado), con $ 403.48 anuales. — (Carpeta 4000|945).

14—Idem, al señor Isidro Fernández Pérez, jubilado, con $ 1.656.00 anuales. — (Carpeta 4028|945).

15—Idem, al señor Antonio Bonifacino, no tiene derecho al beneficio que solicita. — (Carpeta 4008|945).

16—Idem, que el señor Nicanor Amancio Corbo Vega, no tiene derecho a la jubilación que solicita. — (Carp. 4007|45).

17—Idem, al señor Rogelio Macció Rodríguez, jubilado, con $ 2.412.00 anuales. — (Carpeta 4025|945).

18—Declarar al señor Justo San Martín Larrea, jubilado, con $ 370.52 anuales. — (Carpeta 4026|945).

19—Idem, al señor Segundo Loriente Godoy, jubilado, con $ 839.23 anuales. — (Carpeta 4027|945).

20—Idem, al señor Carlos Lettieri Daneri, jubilado, con $ 2.315.70 anuales. — (Carpeta 4030|945).

21—Idem, a la señora Margarita Camirraaga de Cozzarin, jubilada, con pesos 742.39 anuales. — (Carp. 4031|45).

22—Idem, al señor Eloy Clementino Noble Sosa, jubilado, con $ 616.45 anuales. — (Carpeta 4032|945).

23—Idem, al señor Pedro Molina Viera, jubilado, con $ 824.32 anuales. — (Carpeta 4033|945).

24—Idem, al señor Angel López, jubilado, con $ 300.04 anuales. — (Carpeta 4034|945).

25—Idem, al señor Benito Báez Garrido, jubilado, con $ 840.00 anuales. — (Carpeta 4040|945).

26—Idem, al señor Antonio Sobrino Moure, jubilado, con $ 657.33 anuales. — (Carpeta 4035|945).

27—Idem, al señor Bernabé Calero Santos, jubilado, con $ 536.81 anuales. — (Carpeta 4036|945).

28—Idem, al señor Héctor Luis Bonnet Telechea, jubilado, co n$ 4.446.00 anuales. — (Carpeta 4037|945)).

29—Idem, a la señora María De los Milagros Cuesta de Gómez e hijos, pensionistas, con $ 533.31 anuales. — (Carpeta 4045|945).

30—Idem, a las señoritas Blanca Acuerís Catalina y Aida Esther Laguzzi Serrés, pensionistas, con $ 742.50 anuales — (Carpeta 4044|945).

31—Idem, al señor Rafael Nobel Lucero, retirado policial, con $ 252.40 anuales. — (Carpeta 4042|945).

32—Idem, al señor Pedro Vecino García, jubilado, con $ 999.13 anuales. — (Carpeta 4041|945).

33—Idem, a la señorita Aida Puente Rodríguez, jubilada, con $ 794.31 anuales. — (Carpeta 4125|945).

34—Idem, a la señora Carmen E. Pérez de Chalar, pensionista, con $ 218.30 anuales.

35—Idem, al señor Cándido de Souza, jubilado, con $ 899.80 anuales. — (Carpeta 4065|945).

36—Idem, al señor Hilario Berneche Tajes, jubilado, con $ 616.00 anuales. — (Carpeta 4061|945).

37—Idem, a la señora Eloisa González de Ramírez, pensionista, con $ 455.58 anuales. — (Carpeta 4061|945).

38—Idem, al señor Juan Antonio Fajo Solla, jubilado, con $ 854.52 anuales. — (Carpeta 4060|945).

39—Idem, que el señor Indalecio Lozano, no tiene derecho a la jubilación solicitada. — (Carpeta 4002|945).

40—Idem, a la señora Natividad Lescano de Mangan, pensionistas, con $ 471.32 anuales. — (Carpeta 4052|945).

41—Idem, a la señora Saturnina Olivera de Corral, pensionista, con $ 714.43 anuales. — (Carpeta 4053|945).

42—Idem, al señor Norberto Platero Rivera, jubilado, con $ 413.59 anuales. — (Carpeta 4059|945).

43—Idem, a la señora Ana Elvira Machado de Koff e hijos, pensionistas, con $ 238.23 anuales. — (Carpeta 4046|45).

44—Idem, a la señora Angela Baptista de Barbé e hijos, pensionistas, con pesos 120.00 anuales. — (Carpeta 4048|945).

45—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 9|10|945, por la que se declaró jubilado civil, al señor Héctor Carlos, Melián Rodríguez. — (Carpeta 3112|945).

46—Declarar al señor Alvaro Peyrallo Etchart, (jubilado), con $ 840.40 anuales. — (Carpeta 4039|945).

47—Idem, al señor Alberto Fynn Ferreira, (jubilado), con $ 566.31 anuales. — (Carpeta 4070|945).

48—Idem, al señor Héctor Edelmiro González Páez, (jubilado), con $ 942.30 anuales. — (Carpeta 4069|945).

49—Idem, a la señora Nicasia Martínez de Dos Santos, (pensionista), con pesos 120.00 anuales. — (Carpeta 4051|945).

50—Idem, que la señora Amelia Ricci de Grau Puig, tiene derecho al subsidio que solicita, cuyo monto asciende a la suma de $ 54.31. — (Carpeta 4050|945).

51—Idem, que la señora María Elena Ubal de Longo, tiene derecho al subsidio que solicita, cuyo monto asciende a la suma de $ 97.29. — (Carp. 4049|945).

52—Idem, a la señora Violeta Blanca Botta de Mascaro e hija, (pensionistas), con $ 772.14 anuales. — (Carpeta 4062|945).

53—Idem, a la señora Isabel Gómez de Bentitti, (pensionista), con $ 316.10 anuales. — (Carpeta 4011|945).

54—Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para proceder al refuerzo por vía de trasposición, de los rubros que en la respectiva resolución se mencionan correspondientes a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, por un total de $ 1.080.00. — (Carpeta 108|944).

55—Declarar al señor Juan Carlos Maurice Menvielle, (jubilado), con $ 1.429.70 anuales. — (Carpeta 3838|945).

56—Idem, al señor Pilar Simón Nocetti, jubilado, con $ 704.00 anuales. — (Carpeta 4029|945).

57 y 58—Declarar que la pensionista señorita Valentina Feal, tiene derecho a percibir la cuota-parte de sus haberes pensionarios a partir del 25 de Enero de 1942. — (Carpeta 1672|935).

59 y 60—Idem, al señor Luis Medina, jubilado, con $ 120.00 anuales. — (Carpeta 4066|945).

61—Idem, que las señoritas Clotilde del Carmen y Celina Valentina Fernández Parada, tiene derecho al traspaso de pensión, con $ 120.00 anuales. — (Carpeta 3556|939).

62—Idem, al señor Justiniano Albornoz, jubilado, con $ 120.00 anuales. — (Carpeta 4064|945).

63—Aprobar los estatutos de la "Asociación Religiosa Hebraica doctor Teodoro Herzl", con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3856|945).

64—Idem, de la Sociedad de Fomento Rural de "Capurro", con sede en San José y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3932|945).

65—Idem, reformados de la "Unión Ferroviaria del Ferrocarril Central" con sede en esta capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. — (Carpeta 1973|943).

66—Idem, de la "Federación Ferroviaria y Ramas Anexas del Uruguay" con sede en esta capital y concederle la personería jurídica que solicita. — (Carpeta 3627|945).

67—Autorizar a esta Secretaría, para librar orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 660.00, con destino a atender las erogaciones que en la respectiva resolución se indican. — (Carp. 3627|45).

68—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder a la expropiación del terreno perteneciente a la Franco Uruguaya S. A., parte del padrón N.o 570, sito en la 3.a sección judicial de Tacuarembó, con destino a la construcción del local destinado a la Escuela N.o 58, rural de Clara. — (Carpeta 3139|945).

69—Idem, idem, idem, idem, idem, de los solares N.o 1 (padrón 42), 2 (padrón 43), 7 (padrón 48), 8 (padrón 49) y parte del 4 (padrón 45), con destino a emplazamiento del edificio de la escuela N.o 93, Florencio Sánchez, Rural de Colonia. — (Carpeta 2940|945).

70—Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Wáshington Cersósimo, del cargo de Escribano Adjunto del Registro General de Poderes. — (Carpeta 463|945).

71—Rectificar la resolución de 17 de Julio próximo pasado, declarándose nula la autorización concedida a la Comisión de Educación Física, para utilizar los servicios del señor Nepomuceno Pascuas, debiéndose en consecuencia, exonerarlo del puesto de jornalero que le fué asignado. — (Carpeta 1310|943).

72 al 74—Declarar que no corresponde la aplicación de la multa a que se refiere el artículo 4.o, apartado 2.o de la ley de 28 de Marzo de 1900, en el caso planteado por el señor Escribano Público, don Ledo Arroyo Torres, con motivo de la inscripción de una carta poder, en el Registro General de Poderes. — (Carpeta 1656|942).

75—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole a los fines que estime pertinentes el expediente judicial que le fuera solicitado por Mensaje de 17 de Junio de 1942, relacionado con la reclamación planteada por el escribano señor Ledo Arroyo Torres, a que se refiere la anotación anterior. — (Carp. 1656|42).

76—Idem, idem, idem, acusando recibo a los suyos por los que comunica la designación de los señores Juan Ernesto Klett y Héctor Silva Ferrer, para los cargos de Jueces de Paz de la 4.a sección de Colonia y 3.a sección de Tacuarembó respectivamente, así como que declaró cesante al Juez de Paz de la 3.a sección de Tacuarembó señor Euclides Reyles. — (Carpeta 21|945).

77—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia solicitándole disponga la remisión de los expedientes de don Modesto Rodríguez, tramitando ante el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno, y los de don Jacinto José Pesce y doña América Pazos de Ros, ambos en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno. — (Carpeta 3999|945).

78—Mensaje a la Asamblea General, solicitando se deje sin efecto el proyecto de ley por el cual se gestionaba la san-

ción de una ley que autorizara a la Corte Electoral para invertir $ 14.500.00, con destino a instalaciones y compras de muebles para sus dependencias, en virtud de haberse promulgado la ley de 25 de Setiembre del año en curso, en cuyo artículo 2.o inciso B), ya se autoriza dicha suma para el destino solicitado. — (Carpeta 213|943).

79—Declarar al señor Manuel A. Vieito Méndez, (jubilado), con $ 2.014.79 anuales. — (Carpeta 4109|945).

80—Designar al señor Director de la Universidad del Trabajo del Uruguay, doctor José F. Arias, para firmar en representación del Estado, la escritura de adquisición de las propiedades de la señora Anacleta G. de Toscano, señorita Rosario Quartin y señora Carmen Demichelli de Pereyra, con destino a la ampliación de superficie de la Escuela Agraria Industrial de Rocha. — (Carp. 2578|36).

81—Aceptar la renuncia presentada por el Encargado de Luz y Agua, de la Colonia Educacional de Menores, señor Luis Oscar Larrosa. — (Carp. 155|945).

82—Autorizar a la Fiscalía de Hacienda de 1.er turno, para disponer de pesos 52.00, con destino a adquirir en la Casa Spera, un uniforme de verano para su Ordenanza. — (Carpeta 4776|943).

83—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para expropiar el terreno de cinco hectáreas, propiedad del señor Juan María Arbiza, con destino a emplazamiento del edificio que ocupará la Escuela N.o 33 Rural de Tres Cruces, Artigas. — (Carp. 3861|45).

84—Declarar al señor Emilio Penza, (jubilado), con $ 1.712.11 anuales. — (Carpeta 4096|945).)

85—Idem, al señor Lindolfo Alberdi Beravides, (jubilado), con $ 3.922.39 anuales. — (Carpeta 4132|945).

86—Mensaje a la Corte Electoral, comunicándole que por resolución de la fecha se declaró jubilado civil, al señor Isabelino Valles Tendero, como Auxiliar de la Oficina Nacional Electoral. — (Carpeta 3923|945).

87—Autorizar a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para adquirir del señor Alberto Zum Felde, cien ejemplares de su obra "Evolución Histórica del Uruguay", por la suma global de $ 240.000 — (Carpeta 1777|945).

88—Declarar que la señora Ramona Zubía de Caprio, tiene derecho al traspaso de pensión con $ 60.00 mensuales. — (Carpeta 3193|928).

89—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo, de 24 de Febrero de 1943, en el sentido de establecer que el servicio de la pasividad acordada al señor Juan Antonio Magariños Pittaluga, será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — (Carpeta 2465|940).

90—Disponer que este Ministerio, libre orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por la suma de $ 3.691.19, con destino al pago de las obligaciones que se detallan en la respectiva resolución. — (Carpeta 3532|945).

91—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para proceder a la expropiación de cinco hectáreas de terreno sitas en la 1.a sección judicial de Cerro Largo de propiedad del señor Giro Abul Garacini destinado al asiento de la escuela N.o 63 rural de Cañada Sarandí. — (Carpeta 4058|945).

92—No hacer lugar a la solicitud formulada por los ex tripulantes del vapor (Clara I), solicitando que antes del fin del año 1945, y sin perjuicio de la mensualidad que se sirve a aquellos que carecen de ocupación, se les pague a todos indistintamente una partida de $ 250.00 por unidad, y solicitar al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que urja los procedimientos pendientes a obtener de la Empresa Naviera "Olimar S. A." el pago de las indemnizaciones que corresponden a dicho personal.

93—Autorizar al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para disponer por una sola vez, la entrega de su personal de servicio de la suma de $ 15.00 a cada uno. — (Carpeta 4071|937).

94—Autorizar a la Dirección del Registro de Estado Civil, para otorgar un aguinaldo de $ 10.00 a cada uno de los Porteros de esa Repartición. — (Carpeta 6030|925).

La Secretaría.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

67.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 13 DE 1945

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DOCTOR ARTURO LUSSICH Y DON LUIS BATLLE BERRES

(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE)

SUMARIO

—Fundamento de voto de los señores Representantes Guerrero Flores, Vieyte, Chiarino, Richero y Viña.
—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorim, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, Celestino M. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio Gacía Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravis, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Antonio G. Fusco y Julia Arévalo de Roche.

Con aviso, los señores Representantes Mauro García da Rosa y Juan A. Lorenzi.

Sin aviso, los señores Representantes Florencio Core, César I. Rossi, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 17 horas y 5 minutos).
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto por el que se incorporan diversas partidas de sueldos y gastos, reforzando otras, a los Items 16.01 y 16.02, correspondientes al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.
—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se otorga pensión a la señorita Segunda Tomasa María Arnould.

La misma Cámara comunica que desechó el proyecto aprobado por esta Cámara, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de diez millones de pesos, en títulos denominados "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior".
—Archívese.

PROYECTOS INFORMADOS

La Comisión de Presupuesto dictamina respecto del proyecto por el que se autoriza a tomar de Rentas Generales la suma de $ 10.000.00 para subvencionar la organización y realización del II Congreso Panamericano de Oftalmología, a celebrarse en Montevideo en el mes de noviembre de 1945.
—Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes don Vicente Grucci y don José A. Capozzoli presentan un proyecto sobre estatuto del químico farmacéutico.
—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

El señor Representante arquitecto Horacio Terra Arocena presenta un proyecto sobre concursos públicos de arquitectura.
—A la Comisión de Obras Públicas.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se modifica la ley de Jubilaciones de Empleados de Servicios Públicos. (Casos de pérdida del derecho a pensión).
—Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, contestando la exposición del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, respecto a la situación en que se encuentran los niños alojados en el Albergue de Menores y en la Casa del Niño de la ciudad de Rivera.
—A sus antecedentes.

Acuse recibo a pedido de informes:

Del mismo Ministerio, acusando recibo del pedido de informes del señor Representante doctor Efraín González Conzi, sobre asignación de los profesores de Educación Física Escolar.
—A sus antecedentes.

Contestación a pedido de informes:

Del Ministerio de Hacienda, contestando el pedido de informes del señor Representante don Miguel Vieyte, acerca de la morosidad de trámite en la Inspección General de Hacienda, referente a la defraudación del impuesto de herencia de la sucesión Pedro Aguerre al Fisco.
—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

La Suprema Corte de Justicia solicita de la Cámara se sirva remitir copia autenticada de la versión taquigráfica, acerca de las denuncias formuladas, con motivo de la actuación del señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno, en ocasión del requerimiento formulado por la Comisión Investigadora sobre Implicancias.
—A sus antecedentes.

Despacho telegráfico de la Junta Local Autónoma de Las Piedras por el que se solicita el pronto despacho del proyecto sobre saneamiento y agua corriente.
—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

La Suprema Corte de Justicia remite el exhorto librado en autos caratulados: "Angel Grecco con Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado. Indemnización de daños y perjuicios".

De la Intendencia Municipal de Lavalleja, acusando recibo de la exposición del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, sobre Servicio de Sanidad Social existente en el Departamento de Rivera.
—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

Exposición de varios enfermeros del Hospital Maciel solicitando equiparación presupuestal con otros de igual categoría.
—A la Comisión de Presupuesto.

3

TEXTO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

A

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del ejercicio de la profesión

Artículo 1.o Son derechos exclusivos del Químico Farmacéutico, la realización de los siguientes actos:

A) La preparación de toda clase de medicamentos, magistrales, oficinales, o especializados destinados a la medicina humana y veterinaria, entendiéndose por medicamentos, todo lo que represente un valor curativo o preventivo en la terapéutica humana o animal. A estos efectos son considerados también medicamentos los productos dietéticos, que contengan en su composición sustancias de cualquier origen, que no siendo alimento propiamente dichos, dan a esos productos propiedades especiales o usos determinados.
B) La fabricación común o esterilizada de material de curación y todo lo que se relacione con su uso.
C) La fabricación y preparación de virus atenuados o no, sueros terapéuticos, toxinas modificadas o no y los diversos productos de origen microbiano, que puedan servir para el diagnóstico, profilasus o terapéutica.
D) La preparación de drogas simples, de productos químicos y materias primas destinadas a las farmacias y laboratorios.
E) Lo relacionado con la adquisición y venta de la herboristería, contenido en las farmacopeas oficiales y en las que el Consejo Nacional de Farmacias, considere útiles tanto al por mayor, como al detalle.

Art. 2.o También ejercerá como función propia, para lo que está habilitado, por sus conocimientos, la parte relacionada con análisis químicos, toxicológico, clínico, biológico, bromatológico, bacteriológico, y podrá intervenir en toda manifestación donde su eficacia, puede reportar utilidad pública o privada.

CAPITULO II

Del ejercicio de la oficina de farmacia

Artículo 3.o A partir de la promulgación de la presente ley, las actuales farmacias, se denominarán, Oficinas de Farmacia, y nadie podrá ejercerla, si no posee el título de Químico Farmacéutico expedido y revalidado por la Facultad de Química y Farmacia de Montevideo, o por las autoridades que antes la otorgaban y debidamente registrado por el Ministerio de Salud Pública y en el Colegio de Químico-farmacéuticos.

Art. 4.o A los efectos de esta ley se considera:

Practicante de farmacia: a toda persona que habiendo hecho los cursos de Enseñanza Secundaria y rendido una prueba de suficiencia, cuyo programa por bolillas redactará el Ministerio de Salud Pública, el que consistirá en una prueba práctica, que durará cuatro horas, y una prueba oral de media hora.

El practicante de farmacia está habilitado para ejercer:

A) Los puestos de Auxiliares de las Oficinas de Farmacias.
B) En lugares en que no existan Oficinas de Farmacias dirigidas por Químico-farmacéuticos, cuyo número de habitantes no exceda de mil quinientos, podrán instalarse con farmacias que ostenten en lugar visible un letrero que diga: "Atendida por practicante de farmacia".

Art. 5.o Las farmacias que se instalen y las que se vendan después de la promulgación de la presente ley, serán de propiedad exclusiva de Químico-farmacéutico y dirigidas por él.

Art. 6.o Se entiende por Oficinas de Farmacia todo establecimiento que se dedique a la preparación de fórmulas magistrales u oficinales y que venda al detalle los productos especificados en el artículo primero.

Art. 7.o Tratándose de sociedades entre farmacéuticos, habrá uno que con prioridad, se declare ante las autoridades correspondientes y ante el Colegio Farmacéutico, directamente responsable de las infracciones e irregularidades a que se refiere la presente ley y las de ética profesional.

Art. 8.o Se exceptúan de la propiedad farmacéutica las farmacias hospitalarias, sean o no del Ministerio de Salud Pública, pero deberán ser dirigidas personalmente por Químicos Farmacéuticos.

Las Oficinas de Farmacia a que hace referencia el inciso anterior, no podrán en ningún caso, vender medicamentos, pudiendo sólo distribuirlos gratuitamente.

Los Químico-farmacéuticos, Directores de las oficinas a que hace referencia este artículo, quedarán sujetos en un todo a las leyes, reglamentos y ordenanzas que rigen en la materia.

Art. 9.o Las actuales farmacias de pertenencia de sociedades formadas entre Químico-farmacéutico y otras personas que no poseen título, o entre personas sin título y regenteadas por químicos farmacéuticos, existentes antes de la promulgación de la presente ley, podrán seguir funcionando como hasta ahora, con las limitaciones siguientes:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.
B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta, ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino a Químico-farmacéutico con título legítimamente expedido.
C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa o ciudad en que estén ubicadas a la fecha de la sanción de la presente ley, salvo que pasen a propiedad de Químico-farmacéuticos.

Art. 10. La autorización para instalar una oficina de farmacia o ejercer la profesión de Químico-farmacéutico, es estrictamente personal y no puede ser cedida ni transferida sino a persona que posea el título y con conocimiento del Ministerio de Salud Pública.

Ningún profesional Químico-farmacéutico podrá dirigir más de una farmacia, no obstante estaría autorizado a hacerlo siempre que realizándolo personalmente no coincidieran los horarios de las diversas oficinas, y con conocimiento del Ministerio de Salud Pública.

Art. 11. En caso de muerte de un Químico-farmacéutico propietario de oficina de farmacia, el cónyuge, o los herederos en línea recta, podrán conservar la propiedad y mantenerla abierta al servicio público hasta dos años después de fallecimiento, siempre que tengan a su frente y con carácter permanente un químico farmacéutico.

Art. 12. Si falleciera algún propietario de las actuales farmacias que no son propiedad de químico-farmacéuticos, la parte correspondiente del socio fallecido sólo podrá transmitirse si lo hubiera, al socio o socios sobrevivientes de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 13. Los químicos farmacéuticos deberán tener en existencia en sus oficinas de farmacias respectivas, los productos, etc., a que obligue el petitorio de farmacia, el que será ordenado y redactado por el Consejo Nacional de Farmacia.

Art. 14. Debe tener por lo menos una existencia mínima de los medicamentos señalados en la farmacopea oficial y en su ejercicio se adaptará en lo posible a las exigencias de la misma constituída en un Código de Procedimientos Farmacéuticos.

Art. 15. Los químicos farmacéuticos no podrán vender en sus farmacias ni tener en existencia, ningún remedio de los llamados "secretos".

Art. 16. La propiedad de la oficina de farmacia puede ser de una sociedad constituída por Químico-farmacéutico llenado las condiciones del artículo...

Art. 17. Todo traslado o apertura de una farmacia deberá ser previamente autorizado por el Colegio Farmacéutico. Los requisitos normales del traspaso y apertura serán luego realizados dentro de las condiciones que determine el Consejo Nacional de Farmacia. No se podrá en ningún caso determinar una negativa, ni una afirmación sin establecer un acta que justifique las razones para ello. Los interesados padrán hacer sus reclamaciones legales a las autoridades pertinentes.

Art. 18. Se prohibe el ejercicio simultáneo de la oficina de farmacia y la medicina, así como las sociedades entre Químicos-farmacéuticos y médico para la explotación de lo especificado en el artículo primero en lo que es pertinente.

Art. 19 El expendio de medicamento o especialidades farmacéuticas al público de venta libre o bajo receta, sólo podrán realizarla las oficinas de farmacia.

Art. 20. No podrán expenderse sin receta de médico las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Ministerio de Salud Pública; esto sin perjuicio de los derechos que tutela la ley de marcas de Fábrica y de Comercio.

Art. 21. El Ministerio de Salud Pública y el Colegio Farmacéutico determinará la Farmacopea, Formularios, Petitorios, etc, a que deben ajustarse las Oficinas de Farmacias.

Art. 22. Los Químicos Farmacéuticos que infrinjan las disposiciones que rigen su profesión, el Ministerio de Salud Pública, según sea la gravedad de la falta por ellos cometida, le aplicará las siguientes penas:

1.º. Multas de diez a doscientos pesos.
2.º. Suspensión hasta seis meses en el ejercicio de su profesión.
3.º. Clausura de la Oficina de Farmacia.

Art. 23. De la resolución del Ministerio de Salud Pública que imponga las penas establecidas en el artículo anterior, podrá apelarse dentro del término de cinco días ante el Juez competente.

CAPITULO III

De las Droguerías, Laboratorios de Especialidades, Fábricas de Productos Químicos y Farmacéuticos, y Representaciones.

Art. 24. Las droguerías, los laboratorios de especialidades farmacéuticas, las fábricas de productos químicos y farmacéuticos, los agentes o representantes, deberán tener a su frente, un químico farmacéutico como director técnico responsable.

Art. 25. No podrán introducirse al país, ni expenderse especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 26. El químico farmacéutico, además de su oficina de farmacia, podrá ejercer la dirección de más de un laboratorio de especialidades farmacéuticas, fábricas de productos químicos, de productos farmacéuticos, dietéticos, o la dirección técnica de casas o agencias de representaciones de productos o especialidades farmacéuticas o químicas.

Art. 27. Las fábricas de productos químicos y farmacéuticos, los laboratorios de especialidades farmacéuticas, serán regidos en cuanto a su propiedad y responsabilidad, por las mismas disposiciones que se indican por la presente ley, a las oficinas de farmacia y a su ejercicio.

Art. 28. La transferencia o venta de los laboratorios farmacéuticos, sólo podrán efectuarse en las condiciones expresadas para las oficinas de farmacia.

Art. 29. El Consejo Nacional de Farmacia reglamentará en cada caso y de acuerdo a las necesidaes que resulten, de la orientación que se le dé al laboratorio de especialidades farmacéuticas, las condiciones mínimas de instalación a que debe ajustarse para su funcionamiento.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Farmacia

Artículo 30. Dependiente del Ministerio de Salud Pública, se instalará el Consejo Nacional de Farmacia el que estará formado de la manera que se articula más abajo, cuyas funciones también se determinan a continuación:

Dos delegados químicos farmacéuticos de la Faculatd de Química y Farmacia.

Dos delegados del Colegio Farmacéutico.

Dos delegados de Químicos Farmacéuticos del Ministerio de Salud Pública.

Dos delegados de la Asociación de Química y Farmacia.

Este Consejo en sesión previa determinará una terna de candidatos elevados al Ministro de Salud Pública para elección de su Presidente el que tendrá que ser químico farmacéutico y no pertenecer al Consejo designado ni ser funcionario del Ministerio de Salud Pública.

Art. 31. Elegirán luego sus autoridades directrices y se organizarán de acuerdo con un reglamento que deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

Art. 32. Este Consejo durará en sus funciones seis años, siendo renovado por tercios cada dos años. El Presidente entrará en el sorteo igualmente que sus miembros, debiendo ser renovado la primer vez cuando así lo determine él mismo.

Art. 33. El asiento de este Consejo completamente honorario estará en el Ministerio de Salud Pública.

Art. 34. El Consejo intervendrá o asesorará después de aplicar el rigorismo de la presente ley, en todos los asuntos de interés profesional farmacéutico.

Art. 35. Estudiará los resultados de las inspecciones de farmacia y tendrá una superintendencia efectiva sobre las funciones de la misma.

Art. 36. Refrendará las sanciones de ética aconsejadas por el Colegio de Farmacéuticos.

Art. 37. Elevará los informes que se le soliciten al señor Ministro, podrá proyectar y aconsejar reglamentaciones que pasarán a estudio del Ministro de Salud Pública.

Art. 38. Deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

CAPITULO V

De la Inspección Farmacéutica

Artículo 39. La Inspección Farmacéutica es cuerpo destinado a ejercer la vigilancia de las disposiciones que se establezcan para el mejor ordenamiento de la función profesional, y deberán intervenir de inmediato bajo responsabilidad de negligencia en cualquier oportunidad y momento en que vieran amenaza la salud pública.

Art. 40. La Inspección Farmacéutica estará bajo la órden del Ministro de Salud Pública y llenará todos los cometidos necesarios para el fiel cumplimiento de las leyes y decretos que rigen y reglamentan a la profesión farmacéutica. Asesorarán, siguiendo los trámites que así se dispongan en el Ministerio de Salud Pública en los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción.

Art. 41. Para ser Inspector de Farmacia se deberá tener el título de químico farmacéutico de la Facultad de Química y Farmacia y una mayoría de edad de 30 años. No pudiendo ejercer ninguna otra actividad profesional, ni pública ni oficial, salvo las de docencia.

Art. 42. Para compensar los perjuicios que puedan ocasionarle a los inspectores por la limitación del ejercicio profesional que indique la presente ley, recibirán cada uno de ellos un aumento de sueldo de $ 1.800 anuales que deberá ser tenido en cuenta a los efectos jubilatorios.

Art. 43. Los Inspectores de Farmacia deberán exponer y expresar de inmediato las vinculaciones consanguíneas y matrimoniales que tengan con personas de título farmacéutico y que ejerzan la profesión, con objeto de subrogarlos de funciones inspectivas o informativas frente a la actividad de los mismos.

Art. 44. El no cumplimiento de este requisito implicará la pérdida de su puesto.

Art. 45. La Inspección de Farmacia deberá cumplir con las obligaciones éticas que obliga el secreto profesional y no podrán ser tal los profesionales que tengan o hayan tenido una sanción por el Colegio de Farmacéuticos.

Art. 46. Pueden y deben intervenir ordenadamente en toda actividad farmacéutica inspectiva y controladora en todo orden que indique mayor eficiencia profesional en beneficio de la salud pública.

Art. 47. Las infracciones constatadas serán elevadas al Consejo de Farmacia, quien las elevará con su informe correspondiente al señor Ministro de Salud Pública quien proveerá.

Art. 48. Cada Acta de Inspección levantada en farmacia, laboratorio, fábricas, etc., y en todo otro asunto relativo al ejercicio profesional, pagará un timbre de inspección farmacéutica de $ 2.00.

Cada apertura de establecimientos farmacéuticos, laboratorios, farmacias, pagarán un derecho de apertura de $ 25.00. Cada informe sobre marcas de medicamentos, productos farmacéuticos, etc., llevarán en el momento de ser presentados a las oficinas correspondientes un timbre de Inspección Sanitaria de $ 3.00. Cada solicitud presentada al Ministerio de Salud Pública que se relacione con la actividad inspectiva de farmacia, llevará un timbre de inspección de farmacia de $ 0.50.

Art. 49. Estos recursos son para atender las erogaciones que demandarán las compensaciones que deben percibir los Inspectores de Farmacia.

CAPITULO VI

Del Laboratorio Central de Análisis del Ministerio de Salud Pública

Artículo 50. Los directores y componentes del laboratorio mencionado no podrán tener, a igual que los inspectores, ninguna otra actividad profesional excepto la docencia.

Art. 51. Para indemnizar el perjuicio que esta prohibición pueda ocasionarles, recibirán una compensación de $ 1.800 anuales que se tendrá en cuenta a los efectos jubilatorios.

Art. 52. Dentro del primer año de promulgada la presente ley, el Consejó de Farmacia, de acuerdo con el actual Director del Laboratorio de Análisis, elevarán al Parlamento un proyecto definitivo para ampliación del actual Laboratorio en el Instituto Técnico, de comprobación de los medicamentos anexándole todas las partes que fueren necesarias así como sueldos y personal complementario.

CAPITULO VII

De las Especialidades Farmacéuticas

Artículo 53. Son especialidades farmacéuticas todo medicamento preparado con anticipación a la orden médica, con dosificación y fórmula declarada y escrita en los envases, acción terapéutica comprobable y distinguida en sus envases con un nombre convencional o no. En este último caso será indentificado con un nombre de fábrica. Llevará el nombre del técnico preparador así como la ubicación de los laboratorios que la fabrican.

Art. 54. Para que una especialidad pueda ser aplicada, debe ser previamente estudiada por un Comité Técnico de Especialidades que estará formado:

Por el Director del Laboratorio de Análisis del Ministerio de Salud Pública.

Por el Director del Instituto de Medicina Experimental.

Por el Profesor de Terapéutica de la Facultad de Medicina.

Por el Profesor de Farmacia Química de la Facultad de Química y Farmacia.

Por el Profesor de Farmacia Galénica de la Facultad de Química y Farmacia.

Por el Profesor de Farmacodinamia de la Facultad de Química y Farmacia.

Por el Profesor de Farmacia Práctica de la Facultad de Química y Farmacia.

Por el Delegado de la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay.

Art. 55. La composición del medicamento y redacción del rotulado y prospectos de las especialidades será visado por la misma Comisión y no se podrá variarla sin expresa autorización. La falta de estas exigencias será penada con el retiro de la autorización correspondiente.

Art. 56. La venta de especialidades farmacéuticas importadas estarán regidas por la misma reglamentación que se exige a las nacionales.

Art. 57. La Comisión Técnica de especialidades farmacéuticas podrá exigir a los fabricantes un mínimo de instalaciones en sus fábricas.

Art. 58. El registro de cada especialidad se hará mediante el pago anticipado de $ 25.00 que se vertirá en el rubro "Laboratorio de Farmacias".

CAPITULO VIII

Del Colegio Químico-Farmacéutico

Artículo 59. Créase el Colegio de Químicos-Farmacéuticos del Uruguay.

Art. 60. El Colegio de Farmacéuticos del Uruguay funcionará en la Sede Central del Ministerio de Salud Pública y tendrá por lo tanto como sede legal la ciudad de Montevideo.

Art. 61. El Ministerio de Salud Pública ordenará el local de funcionamiento así como el personal y material de secretaría necesario.

Art. 62. El Colegio Farmacéutico del Uruguay, con los derechos y obligaciones de las personas jurídicas tendrá por objeto único:

A) Ordenar la matrícula de los químicos-farmacéuticos del Uruguay.
B) Llevará los índices de ubicación de los profesionales en ejercicio.
C) Redactar los códigos de ética profesional que pondrá a la aprobación del Poder Ejecutivo.
D) Defender a los miembros de la Corporación para asegurar el libre ejercicio de la profesión. Velar por el destino de los mismos.
E) Realizar los arbitrajes que se le encomienden.

Art. 63. La creación del Colegio Farmacéutico del Uruguay no prohibe ni sanciona los derechos de sus profesionales en asociarse de la manera que crean conveniente.

Art. 64. El químico farmacéutico que desee ejercer su profesión, solicitará su inscripción en el Colegio, demostrando su identidad y su calidad con los recaudos que crea conveniente y exija el Colegio de Farmacéuticos y deberá mantenerse siempre en los registros de la institución, su domicilio legal.

AUTORIDADES

Consejo Directivo del Colegio de Químicos Farmacéuticos

Artículo 65. Constará de 9 miembros: un Presidente y 8 titulares.

Art. 66. La elección se hará por voto directo acumulable. Se votará el Presidente directamente y ocho miembros más titulares.

Art. 66 bis. El Directorio se renovará cada dos años.

Art. 67. En el primer período se renovarán solamente cuatro titulares, en el segundo, cuatro titulares y el Presidente, y así respectivamente. (Sucesivamente).

Art. 68. La elección del Directorio se complementará con los suplentes respectivos de Presidente y titulares.

Art. 69. La elección será secreta y organizada por la Corte Electoral. Son electores para la primer elección todos los farmacéuticos del país y en la siguiente los inscriptos en este Colegio de acuerdo con esta ley.

Art. 70. Es obligación legal del primer consejo elevar dentro del primer trimestre al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la reglamentación completa de sus cometidos y organización de acuerdo con lo expresado en la presente ley.

Art. 71. El Consejo Disciplinario estará compuesto por once miembros electos en la misma forma que el Consejo Directivo.

Art. 72. Se elegirán simultáneamente once suplentes.

Art. 73. En la primera sesión del Consejo Disciplinario determinará sus autoridades las que serán comunicadas de inmediato al Consejo Directivo y al Poder Ejecutivo.

Art. 74. Se declarará obligatorio la aceptación del cargo de miembro del Consejo Disciplinario. Solamente por causas muy justificadas y expuestas ante el Poder Ejecutivo será válida la excusación.

Art. 75. Para ser miembro del Consejo Disciplinario deberá ser miembro del Colegio y tener diez años de ejercicio profesional.

De la Asamblea

Art. 76. Está constituída por todos los Químicos farmacéuticos inscriptos en el colegio farmacéutico y se reunirá bajo el nombre de Convención Nacional de Farmacéuticos, por lo menos una vez cada tres años.

Art. 77. Podrá reunirse todas las veces que así determine el Consejo Directivo por mayoría absoluta, o cuando lo soliciten en nota el 20 por ciento de los farmacéuticos que la constituyen.

Art. 78. El Presidente de la Asamblea lo será siempre el Presidente del Consejo de Farmacéuticos.

Art. 79. El funcionamiento de esta Asamblea será reglamentado por el Consejo Directivo del Colegio bajo aprobación posterior del Poder Ejecutivo Nacional.

Reglas relativas al ejercicio de la profesión de farmacéutico

Artículo 80. Está terminantemente prohibido bajo penalidad que determinará el Colegio de Farmacéuticos, hacer ofertas directas de medicamentos al público. Se entiende por oferta directa el ofrecimiento de compra al público.

Art. 81. La propaganda de los medicamentos deberá ser realizada directamente a los médicos. Si fuere algún artículo de uso popular, solamente se podrán destacar sus ventajas sin hacer excitación a su consumo y a su mayor consumo.

Art. 82. Serán suprimidas de la reglamentación las modalidades que estén reñidas con la seriedad de la función como ser rifas, concursos, versos, etc., condiciones que determinará el Colegio de Farmacéuticos.

Art. 83. La publicidad será libre siempre que ella se limite a indicar la composición del producto, el nombre del farmacéutico preparador, sus títulos universitarios y dirección.

Art. 84. Los elementos gráficos usados en la misma deberán llenar las condiciones estipuladas en la presente ley.

Art. 85. Está totalmente prohibido a cualquier entidad o persona que no realice las condiciones de esta ley ejercer la farmacia o vender cualquier clase de medicamentos bajo la penalidad de mil pesos de multa o prisión equivalente.

Vicente Grucci, Representante por Canelones. — José A. Capozzoli, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

A la altura del progreso en que se encuentra la República, resulta anacrónico que una profesión de tan vastas proyecciones, en la prevención y curación de las enfermedades que azotan a la humanidad, no haya merecido de los Poderes Públicos, la debida consideración para ser colocada en el plano que le corresponde.

Podía ser explicable que desde los albores de nuestra independencia hasta corrido medio siglo, se tuviere una gran tolerancia y hasta se propiciase todo género de facilidades a quienes ejerciesen la Farmacia, sin otros títulos que una mediana cultura y cierta práctica en la preparación de medicamentos. Pero cuando en nuestro medio científico aunque a remolque de la Facultad de Medicina surgieron las primeras falanges de profesionales farmacéuticos, que en etapas sucesivas fueron perfeccionándose en base a la amplitud de los programas de estudios, culminando con la creación de la Facultad de Química y Farmacia, libre de toda tutela en sus disciplinas científicas y estructurándose programas de tal extensión y profundidad que la colocan a la altura de las más prestigiosas del mundo; y cuando por obra de la gratuidad de la enseñanza en todos sus grados, han llegado a sobrepasar de un millar los Químico-Farmacéuticos, parecería llegada la hora que una adecuada legislación contemplase no sólo los legítimos derechos de los profesionales laureados en la Facultad, sino los inalienables derechos de la población de la República, que costeando los gastos de la enseñanza, es digna de ser

atendida en sus necesidades químico farmacéuticas por los profesionales y los que se gradúen en el futuro.

No nos extenderemos en minuciosas consideraciones para demostrar que el instituto de la Regencia o dirección técnica tal como ha venido practicándose durante muchos años y de los cuales quedan algunos resabios poco edificantes y no muy recomendables para el progreso cultural del país y lógicamente lesivo por diversos conceptos de los respetables intereses de la colectividad social.

Análogo comentario haríamos de cierto género de sociedades entre profesionales y los que dicen ser dueños del capital, hechos que pudieron establecerse mediante cláusulas legislativas desprovistas de base seria y de respeto a la salud pública, cuando tergiversando el espíritu de la ley y su letra clara, la profesión era ejercida y lamentablemente aún existen muchos casos, se ejerce por los socios poseedores del capital y no por los profesionales.

En salvaguarda de los intereses de la población y de los profesionales egresados de la Facultad de Química y Farmacia, presentamos a consideración del Parlamento este proyecto de ley en el que ha tenido importantísima y muy eficaz intervención, la prestigiosa institución de Profesionales Químico - Farmacéuticos, denominada "Asociación de Química y Farmacia del Uruguay", y que como se puede apreciar en su extenso articulado dividido en ocho capítulos en que con toda prolijidad se establecen definiciones y directivas que estructuran todo un estatuto del ejercicio de la profesión de Químico-Farmacéutico y actividades afines.

Destacamos la permanente preocupación, que ha guiado el pensamiento de los autores de este proyecto de ley, para dotar a nuestra legislación de un eficaz instrumento, que superando la deficiente ley actual sin herir intereses particulares creados, respetándolos dentro de los límites razonables, se propende a la jerarquización del elevado magisterio de la Farmacia en beneficio directo de la gran masa social.

En los Capítulos IV y VI se establecen respectivamente dos nuevos institutos; el Consejo Nacional de Farmacia y el Colegio Químico Farmacéutico en relación íntima y directa con el Ministerio de Salud Pública.

Sería extenso enumerar las virtudes características de ambos institutos; pero podría decirse sin incurrir en exageración que están llamados a determinar una notable superación en el ejercicio del que sin falsa modestia llamaremos Apostolado de la Farmacia.

Si a la breve aunque fundada exposición de motivos que antecede, agregamos que en la hora actual la profesión de Químico Farmacéutico en nuestro país, es la única desamparada de la ley que debiera protegerla de injustas cuan perniciosas intromisiones, se arriba sin esfuerzo a la conclusión, que el Parlamento hará obra reparadora y de sensible beneficio social prestándole aprobación al presente proyecto de ley.

Montevideo, noviembre 13 de 1945.

Vicente Grucci, Representante por Canelones.— José A. Capozzoli, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Higiene y Asistencia).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo edificio público, nacional o municipal, comprendidos los de los Entes Autónomos, cuyo importe sea preestimado en una suma superior a pesos 60.000.00, serán proyectados por la vía del concurso público, entre arquitectos con ciudadanía nacional.

Art. 2.o. Las Bases de los llamados a concurso y los Programas de los edificios, serán redactados con intervención de funcionarios arquitectos de las Oficinas a las cuales corresponda actuar en el caso.

Art. 3.o. El Programa y las Bases constituyen el contrato bilateral entre la autoridad pública y los concursantes, quienes lo aceptan por el simple hecho de presentarse al concurso.

Art. 4.o. Las Bases fijarán todas las condiciones de plazos, premios, remuneraciones e indemnizaciones, a que pueda dar lugar el llamado a concurso.

Expresarán también las normas para la constitución y funcionamiento del Jurado, el cual deberá integrarse en mayoría por arquitectos.

Igualmente las Bases determinarán el número de los dibujos que deberán presentar los concursantes y su escala; así como el número y carácter de los documentos que deberán acompañar a los dibujos. Establecerán de modo preciso las condiciones del terreno en que habrá de elevarse el edificio.

No contendrán ninguna cláusula facultativa.

Art. 5.o. Los premios y remuneraciones fijados en el llamado a concurso, serán proporcionales al monto de la obra, y estarán en relación con la categoría del edificio programado.

Art. 6.o. El fallo del Jurado será fundado por escrito. Tendrá carácter de inapelable e irrevocable.

Art. 7.o. Solo después de fracasar el llamado a concurso para un caso en que la presente ley establece el procedimiento, y cuando éste responda a causas no imputables a las Bases del Programa, podrá la autoridad pública prescindir del procedimiento del concurso para dicho caso.

Se entiende que el concurso ha fracasado cuando, llamados los requisitos del llamado público no se hubiere presentado nadie; o cuando el Jurado hubiese declarado "desierto" el primer puesto; o cuando el autor del proyecto triunfante renuncie a ejecutar los planos; o cuando el mismo no cumpliere debidamente el requisito de presentarlos en su oportunidad.

Art. 8.o. Siempre que no se trate de "concursos de ideas" o del primer grado de concursos a dos grados, el proyecto triunfante implica el derecho de su autor de llevar a cabo los Planos definitivos, lo que éste hará conforme a las indicaciones aclaratorias que le dará por escrito, en los plazos que las Bases fijaren, la Oficina técnica correspondiente.

Si dichas indicaciones trajesen consigo, a juicio del arquitecto proyectista, modificación o cambio fundamentales del Programa o de la solución o partido aceptados por el Jurado, podrá el arquitecto recurrir ante éste, quien se constituirá en Tribunal Arbitral para el caso, y su fallo será inapelable.

El arquitecto no está obligado a modificar fundamentalmente su proyecto; pero sí, a incluir en los Planos definitivos todo lo que corresponda a un estudio más detallado de las exigencias del Programa, y a una completa y adecuada determinación constructiva de las soluciones indicadas en el proyecto triunfante.

El arquitecto está obligado a interpretar la terminación de la obra en forma que no se eleve el precio por contrariar las especificaciones de las Bases y Programa por él aceptadas.

Art. 9.o. En caso de desistimiento de llevar a cabo el proyecto por parte de la autoridad pública ésta indemnizará al técnico cuyo proyecto haya sido elegido como triunfante por el Jurado, conforme a los derechos adquiridos por él. El monto de la indemnización habrá sido previsto y fijado por las Bases para el caso.

Si quien en el momento oportuno desiste de comprometerse a ejecutar los Planos definitivos, es el técnico autor del proyecto triunfante, perderá él todos sus derechos, excepto la propiedad artística del proyecto debiendo considerarse entonces como fracasado el concurso.

Art. 10. Si una vez tomado por el técnico el compromiso de llevar a cabo los Planos, faltare él, de cualquier manera, al cumplimiento de su compromiso, —salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado, el Estado, Municipio, Entes Autónomos, tendrá derecho a ser indemnizado por el técnico; indemnización cuyo monto puede alcanzar el doble de la suma que corresponda a los honorarios del anteproyecto, conforme deben preestablecerlos, las Bases para este caso eventual.

Art. 11. Se considerará incumplimiento por parte del técnico a lo cual se refiere el artículo anterior, la no entrega por parte del técnico de los documentos correspondientes, en las condiciones debidas y dentro de los plazos estipulados.

La autoridad pública podrá sin embargo decidir la prórroga prudencial de estos plazos, si lo considere justificados.

En los casos de diferencia sobre la interpretación de este incumplimiento, o sobre la aceptación de los Planos definitivos por parte de la autoridad pública, fallará el Jurado, constituído al efecto en Tribunal Arbitral. No será imputable al técnico la contradicción o el defecto que tenga origen en error de las especificaciones originales de las Bases o el Programa, o en la falta de previsión de condiciones económicas supervivientes que alteren el precio previsto de la obra.

Art. 12. Sin perjuicio de la intervención administrativa y fiscalizadora técnica que corresponda por parte de las oficinas públicas, la Dirección técnico-artística de la obra, cuando esta se realice, estará a cargo del arquitecto proyectista, en todo cuando se refiera a la interpretación de los Planos y documentos aprobados, salvo lo indicado en el artículo 13, inciso segundo.

Art. 13. El arquitecto Proyectista podrá desistir de la Dirección de la obra, renunciando a ella, en cuyo caso no tendrá derecho a indemnización por este concepto.

Si en cambio por razones especiales, debidamente justificadas de interés público, la autoridad pública reservare para las oficinas correspondientes, la Dirección de la obra, indemnizará al técnico proyectista con indemnización que deberá estar prevista por las Bases para este caso eventual.

Art. 14. En todos los casos los Jurados serán remunerados.

Art. 15. Aun cuando en la persona de un miembro del Jurado coincida el carácter de funcionario público; y cualquiera sea el procedimiento para la designación de las personas que integren el Jurado, cada miembro actuará en él, libremente, sin representación de ninguna de las partes, ni conexión con ellas.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 13 de 1945.

Horacio Terra Arocena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de establecer un régimen para los concursos, públicos de arquitectura, sujetos hoy en gran parte a la decisión y determinación discrecionales de los funcionarios.

La situación actual da lugar a toda suerte de controversias y conflictos que este proyecto trata de eliminar.

En él quedan fijadas todas las garantías deseables, tanto para el interés público en juego, como para los derechos de los concursantes.

El régimen de las obras públicas de arquitectura sería encausado definitivamente por este proyecto de ley, en lo que respecta el procedimiento del concurso. La reglamentación posterior podrá recoger luego muchas disposiciones de detalle referentes a monto de los premios y remuneraciones, constitución de los Jurados, etc., que no corresponden a las disposiciones generales y permanentes de una ley. Pero el proyecto comprende ya en sus líneas generales todas las disposiciones transitorias cuya determinación precisa vendrá a ser impuesta en cada momento por la interpretación fácil del espíritu de la ley.

El proyecto responde en primer término al principio de que las obras públicas de arquitectura (Edificios) de cierta importancia deben ser proyectados mediante el procedimiento del concurso público. Este principio ha sido ya aceptado en nuestra legislación, aunque en términos vagos. Nada es más lógico que procurar que la obra pública sea la expresión de las mejores concepciones posibles entre todos los técnicos capacitados, y no quede sistemáticamente limitada a las concepciones de un grupo de técnicos y funcionarios públicos.

Estos mismos técnicos funcionarios, tienen que tener el derecho de aspirar también a realizar la obra pública de importancia, fuera del marco de sus obligaciones rutinarias, poco libres y modestamente retribuídas. La obra chica, la común, puede quedar siempre en el marco de la labor de la oficina. Pero la obra pública grande o de cierta trascendencia, debe ir acompañada de otros estímulos y ser el objeto de una elección honrosa en el concurso de muchas concepciones sometidas a noble emulación.

La obra pública debe ser en efecto la expresión de la capacidad técnica nacional, y solo el concurso puede garantir esta finalidad.

En la obra arquitectónica especialmente, por lo mismo que no está en su concepción determinada absolutamente por la técnica, sino que ofrece inmensa variedad de soluciones para satisfacer cada complejo de exigencias prácticas, el concurso es preciso. Por él puede escogerse en cada caso, la solución entre muchas mejor.

El proyecto de ley en su articulado establece la importancia de la ajustada redacción de las Bases y del Programa; a cuyas deficiencias y contradicciones, frecuentes hoy, hijos de la imprevisación de funcionarios no siempre conocedores del asunto, se debe la mayor parte de los fracasos de los concursos públicos.

En particular el proyecto de ley impone la obligación de coordinar la preestimación del costo con las exigencias del Programa del edificio. Muchas veces los llamados a concurso son realizados sobre presupuestos "estratégicos", pero no siempre sinceros; que tienden a que la obra marche sin los recursos necesarios esperando que los recursos llegarán después, forzados por las circunstancias. De este artificio sale desprestigiado el régimen del concurso; y aún la preparación técnica misma de los arquitectos.

También el proyecto de ley impone como norma la dirección técnica a cargo del proyectista mismo, encuadrándola en los planos y documentos aprobados; a efecto de que no se divida la responsabilidad, cuando las terminaciones de la obra, excediendo las previsiones primitivas, eleven también el costo a lo imprevisto. En estos últimos casos la responsabilidad recaerá claramente sobre los funcionarios que autoricen las alteraciones o los excedentes que ya no están en manos del proyectista.

El articulado del proyecto refuerza la institución de los Jurados de los concursos; vela por la capacidad de sus integrantes, y erige a los mismos Jurados en Tribunales de Arbitraje entre el técnico premiado y la autoridad pública, en los conflictos que puedan surgir al concretarse o aceptarse los Planos definitivos Todo ello redunda en beneficio del interés público, y garantiza el buen resultado de los concursos.

Igualmente el articulado establece la responsabilidad del técnico; quien al presentarse al Concurso acepta las Bases, y comparte en general sus disposiciones; incluso aquellas que se refieren a la constitución del Jurado.

El técnico debe pues ejecutar los Planos definitivos y dirigir la obra, en el espíritu de las Bases y Programa que aceptó; y dentro de la solución arquitectónica escogida por el Jurado.

Puede suceder sin embargo, que en el precio previsto para el metro cúbico de edificación, haya habido error inicial; o que las condiciones del medio económico hayan cambiado; y que a pesar de esforzarse el técnico por realizar su obra en las condiciones favorables a su menor costo, éste supere los rubros prefijados. Este error no sería imputable a la oficina pública que redactó las Bases, ya que se trata de previsiones sujetas a un cierto porcentaje de error. Pero el proyecto evita sin embargo que un técnico premiado en el concurso especifique luego tales cosas onerosas en sus Planos definitivos, que cambie el espíritu en que fueron hechas las previsiones. En este caso, el proyecto de ley lo hace responsable: está obligado a someterse a aquel espíritu. El Jurado será quien decida si se ha sometido o no en caso de conflicto.

Este proyecto viene a responder a un vivo reclamo de las circunstancias: a prevenir conflictos y fracasos que traban la ejecución de la obra pública arquitectónica, y a encauzar una fecunda institución: la del concurso público.

Por estas razones espero la atención favorable de la Comisión de la Cámara.

Dejo constancia de que he contado en la redacción de este proyecto con la valiosa colaboración del arquitecto señor Ricardo Carrére.

Montevideo, noviembre 13 de 1945.

Horacio Terra Arocena, Representante por "Canelones".

(Trámite: Comisión de Obras Públicas).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12 del corriente:

Con licencia: Fusco, Hernández, Arévalo de Roche y Terra Arocena.

Con aviso: Lorenzi.

Sin aviso: Rossi, Santos, Secco Ellauri y Urioste.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 12:

Presupuesto, integrada.

Sin aviso: Lissidini, Cutinella, Ferrer Serra y Olaso.
Fuera de hora: Tejera, Trianón, Paravís y Cersósimo.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Ferrer Serra.
Sin aviso: Chouhy Terra, González y Sánchez.

Defensa Nacional.

Sin aviso: Amorim Sánchez y González Conzi.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Hernández.

Sin aviso: Sosa Aguiar.

Investigadora sobre situación de los integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de empresas y sociedades anónimas.

Sin aviso: Carbonell y Migal, Silvera y Tejera.
Fuera de hora: Richero.

Especial sobre situación financiera de la Facultad de Medicina:

Con aviso: Trianón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto cinco señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Deseo plantear dos breves asuntos, que tienen relación con la Dirección General de Correos.

El primero se refiere a la situación en que se encuentra la zona de La Laguna, Departamento de Soriano, distante unas veinte leguas de la capital del Departamento, la que, por el hecho de encontrarse enfermo el correísta que realiza ese servicio, está completamente aislada en lo que a recepción y a envío le correspondencia se refiere. Tan es así, que un diario de Mercedes comenta en estos términos aquella anomalía: "De eso se deduce que si el correísta continúa enfermo La Laguna quedará sin correspondencia y, por lo tanto, aislada del mundo, con la consiguiente contrariedad para la actividad social y comercial de la importante y progresista zona. Sería interesante saber qué planes tiene la Dirección de Correos para resolver el trance".

La otra zona del Departamento de Soriano que también sufre anomalías en el servicio de correos, zona importante por ser ganadera y agrícola, donde todavía hoy funciona la colonia Sagardía, es la del Aguila, distante de Palmitas unos quince kilómetros.

En esa zona también ocurren dificultades para la correspondencia, y un estimado vecino de aquella localidad solicita me dirija a la Dirección General de Correos para que se establezca una agencia en el comercio que existe en aquella colonia del señor Rolando Gómez. Dicho vecino me comunica la siguiente lista de vecinos de esa zona que se interesan por esa mejora, lista que, con autorización de la Mesa me voy a permitir leer: Juan D. Iglesias, Rolando A. Gómez, José M. Garmendia, Agustín Gastelamendi, Roque Di Fortuna, Vicente Di Fortuna, Manuel Fernández, Coralio López, Francisco Colo, Adolfo Rodríguez, Basilio Morales, Roberto Sechi, Juan Nuez, Juan Lasarte, Sinforoso Valdez, Alberto Gastelumendi, Angel Nuez, Víctor Nuez, Bernabé Ubillas, José Cespeda, Salvador Domenech, Escuela Rural del Aguila, Francisco Graña, Gregorio Pereira, Brenildo Rodríguez, N. Biuzon Hermanos, Juan Ranchero, Aguilar Hermanos, Mario Merino y Margarita G. de Girbao.

Pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar sea pasada, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, a la Dirección General de Correos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado en la forma que solicita.

(Se vota: **23 en 26. — Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: personas que en estos momentos se encuentran combatiendo la reciente invasión de langosta han hecho conocer al Diputado que habla la enorme dificultad que representa para sus intereses la circunstancia de que la ANCAP obligue a sus agentes en el interior a responder de los tambores con la suma de $ 45.00 cada uno, importe éste que se debita a la vez a los adquirentes de combustibles. Antes de ahora se me había hecho conocer idénticas dificultades por parte de agricultores y demás personas que utilizaban combustibles agrícolas, a quienes los agentes del citado organismo les debitan los $ 45.00 por tambor.

Comprendo que en materia de devolución de envases deben fijarse normas que suelen ser o interpretarse como severas; pero ha de convenirse también en que en este momento, en que circunstancias extraordinarias obligan a los productores de la campaña a utilizar grandes cantidades de combustibles para extinguir la langosta, el organismo a que aludo debiera rever el valor que fija para los envases en préstamo, hecho que, por otra parte, beneficiaría a sus representantes.

Creo que debe ser fácilmente comprensible para las autoridades de dicho organismo, que representa un esfuerzo, que desborda generalmente las posibilidades de los agricultores, tener que abonar, como depósito de garantía, $ 45.00 por cada tambor con combustible, lo que muchas veces priva a estos trabajadores llevar la nafta necesaria para atender los trabajos rurales y la labor extraordinaria de extinción de la langosta.

Como presumo que en la actualidad los envases a que he aludido tienen un valor real muy inferior —quizás diez veces menos— que el fijado, solicito que se estudie la posibilidad de realizar un ajuste racional de estos precios, a cuyo fin mociono para que la versión de las palabras pronunciadas pase al Ministerio de Industrias y Trabajo, con destino al organismo que mencioné, encareciéndole a éste el estudio urgente del asunto planteado.

Aprovechando que estoy en el uso de la palabra, y que tengo unos minutos más, voy a hacer algunas consideraciones en defensa de los humildes chacareros, ya que los que tienen el deber de hacerlo, decretan los precios de los artículos que venden esos productores, con un desconocimiento evidente, porque no tiene otra explicación, y si no, aquí está la prueba.

El precio de compra de huevos a los productores, acaba de ser fijado por el Poder Ejecutivo en $ 0.27 la docena.

Estimo que al dictarse este decreto, no se han estudiado las consecuencias, los perjuicios que para el productor supone un precio tan reducido, tan poco compensatorio.

La verdad es, señor Presidente, que el precio de $ 0.27 la docena de huevos, representa una seria pérdida para los productores al venderlos al precio oficial fijado, o de lo contrario, facilita negocios al margen del decreto, lo que, en definitiva, va a ocurrir.

No alcanzo a comprender bien qué razones tuvo el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Ministerio de Industrias y Trabajo, para dejar de lado los motivos que concurren a demostrar que, en este momento, no se puede, razonablemente, establecer ese precio de $ 0.27 la docena de huevos, porque el maíz le cuesta al productor entre $ 12.00 y $ 15.00 los cien kilogramos, sin agregar a esos precios el acarreo y las dificultades para realizarlo, el alto costo de otros elementos que integran la alimentación de las aves, con el agravante de que es sumamente difícil conseguir todo el alimento necesario, los altos fletes ferroviarios y de otros medios de transportes, etcetera.

El precio fijado por el Poder Ejecutivo tiende a arruinar a los chacareros, a los agricultores, a los granjeros, a todo esfuerzo privado interesante y en plena evolución, dedicado a la crianza de aves.

Este decreto anula el interés de los productores y retrasa el crecimiento de esta actividad.

¿De qué valdrá que en el futuro el Poder Ejecutivo, su Ministerio de Ganadería y Agricultura, propicie el desarrollo de la pequeña granja, el desarrollo de los criaderos, efectúe campañas de estímulo entre los productores, si cuando llega el momento de retribuir el esfuerzo de los hombres de trabajo de la campaña, se les compran los huevos en la chacra a $ 0.22 y $ 0.27 al minorista, mientras ellos pagan entre $ 12.00 y $ 15.00 los cien kilos de maíz?

Formulo estas consideraciones con el propósito de que lleguen a conocimiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con el fin de que estudie estos antecedentes y estas razones, que podrían determinar el necesario aumento del precio que se paga a los productores.

Mociono para que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, y al de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, sobre el primer asunto, al Ministerio de Industrias y Trabajo, y, sobre el segundo, al mismo Ministerio y al de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Capozzoli.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Presidente: en los meses de marzo, abril y mayo del año 1943, el Diputado que habla se ocupó especialmente de la situación deficitaria de los locales escolares en el Departamento de la Capital, para dar albergue a la población infantil que debían ocupar dichos locales.

Es el caso, señor Presidente, de que a pesar de haberse ocupado el Parlamento y, según tengo entendido, en la me-

dida de sus posibilidades, las autoridades escolares respectivas, ha llegado la hora actual sin que se haya encontrado la solución total, ni siquiera parcial, a tan importantísimo y trascendental problema, cual es el de la educación de la niñez escolar por falta de capacidad locativa para albergarla.

Yo no sé si estamos en tiempo suficiente para llamar la atención de las autoridades escolares, a fin de que se le busque la solución más adecuada para que ese árduo problema, que no ha sido resuelto hasta ahora, sea atenuado en el mayor grado posible, en el próximo año escolar.

Si mis informes no son equivocados, alrededor de unos cinco o seis mil niños dejaron de tener ubicación en las escuelas públicas de la capital, por falta de capacidad de los locales respectivos o por no haber habilitado 2 turnos en muchas escuelas.

En el plan escolar estructurado por las autoridades competentes, se pretendía resolver dicho problema, pero es el caso —y concretándome a determinada circunscripción geográfica del Departamento donde está ubicada una de las más prestigiosas escuelas de la República— que técnicos de la División Arquitectura Escolar, —siempre informes que no son oficiales pero estimo sean fidedignos— me han hecho saber que se han pronunciado respecto de la urgente necesidad de la ampliación de dicho local escolar, ya sea en una dirección o en otra, dado que hay dos predios contiguos a dicha escuela pública —y me refiero concretamente a la Escuela Francia—, que podrían ser enajenados, expropiados, a efectos de la ampliación de dicha escuela.

Si desde el momento en que me ocupé de este serio problema, las autoridades escolares le hubieran dedicado toda la atención necesaria, estoy seguro, señor Presidente, que en este aspecto singularísimo de la Escuela Francia, estratégicamente ubicada en uno de los núcleos más poblados del Departamento de la Capital, habrían resuelto este serio problema de las deficiencias de locales escolares de esa zona. Y generalizando, señor Presidente, otras barriadas importantes de la Capital de la República están también carentes no del número de escuelas, sino de capacidad para dar cabida a la población escolar que necesita de las mismas.

Contrasta, señor Presidente, esta actitud de las autoridades escolares, con una prédica, podría decir, diariamente sostenida por la prensa, por la radio, y en toda forma, en el sentido de propiciar la concurrencia de todos los niños que están en edad escolar a los centros de educación que el Estado debe proporcionarles.

Por un lado se estimula la concurrencia de todos los niños a las escuelas en todos los tonos y en todas las formas y, por otro, no se les provee de los elementos fundamentalísimos cuales son los locales escolares. Nada diré de la falta de útiles, que sería complicar un poco el problema y no tengo interés en hacerlo tan complejo. Pero, evidentemente, las autoridades escolares están en déficit con las necesidades de la población escolar del Departamento de la Capital.

Mociono en el sentido de que la versión taquigráfica de mis palabras, —aunque le resulte pleonástico y redundante al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y no sé si ha de ser molesto para el Ministerio de Instrucción Pública— se pase a conocimiento de dichos Institutos para que sean tenidas en cuenta y se le trate de dar la solución más rápida, a fin de que no nos encontremos el año próximo con que el mismo problema que se viene arrastrando desde 1943 hasta la fecha, no haya tenido ni principio de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado pasa al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **29 en 31. — Afirmativa).**

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Hace poco la Cámara votó un proyecto de ley de prórroga de la Contribución Inmobiliaria, que vence en los primeros días del mes de diciembre. Esa ley, señor Presidente, no ha dado los efectos o el resultado que se esperaba, por cuanto no se ha puesto en vigencia el decreto que otorgaba una rebaja de la Contribución Inmobiliaria a las tierras destinadas a la agricultura, que se encuentren con atraso.

Yo pronuncio estas palabras para que sean elevadas al Ministerio de Hacienda, a fin de ver si por la vía de la reglamentación se pone en vigencia ese decreto, para que los atrasados en el pago de la Contribución Inmobiliaria de tierras destinadas a la agricultura, puedan conseguir la rebaja referida.

Me he trasladado a la Administración de Rentas del Departamento de Canelones —que represento en esta Cámara,— y me he enterado que muchas personas de ese Departamento esperan que se ponga en vigencia el referido decreto. Ello es justo, sobre todo para un Departamento como el de Canelones, ya que la ley fué muy generosa acordando un premio a las tierras destinadas a la agricultura, y teniendo en cuenta, además, que las tareas de labranza datan en ese Departamento desde hace más de cien años, tareas éstas que significan una verdadera lucha para aquellos forjadores del porvenir del campo. Por lo tanto, señor Presidente, estimo lógico que estos campesinos sean amparados en esa ley tan justa que hemos votado.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Hacienda, en la esperanza de que a la brevedad posible se ponga en vigencia ese decreto, aunque sea hasta la vigencia de la ley de prórroga de la Contribución Inmobiliaria.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa Giffuni pasa al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **30 en 33 — Afirmativa).**

9

—Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: en la Ciudad de Rosario se proyecta hacer, por iniciativa del Juez señor Ruiz Corta, una obra de enorme alcance social.

Trátase de la instalación de un albergue para menores abandonados en la ciudad y en los puntos vecinos como Juan Lacaze, Colonia Suiza, Colonia Valdense, La Paz y Cufré, que actualmente deben sufrir las consecuencias de la falta de un lugar adecuado para ser internados cuando caen bajo la jurisdicción del Juez de Menores o bajo la acción policial.

Este albergue de menores —que ha de ser financiado por el aporte espontáneo de la población de Rosario y de sus alrededores— indudablemente viene a llenar un vacío sensible como el que significa el tener que instalar a niños y niñas recogidos por abandono, por orfandad, o por leves infracciones a disposiciones policiales, como leyes de juego, presencia en casas prohibidas, etc., tener que instalarlos, digo, en locales policiales o en casas de vecinos de buena voluntad que consienten en tenerlos en custodia, mientras se resuelve su situación definitiva.

Esta obra, que ha nacido a impulso de la iniciativa privada, necesita, desde luego, un local. Existe en Rosario una vieja casona abandonada, propiedad de la Asistencia Pública, que fuera en un tiempo un servicio hospitalario, hoy expuesta a toda clase de depredaciones y de expoliaciones, que podría muy bien servir, con ligeras refacciones, al fin que se proponen los vecinos de Rosario.

Al mismo tiempo, me consta que el Consejo del Niño, concede subvenciones a esos albergues de menores instalados estratégicamente en puntos como Rosario, que se prestan para recibir y atender a niños de localidades vecinas. Yo quiero señalar la importancia de esta iniciativa al Consejo del Niño y al Ministerio de Salud Pública, para que en conocimiento de ella aporten el socorro y la ayuda que bien se merece este esfuerzo de la población de Rosario, dispuesta a realizar una obra de alto sentido social.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento del Ministerio de Salud Pública y del Consejo del Niño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado García Pintos se pasa al Ministerio de Salud Pública y al Consejo del Niño.

(Se vota: **31 en 34. — Afirmativa).**

10

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Como es muy posible que el asunto que figura en cuarto término en la orden del día, referente a la Lucha Antituberculosa no pueda ser tratado en la sesión de hoy, quisiera saber que ubicación tendría en el orden del día de la sesión de mañana, que es la última sesión ordinaria del mes, de acuerdo con las preferencias ya votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres preferencias votadas para la sesión de mañana.

Para abreviar, la Mesa advierte que el señor Diputado había comunicado que haría moción en el sentido de que este asunto, que figura en cuarto término de la orden del día de hoy, si no se podía tratar en esta sesión ni en la de mañana, fuera incluído en primer término en el orden del día de la primera sesión del mes próximo.

Se trata de un asunto de verdadera importancia.

Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre próximo, en primer término el asunto a que se ha referido el señor Diputado Olivera Ubios.

(Se vota: **31 en 34. —Afirmativa**).

11

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: Habiendo recibido del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio de la Cámara, los antecedentes reunidos con motivo de la sugestión que formulé en Cámara para que se estableciera una escuela pública en el paraje denominado Tres Bocas, en la 4.° Sección del Departamento de Paysandú, pido a la Mesa que ese expediente sea devuelto al expresado Consejo, el cual así lo solicita para proseguir la tramitación correspondiente.

Por el informe del señor Inspector Departamental de Paysandú, que figura en los aludidos antecedentes, se comprueba la urgente necesidad que existe para instalar allí un centro educativo del Estado, lo que evidencia el fundamento de las manifestaciones que hice al respecto en la sesión del día 7 de mayo próximo pasado.

El vecindario de Tres Bocas espera ahora que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria satisfaga el anhelo expresado por mi intermedio, anhelo legítimo y razonable que yo también comparto y deseo ver cumplido cuanto antes.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada conjuntamente con el expediente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se procederá así.

12

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: voy a proponer que se incluya en el orden del día de la segunda sesión ordinaria a realizarse en el mes de diciembre próximo, el proyecto que ya estuvo a consideración de la Cámara, referente a los registros de la propiedad raíz. A ese efecto debo recordar que la última ley votada vence el 31 de Diciembre próximo.

Para poder así solucionar esa situación es que propongo que este asunto, actualmente en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos sea incluído en el orden del día de la segunda sesión de Diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

13

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se integre la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la Constitución, Legislación General y Códigos, para estudiar el presupuesto referente a los registros de la propiedad raíz a que ha aludido el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se integra la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

—Se integra la Comisión de Presupuesto con los señores Diputados Hernández y Payssé Reyes.

14

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Cuestión planteada por la Comisión investigadora sobre la situación de integrantes del Gobierno en los Directorios de Empresas y Sociedades Anónimas".

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara en la sesión anterior, está en discusión la segunda parte de la cuestión planteada por esta Comisión, o sea, la que se refiere a competencia de Poderes.

Tiene la palabra el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente; creo que el asunto sobre el cual debe pronunciarse la Cámara en la tarde de hoy, tiene verdadera trascendencia y singular importancia, pero que está totalmente desprovisto; en la forma más radical y absoluta, de todo contenido político. Lo que está en discusión, o en posible discusión, es un roce de competencias legislativas con competencias del Poder Judicial.

Esta situación se puede haber planteado sobre la investigación en el asunto de las implicancias, como en cualquier oportunidad y por cualquier otra circunstancia. Y, por tratarse de un roce de Poderes y, sobre todo, con el Poder Judicial, me parece que la Cámara haría muy bien en discutir con toda la amplitud que quiera este tema, con toda la hondura, pero en un plano de gran serenidad y al margen en absoluto de los problemas políticos, esencialmente políticos, que encierra el tema de la investigación de las implicaciones.

No tengo quizá autoridad para ello, pero me permitiría exhortar a los compañeros que van a participar en este debate, que fijen su atención y su criterio dentro de este encuadramiento; estudio de competencias de magistrados frente a competencias de Comisión Investigadoras, no frente al caso concreto planteado, el que ha traído el asunto a la Cámara, —sino en la trascendencia que el tema tiene para hoy y para siempre.

Los aspectos políticos de la investigación de las implicaciones, en esta Cámara ya se han tocado tres, cuatro o diez veces. En la tarde de ayer, durante varias horas, se ha ido al aspecto político. El día que la Comisión Investigadora traiga su informe, oportunidad tendrán todos los señores Diputados y todos los sectores, para hacer las consideraciones de orden político que estimen pertinentes.

Yo digo que este tema que hoy la Cámara va a considerar es verdaderamente delicado y tiene una trascendente importancia, porque lo que se ha puesto en discusión, señores Diputados, es una prerrogativa o una competencia judicial, y esto, para la vida permanente de un país, tiene una gravísima significación.

Los errores del Poder Ejecutivo, excesos del Poder Ejecutivo, discusión de competencias del Ejecutivo, todo es subsanable rápidamente en el juego de la responsabilidad política. Lo que afecta al Poder Judicial, tiene otra exquisitez y otro sentido. En muchos países del mundo hay subversión institucional. Esos países pueden vivir sin Parlamento. El ejecutivo puede haber asumido un exceso de competencias fuera de los cauces legales. Pero si en esos países subsiste la Justicia, y los fueros de la Justicia y la autoridad de los Jueces, quedan a salvo, en esos países no se ha perdido todo, y el encuadramiento jurídico, no está en una crisis total.

El drama definitivo institucional en un país, se produce cuando la organización judicial, el fallo de los jueces y el fuero de la Justicia, son desconocidos por él que tiene la fuerza pública. Mientras no se llegue a ese extremo, esos países padecen una enfermedad, pero no están en estado de muerte.

El problema planteado, para mí es este: "¿existe competencia judicial para decretar o dejar de decretar un allanamiento, cuando el pedido es formulado por una Comisión Parlamentaria Investigadora?"... Si no existe la discrecional competencia judicial, la resolución del punto sobre la conducta del señor Juez de Instrucción de 2.o turno será muy clara. Si existe la competencia judicial, entonces viene una segunda etapa de apreciación: ¿qué uso hizo el señor Juez de Instrucción de 2.o turno de esa competencia?

Un miembro de esta Cámara, cuyas opiniones yo siempre escucho con respeto porque se expresa con serenidad, con autoridad y documentadamente, el doctor Sosa Aguiar, en su disertación de las otras noches, lo que ha puesto en cuestión no es el ejercicio de una competencia por un Juez de Instrucción, para declarar si procedió bien o si procedió mal. Lo que ha puesto en discusión es la competencia del Juez de Instrucción. El doctor Sosa Aguiar ha dicho que en virtud de la ley del 3 de marzo de 1932 cuando una Comisión Investigadora parlamentaria solicita un allanamiento, el Juez Letrado de Instrucción debe decretar el allanamiento. O sea, que cuando quien promueve el procedimiento de allanamiento es el Parlamento por vía de una de sus Comisiones, el órgano judicial, el Juez de Instrucción, carece de la discrecionalidad típica de la función judicial para apreciar los móviles, los motivos o el objeto de la medida que se pide, a efectos de decretarla o negarla.

Este planteamiento del asunto para mí es gravísimo. Pone en debate uno de los temas de relaciones de Poderes, de funciones judiciales y de cumplimiento e interpretación de la Constitución, del mayor riesgo. Reconozco, señores Diputados, que la lectura del texto de la ley de 3 de marzo de 1932, vitalizada a esos efectos en virtud de la ley de 13 de agosto de 1945, pueda dar pie, en un primer análisis, a esta versión interpretativa del cuadro jurídico sobre el cual nos movemos, porque esa ley de marzo está redactada en un tono tan especial, tan compulsivo para los jueces, como el siguiente: "La mencionada Comisión Investigadora podrá solicitar del Juez de Instrucción que recabe el auxilio de la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. El Juez ordenará los allanamientos y demás diligencias que fueren necesarias para cumplir su cometido". La ley dice: "El Juez ordenará".

Los doctores Sosa Aguiar y Ferrer Serra están en la misma tesis interpreativa: entienden que en este especialísimo supuesto de que quien estimula o occiona el procedimiento es un órgano legislativo como la Comisión Investigadora, el Juez de Instrucción, simple y puramente sobre el petitorio, debe decretar el allanamiento.

Yo creo señores Diputados, que esta tesis es profundamente equivocada y terriblemente perniciosa. Ella pone en crisis el régimen de derecho de salvaguardia y garantías fundamentales para la realidad y efectividad de toda la Sección II de la Constitución de la República Oriental del Uruguay. De todo el contenido de esta Constitución, a mí, ciudadano de esta República, es la que más me afecta, la que más me interesa. Todo el resto de la Constitución es orgánico: estructura de Poderes, relaciones de Poderes, piezas de la máquina; pero la filosofía de la Constitución, la esencia de nuestro régimen de Derecho y que nos afecta a cada uno de nosotros, los ciudadanos, a los hombres de carne y hueso, está contenido en lo que se llama la dogmática de la Constitución, que es su Sección II. Ella recoge una de las más nobles tradiciones del Derecho Público uruguayo, desarrollada en la Constitución del año 1830, —Sección única— en la cual los primeros constituyentes de la República definieron que el fin del Estado es el hombre, en este país. La Constitución de 1918, en su Sección de Derechos y Garantías amplió esas declaraciones esenciales, que ahora tienen en el texto constitucional definiciones más técnicas, amplias y explícitas.

La garantía de todo ese contenido filosófico y toda esa dogmática constitucional, fundamentalmente el constituyente la ha entregado, dentro del mecanismo orgánico de nuestro Gobierno —con división de Poderes— al órgano judicial, fundamentalmente al órgano judicial. Con esta ley del 32, interpretada del modo que criticamos, muchos de los derechos fundamentales que consagra la Sección II —inviolabilidad de domicilio, respecto de la inviolabilidad de la correspondencia, de los papeles— una serie de categorías fundamentales que decoran el prestigio y las jerarquías del individuo, escaparían de la garantía judicial para quedar exclusivamente supeditados a las resoluciones de cuerpos de naturaleza parlamentaria, que ni siquiera son una de las Cámaras. No se trataría de la resolución de la mayoría de la Cámara; podría ser, simplemente, la resolución de la mayoría de una Subcomisión de una Comisión Investigadora.

La Cámara puede designar una Comisión Investigadora de nueve miembros. Esa Comisión Investigadora puede nombrar una Subcomisión de tres miembros; la mayoría de esa Subcomisión, con dos miembros, tendría en sus manos, —con esta interpretación terrible que se da a la ley del 32— esa mayoría de dos legisladores, —digo— tendría la potestad jurídica para llevarse por delante todas las garantías de salvaguarda de los derechos fundamentales consagrados en la Sección II de la Constitución.

Alguno dirá: "Pero, con la otra tesis, no son dos voluntades de dos legisladores, porque sería la simple voluntad de un Juez, una voluntad personal la que podría atacar esos derechos". Pero en esto hay una serie enorme de argumentos para rebatir esa dialéctica. Primero, que toda resolución judicial está controlada, dentro del procedimiento, por los recursos ante los Jueces superiores; las resoluciones que tomara una Comisión parlamentaria, no tendrían recurso ninguno suspensivo ni paralizante. Segundo: otra cosa fundamental: la resolución judicial siempre está respaldada por la responsabilidad penal, civil y administrativa del Magistrado; todas nuestras actuaciones en esa materia, como juicios que emitimos, como condenaciones que hacemos, están respaldadas por la absoluta irresponsabilidad que la Constitución ha establecido en garantía de los fueros legislativos. El Juez es siempre responsable; el legislador, cuando actúa como legislador y en función legislativa, es siempre irresponsable.

Pero, hay más, señores legisladores: el precepto constitucional es absoluto y categórico cuando habla de la inviolabilidad del hogar, en el artículo 11 de la Constitución, durante las horas de la noche.—Establece luego el criterio de la relatividad legislable del derecho,—durante las horas del día, pero dentro de esa relatividad, el constituyente ha puesto limitaciones al legislador. La limitación constitucional a la competencia legislativa está fijada en la necesaria orden escrita del Juez competente.

O sea, que el constituyente ha dicho que siempre y en todo supuesto, de paz o de guerra, el sagrado inviolable del hogar está controlado en su suspensión, por la resolución judicial.

Por eso, el legislador del año 32, cuando vió que a efectos y fines legislativos, inspectivos o prelegislativos, podía ser útil que el Parlamento, por la vía de sus Comisiones legislativas, llegara a los papeles, al control del propio hogar, dictó una ley reglamentaria de funciones de Comisiones Investigadoras, abriendo el camino o el cauce para que la Comisión investigadora llegara al Juez. No desconoció, el Parlamento, la prerrogativa constitucional, establecida a favor del Juez.

Si la Constitución no hubiese dicho eso, el legislador del año 32 se hubiera evitado este inútil y engorroso pase por el Juez, porque lisa y llanamente hubiera dicho: "Se confiere a las Comisiones investigadoras competencia para decretar allanamientos, realizar allanamientos; para llegar a los papeles de los particulares; para dirigirse directamente a la fuerza pública y pedir su apoyo; para hacer venir testigos a las Comisiones, por la fuerza pública, a declarar; para dictar autos de prisión y retener en prisiones del Poder Legislativo, a los rebeldes que no quieren venir a declarar".

Todo esto, en otros sistemas constitucionales está aplicado o es posible. En la Argentina, mediante la interpretación de las implícitas facultades o competencias del Poder Legislativo, se ha llegado a un régimen por el cual el Poder Legislativo es el que dicta las órdenes de allanamiento; el Poder Legislativo dicta autos de prisión y en el Palacio del Congreso de Buenos Aires, en más de una oportunidad, ha habido hombres detenidos, privados de libertad, en definitiva presos, sin intervención de Juez, por una resolución de un órgano legislativo. Pero nuestro sistema constitucional, que hay que interpretarlo en su economía global, estas soluciones no las permite y están fundamentalmente equivocados quienes, acudiendo a la doctrina de las implícitas facultades legislativas, quieren aplicar en nuestro país semejante régimen de derecho.

No entro al análisis del tema de las competencias implícitas del Poder Legislativo para no ser demasiado extenso, y me remito a una nota de un destacado jurista argentino que publicó el diario "La Razón", en la edición de antenoche. El doctor Ramón F. Vázquez, es quien examina, con buen acopio de argumentaciones, con examen del derecho comparado, con estudio de sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos y de doctrina bien recibida, el problema de las implícitas competencias legislativas.

Y digo, señores Diputados, que en el régimen de derecho público uruguayo, por repetidas prescripciones de la Constitución, el constiuyente ha atribuído a los órganos judiciales, el contralor, la garantía, la tutela de las categorías que decoran todos los atributos de la personalidad humana: el hogar inviolable puede ser franqueado por resolución de Juez; la correspondencia y los papeles privados, hasta las cartas de amor a que se refería el señor Diputado Sosa Aguiar, pueden llegar al control, pueden venir a los expedientes por razones de orden público, pero la regla de la inviolabilidad de esos papeles sufre la excepción por mandato judicial. Los libros de comercio, en principio reservados, pueden ser traídos al examen público, por razones de interés general o en la contienda, en defensa de otros intereses; pero, siempre, por resolución del Juez.

A mi razonamiento, sobre la discrecionalidad esencial del Juez, para dictar esta resolución, se me opuso un ejemplo: el de la homologación de los concordatos, para lo cual, el legislador estableció en el Código que, en determinados supuestos, presentado el concordato, el Juez estará obligado a homologar. Pero la situación es fundamentalmente diferente: los concordatos que homologa el Juez, ¿en qué situación llegaron a sus manos?: por un acuerdo mayoritario de los interesados, en una situación de derecho común o de interés común entre los interesados. Cuando se lleva al despacho del Juez la homologación de un concordato, no se está discutiendo la vigencia de un derecho fundamental ni particular garantizado por la Constitución de la República; sobre el acuerdo de las partes, el Juez homologa y no habría ninguna razón para que si las partes han llegado a un acuerdo por vía mayoritaria, el Juez pudiera dictar una sentencia razonada para llegar a una conclusión diversa o contraria a la que han aceptado las propias partes.

Pero estoy notando que flota una pregunta. Se me dirá: "Pero, entonces, señor, si esto es así, ¿por qué en 1932

se dictó una ley autorizando a las Comisiones Investigadoras para que solicitaran de los Jueces órdenes de allanamiento?"

Es un problema; y el problema tiene su explicación. Porque los Jueces no pueden allanar para satisfacer curiosidades particulares ni curiosidades de terceros. Los Jueces pueden allanar, o sea, poner una limitación a la regla de la Constitución de la República, en la persecución averiguativa de delitos. Es decir: que el Juez de Instrucción normalmente, cuando dicta una orden de allanamiento, cuando se incauta de papeles de particulares, cuando va a la revisación de papeles que están garantidos por una norma constitucional, es sobre la imputación de delito, sobre la prueba de delito o la semiplena prueba de delito. Pero las Comisiones Investigadoras no sólo pueden actuar a efectos del contralor o de la fiscalización sobre el cumplimiento de la ley, para poner de manifiesto las violaciones de la Constitución y de la ley, y mover los procedimientos constitucionales para llevar al gobernante al juicio de responsabilidad, sino que, en virtud del precepto constitucional, la Comisión Investigadora puede actuar al simple fin pre-legislativo, para fines de legislación y a efectos de fines de legislación. En tal función a la Comisión Investigadora le puede ser fundamentalmente necesario el conocimiento de hechos económicos, de hechos financieros, incluso de hechos sociales, y resultaría que a efectos del cumplimiento de este fin legislativo, la Comisión Investigadora, carecería de la posibilidad de usar elementos de información útiles como sería el conocimiento de algunos hechos de libros de comercio o correspondencia, si el particular no consistiera en ello.

Entonces, el legislador, en el año 1932, autorizó al Juez de Instrucción para que dicte el allanamiento, aunque no se le articulen las pruebas de un delito o no se le aporte la semiplena prueba de la existencia de un delito, o sea, que el Juez de Instrucción podrá, y deberá en muchos casos, dictar órdenes de allanamiento, aunque no se encuentre, ni presuntivamente, frente a la posibilidad de un delito. Tal sería, por ejemplo el caso propuesto por la Comisión Investigadora, que al pedir una orden de allanamiento para llegar al conocimiento de unos libros de contabilidad, no es porque considerara —me pongo en este supuesto— que del examen de esos libros iban a surgir pruebas de delito, porque quizá no buscara eso ni le interesara eso. Podían surgir pruebas de inmoralidades; podían surgir pruebas de hechos inconvenientes; podían surgir pruebas que estimularan el celo y la actividad legislativa para legislar en asuntos de orden simplemente financiero, sobre entrada o salida clandestina de altos capitales al país. O sea, que la investigación de esos libros, el conocimiento de esos asientos, pueden ser indiscutiblemente necesario, no ante la presunción de un delito, sino ante la simple presunción de una desviación de buena conducta administrativa, ante la simple presunción de la existencia de hechos comprometedores de economía nacional, comprometedores de un buen orden financiero. Y por eso, en el año 1932, se dicta esa ley que la Cámara hizo muy bien en reavivar y actualizar con la ley de 1945.

Con esto, señores Diputados, quiero terminar la primera parte de exposición de mi criterio, que es la siguiente: que el Juez de Instrucción, sobre la ley del año 1932, actualizada en el año 1945, mantiene la competencia discrecional para ordenar un allanamiento o negar un allanamiento, solicitado por una Comisión Parlamentaria de Investigación.

El señor Diputado Ferrer Serra, en el debate en Comisión, preguntaba insistentemente: "¿Y cuáles son las disposiciones concretas de la Constiución de la República que establecen que el Juez siempre tiene que tener la competencia discrecional para pronunciarse frente a cada caso o a cada pedido u orden de allanamiento?" Yo le contestaría que, por encima de artículos, incisos y letra menuda, la respuesta se la da, por todo lo dicho, toda la Constitución de la República, todo el sistema constitucional de este país, toda la economía de esa Constitución, todo el juego equilibrado de los Poderes, de la separación de Poderes, en el sentido de "separación trabada" de Poderes, que tiene la Constitución de la República.

Pero, a más de todo eso, puede decirse que se se acude a un magistrado para que ordene una cosa, es porque implícitamente —aquí sí se puede hablar de lo implícito— se le reconoce la competencia de otorgar o no conceder lo que se le pide; porque si se le negara esa potestad ¿por qué se acude al magistrado? Quien tiene la facultad para conceder, tiene que tener la facultad para estudiar el caso y para pronunciarse sobre el caso. Respeto a las órdenes de allanamiento, si del estudio del pedido, resulta que en la situación propuesta no están los elementos de juicio que racionalmente lo convenzan a él, de que la medida que se pide persigue un fin pre-legislativo o legislativo, o un fin investigativo sobre cumplimiento de leyes, o investigativo sobre delitos, ese Juez de Instrucción sólo cumpliría con su deber, negando la orden de allanamiento que se le solicita.

Quienes no sostengan esto así, por pasión del momento, por ofuscamiento del momento, por convencimiento sobre un hecho concreto, deberán tener la certeza que están afirmando para el futuro un procedimiento, que un día les sorprenderá en la forma más desagradable y más peligrosa.

Hoy el Parlamento —y esta es una consideración de orden político y no jurídico— felizmente es una representación más o menos auténtica de todo el orden político del país. Ojalá siempre en la vida de la República el Parlamento sea un pequeño mapa en miniatura de la opinión poltica integra del país! Pero en algunas horas de este país, el Parlamento no ha representado eso. A través de nuestra historia, de estos ciento y tantos años, muchos sectores, enormes sectores de la opinión pública del país, no han estado representados en este Parlamento. En algunos momentos de la historia, sectores del Parlamento tuvieron que retirarse; en algunos momentos actuales hasta se amenazó con el abandono de sus puestos, por algún Partido.

¿Es el Parlamento, entonces, el órgano que ofrece permanentemente garantía cierta de buena tutela de todos los derechos individuales?

Si en las horas en que los vendavales políticos agitan la normalidad de un país, hasta los hombres más serenos pierden a veces la ecuanimidad y la sangre se les sube a la cabeza; si la lucha política y el fragor de esta lucha, ponen en tensión tal las líneas que hasta los propios órganos legislativos llegan a dictar medidas que son atentatorias; si en alguna oportunidad, y en este país, sobre el fragor de luchas fraticidas, hubo leyes o hubo proyectos de leyes confiscatorias de bienes de quienes habían abandonado los propios escaños parlamentarios para ir al campo de la revolución a defender sus libertades o sus derechos, todo ello establece que no es el Parlamento el órgano "tutelador" de los derechos particulares.

Frente a una acción legislativa de ese tono, el ciudadano, con un derecho comprometido, ¿ante quien acudirá? Unicamente podrá acudir ante el Juez. Y si el legislador le ha quitado al Juez la prerrogativa preciosa y fundamental, jurisdiccional, de discriminar sobre el caso y de dictar resolución al respecto, ¿qué garantía queda en el país para la defensa del derecho de cada uno? ¿el acto individual y feroz de la auto-defensa o de la legítima defensa? Entonces, todo el Estado de derecho habrá entrado en crisis y en liquidación.

Pero hay, además de estas consideraciones políticas, otros valores, de orden jurídico, leyes del país, que no pueden ser olvidadas por los propios legisladores.

El Código de Instrucción Criminal es ley de la República, y el Título X de este Código, —artículo 284 y siguientes—, contiene las únicas normas reglamentarias del artículo 11 de la Constitución de la República, que se refiere a la inviolabilidad de domicilio o, en definitiva, a la orden judicial, a efectos de limitar las garantías constitucionales. Y el artículo 284, y el 285, y el 286 del Código de Instrucción Criminal, articulan una serie de circunstancias, de procedimientos sobre esta competencia judicial de la inspección domiciliaria o del allanamiento.

Por todas estas circunstancias, señores Diputados, yo entiendo que, pese a la ley de 1932, debe sostenerse —y esto no es para este caso, ni razonando sobre el caso propuesto sino en la universalidad, a través del tiempo y a través de los casos— debe sostenerse, digo, que la prerrogativa de discrecionalidad judicial para dictar un auto de allanamiento o negar una orden de allanamiento, está subsistente.

Entonces viene la segunda parte del problema. Admitido que el Juez tiene competencia para, estudiado el caso, negar o conceder un allanamiento, correspondería ver si en el caso propuesto el Juez de Instrucción procedió bien o mal. Esto es harina de otro costal. Tal análisis sólo es posible sobre el reconocimiento de la existencia de la prerrogativa de la discrecionalidad del Juez. Así entramos en el segundo episodio, que es analizar el buen o mal uso que el Juez hace de su competencia discrecional.

Sobre este segundo problema, señores Diputados, en anales y resoluciones de esta Cámara y en prescripciones constitucionales, existen algunos antecedentes y normas legales que no pueden ser olvidados.

Lamento que esa opinión que tanto respeto, del señor Diputado Sosa Aguiar, en su exposición de antenoche, haya olvidado estos elementos de juicio.

Yo puedo admitir que el señor Juez de Instrucción de 2.o Turno, en el caso propuesto y ante la solicitud de la Comisión Investigadora, haya procedido equivocadamente. Yo puedo admitir que si yo hubiera sido Juez de Instrucción, ante el pedido de la Comisión Investigadora solicitando una orden de allanamiento para llegar concretamente al análisis de los libros de comercio de tres socie-

dades anónimas que no le quisieron ser exhibidos a la Comisión y que estaban en determinado sitio, yo puedo admitir que, Juez de Instrucción, hubiera dado la orden de allanamiento y acompañado a la Comisión Investigadora, —porque creo que los allanamientos se deben realizar con presencia de Juez— y hubiera puesto en manos de la Comisión Investigadora los libros de comercio que solicita, para el examen que quiere hacer. Puedo admitir eso.

El Juez creyó lo contrario. Negó la orden de allanamiento. Pero, ¿cuál es el procedimiento de derecho para juzgar y reparar un acto discrecional judicial, que es equicado? Otro problema de orden técnico.

Según mi criterio, aunque admito que sea discutible, la solución es la siguiente: que ante un acto de Juez en ejercicio de una competencia, pero que puede ser equivocado, o que se juzgue equivocado como acto, la única cura, la reparación del error judicial debe de lograrse dentro de la normalidad de los procedimientos judiciales. Nunca por vía de acción legislativa, en relación de Poder a Poder.

Si la Comisión Investigadora tiene personería para solicitar la diligencia, esa misma personería le tiene que servir y bastar para provocar y estimular todos los procedimientos judiciales y sobre una sentencia de Juez que considere equivocada, deducir el recurso de apelación ante el Juez del Crimen para reparar el agravio que el mal fallo pueda haber causado. Sé que esta solución puede ser resistida, y conozco la opinión contraria del doctor Grauert a quien le reconozco especial competencia en materia constitucional. Si la actitud del señor Juez Letrado de Instrucción de 2.o Turno, al negar el pedido de allanamiento, estuviera fundada en la consideración de la inconstitucionalidad de la ley del año 32, la solución sería otra.

En tal supuesto, el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.o Turno, de inmediato, debió de haber elevado el expediente a la Suprema Corte. ¿Por qué? Porque el régimen de derecho público uruguayo sobre la Constitución de 1934 preve los errores legislativos, preve que los legisladores, legislando, pueden equivocarse y no ha establecido la omnipotencia ni la omnisapiencia legislativa, sino que sobre la ley violatoria o lesiva de la Constitución, ha creado por el artículo 230 y siguientes, el llamado recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. O sea que si el Juez Letrado de Instrucción de 2.o Turno consideró que no debía conceder el allanamiento porque la ley del 32 es inconstitucional, lo que le corresponde al Juez es elevar de oficio el caso y el expediente, —para el caso concreto— al examen de la Suprema Corte de Justicia para su resolución.

Yo noto lealmente, señores Diputados, que en la situación propuesta, el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.o Turno doctor Ibarra Aguerrebere, de quien tengo la más alta opinión como magistrado, como ciudadano y como espíritu culto y técnico en materia de derecho, —en el caso propuesto—, por lo menos, sufrió un error de orden formal.

Los Jueces no pueden tomar ninguna resolución verbal. Los Jueces sólo se pueden expedir en expediente, por escrito, fundamentando su resolución, y responsabilizándose de ella.

El Juez no podía manifestarle a la Comisión Investigadora que no concedería el allanamiento que se le pedía. Pero a ese error del Juez, corresponde o se contrabalancea —perdónenme los compañeros legisladores, juristas o abogados que integran la Comisión Investigadora— con un error de un volumen parecido de los señores miembros de la Comisión Investigadora, que se dieron por satisfechos, frente al Juez, con su resolución verbal.

Los abogados de la Comisión debieron de haber dicho al Juez de Instrucción que dictara resolución en forma, en el expediente, del cual es cabeza la nota de la Comisión Investigadora. Y sobre esa resolución del Juez, ellos tomar la actitud que correspondiera.

(Interrupción del señor Diputado Lissidini).

Sé que este primer episodio está luego transformado por otra vía, porque el Juez Letrado de Instrucción dió vista posteriormente del escrito de la Comisión Investigadora, al señor Fiscal; y creo que con la opinión del señor Fiscal se ha formalizado un incidente de inconstitucionalidad de la ley del año 32, a efectos de que el expediente pase a la Corte.

Pero todo esto, para mí, en el caso presente, tiene un valor muy secundario y muy episódico, porque en este caso, lo que me interesa, lo que preocupa a mi espíritu, son fundamentalmente dos cosas: la primera, que no se le niegue a la justicia, a los jueces el ejercicio de la facultad discrecional de resolver en cada caso, las órdenes de allanamiento por sí o por no. Me alarma que la Cámara, en un propósito que puede ser legítimo, en la preocupación de conferirle al Poder Legislativo todas las prerrogativas y todas las potestades, como si fuera el primer Poder del Estado, se rompa el equilibrio constitucional de garantías de derechos. El Parlamento debe dejar a cada Poder el ejercicio legítimo de sus competencias y no tomar para sí, competencias que le son ajenas. Esta es mi primera preocupación.

La segunda preocupación, señores Diputados, es que sobre un error judicial, si es que el error judicial se ha cometido, tampoco se invadan campos ajenos para subsanar el error. Recuerdo que en esta Cámara, frente a un pedido del señor Diputado Astiazarán para que unas palabras suyas, pronunciadas en la media hora previa, que comprometían exclusivamente su personalísimo criterio, fueran pasadas a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, la Cámara, por una enorme mayoría, se opuso a ese trámite. Se consideró que eso no se podía hacer, porque la Constitución de la República, en el artículo 106, referente a pedido de informes, en su inciso final, "dice que sobre los actos típicamente jurisdiccionales no son posible pedidos de informes".

Yo sostuve en aquella oportunidad, apoyando a mi distinguido compañero de sector, doctor Astiazarán, que el simple pase de sus palabras a la Corte, sin pronunciamiento de la Cámara, no era un pronunciamiento sobre un acto jurisdiccional, lesivo a la independencia del Poder Judicial.

Pero mi opinión, mi pobre opinión, chocó contra la autorizada opinión del doctor Sosa Aguiar, que pronunció un sesudo discurso, lleno de acopio de datos y de doctrina, para señalar que mismo en ese supuesto, por tratarse de un acto jurisdiccional, no era posible que la Cámara estimulara la atención del Poder Judicial, ni siquiera estimulara la curiosidad de la Corte, haciéndole llegar a su conocimiento las palabras del señor Diputado Astiazarán.

En el caso presente se ha propuesto creo que por el propio señor Diutado Sosa Aguiar, una declaración de la Cámara, de desagrado o de sorpresa, por el cumplimiento por un Juez, de un acto típicamente jurisdiccional. No es un acto administrativo; es un acto en ejercicio de competencias judiciales, dictadas en un expediente. El acto podrá ser bueno o podrá ser malo. Pero eso no está en el resorte de apreciación de la Cámara; mismo, aunque el acto sea equivocado, creo que la Cámara carece de competencia para agraviarse por el acto concreto, mientras estén abiertas las vías procesales normales para recurrir de esa resolución.

Termino mi exposición, señor Presidente, que, por lo menos, pretendo que haya tenido el mérito de ser clara.

Tengo una esencial preocupación: la de la defensa del orden constitucional, de equilibrio y, juego regular de los Poderes. Esto lo digo desde un sector político en el cual he formado mi mentalidad en la defensa de las prerrogativas máximas legislativas. Toda la obra intelectual de nuestro partido a través, en estos últimos tiempos, de dos de sus cerebros más esclarecidos, los doctores Martín C. Martínez y Juan Andrés Ramírez, ha sido de lucha por la defensa de las prerrogativas del Parlamento en todas sus manifestaciones, a efectos de la interpelación, a efectos de la investigación. El propio Martín C. Martínez, en aquellos luminosos comentarios a la Constitución del año 18, en el punto referente a las medidas o institutos de contralor legislativo sobre funciones del Ejecutivo, decía que un Parlamento que sólo legislara, en el régimen presidencial, y que no investigara y que no inspeccionara y que no interpelara, vivirá en el limbo de las abstracciones legislativas.

Pero, yo no pongo en discusión, señores Diputados, las competencias investivas y de contralor del Parlamento, que defiendo con todo ardor. En lo que pongo mi acento más severo, es en la defensa de las prerrogativas de los Jueces, porque este país pudo vivir sin Parlamento, pero este país no podrá vivir en un mediano orden, el día que no haya Jueces libres e independientes, a más de honrados.

Defiendo para el hombre, para el ciudadano de todos los partidos las tutelas judiciales; defiendo hasta el error judicial, porque el error judicial es subsanable, se purga en las vías del derecho y en el procedimiento, mientras que las actuaciones de parlamentos ensoberbecidos —no es el caso presente, desde luego— transformados en "Comités de Sanidad Pública", eso no tiene solución por los cauces del derecho. Lleva a los países, dígase lo que se quiera, al campo, a la lucha, a la guerra y a las revoluciones.

Por eso, en ese episodio, sin magnificarlo demasiado, lo único que pretendo es defender una prerrogativa judicial, y no abro juicio sobre si el Juez de Instrucción de 2.o Turno procedió bien o procedió mal. Allá él, allá el examen del asunto y todas las pormenorizaciones a que nos lleve.

Lo que sostengo es que el Juez, procediendo bien o procediendo mal, hizo ejercicio de una prerrogativa judicial.

Es lo que quería decir.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: yo no sé a qué tesis habrá de plegarse el Parlamento en este debate de conflicto de poderes que le ha planteado la negativa del Juez de Instrucción a un pedido de allanamiento de una de sus Comisiones Investigadoras.

Yo, que tengo formada opinión al respecto, y que he de inclinarme a favor de la actitud del Juez, siento la necesidad de defenderme de algo que podía parecer una contradicción en una posición personal que, como miembro de otra Comisión Investigadora, la de la Aduana, me tocó defender.

Es en este sentido, y por este interés, y sin perjuicio de la exposición que sobre el fondo técnico del debate ha de hacer mi compañero de bancada, el doctor Chiarino, que yo deseo hacer algunas consideraciones, sin más presunción que la del que habla en nombre de la lógica, que al fin y al cabo no es más que el sentido común razonado.

Yo estimo, señor Presidente, que el origen de este pseudo conflicto de poderes estriba en una doble deficiencia de necesarios puntos de referencia como elementos para un juicio objetivo, sobre las respectivas posiciones de la Comisión Investigadora y del Juez de Instrucción. Digo juicio objetivo, entendiendo significar que en este problema, como muy bien lo acaba de sublinear el doctor Payssé Reyes, debe prescindirse de todo lastre de la carga política del problema, que como toda carga afectiva, como se comprobó en el día de ayer, puede enturbiar el raciocinio. Es lo que en una frase feliz definía el editorial de "El Bien Público" llamando "clima y tesis" a este aspecto de la cuestión que debe ser encarado al margen de toda preocupación de interés político. No del político en el sentido platónico de política, o sea ciencia del gobierno de la ciudad, sino política en el sentido del arte de dirigir intereses partidarios.

Cuando una tesis surge bajo la presión de ese clima, esa tesis deja de ser tal, para ser una hipótesis, es decir, una tesis condicionada.

La falta de elementos para un juicio objetivo, decía que es doble; la primera, para mi modo de ver, consiste en la ausencia de una ley orgánica sobre las Comisiones Investigadoras, sus fines y sus atributos. Y la segunda, la falta de precisión de la materia misma a investigar, confiada a la Comisión de Implicancias.

Mientras la primera falta, más o menos en parte, podría subsanarse, y se va subsanando merced a los elementos orientadores generales, sacados de las funciones primigenias de la Cámara, su función legislativa, su función de contralor, no pasa lo mismo respecto a la segunda insuficiencia. Esta, sí, es insubsanable por la propia indefinición de la materia "implicancia" confiada a una Comisión investigadora.

Cuando se trajo sobre el tapete este asunto de las implicancias, para determinar el nombramiento de una Comisión investigadora, yo tuve ocasión de advertir el peligro y el inconveniente de la vaguedad de ese concepto de "implicancia". En boca de los distintos oradores que entonces se sucedieron, las alusiones iban indistintamente desde hechos francamente calificados de peculado, de cohecho, de defraudaciones, de abusos indebidos de poder, pasando por la propia incompatibilidad, hasta llegar a una situación de indelicadeza personal; todo eso englobado bajo ese nombre vago y genérico de "implicancia".

Yo advertí, asimismo, que en el fondo el nombramiento de una Comisión investigadora al respecto, no era estrictamente necesario ni para legislar ni para controlar. No lo era para legislar, porque sin que se hayan dado casos de implicancia se puede concebir una ley sobre implicancias; ni para sancionar, por cuanto la implicancia, no estando legislada no es susceptible de sanción. En resumen, había de ser una Comisión informativa no del todo indispensable.

Yo ensayé, improvisadamente, en aquel entonces, una clasificación de conceptos, en la cual me ratifico hoy por parecerme razonable. Desde luego, yo dije que la implicancia habría que separarla netamente de la incompatibilidad.

La incompatibilidad es un concepto estricto de derecho positivo, como que está definida en los textos constitucionales legales; no así la implicancia, por donde había que admitir que la situación de la implicancia, si no se quiere confundirla con la incompatibilidad, goza de una perfecta indiferencia legal y a mayor abundamiento, de una indiferencia penal. Entonces debía concebirse la implicancia como un concepto de orden meramente moral, como la consecuencia de un juicio de valor sobre una conveniencia moral de orden personal. Pero estrictamente, mientras la implicancia no saliera de la simple posibilidad de incurrir en actos reprobables, como lo es la simultaneidad de actividades comerciales y públicas, la implicancia no significa la transgresión de la ética propiamente dicha, porque es claro que la capacidad u ocasión de pecar no es el pecado.

Por lo tanto, la situación de implicancia también participa o goza de una indiferencia moral. Pero yo decía que si la implicancia es un concepto de orden moral, al legislador no podía interesarle como expresión de una posición moral personal, ya que el legislador no tiene por qué sustituirse al moralista. Sólo la situación de implicancia podía constituir objeto de preocupación legislativa cuando es referida al funcionario público, de tal modo que para el legislador la implicancia derivaba su malicia no estrictamente por el lado de la ética, sino por el lado del cargo público. La objetividad de la implicación la confería, pues, la condición de alto funcionario público o de hombre de Gobierno.

Y decía que aquí sí, había que reconocer que si la implicancia no surgía por imperio de la ley, ni penal, ni constitucional, ni ordinaria, ni tampoco surgía por mandato de un imperativo ético, pero surgía, en cambio, por imperio de una alta conveniencia política, política en ese sentido de Platón, a que acabo de referirme, la implicancia no goza de indiferencia política. Al fin y al cabo no es distinta esta razón para que el legislador se preocupe de la situación de implicancia en razón del prestigio de que se debe rodear la función pública o de Gobierno confiada al funcionario o Gobernante al abrigo de la suspicacia del pueblo, naturalmente inclinado a sospechar de quienes manejan los dineros públicos, no es distinta, repito, a la razón vieja por la cual la mujer del César, precisamente por el prestigio del César, debía forzarse no sólo en ser honrada, sino también en parecerlo, huyendo de la posibilidad u ocasión de dejar de serlo.

Las consecuencias de esta clasificación —que yo repito no por mero prurito de bizantinismo, sino porque me parece puede darnos elementos útiles para tomar posición en este problema, las consecuencias son: que si la implicancia por denifinición no es delito, sino una mera situación moral, nada tiene que ver esta Comisión investigadora que pidió el amparo de la ley de 1932, con la Comisión que yo integraba, que pidió el mismo amparo para hacer allanamientos mediante la intervención del Juez. Esta Comisión no investiga delitos; investiga situaciones vagas de orden moral, no juzgables con criterio jurídico, incapaces por sí mismas de engendrar estados jurídicos; no sancionables, desde luego, porque no forman materia hasta ahora de ninguna ley. La implicancia excluye, pues, el delito y la falta, por propia definición, mientras no sea transformada en incompatibilidad por imperio de la ley.

Nada tiene que ver el objeto de esta Comisión con el de la Aduana que investigaba no situaciones morales sino hechos calificados como peculado, defraudaciones, cohecho, contrabando, etc.

Pero, además, señor Presidente, este punto de vista que excluye de la misión de esta Comisión Investigadora, toda materia delictuosa, también excluye de su finalidad toda investigación en la esfera privada. La implicancia, en efecto, no reza con la persona privada sino con el funcionario público o el gobernante.

Entiendo, señor Presidente, que siendo la implicancia la resultante de una simultaneidad de funciones, públicas y privadas, por la que las segundas se benefician indebidamente merced a los primeros, me parece que la implicancia, situación por ahora al margen de la ley, es investigable únicamente por el lado de la función pública, es decir, en los órganos administrativos, y no por el lado de la actividad privada, abordable por la vía del allanamiento.

Es evidente que la actividad privada y los elementos de la misma, como los papeles y correspondencia, están rodeados, por la Constitución, de una serie de garantías graves, cuya excepción como el ataque al orden público y perjuicio de terceros (artículo 10) o razones de interés general (artículo 27), debe ser también grave; y, como toda excepción, de interpretación estricta, según el lugar común en hermenéutica. ¿Pero quién juzgar en esta interpretación y ser responsable de su estrictez?

No hay allanamiento sin intervención del Juez. Ahora bien: los Jueces jamás se mueven sin arrastrar consigo una severa responsabilidad. Dice el artículo 23: "Todos los Jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión, contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca"; es decir, una responsabilidad no sólo en el fondo sino hasta en el aspecto formal de sus actitudes de Juez.

¿Puede un Juez olvidar esta responsabilidad ante un pedido de allanamiento? ¿No debe ella merecernos consideración?

Esta responsabilidad tanto mayor consideración nos merece cuanto más aleatoria y condicionada sea la facultad

de conceder allanamientos, tal como ocurre en la ley del 43 que dice al final del artículo 1.o: "las facultades establecidas en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 1932, en lo que fueran aplicables". Ahora bien, señor Presidente, ¿quién juzga esta aplicabilidad? Parece lógico pensar que debe juzgar quien es responsable de la aplicación. A mí me parece esto el nudo de la solución de este problema de fueros. Los de esta Comisión Investigadora, que por ser de Diputados actúa sin responsabilidad, están limitados por la responsabilidad del Juez, que ha de hacer excepción a los artículos graves de defensa de los derechos y garantías privadas, tales con el 10 y el 27 de la Constitución.

Parece claro que juzga el que es responsable. No entiendo cómo se puede ser responsable sin poder juzgar. Tampoco entiendo cómo puede haber un Juez que no juzgue. Y no juzgar de cualquier manera, en el plano teórico, sino juzgar a la manera que juzgan los Jueces, es decir, con voluntad eficaz de decisión. Juzgar y decidir, es una misma función sin la cual no se concibe al Juez.

En el caso concreto el Juez, pues, pudo y debió juzgar si los términos que la ley dejó en esa imprecisión para que alguien los precisara, si esos términos, repito, se daban para poder ceder al pedido de allanamiento sin incurrir en responsabilidad por agresión al derecho ajeno.

En cuanto al argumento que se hace sobre la expresión gramatical, puesta en futuro, tal la palabra "ordenará", que traduciría el carácter imperativo del allanamiento, una vez solicitado, a mi manera de ver, es detenerse demasiado en la parte periférica de los conceptos. La expresión gramatical, tiene menos sentido por sí mismo que por el contexto de la ley, y no sólo de la ley, sino de la Constitución, cuya interpretación pretende hacer la ley, al introducir una excepción en el artículo 27 que consagra la inviolabilidad de los papeles privados.

"Ordenará", se entiende en el sentido de que el Juez que juzga la aplicabilidad de la ley y encuentra que las circunstancias que las condiciones se realizan, tendrá que otorgar y ordenar el allanamiento. Pero no significa que si él entiende que no se dan esas condiciones, también deba ordenarlo. Esto sería hacer de la aplicación de la ley una simple arbitrariedad, y sin exonerarlo de responsabilidad, transformar al Juez en un simple autómata. Ese automatismo, puede costarle muy caro, por el propio artículo 23 a que he hecho referencia.

Debe admitirse que el Juez pudo perfectamente concebir la duda de que correspondiera el allanamiento para la investigación de una actividad privada, en un domicilio privado, para examinar papeles privados, sin existir materia de delito, ya que se trata sólo de situaciones de implicancias, y que la implicancia, concepto vago y moral, no alcanzase a ser una razón de orden general tan grave, a su vez, como para poder servir de excepción al precepto terminante del artículo 27. Pudo juzgarlo, tuvo facultad para juzgarlo. Yo creo, según el criterio que me he formado de la implicancia, que hizo bien en no acceder al pedido de allanamiento. Yo creo que mientras el Juez no haya hecho uso sino de una facultad que le es privativa, no puede hablarse de conflicto de Poderes. Conflicto de Poderes sólo se entiende cuando hay colisión, no de intereses, sino de derechos, que es cosa diferente. Y los derechos surgen de las facultades de cada cual.

La división de Poderes, define el ámbito de cada atribución, y sólo la compenetración de estos ámbitos, puede configurar un conflicto de Poderes. Un error sólo de apreciación de circunstancias, un error de hecho, no alcanza para constituir un conflicto de Poderes: sólo lo constituye la reivindicación de una facultad indebida, por extraña a la órbita.

De cualquier modo, en esté conflicto no de derechos sino de intereses, creo yo que debe primar el interés permanente por encima de los intereses políticos cambiantes: el interés permanente de la autonomía de los magistrados que es a su vez la garantía de las leyes.

Así entendida esta autonomía nunca pueden menoscabarse las atribuciones parlamentarias o los fueros del Parlamento. Antes bien, creo yo que es la garantía del Parlamento, en el sentido que si el Parlamento hace leyes, quienes les dan eficacia por el respeto y la sanción, es la Justicia y son los Jueces. Entre el interés cambiante de un momento político y el interés permanente de la Justicia, me parece, señor Presidente, que la elección no es dudosa.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a tratar de que el debate siga con el ritmo que ha tenido hasta estos instantes. Pero debo hacer una declaración a la Cámara. Mi condición de miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Códigos y de la Investigadora, me obligará a hacer algunas incursiones fuera del plano pura y exclusivamente jurídico. Pero trataré de hacerlo lo más brevemente posible. Haré estas incursiones con el ánimo de convencer plenamente a los señores Diputados.

Y antes de entrar concretamente en el tema jurídico, debo recordar a la Cámara algunos hechos que es preciso que la Cámara tenga en cuenta al dictar su resolución final.

La decisión del señor Juez de Instrucción de 2.o turno, es contradictoria de todos los precedentes judiciales en la materia. Recuerdo que el señor Juez de Instrución de 4.o Turno, doctor De Gregorio, concedió a las Comisiones investigadoras de la Aduana y de Actividades Antinacionales, todas las órdenes de allanamiento que estas Comisiones solicitaron del Poder Judicial.

Recuerdo —y es caso bien reciente— que el señor Juez de Instrucción de 3.er Turno, doctor Velarde Cerdeiras, concedió a esta Comisión Investigadora dos órdenes de allanamiento: una para el asunto Cafarro y otra para el asunto de la Empresa Mariserra.

Recuerdo que el señor Juez de Instrucción de 2.o Turno, en aquellos momentos, doctor Diego Landa, concedió, por imperio de esta misma ley, una orden de allanamiento a la Comisión Investigadora de la Aduana. A pesar de todos estos antecedentes se le niega a una Comisión Investigadora, emanada del Parlamento, con las mismas facultades que aquellas otras, la orden de allanamiento que solicita para estudiar los libros de cuatro sociedades anónimas.

Yo quiero precisar, señor Presidente, que lo que la Comisión solicitó en aquel momento fué pura y exclusivamente el estudiar los libros de unas sociedades anónimas expresamente determinadas en la solicitud elevada al señor Juez de Instrucción. Quiero remarcar, señor Presidente, otra cosa: la rapidez con que procedió el señor Juez para declarar ante el Presidente de la Comisión, el doctor Lissidini y del Diputado que habla, que no concedía la orden de allanamiento solicitada. El señor Juez no tuvo en sus manos ni siquiera quince minutos la solicitud que le formulara la Comisión Investigadora, y habrá tenido quince minutos también el escrito que previamente a esa solicitud le presentara el doctor Angel Graña, en su carácter de Presidente de esas cuatro sociedades anónimas. Y este escrito, como lo habrán podido apreciar los legisladores que siguieron las incidencias de este asunto, requiere para su lectura por lo menos —leyendo muy rápido— arriba de cincuenta minutos. Es una página entera del diario "La Razón".

Lógicamente, el Juez no podía haber formado criterio sobre este problema, en tan breve lapso. Pero hay algo más: yo saqué la impresión —sé que es algo pura y exclusivamente subjetivo, pero es la verdad— de que el señor Juez de Instrucción no conocía las disposiciones legales a aplicarse en el caso. Lo dije en el seno de la Comisión Investigadora, lo dije en el seno de esta Cámara y lo repito ahora: quien tuvo que indicarle al señor Juez de Instrucción las disposiciones legales pertinentes es el Diputado que es habla.

Y, señor Presidente, quiero recalcar de nuevo otro hecho que ha recibido una rectificación o, mejor dicho, no una rectificación, sino una aclaración Yo denuncié en el seno de la Comisión y dije en esta Cámara, que en el momento que el señor Juez manifestaba a los legisladores que habían ido a entrevistarlo con otra finalidad concreta, que no concedía esa orden de allanamiento, recibía la visita del señor Jefe de Policía.

El señor Jefe de Policía, en una larga y un poco destemplada aclaración que envió a los diarios, reconoce como exacta mis afirmaciones. Quiero destacar que al decir "aquella excepcional circunstancia de haber concurrido", demuestra que los fáciles defensores del oficialismo, al decir que era corriente que el Jefe de Policía concurriera a los despachos de los señores Jueces de Instrucción, no estaban en lo cierto, ya que él reconoce que su presencia es excepcional.

Es claro que en el comunicado se da una explicación que yo no puedo determinar si se ajusta a la realidad o no.

Habla del suicidio de menores; aquí los que se suicidan no son menores: aquí lo que se suicida es un régimen; tal vez concurrió al Juzgado para confirmar el suicidio del régimen.

He relatado estos hechos a la Cámara porque los tiene que tener presentes al dictar su resolución. Vamos ahora, rápidamente, a analizar las disposiciones legales.

La Comisión Investigadora de las implicancias está habilitada por dos leyes: por la de 13 de agosto de 1945 y por la ley —ley madre, en este caso— del 3 de marzo de 1932. La ley de agosto de 1945 dice que "se acuerda a esta Comisión Investigadora las facultades establecidas en los artículos 1.o y 2.o de la ley número 8.835 de marzo 3 de 1932". Esta ley es la que establece que se faculta a la Comisión Investigadora para realizar la revisión de los libros comerciales y de toda la documentación que dicha Co-

misión considere conveniente, a fin de hacer las comprobaciones pertinentes. Y en el artículo 2.o dice que esa Comisión podrá solicitar del Juez de Instrucción que recabe el auxilio de la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y que el Juez ordenará los allanamientos y demás diligencias que fuera necesario cumplir para llenar su cometido. Estas son las disposiciones legales a aplicar en el caso.

El primer problema que se nos plantea lógicamente, es si estas disposiciones infringen, violan los textos constitucionales. He visto un poco asombrado, que en el debate anterior, en la nota presentada por el señor Graña, y publicada en forma de aviso —a mi ver— en el periódico "La Razón", en las manifestaciones hechas hace breves instantes por el señor Diputado Payssé Reyes, que todos hablan de que la ley es inconstitucional, pero en realidad cuando llega el momento de concretar cuál es la disposición constitucional violada por esta ley, entonces empieza lo incomprensible: es una ley inconstitucional que no viola ningún precepto de los establecidos en el Código fundamental.

La realidad concreta es esta: ¿cuáles son las disposiciones constitucionales violadas? Ni en Cámara, ni en las Comisiones, ni en las distintas notas se han señalado los textos lesionados.

El señor Diputado Payssé Reyes dijo que violaba la economía de los textos constitucionales, que violaba la estructuración de los poderes; pero se batió en grande, y no concretó cuál era la disposición afectada.

El doctor Graña, en su escrito habla de que estas leyes violan el artículo 27 de la Constitución. Este fué el primer recurso que emplearon los que quieren atacar la constitucionalidad de esta ley. Pero para ello olvidan —como lo hice notar en el seno de la Comisión, acompañando las ideas de otros legisladores que la integraban, y como muy bien fué señalado en esta Cámara— que en la parte final de ese mismo artículo se establece una limitación al concepto de que los papeles de los particulares, y su correspondencia epistolar telegráfica o de cualquier otra especie es inviolable, y por esa limitación es que la ley, por razones de interés general, podrá establecer los casos en que se pueda hacer registro, examen o intercepción. Es decir que aquel principio de la inviolabilidad puede y debe ser reglamentado por vía de un texto legal.

Cabría decir y argumentar: ¿pero, es que esta ley del año 32, y esta ley del 13 de agosto de 1945 son leyes de interés general? Me remito de nuevo a lo que manifestara anteriormente: no puede haber algo de mayor interés general algo que mueva más a una Cámara, que mueva más a la opinión pública, que el luchar por la honestidad, por la limpieza en el manejo de la cosa pública; y esta Comisión Investigadora lucha, señor Presidente, por eso: por la limpieza en el manejo de la cosa pública. Principio de mayor interés general que ese, no podrán esgrimir en ningún caso los señores legisladores.

Establecido en primer término que el artículo 27 de la Constitución de la República no resulta lesionado por la ley que habilita a la Comisión Investigadora, vamos a interpretar, par luego de esa interpretación, ver si pueden ser lesionados otros textos constitucionales.

Voy a recoger, tal vez sin razón, opiniones vertidas por interesados y oficiosos defensores, de la actitud asumida por el señor Juez. Voy a recoger afirmaciones hechas en la prensa y en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Y hago esta interpretación aquí, porque es preciso aclarar un poco los hechos. Decía ese chambelán de todos los gobiernos, en la columna editorial de "El Plata" que la Comisión sólo estaba habilitada para inspeccionar los libros y los documentos de los gobernantes que formaran parte de directorios de empresas y de sociedades anónimas. Y no concretamente, al menos a mi entender, sino en una forma tangencial, el señor Diputado Espalter recogía esta afirmación en el seno de la Comisión.

Bien; hay que destruir e inmediatamente, tal afirmación. El texto de la ley es bien claro, bien categórico: "Facúltase a la Comisión para realizar la revisión de libros de comercio y de toda la documentación que dicha Comisión considere conveniente". La facultad es amplia, no se refiere a los miembros que integran el Gobierno y sociedades anónimas, sino a revisar toda documentación que la Comisión considere necesaria. Y, ¿por qué? Es muy fácil dar la causa y la explicación: porque de los libros, de la correspondencia, de la documentación de una sociedad comercial de cualquier índole, en la cual se tenga la más absoluta certeza de que no está formada ni la integra ningún hombre de gobierno, puede surgir la prueba necesaria para determinar una acción delictuosa.

Supongamos que en una sociedad anónima cualquiera, que se llame "A", "B" o "C", de sus libros surge que se ha entregado una suma de dinero al Ministro "X", a los efectos de acelerar la marcha de una ley o la presentación de un proyecto de ley, y si esa prueba la conoce y sabe que existe la Comisión, con la interpretación que se le da en "El Plata" y que le daba, yo creo que tangencialmente, el señor Diputado Espalter, la Comisión no estaría habilitada para entrar al conocimiento de esa prueba de una gran importancia.

SEÑOR ESPALTER. — Si el señor Diputado me perdona, voy a aclararle...

SEÑOR FERRER SERRA. — Como tengo el tiempo muy escaso y tengo mucho que decir, no le puedo conceder la interrupción. Sabe el señor Diputado que yo concedo siempre las interrupciones.

Bien; este solo argumento demuestra lo falso de la argumentación hecha. De ahí tenemos que interpretar que, lógicamente, sólo cabe dar el concepto amplio de que las Comisiones investigadoras, habilitadas por estos textos legales, tienen la facultad de revisar toda la documentación que consideren conveniente, a los fines para que fueron designadas, y no se limita, de ninguna manera, esa investigación, a los libros de las sociedades que puedan integrar los miembros del Gobierno.

Hecha esta aclaración, vamos a la otra parte, a la fundamental. Vamos a interpretar la frase final del artículo 2.o, esa misma que tanto ha dado que hablar y que nos divide, fundamentalmente, al Diputado Payssé Reyes, cuya posición al menos conozco, y al que habla.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado. No le concedí al señor Diputado Espalter. Si yo supiera que el tiempo me alcanza, no tendría inconveniente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Le vamos avotar media hora más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que ni con esa media hora más me alcanzará.

Bien, señor Presidente. Vamos a analizar esa frase segunda del artículo 2.o: "El Juez ordenará los allanamientos y demás diligencias que fueran necesarias para cumplir su cometido".

Yo oí hacer muchos comentarios en Sala. He oído hablar de que la facultad discrecional que tienen los señores Jueces, impide que la ley sea imperativa respecto a ellos. Pero yo recuerdo que una de las primeras nociones de derecho que aprendí, fué la clasificación de las leyes y, entre ellas, estaba la de las leyes imperativas, las leyes que obligan a todos por igual y que, como la ley es la expresión de la voluntad de la soberanía, general y obligatoria para todos los ciudadanos, tienen que serlo también para los señores Jueces. Y recuerdo más. Hoy revisando rápidamente el Código de Procedimiento Civil, pude comprobar la gran cantidad de artículos imperativos que contiene. Son numerosísimas las disposiciones que obliga expresamente al Juez a tomar una decisión concreta frente a determinados casos. No hay tal facultad discrecional en el Código de Procedimiento Civil, porque los señores Jueces podrían, de acuerdo con su leal saber y entender, modificar los plazos por una razón superior, por una razón de equidad; pero la ley no admite eso; la ley les fija preceptivamente los plazos, los términos en que se debe abrir a prueba, los términos para la publicación de las probanzas, y así va marcando expresamente disposiciones imperativas.

A nadie se le ha ocurrido decir, señor Presidente, que ello va contra la facultad discrecional de los señores Jueces.

Yo sé —y los señores Diputados tendrán que concluir conmigo— que las facultades de los jueces derivan de leyes y no derivan de la Constitución de la República. Las facultades de los jueces están dadas por el Código de Procedimiento Civil, por el Código de Instrucción Criminal, por diversos Cuerpos de leyes que tiene la República, y es lógico que si están dadas por normas generales, por la ley, otra ley de igual valor jurídico, que emane igualmente de un Cuerpo legislativo, puede marcarle expresamente una obligación más Y éste sería el caso de la ley que faculta a la Comisión Investigadora para pedir el allanamiento de los locales que estime necesarios para llenar sus fines, y el Juez tiene la obligación, por el término imperativo, de cumplirlo, como tiene la obligación de fallar dentro de tal término, como tiene la obligación de declarar la rebeldía, a pesar de que entienda que, por equidad, no correspondía. Tiene la obligación, señor Presidente, de ceñirse a los términos precisos y concretos que le marcan las distintas disposiciones legales de todos los Cuerpos de leyes. Y esta es una ley, y el Juez tiene la misma obligación de respetarla, porque esta ley tiene el mismo valor jurídico que las otras leyes.

Bien: yo creo que la ley es imperativa, y como tal, el señor Juez de Instrucción tenía que acatarla. Y yo recuerdo —y me perdonará el señor Diputado Payssé Reyes que me refiera más a lo que él sostuvo en Comisión que a lo que él dijo en Sala, porque por circunstancias especiales

recuerdo mejor lo afirmado allí que lo que ha dicho con brillantez en la tarde de hoy— que él expresó que si la ley era imperativa, violaba las disposiciones constitucionales.

Recuerdo, también, que en aquella oportunidad le pedí al señor Diputado Payssé Reyes que me concretara el texto constitucional lesionado. El señaló, creo que el artículo 23, ese mismo artículo a que se refirió el señor Diputado García Pintos en su exposición, esta tarde, y ese es también el artículo que citó "El Plata" en la tarde de ayer. Esta disposición dice lo siguiente: "Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establece".

¿Qué establece este artículo? La responsabilidad judicial, la responsabilidad del Juez. Pero, ¿por qué la establece? Por la más pequeña agresión. ¿Y cuándo se va a cometer la agresión? Cuando los lesionados sean los derechos individuales.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—El señor Diputado Payssé Reyes dice que sí y, entonces, para concluir el pensamiento, yo puedo preguntar: ¿Y cuál es el concepto de nuestra Constitución en la Sección II, respecto a los derechos individuales?

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—Yo puedo preguntar en sentido genérico y el señor Diputado Payssé Reyes me podrá contestar después porque dispone de tiempo para hacerlo.

Nuestra Constitución, esta Constitución del año 34, sigue los principios enseñados por Duguit, por Barthelemy, por Mirkhine Guerzevicth, de que los derechos individuales no son absolutos, sino que ellos están limitados conforme a la ley.

(Interrupciones).

—Yo no soy profesor de Derecho Constitucional, pero conozco que esos autores no admiten más los derechos individuales absolutos, sino que los reglamentan, los restringen por un interés general.

Y entonces surge, evidentemente, que la única manera de poder reglamentar esos derechos individuales establecidos en la República, es por la ley.

Si el Juez procede de acuerdo con los textos legales, él no causa ningún menoscabo a los derechos individuales, porque los derechos individuales, reconocidos por la Constitución son reglamentados por la ley y si él acata una disposición legal no puede infrigir de ninguna manera los derechos de esas personas, sino que está obrando de acuerdo con la ley.

(Interrupciones).

—Y bien, señor Presidente, con esto se demuestra que tampoco podría ser —y creo que queda bien demostrado— infringido por estas leyes el artículo 23 de la Constitución de la República. Por demás, este artículo no establece ningún precepto obligatorio sino que establece una responsabilidad judicial. La letra es clara y terminante. Por aquí tampoco habría lesión a los textos constitucionales, porque si no se infringe el artículo 27 tampoco se infringe el artículo 23, y entonces, vuelvo a preguntar ¿cuál es la disposición precisa que se lesiona, por estas leyes? Hasta ahora, no he tenido la suerte que se me indicara y por eso creo y sigo sosteniendo que las leyes son perfectamente constitucionales.

(Interrupciones).

—El régimen de garantías individuales no es absoluto, sino que está limitado de acuerdo con las disposiciones legales, porque la única manera de poder reglamenar la Constitución es por intermedio de leyes y las leyes, señor Presidente, facultan concretamente al señor Juez para proceder en estos casos de la manera que lo solicitó la Comisión Investigadora y que desgraciadamente no lo hizo.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide al señor Diputado Payssé Reyes que no interrumpa.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 10 dice: "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados". Y bien, señor Presidente El señor Diputado García Pintos quiere ampararse en este inciso primero; pero yo le voy a hacer una disquisición rápida.

(Interrupciones).

—Le voy a decir al señor Diputado García Pintos —y entramos en un caso subjetivo— que debemos considerar si las acciones privadas de estas personas ideales, que son las sociedades anónimas, cuyos libros quería conocer la Comisión Investigadora, atacan o no el orden público.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Voy a decir a la Cámara que si se cumplía lo que yo creía, y lo cual me llevó a pedir la investigación, estaría comprobado un delito por esas sociedades anónimas, el delito de contrabando, porque esos dineros habrían entrado al país después de la prohibición establecida por el Banco de la República y habiendo un delito de esas sociedades anónimas es obligación —y esto viene bien para algo que iba a decir luego— del Juez en presencia de un delito entrar a considerar esa orden de allanamiento, porque podía haber un delito. Con esto no me adhiero a la tesis del doctor Payssé Reyes que decía que para conseguir una orden de allanamiento sólo se podía hacer en los casos de delito, existiendo plena prueba o semiplena prueba.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo accedo, señor Presidente, a que haya entendido mal; comprendo que haya entendido mal. Pero estas afirmaciones que hago son las que se tienen que contestar, y no que yo haya comprendido bien o mal un argumento esgrimido en Sala.

(Interrupciones).

—Con esto creo haber contestado la pregunta hecha por el señor Diputado García Pintos.

Vamos a seguir con el análisis. Yo afirmé hace un momento que las competencias judiciales no están dadas por la Constitución de la República, sino que están dadas por textos legales. ¿Y pueden nuevos textos legales dar nuevas competencias? Es evidente que sí.

No se refiere la disposición constitucional que voy a citar, concretamente, al caso de los Jueces de Instrucción o de los Jueces Letrados, porque la Constitución sólo establece las condiciones que deben llenar los magistrados y la manera de designarlos, pero sí, se refiere a la Suprema Córte de Justicia, jerarca, vértice, del Poder Judicial. Y el artículo 212 de la Constitución, inciso 8 o dice lo siguiente: "corresponde a la Suprema Corte de Justicia cumplir con los demás cometidos señalados en la ley. Si esto se establece con respecto a la Suprema Corte de Justicia, ¿por qué no podemos extender esta interpretación respecto a los Jueces Letrados?

Yo no alcanzo a comprender por qué se iba a limitar de esa manera este precepto constitucional. Y si la ley ordinaria establece la obligación que ante el pedido de allanamiento, que una Comisión Investigadora estima conveniente, el Juez tiene que ordenar al allanamiento. El magistrado tiene que ampliar la ley, porque el Juez que tiene que resolver los conflictos entre partes, los conflictos de intereses y que tiene que resguardar también los derechos individuales, más que nadie está obligado a respetar las disposiciones legales y las disposiciones constitucionales. Y en este caso desgraciadamente, el señor Juez de Instrucción olvidó los claros textos legales.

Bien: yo he dicho que la ley es imperativa, y voy a decir por qué tiene que ser imperativa; porque lógicamente, aunque no se estableciera expresamente en la ley, aquella debía ser imperativa.

Las Comisiones investigadoras designadas por el Parlamento van a cumplir un mandato emanado del cuerpo representativo por excelencia de la soberanía nacional. Este cuerpo toma decisiones y no es lógico dejar que esas decisiones que pueden ser tomadas por unanimidad, por los 99 Diputados, por los 31 Senadores que componen la Cámara Alta, puedan ser dejadas en suspenso por decisión de un Juez.

El Juez de Instrucción que integra el Poder Judicial, es un miembro del Poder Judicial, es un miembro de los de inferior jerarquía y no es lógico suponer que la voluntad de los 99 Representantes de la nación quede sometida a la voluntad de un señor Juez por más que esté investido de ciertas facultades.

Sería desconocer fundamentalmente las facultades que la soberanía delega en los poderes plenos de este Parlamento, dejar que los señores Jueces pudieran suspender las resoluciones emanadas de este Cuerpo. Por lo tanto, la ley tiene que ser, tenía que ser lógicamente imperativa y no podía ser de otra manera.

Bien: vamos a entrar a otro punto, tocado incidentalmente por el señor Diputado Payssé Reyes, pero que yo creo que tiene una extraordinaria importancia: el de las facultades implícitas del Parlamento. El doctor Payssé Reyes dijo que lo de las facultades implícitas —yo le pido disculpa si llego a interpretarle mal— tenían lógica explicación en otras Constituciones donde no se establecía preceptivamente la facultad de investigación que tiene el Cuerpo Legislativo. Y creo que se refería concretamente al caso de la República Argentina, en cuya Constitución no hay ninguna disposición —como tampoco la hay en la de Estados Unidos— que autorice al Parlamento a designar Comisiones con fines de investigación.

SEÑOR ESPALTER. — Permítame: artículo 67, inciso 28, de la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si no estoy equivocado — el artículo no lo tengo aquí— creo que el artículo citado

por el señor Diputado dice que el Parlamento o el Poder Legislativo está facultado para dictar leyes para el decoro y la seguridad nacional, etc., etc., y que en virtud de una interpretación expresa de ese artículo, hecha y admitida tanto por el Poder Legislativo de Estados Unidos, como por el Poder Legislativo Argentino, por todos los Poderes Legislativos provinciales argentinos y por todos los Poderes Estatales americanos, se considera que tienen la facultad de hacer las investigaciones necesarias.

Bien, si yo no comprendo mal el argumento del doctor Payssé Reyes, parecería que cuando hubiera un texto expreso, como es el nuestro, el artículo 108 de nuestra Constitución que permite al Parlamento designar Comisiones especiales de investigación o con fines legislativos, no tendría facultades implícitas.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el señor Diputado Ferrer Serra para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **34 en 36. — Afirmativa.**)

—Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Agradezco a la Cámara, y ya veo que tendré que hacer un esfuerzo extraordinario de síntesis para poder decir todo lo que quisiera.

Estaba diciendo que nuestra Constitución tiene un artículo, el 108, por el cual las Cámaras podrán nombrar Comisiones de investigación o para suministrar datos con fines legislativos. De acuerdo con la interpretación que daba el doctor Payssé Reyes, esta disposición constitucional expresa, que no ha sido reglamentada, quitaría las facultades implícitas que en todas las partes donde existen a texto expreso o en donde no existen a texto expreso, se consideran que tienen las Comisiones de investigación.

Y yo pregunto, señor Presidente: ¿Es aceptable esa posición? Evidentemente, no. Porque si la Constitución le acuerda al Parlamento la facultad de designar Comisiones investigadoras, con finalidades concretas, ya sea legislativas, o con la pura y exclusiva de hacer una encuesta para establecer la responsabilidad de los gobernantes, si llegara el caso, junto con esa concepción, tiene que haberle acordado los medios. Y recuerdo más: que el artículo 282 de nuestra Constitución establece que "los preceptos de la presente Constitución, que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generales admitidas".

Con esto se quiere decir que aún a falta de la ley reglamentaria de estas Comisiones investigadoras, el Parlamento tiene que tener todas las facultades, todos los medios para llegar a la averiguación de la verdad, para lo cual nombra una Comisión. Y no admitir eso sería designar Comisiones de investigación completamente inocua.

Es verdad que en nuestro país no hay ley que establezca expresaente las atribuciones de las Comisiones investigadoras; pero ellas existen, son anteriores y superiores a la ley, porque emanan de la Constitución de la República. Y bien: ¿cuáles pueden ser esas facultades que tienen esas Comisiones de investigación? Abreviando, voy a decir que Andreozzi, en su libro sobre las Facultades de Investigación, dice que "las Comisiones investigadoras tienen facultades implícitas que corresponden al mismo Congreso y a las Cámaras que lo forman, de las que son delegadas. Pueden por sí mismas, cumplir las medidas necesarias para la investigación, allanando domicilios, deteniendo personas, secuestrando efectos, etc.

Siendo como son Comisiones investigadoras no judiciales, deben dar cuenta a la justicia de la comisión de delitos si así surgiera de la investigación.

La ley que las dote expresamente para el ejercicio de esas facultades, es de máxima conveniencia para asegurar la eficacia de la investigación, eliminando posibles conflictos de Poderes.

El Congreso debe controlar permanentemente la corriente "ejecutivista" del Poder Ejecutivo de la nación".

Aquí está dicho, en pocas palabras, el porque y cuáles son las facultades implícitas que tiene todo Parlamento y de que disponen las Comisiones investigadoras. Y lo dice Manuel Andreozzi, distinguido profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Tucumán, ex legislador nacional, ex Presidente de la Cámara de Diputados de Tucumán; hombre que conoce la materia política, porque ha vivido la política, y hombre que conoce el Derecho, porque junto con las tareas parlamentarias ha ocupado una Cátedra de Derecho en la Facultad de Tucumán.

Bien; dice clara y expresamente cuales son esas condiciones y esas facultades. Ahora bien, yo concluyo como él: las Comisiones investigadoras parlamentarias tienen todas las facultades implícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido; están sólo limitadas por la Constitución de la República.

Y en este caso he de dar parte de razón al señor Diputado Payssé Reyes, y digo parte de la razón porque, cuando él leía el artículo 11 y hacía pie en el hogar, que es un sagrado inviolable de acuerdo con nuestros textos constitucionales, decía que la Comisión investigadora no podría llegar al seno del hogar. Pero el hogar ¿cómo tenemos que interpretarlo? El hogar ¿va a ser la sede de una sociedad anónima? El hogar, ¿va a ser la sede de una casa comercial, de un escritorio? Plantear el problema es resolverlo. Lo que la Comisión había pedido, lo que había solicitado, no era allanar el domicilio particular del doctor Graña, sino que lo único que solicitaba era conocer los libros de ciertas sociedades anónimas.

Bien, señor Presidente: comprendo perfectamente que se agitan y se pueden agitar en el ambiente personas que recurren a otro libro también de divulgación fácil...

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes. — Campana de orden.)

—... a la obra de Meyer sobre las Comisiones parlamentarias de investigación, y que, como él, manifiesten y digan que es peligroso conceder facultades a un cuerpo político forzosamente apasionado y arbitrario. Sé que esta afirmación de Meyer ha sido recogida; la oí en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, no sé en boca de quien, pero la oí, y por ello la he de contestar.

Es evidente, de toda evidencia, que esta afirmación sólo lleva una finalidad implícita, un afán claro: el de desprestigiar al Parlamento. Los derechos individuales han tenido su cuna, su nacimiento y sus afirmaciones en declaraciones de asambleas de hombres libres.

Los Parlamentos siempre se han levantado en defensa de las libertades individuales. ¿Por qué hemos de suponer que si otorgamos a un Parlamento las facultades implícitas hemos de hollar esos mismos derechos, siendo él quien los creó?

Esa afirmación sólo puede estar en labios de aquellos que tienen interés en desprestigiar una institución tan importante para la democracia como lo es el Parlamento. Yo digo como Andreozzi, también porque más que mis palabras interesan las palabras de los maestros, "El derecho individual está caduco"; que a él sucederán nuevas normas de convivencia; se mantendrá la libertad individual, pero con un sentido atenuado que está impregnado de un concepto social; el control del Estado, que ya es severo, lo será más en el futuro, corrigiendo el macrocefalismo individual; conviene que así sea, porque la nueva democracia deberá conciliar conceptos de libertad individual y de justicia social. Y este es un argumento para responder a aquellos que manifiestan que es peligroso el entregarse a la tiranía del Parlamento. Los derechos individuales, por lógico imperio de la civilazición, van teniendo que ser cercenados, limitados por las leyes que vigilan el interés social, el interés colectivo.

Yo manifiesto también, como un tercer argumento, en respuesta a quienes dicen que es peligroso entregar al Parlamento esas facultades, que ellos, fundamentalmente, son quienes están directamente interesados en que no se otorgue esa facultad de investigación al Poder Legislativo. La actividad de las Comisiones investigadoras provoca desconfienza, pero ello ocurre solamente en el público interesado y en aquellos que tienen privilegios a los cuales no tienen derecho.

Ellos son, sí, los que se oponen a que se otorguen facultades al Poder Legislativo.

Y yo repito, también con Andreozzi, un cuarto argumento, Andreozzi, en su obra, dice: "Es un cargo gratuito contra la institución democrática por excelencia, el Parlamento, a través de cuya existencia hemos visto cómo la nación ha crecido, progresado y se ha afirmado defenitivamente, el mirarlo solamente en los errores, que como toda creación humana tiene y tendrá siempre, y no en sus aciertos y virtudes. En cuanto a la calificación de arbitrario sólo diremos que los hechos se han encargado de probar precisamente lo contrario, pues en todos los casos en que el Parlamento ha asumido una actitud investigadora, ha sido con razón y fundamento evidentes". Tal lo que ha ocurrido en este caso, en que ha sido con evidente fundamento y con razón.

El Senador americano Warren, en una oportunidad, también quiso echar sombras sobre las Comisiones investigadoras, y expresó en el Senado de nuestra hermana mayor: "El 95 % de las investigaciones son absolutamente inútiles y nada se ha logrado con ellas".

Pero esta afirmación —sigue Andreozzi— "fué destruída por anticipado, con éxito, por el Senador Nye, quien expresó: "Prácticamente, de todas las investigaciones han surgido leyes que han mejorado la seguridad del Gobierno y del pueblo, en contra del egoísmo y de la codicia". El Representante Mac Swain ha observado con respecto al resultado de las Comisiones legislativas: "No es meramente lo que el Congreso descubre, lo que constituye el bien hecho. Es el hecho de que el Congreso puede investigar lo que restringe el impulso y tendencia común a la corrupción. La amenaza de una posible investigación legislativa sirve como un control sobre los individuos fuera del Gobierno y tan seguro, como que es una de las salvaguardias en contra de la corrupción en la Administración".

Son estos conceptos acertadísimos, señores Diputados, y perfectamente aplicables al caso. Si nosotros cercenáramos las facultades de las Comisiones investigadoras, el pueblo, los gobernantes, no tendrían ese control que aún, a pesar de no haberse movido, detienen la codicia y restringen el impulso de corrupción como lo decía el Representante Mac Swain. Si nosotros dejamos a las Comisiones investigadoras inermes, sin derechos, el designarlas será pura y exclusivamente cumplir un acto formal, porque ellas no podrán llenar su cometido, y esto no puede ser serio, señores Diputados en una democracia.

Yo podría abundar en otros argumentos, pero creo que con esto queda suficientemente demostrado que no existe el peligro de la dictadura parlamentaria, como alguien insinuaba en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Códigos. Sé que el problema jurídico es perfectamente separable de la conducta improcedente observada por el señor Juez de Instrucción; la Cámara debe separar los dos: debe separar el problema jurídico que yo he venido analizando hasta estos momentos y la actitud asumida por el señor Juez de Instrucción.

Creo, y termino aquí apremiado por el tiempo la parte jurídica de mi exposición...

SEÑOR PRESIDENTE — El señor Diputado tiene un cuarto de hora todavía para hacer uso de la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente: pero tengo mucho que decir.

Termino aquí la parte jurídica de mi exposición, en la que creo que he demostrado plenamente que la ley no es inconstitucional, y que la ley es imperativa; que, por lo tanto, el Juez estaba en la obligación de ordenar el allanamiento solicitado por la Comisión investigadora.

Pero vamos de nuevo —porque tenemos que analizar el caso concreto, y en éste la conducta del Juez de Instrucción— a analizar los hechos que han motivado esta discusión.

¿Qué es lo que pretendió la Comisión? Conocer los asientos que existían en los libros de contabilidad de las sociedades anónimas Constancia, Firmeza, Comercial Uruguaya y Metalúrgica, sociedades anónimas presidida por el doctor Angel B. Graña, y las quería conocer, por un motivo concreto, expuesto y discutido en el seno de la Comisión, y que la Comisión lo consideró de suficiente interés como para hacer la investigación.

Yo ya manifesté, adelantándome al curso de mi exposición, que del estudio de esos libros podrían surgir la prueba del delito de contrabando de capitales.

Y podría existir un delito más grave aún, y habría que analizar hasta cuanto llega el monto de estos capitales, porque creo, si no recuerdo mal, que en el nuevo Código Penal existe una figura delictiva que es el desastre económico. Si hubieran cuarenta, o cincuenta millones de pesos depositados en estas sociedades anónimas, millones que han podido entrar clandestinamente al país, podrían salir clandestinamente, violando las disposiciones legales y reglamentarias, y al salir una suma de cuarenta o treinta o veinte millones de pesos, puede crear un verdadero desastre en nuestra limitada bolsa de valores, puede crear una situación insostenible, y esto tiene la obligación de investigarlo la Comisión, y tiene la obligación de investigar, por situaciones especialísimas, a las cuales me he de referir dentro de breves instantes.

Yo leí con suma atención el escrito que, según la publicación hecha por "La Razón", presentara en el Juzgado de Instrucción de 2.o Turno, el doctor Graña, en su carácter de Presidente de estas cuatro sociedades. Ese escrito tiene una sola finalidad concreta: desfigurar los hechos, producir confusionismo.

La Comisión no pidió en ningún instante conocer el secreto profesional del yerno del Presidente de la República. La Comisión quiso, sí, conocer los libros de contabilidad de estas cuatro sociedades anónimos. Y el doctor Graña hizo toda su argumentación, en base de que se quería violar el secreto profesional. Si el doctor Graña es Presidente de esas sociedades anónimas, estimo yo que no lo es por su carácter de abogado. Por lo tanto, en ningún instante podría considerarse que violaríamos el secreto profesional del estudio del doctor Graña, al estudiar la contabilidad de esas empresas.

Pero el doctor Graña se equivocó. El efecto de su defensa, le ha sido completamente contraproducente, porque yo me he puesto a meditar sobre los hechos y sobre los sucesos: he pensado una cantidad de cosas, y ahora creo que esta Comisión y que esta Cámara no pueden permitir que termine la investigación sin que se conozca lo que se adelantó a defender precipitadamente el doctor Graña: sin que se conozcan los papeles de su estudio profesional. ¿Por qué?... He de dar a la Cámara las razones, y con esto fundamento lo que afirmé hace un rato, de porqué teníamos la obligación de investigar.

Es de todos ustedes conocido que en la calle 25 de Mayo 634 existía un estudio jurídico que giraba bajo el nombre del doctor Juan José Amézaga; que cuando este ciudadano subió a la Primera Magistratura de la nación, continuaron al frente de ese estudio su yerno y su hijo.

De acuerdo a documentos que obran en poder de la Comisión, vemos que después de haber asumido la primera Magistratura, este estudio se dirige a sus clientes con un papel membretado en la siguiente forma: "Juan José Amézaga, Angel B. Graña, Juan José Amézaga (hijo)"; Esto lo prueba una nota enviada a la Liga de Defensa Comercial, donde figuran los tres nombres, conjuntamente; se prueba asimismo que ese estudio tenía a su frente una única chapa, con el nombre del doctor Juan José Amézaga. En las actas del Banco Italiano —y conviene recoger este informe, que no es de parte interesada— se dice, informando a la Gerencia, "que el estudio del doctor Juan José Amézaga continuará atendiendo los asuntos bajo la dirección de los doctores Angel B. Graña y Juan José Amézaga (hijo). el Directorio resuelve que se continúe utilizando los servicios del estudio como hasta la fecha". Y vemos que sigue habiendo una sociedad; que los asuntos de aquel estudio lo sigue este mismo estudio, y, ¡rara casualidad! yo tengo una nota publicada por ley de Imprenta en "El Debate", en la que el doctor Graña dice que nunca ha tenido sociedad de ninguna clase, pero que "hasta hace poco tenía el estudio en la misma casa —se refiere al hijo del doctor Juan José Amézaga— hemos usado los mismos libros y en el membrete de correspondencia estaban los dos nombres". Es una situación rara. ¿Qué significa esto? La existencia de una sociedad de hecho entre dos de los integrantes de un estudio compuesto por tres personas.

Si nosotros vemos que todo sigue sucediendo en este estudio a las actividades del actual primer Magistrado de la nación, vamos viendo que existe verdaderamente el clima que va probando la existencia de una sociedad de hecho, de una sociedad de hecho que esta Comisión investigadora tiene que aclarar si existe o no; que tiene la obligación de aclarar, porque ese estudio tramita asuntos dentro de la Administración Pública, dentro de la Administración Central, y no sería lógico que el Primer Magistrado fuera, a su vez, socio de ese estudio que tramita asuntos en la Administración Central. En ello habría algo más que una implicancia, habría algo más grande, habría algo que no quiero calificar en estos momentos porque tendría que utilizar palabras sumamente serias.

Yo sé que no va a faltar quien me diga: "No podemos investigar el Estudio por el secreto profesional. A ello respondo que el artículo 302 del Código Penal establece el delito de violación del secreto profesional". ¿Pero en qué forma lo establece? Lo establece así, señores Diputados: "El que sin justa causa revelare secretos que hubieran llegado a su conocimiento en virtud de su profesión, empleo o comisión, será castigado...".

Pero exige una condición: que la revelación del secreto sea sin justa causa. Es decir: que cuando ha habido una causa justa, una causa legítima, se puede revelar el secreto profesional.

Sé —y termino, porque me deben quedar muy breves minutos— que hay dos teorías respecto al secreto profesional: una, la que considera que es un contrato entre las partes; y otra, que es un interés de orden público. Me inclino sin hacer argumentos, por la segunda; que es una cuestión de orden público, pero esta cuestión de orden público tiene esa limitación de la justa causa. Como tan bien lo dice Andreozzi —que parece que hubiera escrito el libro o parte del libro especialmente para este caso— podemos decir: cuando hay un interés de orden público que tiene un fundamento ético, en virtud del cual el profesional está impedido de divulgar los secretos que conoce por el ejercicio de su profesión, y con cuya divulgación puede causar daños a terceros y a la persona de quien lo conoce.

Pero también hay un interés público, que tiene un fundamento de interés general, en virtud del cual el interés

del secreto debe ceder al interés de la información de los hechos.

Y esta última, justa causa, está por encima del secreto profesional común; y es justa, porque hay un interés superior que cuidar: existe el interés de la honestidad con que se maneja la cosa pública; existe el interés de que no es posible admitir bajo ningún concepto que el Presidente de la República, o sus socios —es decir: por interpuesta persona— tramite asuntos ante la Administración Central.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con la consideración del asunto que figura en primer término.

(Se vota: **47 en 51. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por esto he dicho que el doctor Graña, al defender lo que la Comisión no había querido investigar, cometía un error fundamental y nos abrió los ojos, pues demostró que debemos y tenemos la obligación, y esta Cámara más que ninguna, de investigar lo que él se adelantó a defender: el estudio profesional del doctor Graña.

He dicho que el Juez procedió mal, y lo repito: procedió mal, porque nadie más que los magistrados judiciales están obligados a acatar las disposiciones legales, y el señor Juez, frente a una posición clara y terminante como esta de las leyes de 3 de marzo del 32 y de 13 de agosto del 45, sin conocerlas —repito aquí lo que dije al principio— dijo que ellas eran inconstitucionales.

Pero he dejado para el final, porque interesa precisar una vez más, que ese Juez no se movió por consideraciones de orden jurídico, sino que, según mi concepto, se movió por consideraciones de orden político. Y digo aquí a pesar de mi juventud —a la cual se refería el señor Diputado Sosa Aguiar las otras noches en Cámara— que no he hipertrofiado los conceptos, he dicho la verdad; las palabras no serán textuales, pero los conceptos eran esos. El señor Juez manifestó que no se movía por móviles políticos; que su política era la de la justicia; y ante mi respuesta en defensa del Parlamento, cuando le manifesté que nosotros nos movíamos por fines parlamentarios, el me respondió —palabras exactas que no podrán ser desmentidas por nadie— que era el pabellón con que cubríamos nuestros actos. Si en las primeras podía haber una mala interpretación, porque no recuerdo las palabras textuales, en éstas, que son palabras textuales, no puede haber de ninguna manera, una mala interpretación. Entonces, surge claro que este Juez no se ha movido por fundamentos de orden jurídico, sino por móviles de orden político, y ello es profundamente lamentable; ello es una mancha en nuestra justicia, de esa justicia de la cual hasta estos momentos era el primero en reconocer la limpieza de sus actuaciones, pero que ahora me hace vacilar, que en este momento me abruma, porque veo que se aparta de las disposiciones claras legales, por móviles pura y exclusivamente políticos.

Señor Presidente: en el momento oportuno he de pasar a la Mesa dos mociones concretas sobre este asunto; una velando por los fueros de la Cámara, y otra, haciendo conocer a la Suprema Corte de Justicia la actitud asumida por este magistrado, que no cumplió con su deber de acuerdo a la Constitución y a la letra clara de la ley.

Nada más.

¡Muy bien!).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Había hecho yo algunas apreciaciones, que no contestó el señor Diputado Ferrer Serra —ni tampoco me permitió una interrupción para explicarme— respecto al contenido del artículo 10 de la Constitución, al cual él quita todo valor y relación con este problema.

Me limito a formular esta pregunta: ¿puede una ley de emergencia destinada a una Comisión, que tiene por fin, no investigar hechos delictuosos, sino situaciones de implicancias, como literalmente se dice en la ley, puede —repito— dar al magistrado una facultad que taxativamente le niega la Constitución? Porque mientras esas situaciones no estén definidas como causa de peligro público, o lesión de derechos a terceros, tal cual lo define el artículo 10 las acciones privadas o actividades privadas, están exentas de la autoridad del magistrado. No parece que la ley pueda dar lo que la Constitución expresamente prohibe.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No me voy a referir a las reiteradas citas que ha hecho el señor Diputado Ferrer Serra, de mis opiniones. Sólo quiero decir que el señor Diputado, por habilidad dialéctica, ha puesto en mi pensamiento y en mi discurso una serie de cuestiones a las que no me he referido.

En síntesis, he dicho sólo dos cosas: primero, que los Jueces tienen competencia discrecional para otorgar, conceder o negar una orden de allanamiento; segundo, que la actitud concreta del Juez, en este caso, no corresponde ser analizada. Pero le dije al señor Diputado Ferrer Serra que si yo hubiera sido el Juez de Instrucción, hubiera decretado el allanamiento, y hubiera ido al control de los libros de las sociedades anónimas, porque entiendo que los libros de las sociedades anónimas son instrumentos públicos, que la Inspección de Hacienda los puede examinar siempre que lo estime necesario.

Le he dicho al señor Diputado Ferrer Serra que las Comisiones parlamentarias investigadoras, según mi criterio, tienen las máximas prerrogativas. He formado mi mentalidad en un partido que se ha jugado por el prestigio de los fueros parlamentarios, y he citado opiniones. Pero en un juego armónico de la Constitución, creo que hay que ir por la vía del Juez, porque la justicia es la que tutela los derechos, de hoy y de siempre, de cada uno de nosotros.

Ese es mi pensamiento; no me haga aparecer, el señor Diputado retaceando las competencias de las Comisiones.

No me haga subscribir, conjuntamente con el doctor Graña, su escrito, que no he terminado de leer. Este aspecto del asunto, no me interesa absolutamente.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Participo, señor Presidente, en tesis general, de los conceptos expuestos por el doctor Payssé Reyes, en su hermosa exposición, de suerte que mis palabras no van a ser muchas, en razón de entender que la posición que ha de primar seguramente en el Parlamento, está francamente apoyada por las ideas que expuso el señor miembro informante.

He opinado reiteradamente y con amplitud, acerca de las facultades de las Comisiones Investigadoras y he dicho, en síntesis, que constituyen un instrumento precioso del Parlamento, que debe ennoblecerse, manejándolo con cordura y con respeto.

Estamos frente a un hecho claro y concreto: una Comisión Investigadora del Parlamento solicita el allanamiento a un Juez, y el Juez, frente a esa solicitud, le ha dado un trámite: "Vista al señor Fiscal". En síntesis, ésta es la situación jurídica que debemos examinar.

Sobraron, pues, en mi concepto, todas las expresiones estridentes y detonantes que se utilizaron tardes atrás y no constituyeron más que un ardid, para conmover a la opinión pública, a veces candorosa y desaprensiva. Se esgrimió lo que dijo el Juez particularmente y, partiendo de esas palabras, que el Juez pudo haber callado —lo reconozco— se planteó todo el asunto, con tono de escándalo político.

Yo pienso, señor Presidente, que cuando algún historiador o algún crítico, revea estas sesiones del Parlamento y advierta toda la trascendencia y sonoridad que se dió a esas palabras de un Juez, fuera del expediente, nos va a juzgar a nosotros sonriéndose, con una sonrisa sarcástica y acaso hasta piadosa.

Afirmo que tengo del doctor Ibarra, del señor Juez de Instrucción de Segundo Turno, una alta opinión intelectual y moral. Lo estimo un dignísimo magistrado. Creo en su ecuanimidad y creo que las libertades individuales tienen en este magistrado, un custodio insospechable.

La opinión del Juez resulta de autos y nada más que de autos, y su responsabilidad resulta de las resoluciones que adopte dentro del expediente. Si el Juez dijo que era inconstitucional el pedido de allanamiento, quizás pudo haber guardado silencio sobre este aspecto; pero afirmo que ni siquiera por eso, el Juez prejuzgó, porque estimo que no puede haber prejuzgado en un asunto de esta naturaleza, porque quien debe resolver si una norma jurídica es constitucional o no, no es el Juez de Instrucción, sino que es la Suprema Corte. Por lo tanto, el mismo magistrado no habría prejuzgado.

Considero, pues, que sólo por apresuramiento y por nerviosismo se trajo todo esto a la Cámara cuando, en realidad, repito, lo único que hizo el Juez fué decir: "Vista al Fiscal". Y cuando dijo el Juez "Vista al Fiscal", yo creo que no dictó un auto inopinado, sino que fué un au-

to pertinente y correcto, porque éste no era un allanamiento común, no era un allanamiento como el que se solicita para entrar a un garito o para entrar a un albergue de delincuentes conocidos. Y, además, señor Presidente, porque la diligencia no se frustra por la postergación del allanamiento; ninguna diligencia se frustra, porque era público y notorio que se iba a hacer, y tan público y notorio era —no puede discutirse esta afirmación— que el propio interesado había deducido un recurso ante el Juzgado de Instrucción. De manera que la dilatoria no perjudicó el esclarecimiento del hecho.

Yo considero que es racional el auto del Juez al resolver sencillamente "Vista al Fiscal". Yo me imagino todas las dudas y todas las dificultades de orden técnico, que le aparecieron al doctor Ibarra frente al pedido y, colocándome un poco en ese plano, en el plano íntimo del magistrado que tiene que dictar un auto en un asunto tan importante y grave, voy a hacer algunas reflexiones, adivinando si se quiere, las cavilaciones del Juez de Instrucción de Segundo Turno.

Se le habían planteado, por lo pronto, dos recursos: uno de competencia y otro de inconstitucionalidad.

No voy a abundar mucho, sobre todo, en el de competencia, porque se ha hablado en Cámara y porque un jurista tan distinguido como el propio doctor Ramírez ha opinado sobre él; pero me es suficiente leer el famoso artículo aprobado por nosotros, en agosto del año 1945, para ver que, lógica y fundadamente, el Juez de Instrucción pudo pensar: "Pero, esta Comisión que a mí me pide un allanamiento, ¿tiene facultades para hacer este pedido, tiene aptitud legal para hacer esta solicitud?". Y esta sola duda, y esta sola lógica perplejidad, justifica, y justifica ampliamente, que el Juez no haya resuelto de inmediato.

Pero, además, al Juez se le dedujo un recurso de inconstitucionalidad, y el recurso de inconstitucionalidad es suspensivo, y aunque fuera un recurso objetable, y no rigieran las normas que rigen, el Juez, lo menos que puede hacer en un asunto de esta entidad jurídica, es acudir al asesor representante de la sociedad, que es el Fiscal, como se hace frecuentemente en todos los asuntos judiciales.

Pero, entonces, ¿hay que admitir que los allanamientos son preceptivos, que el Juez no puede negarlo, por lo menos, estudiarlos? Porque aquí no estamos frente a una denegatoria de allanamiento. ¡Si todavía no se conoce la opinión definitiva del Juez, la opinión valedera, la opinión dentro del expediente! El Juez no ha negado aún el allanamiento. El Juez, lo único que ha hecho es dar ese trámite, que he repetido tantas veces.

Se hace, además, el argumento que denominaré del tiempo del verbo, argumento que se toma del artículo 2.o: "El Juez ordenará", dice; y se arguye enfáticamente, que es una norma preceptiva y frente a esa norma preceptiva, no hay opción ni alternativa alguna para el Juez.

¡Es un tremendo error! Este argumento del tiempo del verbo, no resiste el más mínimo análisis, porque admitirlo así, a ciegas, como se pretende, significa admitir también que los Jueces son autómatas, que los Jueces realizan una función mecánica, que los Jueces se transforman en alguaciles, que los Jueces son amanuenses, como en una oportunidad lo dijo el doctor Baliñas, o que los Jueces desempeñan una función casi notarial, diríamos, de ir a perfeccionar un acto que jurídicamente emana de otro Poder y de otros funcionarios.

Pero, señor Presidente, si la Constitución de la República dice en el artículo 11, que no hay allanamiento sin orden expresa del Juez competente, significa que cuando se pide un allanamiento —y aquí se pidió— quien lo decreta es el Juez competente, porque si no lo decreta el Juez competente, habría que admitir que puede decretarlo la Comisión, y la Constitución dice que los allanamientos los decreta la justicia.

De manera que no puede eliminarse, por el argumento del tiempo del verbo, el precepto constitucional que dice que el allanamiento se hace por orden judicial y nada más que por orden judicial.

Yo admito, por un momento y en hipótesis absurda, que se dictara una ley decretando que se pueden hacer allanamientos nocturnos y el Juez, frente a una ley que los autorizara. ¿Lo concedería? No! La Constitución ha impedido total y absolutamente los allanamientos nocturnos. ¿Y una ley podría facultar a las Comisiones investigadoras a allanar por sí? Y piénsese que estoy reconstruyendo un poco el proceso mental que seguramente tuvo el doctor Ibarra Aguerrebere. ¿Una ley podría facultar a las Comisiones investigadoras a que allanaran por sí, aunque estuviera dicho en términos expresos, en una ley que hubiera salido en un instante de ceguera intelectual y jurídica de todo el Parlamento? No lo puede autorizar la ley, porque la Constitución lo prohibe.

¿Y un Juez podría darle a una Comisión investigadora un manojo de órdenes de allanamiento en blanco, para que la Comisión investigadora las utilizara arbitrariamente?

Yo creo que tampoco, porque el Juez, en cada caso, es quien debe resolver si procede o no procede el allanamiento que se solicita, y, además, porque los jueces, como lo demostraba magníficamente el señor Diputado Paysé Reyes, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución son responsables ante la ley. La Constitución exige la responsabilidad de los jueces. Y, además, los jueces son civilmente responsables (artículo 24). Porque, además, la Corte, de acuerdo con la Constitución —inciso 2.o del artículo 212— puede llamar a cuentas a los jueces que incurren en actos violatorios de la ley. Y, por último, porque el propio Código de Procedimiento Civil, en el artículo 1353, establece qu la Corte puede amonestar, reprender, apercibir y multar a los magistrados que incurrieran en cualquier trasgresión de orden legal.

Y el Juez, señor Presidente, repito, podía tener todas estas dudas, y estaba además frente a los recursos que se le habían interpuesto. Puede preguntarse si el recurso fué interpuesto oportunamente, en el instante procesal exacto o no. Nada de esto está legislado; y nada de esto está previsto en nuestra legislación —y es culpa de todos nosotros— de suerte que estaba deducido el recurso, y hay que admitirlo, porque la falta de reglamentación de un recurso constitucional, no puede hacerlo nunca ilusorio, no lo puede hacer fracasar o desaparecer, y esto está refirmado también, en el último artículo de la propia Constitución.

Se ha sostenido, señor Presidente, en doctrina, que en realidad no existen más que dos poderes. El Poder que hace la ley, el Poder que representa directa y popularmente a la soberanía, el Poder creador de la norma jurídica, el Poder Legislativo. Y un Poder que ejecuta las leyes, que sería el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial que hacen ejecutar las leyes, aunque de manera y en circunstancias distintas pero,, su función, en definitiva, sería la de hacer cumplir las leyes.

El Poder Ejecutivo con un tono de generalidad y el Poder Judicial con un acento, concreto en cada reclamación de derecho pendiente. Pero nunca se ha admitido que el Poder Legislativo pueda confundirse con el Poder Judicial.

Se ha justificado en doctrina la confusión, la similitud, el paralelismo del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, pero nunca insisto, entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

En el Parlamento francés se ha repetido, señor Presidente, muchas veces, que una resolución judicial no puede ser modificada, y hasta se ha recomendado insistentemente, que los legisladores deben abstenerse de comentar las resoluciones judiciales. Hay que admitir, sí, que el Poder Judicial no puede impedir el cumplimiento de una ley: no puede "casser" una ley, como dicen los franceses. Pero si frente a una ley, el Poder Judicial estima que se ha violado la Constitución, de acuerdo con la jurisprudencia americana y de acuerdo con toda la doctrina anglo-sajona, hay que admitir que esa ley puede ser paralizada a los efectos de estudiar la constitucionalidad y la procedencia de esa misma ley. Y aquí estamos en esa situación. El cumplimiento de esa orden de allanamiento está aplazado, postergado, hasta que se resuelva esa incidencia, que es de previo y especial pronunciamiento.

Los franceses no son muy entusiastas en materia del recurso de inconstitucionalidad de las leyes; pero no obstante, en la Constitución del año VIII, ya habían concedido al Senado la facultad de no aplicar las leyes inconstitucionales.

Además hay que admitir que cuando un órgano público se excede en sus funciones, cuando sale de su órbita natural, de su órbita prefijada por la Constitución, de su área propia, cabe la resistencia por la opresión. Esta doctrina llamada revolucionaria en un instante y que arranca del derecho natural con Locke, en la base, se puede sintetizar así: cuando un magistrado actúa al margen de normas legales o constitucionales, o autoriza actos prohibidos, se transforma en un particular; no tiene título para esa función, y es como un particular que usurpa esa función.

La Declaración del 93, en el artículo 37, establecía que la resistencia a la opresión es la consecuencia de otros derechos del hombre y en artículos inmediatos, se consagraba un precepto del más grande interés. Decía: 'Hay opresión contra el cuerpo social cuando uno solo de sus miembros es oprimido y hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social está oprimido".

Se ha afirmado con razón, que las comisiones investigadoras tienen una finalidad política, en la acepción más depurada; finalidad política en cuanto tienen funciones legislativas y de contralor.

En cambio, toda la actividad de la justicia es de orden enteramente distinto: la actividad, la dirección, el norte de la justicia es de naturaleza jurisdiccional, y si un Juez no tuviera discrecionalidad de apreciar en cada caso, la procedencia de un acto que se le reclama —la procedencia en este caso del allanamiento— se habrían confundido esas dos finalidades: la finalidad política del Poder Legislativo con la finalidad jurisdiccional del Poder Judicial.

El doctor Furriol, que en su función de Fiscal nos ha enseñado mucho, decía en una vista dictada hace unos doce o catorce años, algunas cosas que ilustrarán el debate. Si, bien yo no participo totalmente de sus puntos de vista, me parece que es de interés leer las conclusiones del doctor Furriol.

Dice a propósito de la confusión de esas dos finalidades: "Dentro de nuestras instituciones, la encuesta parlamentaria y la judicial tienen un rol esencialmente diverso, un dominio completamente diferente. Ni aún en el caso de versar sobre los mismos hechos, adquieren aquellas investigaciones caracteres semejante, y a pesar de su paralelismo, no llegan a confundirse sus funciones: la encuesta parlamentaria permanece esencialmente política: la investigación de los Jueces, esencialmente judicial. Y bien: pretender que los Jueces de Instrucción integren como tales las comisiones parlamentarias, sería crear un órgano de una inconstitucionalidad manifiesta, una especie de comisión mixta, parlamentaria y judicial a la vez, en la que aparecerían en plena conmixtión, funciones del Poder Judicial y del Poder Legislativo con menoscabo del principio de la división de los poderes".

Si los Jueces no tuvieran discrecionalidad en la apreciación de una orden de allanamiento, se habría producido esta deplorable conmixtión, de que hablaba el doctor Furriol.

En esta misma vista se trae la opinión de Bonnard, que aunque no la comparta totalmente, creo útil leerla también en este instante: Dar poderes judiciales a nuestras comisiones de encuesta, es atribuir al Parlamento funciones de orden judicial. Ahora bien: el órgano legislativo, es de todos los órganos del Estado, el menos apto para ejercer funciones sin peligro para los derechos individuales. Las asambleas políticas, no presentan ninguna de las garantías que ofrecen las autoridades judiciales. Desde luego la imparcialidad sobre todo en materia de decisiones individuales, no es su característica. Estando dominada toda su actividad por la lucha de los partidos, ellas se dejan fácilmente inducir a poner sus poderes al servicio de sus ideas, de sus pasiones, de sus enconos políticos, y esto a menudo en detrimento de toda justicia y de todo derecho".

Evidencio así, señor Presidente, que este distingo que vengo patrocinando, tiene un amplio respaldo constitucional y jurídico, y tiene un amplio respaldo doctrinario y jurisprudencial; pero no puedo resistirme a hacer alguna lectura más —y pido perdón a la Cámara— haré solamente dos citas, que he encontrado en un editorial publicado hace pocos años, en un diario de la Capital. En ese editorial se dice lo siguiente: "Precisamente, como se ha observado con acierto, el gran designio político que inspiró el sistema de una judicatura soberana e independiente, fué el de dar bases seguras a la libertad individual, armada sobre todo, de un resorte de efectiva posición y amparo, contra los posibles abusos del gobierno, un poder judicial indestructible es la condición necesaria, la estructura obligada, acaso única, que permite hacer posible la realización de las garantías individuales" (Carlos de la Vega. Estudio sobre el Poder Judicial Argentino).

Y más adelante, en el mismo editorial, editorial hecho con mucho cuidado, se lee una opinión de la Suprema Corte Argentina que dice así: "Los altos fines de saneamiento social, aún refiriéndose al loable empeño de combatir los males más abominables que pueda sufrir una colectividad, no autorizan, sin embargo, el quebrantamiento de principios orgánicos y leyes fundamentales del país, y menos si la transgresión emana de los Poderes del Estado cuando se arbitran en nombre del Poder Público, panaceas elaboradas al margen de las instituciones".

Pero si esto fuera poco, en el mismo artículo, el editorialista por su cuenta dice lo siguiente: "La Constitución tutela tan sagrados intereses por diversos medios, entre los tiene categóricamente, que "es atributación privativa y excluyente, del Poder Judicial, en materia de investigación de la vida privada de los habitantes". Oígase bien que sostiene categoricamente, que "es atributación privativa y excluyente del Poder Judicial, lo que dice relación con la vida privada de los habitantes. Y agrega: "Nadie que no invista calidad de magistrado, puede llamarlos para indagar sobre sus actos particulares, cualquiera sea el motivo que se invoque, porque la sensibilidad y trascendencia de esos bienes elementales del individuo y de la sociedad, exigen imperiosamente una calificación estricta de circunstancias y condiciones, hecha por funcionarios que reúnan aptitudes comprobadas de idoneidad especial, competencia procesal, responsabilidad e independencia jusrisdiccionales, y estén obligados por incompatibilidades y prohibiciones adecuadas, que nuestra Constitución ha establecido como respaldo del derecho".

Estas ideas decisivas y claras en materia de garantías individuales, no sé si lo dije ya, las leí en el propio diario "El Debate", publicado hace dos o tres años, cuando en el país, señor Presidente, se perseguía a los nazis! Cuando se perseguía a los nazis, "El Debate" reclamaba en defensa de la tranquilidad y del respeto de los derechos individuales, que se les concediera todas las garantías, porque si no esos hombres arriesgaban su vida y sus bienes y sus secretos!

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Permítame señalarle, doctor Zubiría, que esa ha sido la doctrina, una de las mejores y más hermosas doctrinas sostenidas por el Partido Nacional a través de toda su historia; en ese partido del cual el sector herrerista y nosotros salimos, y en el cual aprendimos a respetar los fueros de la justicia y las prerrogativas de la justicia. No improvisó una opinión en el caso a que hacía referencia el señor Diputado Zubiría, sino que afirmó una buena doctrina, que es doctrina de este partido desde la hora remota del siglo pasado, en que nació.

Mucha gracias.

SEÑOR ZUBIRIA. — Señor Presidente: me olvidaba decir otra cosa sabrosa, a propósito de este editorial; agregaba que "estas no son, propiamente, opiniones: son verdades universales". Son verdades universales las que sostenía "El Debate", defendiendo a los nazis, señor Presidente. Pero entonces las garantías que se reclamaban para los nazis, ¿deben ser exclusivas para ellos?

Yo digo simplemente, y no se exciten, señores Diputados...

(Interrupciones).

—...digo simplemente que no pueden haber dos estatutos: un estatuto para los nazis y otro estatuto para los demás ciudadanos. Y no tengo el más mínimo interés en entrar al debate político...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No hago más que leer comentarios periodísticos que están en mi poder y a disposición de todos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Continúo, señor Presidente, diciendo que en materia jurídica, no es suficiente consagrar los derechos y los deberes de los ciudadanos, como lo hace nuestra Constitución en la Sección II, sino que es menester, además, crear las garantías y las seguridades pertinentes. Y eso tan es así en derecho privado, como en derecho público. En derecho privado, si un hombre va a realizar un contrato, solicita una garantía hipotecaria, o solicita una fianza, o toma la seguridad que estime del caso.

Y lo mismo pasa y debe pasar en derecho público; hay que establecer y reconocer las defensas naturales que pueda utilizar todo ciudadano. Por eso se ha dicho que el derecho constitucional tiene por oficio garantizar las libertades públicas".

Ya Montesquieu enseñaba: "Todo hombre que tiene un poder tiende a abusar de él mientras no encuentre límite. Es necesario, pues, que "el poder contenga al poder".

Lo deseable en esta materia es que sigamos las normas del Parlamento inglés, que, aunque soberano, respeta espontáneamente el juego de todos los poderes y respeta las libertades individuales, por obra de la costumbre, por el "Common law" de que hablan los ingleses. Cuando un Juez debe resolver, debe observar si está en conflicto la legalidad con la superlegalidad de que hablan algunos tratadistas; tiene que ver si está en conflicto la ley común, con la superley, que es la Constitución, y debe fallar discriminando esos dos aspectos fundamentales. Se ha dicho que tiene que ver si son conciliables, y si no lo son, debe sacrificar la de rango menor. Es un régimen elemental de categorización y de jerarquización de normas jurídicas.

Deseo, señor Presidente, el respeto de todos los derechos y potestades y no deseo desde luego, que los Jueces se excedan en su función jurisdiccional y se abroguen un poder político, porque no quiero el gobierno de los Jueces, como se ha dicho refiriéndose a Estados Unidos.

Repito, pues, terminando, que sólo por exceso de lenguaje se ha hablado o insinuado, de la existencia de conflicto de poderes o de fueros avasallados. Defendamos los fueros parlamentarios en toda su extensión y respetemos los fueros de los otros poderes y los derechos de todos los

ciudadanos, por ser valores éticos y jurídicos que debemos amparar y custodiar también.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo esperaba que antes hubiera salido ese editorial del diario "El Debate" que leyó el señor Diputado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Es muy bueno el editorial.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es muy bueno, pero ustedes lo criticaron en aquella época y ahora se acuerdan de él. Pero, señor Presidente, yo quiero dejar constancia expresa, en estos momentos, de que aquel editorial tenía una finalidad concreta. Vivíamos cuando fué escrito ese magnífico editorial, en plena dictadura. Se había arrancado la Constitución de la República, no se respetaban los derechos individuales. El gobierno de facto creó una Comisión que investigaba hasta en el pensamiento de los ciudadanos, Comisión que se permitía preguntar a los testigos que concurrían a deponer, cuál era la filiación política de ellos. Nosotros hemos publicado en ese mismo diario la versión taquigráfica de las declaraciones formulada por deponentes ante la Comisión. Esa Comisión, creada fuera de la Constitución de la República, por un decreto-ley, aparecía dependiendo de la Suprema Corte de Justicia. Las facultades acordadas a una Comisión, no prevista en los textos constitucionales la manera de obrar de esa Comisión, lesionaba claramente los derechos individuales. Por esta razón se escribió ese y muchos otros editoriales en defensa de los derechos individuales, de esos mismos derechos individuales que nosotros hemos respetado en todo momento. Pero, es preciso recordar, que mientras nosotros escribíamos esos editoriales en defensa de los derechos individuales en el órgano de la fracción política que integra el señor Diputado Zubiría se escribían columnas y columnas criticando acerbamente esos mismos editoriales. Es que los tiempos cambian, señor Diputados...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Pero nosotros aquí estamos defendiendo y estamos debatiéndonos por los fueros del Parlamento, y esos legisladores, en estos momentos, consideran que es un exceso de lenguaje decir que han sido hollados los fueros por la actitud inconsulta del Juez de Instrucción de Segundo Turno. Esos mismos parlamentarios criticaban esos editoriales, y hoy, frente a una actitud de esa naturaleza asumida por el Juez, se callan la boca completamente, porque siempre fueron movidas por razones políticas.

Nosotros perseguimos, más que nada, fundamentalmente, el saneamiento moral de la República; por él venimos a este Parlamento; lo defendimos en aquellos momentos con esos editoriales, porque no teníamos más lugar para hacerlo que las tribunas y la prensa, y en este momento lo defendemos aquí y allí, y cumplimos siempre con un deber imperativo de nuestra conducta de nacionalistas y de orientales.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo dije que el editorial era muy bueno. Me veo en la obligación de condicionar mi elogio. Era muy bueno en cuanto entonaba un himno al respeto que deben merecer los derechos individuales, y eso lo mantengo. Y lo deplorable es que ese mismo diario, que entonaba un himno en favor de los derechos individuales tenga ese criterio, para defender a los nazis y no lo tenga, para defender a todos los demás ciudadanos de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, porque ha sido aludida nuestra bancada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Frente a la acusación de nazismo, de ir contra la patria, que se hacía a ciertas personas, siempre hemos sostenido y afirmado que si había en ello algo delictuoso...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Ha sido aludido directamente el sector que integro, señor Presidente y tengo el derecho de respuesta.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados!

—Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nosotros pedíamos para esas personas, si eran delincuentes, si habían atentado contra la República, que se les aplicaran las leyes ordinarias y que fueran sometidos a la justicia. Ese mismo editorial que acaba de leer el señor Diputado Zubiría se refería a ello; pero lo que no queríamos, señor Presidente, es que esa Comisión integrada con políticos, que tenía un origen parlamentario, y a la cual luego se agregaron otros hombres políticos de otros partidos, pudiera juzgar con criterio político a hombres que no tenían más delito que el de defender el principio de la nacionalidad.

Conozco las giras realizadas por esa Comisión, y en alguna oportunidad he sido consultado al respecto; sé las giras que han hecho por el interior de la República los integrantes de ese "tribunal veneciano", como nosotros le llamábamos, en las cuales se ha preguntado a los declarantes que ideas políticas tenían, como si eso pudiera interesar en cualquier sumario judicial. Nosotros hemos publicado en el diario la versión taquigráfica de esas declaraciones, porque hemos aconsejado a las personas llamadas a declarar por ese "tribunal veneciano" que pidieron testimonio de sus declaraciones, y en ellas esta concretamente formulada la pregunta de cual era el partido político al que estaban afiliados. Eso era lo que nos sublevaba. Y por eso el doctor Echegoyen, autor de esos editoriales, los publicó en la prensa, para que la opinión pública conociera nuestra opinión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para contestar una alusión, hecha por el señor Diputado Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En una interrupción realizada por el señor Diputado Viña, que no fué permitida, le he oído decir que los que han defendido las prerrogativas del Poder Judicial lo hacen para defender a coimeros y ladrones. Si el señor Diputado Viña ha dicho eso, ha cometido un exceso de lenguaje y de pensamiento.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Le contesto al señor Diputado Payssé Reyes que lógicamente está en su derecho de hacer una pregunta, porque la colaboración es perfecta. En todos los asuntos, aun asuntos de carácter jurídico, vemos que están los opositores en un lado, y el grupo batllista, el nacionalista independiente y los otros grupos, el blanco acevedista, están siempre de acuerdo en el otro campo.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—Pero la verdad es que le contesto, —cuando el señor Diputado Zubiría se permitió hacer una manifestación tan poco hábil y de tan mal gusto—, que nosotros tenemos que repudiar, que no podemos admitir, como no hemos admitido a través de todas las discusiones parlamentarias de esta Cámara, que se pretenda vincular a nuestro partido con los nazis. Ese calificativo es tan despreciable, que no solamente me atrevo a decir lo que manifesté, sino que digo que el que crea lo que dijo el señor Diputado Zubiría, en ese concepto lo creo capaz de defender ladrones, coimeros, sinvergüenzas y los peores tipos que puedan caber en esta tierra.

Considero que cuando se usan calificativos gratuitos, argumentos que no se pueden garantir, —que saben los señores Diputados que nosotros solamente por cansancio los hemos aceptado del señor Diputado comunista, que no queremos a cada instante hacerle el juego, y que a él no se los aceptábamos—, por parte de un sector responsable, nosotros tenemos que reaccionar, lógicamente, a toda manifestación de esa índole, que rechazamos con toda energía.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: de esta manera, se va a eternizar estérilmente el debate.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo quiero decir nada más...

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo le pediría al señor Diputado Zubiría que no hiciera uso de la palabra, y que continuara el debate.

SEÑOR ZUBIRIA. — El señor Diputado Viña, señor Presidente, nos ha hecho una imputación, a los que estamos defendiendo los fueros de la Justicia, que no podemos admitir sin una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo no puedo admitir que se confunda mi actitud defendiendo los derechos que tiene el doctor Ibarra Aguerrebere en este caso emergente; no puedo admitir que se confunda eso, dentro de una exposición general, y se insinúe que nosotros estamos dispuestos, en nuestra vida pública, a defender a las personas más incalificables. Eso yo no lo puedo admitir por decoro personal y creo que en la Cámara, no habrá nadie que venga a defender a hombres que merecieran estar en la cárcel.

Tenga la seguridad que nosotros, individualmente, nosotros, como partido, vamos a ser acusadores y seremos permanentemente fiscales, de los hombres que no actúen

en la vida pública, en una línea recta de perfecta dignidad y de perfecta honorabilidad.

Esa es nuestra posición individual y esa es nuestra posición de partido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: después de este "intermezzo" un tanto vivace", voy a ver si consigo nuevamente encauzar el debate en el plano de la serenidad en que, felizmente, se había colocado hasta hace breves instantes.

Yo había pensado decir, señor Presidente, —y esta breve incidencia me confirma en mis dichos— que es realmente sensible que el Parlamento entre a considerar esta clase de problemas bajo el apremio de las circunstancias, y en un clima político seguramente inconveniente para poder tratar temas de tan grave materia doctrinaria, como es el que tenemos por delante. Desde luego, la culpa es del Parlamento.

La culpa es del Parlamento, que pasa muchos días de su vida, diciendo: "Tenemos que dictar tal o cual ley referente a reglamentaciones de nuestras potestades", pero que nunca le llega el momento para que ese tiempo de verbo, se conjugue en primera persona del presente; y deja la oportunidad para cuando las circunstancias lo llevan, fatal y necesariamente, a tener que dilucidar un punto concreto que ha sido sometido a su jurisdicción en un clima pasional inadecuado.

Bien; pero estamos en esa situación y hay que expedirse. A esta altura del debate, es natural que yo corra, entre otros peligros, el de tener que repetir conceptos ya expuestos por los distintos oradores que me precedieron en el uso de la palabra. De manera que trataré, en esos temas, de ser lo más breve y preciso posible a los efectos de no reiterar conceptos expuestos en uno o en otro sentido.

El doctor Payssé Reyes colocó, a mi juicio, el problema en sus verdaderos términos cuando expresaba que aquí tenemos dos problemas distintos a considerar. El primero es el problema en términos generales: si puede un Juez que recibe un oficio de una Comisión Investigadora Parlamentaria juzgar la pertinencia del pedido de una orden de allanamiento y proceder en actitud de Juez, con plenitud de jurisdicción. El segundo problema sería el de considerar, en el caso concreto, la actitud del señor Juez de Instrucción de Segundo Turno, si ella se ajustaba o no a las prescripciones constitucionales y legales y rigen en la materia. Naturalmente que si la primera cuestión se contesta negativamente, lleva de suyo que la segunda no debería ni siquiera plantearse, porque la respuesta es obligada.

Voy pues, a la primera cuestión; voy a la primera, señor Presidente, exponiendo los principios directivos a los cuales yo ajusto mis pensamientos para tomar posición en este debate.

El primero de todos, es el de la división de los Poderes y el juego armónico que es menester realizar entre ellos. Aunque se siga a Esmein cuando sostiene que en el juego normal de las instituciones hay un órgano que siempre tiende a prevalecer, y que ese órgano, cabalmente, es el Parlamento, yo creo que no se pueden perder de vista ciertos conceptos que he encontrado resumidos en una forma muy precisa en un artículo editorial de "La Mañana" de hoy, que tiene, para el caso, la doble autoridad del jurista que dirige ese órgano de prensa, —cuya competencia todos reconocemos— y la de ser en este instante un testimonio totalmente insospechable.

Dice ese editorial: "La división tripartita de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, forma el núcleo central de nuestra organización institucional en funciones que se complementan y equilibran para cumplir los fines del estado y el imperio de la soberanía, la que reside en la nación. La potestad legislativa no es omnicompresiva en lo que se fija constitucionalmente para los otros poderes. Tiene también sus limitaciones en la facultad privativa de lo ejecutivo y de lo judicial". Digo que aquí está bien resumido, con la doble autoridad que acabo de señalar, un punto de vista en el cual yo coincido totalmente.

Como segundo principio, al que ajusto mi criterio, señalo a la meditación de la Cámara lo que podría denominarse ilimitación general de los derechos individuales frente a la limitación general del derecho del Poder Público, no como la proclamación de un absoluto en lo que se refiere a los derechos individuales, como algún señor Diputado quería señalarlo esta tarde en Cámara, a los efectos de hacer fácil el argumento que rebate semejante punto de vista. No; naturalmente que no llego a eso; comprendo perfectamente las limitaciones que tienen también los derechos individuales por razones de interés general y dentro de las prescripciones constitucionales que rigen la vida del país. Y a esos dos principios agrego el que afirma la democracia, del Poder Público, que no puede tender de ningún modo, a constituir el despotismo individual ó colectivo.

En la revista de Ciencias Jurídicas y Sociales que se publica en Santa Fe, y en la que aparece el fruto de trabajos realizados por la Universidad Nacional del Litoral, hallo un estudio muy interesante que trata de los privilegios parlamentarios, y que se debe al doctor Adolfo R. Rouzaut, que expresa a este respecto lo siguiente: "El individuo tiene esfera de acción ilimitada y sólo encuentra su límite en la ley. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohibe, (artículo 19 de la Constitución Nacional Argentina). Y en cambio, la actividad de los Poderes del Estado es siempre limitada y contenida en la ley. Fuera de la ley, latu-censu, el Poder nada debe hacer".

Era lo que decía hace un instante el señor Diputado García Pintos, cuando invocaba con insistencia la disposición del artículo 10 de nuestra Constitución, que consta de dos incisos, cuyo texto nunca se repetirá bastante: "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los Magistrados".

"Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe". Todo esto quiere decir, a mi juicio, señor Presidente, que los privilegios parlamentarios también tienen una limitación, y que es la que fija la propia Constitución.

Ya sé que se me dirá que, además de las facultades expresas del Parlamento, no pueden olvidarse las que tiene en forma implícita, como decía el señor Diputado Ferrer Serra.

Conozco perfectamente la doctrina que, sobre las facultades implícitas del Poder Legislativo y sus Comisiones, se ha tejido para poder asegurar el cumplimiento de los fines de la propia misión de contralor parlamentario. Pero esto tampoco es un absoluto y por eso surge la posibilidad de dos clases de conflictos que ocurren con alguna frecuencia: conflictos entre los privilegios de los distintos Poderes; conflictos entre los privilegios parlamentarios y los derechos de los particulares que están amparados por las garantías constitucionales.

Y a este respecto dice el mismo estudio a que antes me había referido, lo siguiente, que considero oportuno repetir en Cámara. "Los conflictos resultan, porque no se observa el principio de que la medida de los privilegios de los Poderes está en la necesidad que de ellos tienen dichos Poderes para cumplir sus fines constitucionales. También se presentan conflictos entre los privilegios parlamentarios y las garantías individuales, y ello ocurre porque olvidándose los Cuerpos legislativos hasta donde se justifican constitucionalmente sus privilegios, avanza sobre las garantías de la libertad humana sin que sus privilegios se vean apoyados por la necesidad de cumplir fines que la Constitución prevé". De ahí surge la siguiente consecuencia: "que los privilegios parlamentarios se justifican en cuanto las Cámaras deben cumplir sus fines constitucionales; que ellos son limitados por la Constitución Nacional: y que deben mantenerse dentro de tal límite que no afecten los privilegios constitucionales de otros Poderes del Estado y que respeten siempre las garantías constitucionales de los individuos".

Pero, señor Presidente, junto con estos principios, para mí hay uno que es de una importancia capital, y sobre el cual voy a insistir, a pesar de las repetidas manifestaciones coincidentes que se han formulado en Cámara.

Hay una Constitución de la República y hay una ley de la República, que hablan de la intervención de un Juez para el caso de un allanamiento.

Y, entonces, cabe preguntar, ¿cómo actúa el Juez?; ¿qué personalidad tiene el Juez?; ¿es simplemente un valor instrumental, es como un mero funcionario más agregado a las Comisiones Parlamentarias de Investigación?; o ¿el Juez obra en la plenitud de su jurisdicción y de su competencia? A esta segunda pregunta contesto categóricamente que sí, porque no concibo un Juez que proceda de otra manera; de lo contrario, se compromete algo que entraña la esencia misma de la Magistratura. Si es Juez tiene poder jurisdiccional; y si no tiene poder jurisdiccional la Constitución y la ley han empleado mal la palabra y, en vez de llamarlo Juez, debieron llamarlo de cualquier manera, menos Juez.

No es posible, señor Presidente, que quede ni siquiera como una idea vaga —desde luego no en la mente de los señores Diputados que comprenden la amplísima misión del Juez— pero sí como una idea vaga que pudiera flotar en el ambiente del pueblo que sigue esta clase de debates, la noción según la cual los Magistra-

dos, dentro del Poder Judicial, son como los demás funcionarios en la vía administrativa, y que están obedeciendo órdenes de su superior; que cada uno de ellos reconoce un jerarca superior que le da órdenes y que le impone mandatos. El Juez no es eso nunca: frente a las determinaciones que pueda él dictar, la parte tiene el recurso ante el superior; pero, cuando él procede como Juez, es el mismo Poder Judicial, en persona, que está obrando.

Y esta majestad de la Justicia no se la va a negar, el Parlamento cuando cree que está en una lucha de fueros y por la defensa de esos fueros, tratando nada menos que de menospreciar un Poder que debe merecer siempre, no sólo el respeto y la consideración de todos los ciudadanos, y desde luego, del legislador, sino que debe merecer todo nuestro esfuerzo por defenderlo y por ponerlo más arriba de todo lo que pueda ser causa de disputa por razones circunstanciales o pequeñas.

Se ha hablado, señor Presidente, de que cuando la Comisión Investigadora parlamentaria intervenía en estas diligencias y solicitaba la intervención del Juez llevaba todo el Poder de la Cámara y que, por lo tanto, representaba al Cuerpo mismo. Sobre esto, quiero recordar que las Comisiones parlamentarias de investigación tienen también limitaciones; y se les ha reconocido esa limitación, según puede verse, en los proyectos nacionales —algunos de ellos sancionados y que tienen un valor no despreciable— referentes a la reglamentación de procedimientos a que deben ajustarse las Comisiones parlamentarias de investigación.

Ayer lo recordaba el señor Diputado Payssé Reyes. Todos esos proyectos llaman la atención por la moderación de sus términos, por la forma prolija y cuidadosa en que sitúa la posibilidad de moverse las Comisiones parlamentarias; y hasta consagran la necesidad de que recurran a la Cámara cada vez que ellas tienen algún problema de cierta categoría que resolver.

Por ejemplo: el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, que tiene un magnífico informe del doctor Lerena Acevedo —y que, como se recordaba ayer, lleva las firmas de los doctores Alvaro Vázquez, Emilio Frugoni, Felisberto Carámbula, Javier Barrios Amorín, con la discordia de los doctores Fusco y Demicheli,— establece en su artículo 5.° la necesidad de recurrir a la Cámara cuando las personas a que se refieren los artículos 1.°, 2.° y 3.°, citadas por la Comisión para dar su informe, se negaran a hacerlo en todo o en parte; y esas personas, de acuerdo con los artículos 1.°, 2.° y 3.°, son los miembros del Poder Ejecutivo —en aquel entonces el Presidente de la República y los miembros del Consejo Nacional de Administración—, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, los Ministros de Estado y los propios señores legisladores.

Pero hay un caso más interesante todavía porque lo expone el defensor de una doctrina que podría reputarse extrema en esta materia, desde el punto de vista de la amplitud de las facultades de las Comisiones Investigadoras: es Manuel Andreozzi, al estudiar las facultades implícitas de investigación legislativa y los privilegios parlamentarios. Es menester hacer presente, como ya se hizo hoy en Cámara, que la disposición constitucional argentina es distinta a la nuestra; en realidad, el régimen institucional allí se diferencia sensiblemente del nuestro, puesto que la disposición de la Constitución argentina (artículo 18) no menciona para nada la necesidad de la intervención del Juez en los casos de allanamiento. Dice textualmente así el inciso que se refiere a este problema: "El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse al allanamiento y ocupación". No tiene sitio, dentro de esta disposición, el Juez de Instrucción. Es, repito, fundamentalmente distinta a la disposición contenida en nuestro artículo constitucional.

Y bien: Andreozzi, que en esta materia llega a sostener que las Comisiones Investigadoras parlamentarias argentinas pueden realizar toda clase de gestiones sin intervención para nada de la Justicia —allanamientos, prisiones, como decía hoy el señor Diputado Payssé Reyes; y hasta estudia la posibilidad de que armara a parte de sus propios funcionarios en misión policial— sin embargo, cuando se trata del caso del receso parlamentario expresa que en ese momento las Comisiones parlamentarias de investigación deben proceder con una gran prudencia y una gran circunspección, porque si tuvieran algún conflicto o algún roce o fricción con los otros Poderes del Estado no estarían en realidad en condiciones de poder resolver el punto ni de tomar ninguna medida, porque la decisión correspondería estrictamente a la rama misma del Parlamento que las hubiese d[illegible]nado. Estas manifestaciones pueden encontrarse en las páginas 480 al 483 del autor mencionado, que no voy a leer porque no deseo hacer excesivamente extensa mi exposición y, al contrario, desearía limitarla lo más posible.

Todos estos principios, señor Presidente, nos llevan a concretar las facultades de las Comisiones Investigadoras parlamentarias.

No voy a suscribir enteramente, desde luego, el pensamiento de Duguit, cuando considera que las Comisiones parlamentarias deben circunscribir su misión, al contralor del Poder Público.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Batlle Berres (Presidente).

—Creo que ellas pueden necesitar y que de hecho necesitan a menudo, realizar gestiones, como allanamientos de domicilios, para cumplir realmente sus funciones. Puede allí estar radicada una prueba. puede haber allí un elemento indispensable para dilucidar la verdad que esas Comisiones persiguen; pero surge entonces, de todo lo que he dicho anteriormente, que aunque las Comisiones deben tener amplias facultades, ellas no pueden ser, a mi juicio, de ninguna manera ilimitadas. Las limitaciones surgirán, en primer lugar, de su propia determinación, no haciendo sino aquello que con prudencia y con juicio estricto deben realizar; y, en segundo lugar, de la intervención de los otros Poderes, por aquello que decía el editorial de "La Mañana", que leí hace unos minutos, porque las facultades del Parlamento, no pueden ser omnicomprensivas, sobre todo si la intervención de otro Poder, que en el caso es el Poder Judicial, va a tener que realizar una misión sea por la vía de la calificación de algunos procedimientos solicitados por las Comisiones, sea por la vía del amparo individual o colectivo, o sea por la vía de la declaración de la inconstitucionalidad de la medida que se solicita.

Yo creo, resumiendo en este aspecto mi punto de vista, que las Comisiones pueden investigar oficinas públicas y privadas; pero creo que necesitan órdenes de allanamiento y que no tienen poder directo para allanar, en diferencia con lo que sucede en la República Argentina, en mérito a las disposiciones constitucionales ya invocadas.

Discrepo, por consiguiente, en una forma fundamental, con la tesis que exponía ayer un editorial de "El Debate" cuando, ya no defendiendo la constitucionalidad de la ley de 1932, se coloca en una posición completamente distinta, afirmando que el Parlamento cometió un enorme error en 1932 cuando dictó aquella ley que, según el editorialista, es absolutamente innecesaria. Y el legislador habría vuelto a cometer un segundo tremendo error, con la participación, desde luego, de los representantes de ese mismo sector político, cuando, en los años 1943 y 1945 dictaron leyes que permitían a las Comisiones Parlamentarias Investigadoras hacer uso de la ley de 1932. Creo que esta tesis, dentro de nuestras prescripciones constitucionales, diferenciables, profundamente diferenciables de las prescripciones constitucionales argentinas, no tiene asidero legal.

Considero, además, por lo que dije antes, que el Juez no puede ser un funcionario entregado como instrumento a la labor de la Comisión Parlamentaria de Investigación, y que, por lo contrario, tiene poder de calificación; y por consiguiente —porque no concibo a un Juez sin poder de jurisdicción— para juzgar, sea la violación del orden constitucional o sea la violación de los sistemas de garantías.

En este punto yo deseo atajar una de las observaciones que se hacían en Sala sobre la necesidad de no entregar, solamente en manos de un magistrado, la potestad que se entiende tiene una Comisión Parlamentaria: hasta se llegó a hacer un argumento, que no concibo, diciéndose lo siguiente: que resultaría verdaderamente absurdo entregar a uno, lo que está en manos de noventa y nueve.

Señor Presidente: en esta materia, no se puede sumar unidades para fijar la potestad jurisdiccional. Con este concepto, llegaríamos a las tesis más inverosímiles, y no puede estar eso en el criterio de los señores Diputados.

Se dijo que las asambleas de hombres libres son las que dictan las leyes, son las que en definitiva fijan las normas jurídicas que van a defender esos derechos individuales, cuya defensa nos intranquilizan a los Diputados que en este momento creemos que no puede transformarse al Juez de Instrucción, en un mero instrumento de una Comisión Investigadora.

Yo creo que sí, que las asambleas de hombres libres realizan esa labor; pero, señor Presidente, sería desco-

nocer un hecho no recordar también, que en los momentos de oscurecimiento institucional, suelen surgir cuerpos que se denominan a sí mismos asambleas legislativas, usando distintos nombres, con funciones legislativas; y sería entonces darle a estos cuerpos, designados al margen de todo pronunciamiento popular, que llegan a sustituir al verdadero Parlamento, que dictan leyes en mérito a esas atribuciones que ellos mismos se fijan o que les ha fijado el Poder Ejecutivo en uso de llamadas "facultades extraordinarias", podrían llegar, señor Presidente, a poner en tela de juicio todos los derechos individuales y todo el sistema de garantías constitucionales por medio de una Comisión Investigadora, seudo Parlamentaria, que podría perfectamente llegar a servir cualquier móvil sectario o a realizar cualquier procedimiento arbitrario, llevándose por delante derechos que son fundamentales.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado Chiarino para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Chiarino para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **28 en 33. — *Afirmativa***).

—Puede continuar el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Agradezco a la Cámara y trataré de abreviar.

Hablo en hipótesis, señor Presidente; no me refiero a ninguna situación en especial; pero es evidente —ya que se manejan y se han manejado ejemplos de distinta índole,— que esto puede ocurrir y que sobre esto hay que meditar mucho antes de quitar del Poder Judicial esta facultad y esta potestad delicadísima, porque en ese poder discrecional, está la posibilidad de suspender momentáneamente el juego de las garantías constitucionales para los derechos individuales.

En cambio, en los momentos más oscuros que haya pasado el país, si algo quedó en pie fué el Poder Judicial; si algo fué respetado y pese a que se llegó hasta sus puertas mismas, pero no se atrevió nadie a entrar, comprometiendo algo tan delicado como es la majestad de la justicia, fué precisamente el Poder Judicial. Porque, si algo conmueve profundamente a los pueblos, acaso más que la caída misma de los Parlamentos, es que un Gobierno dictatorial se atreva sobre la persona de un Juez.

No voy a citar un caso de nuestra República; voy a citar un caso reciente en la República Argentina.

Considero que no ha habido en la República Argentina, durante los dos años y medio que lleva ese Gobierno, de procedimientos arbitrarios, nada que conmoviera tanto a la opinión pública como el caso del Juez de Córdoba, cuando por una medida discrecional del Poder Ejecutivo, por haber concedido recurso de "habeas corpus", se le quitó del puesto y se le enjuició. Y cuanto tanta gente en la República Argentina y cuanto tantos hombres de este país, que miramos con ansiedad los problemas argentinos, creíamos que la Corte Suprema había perdido la voz y el voto, la vimos, por fin, reaccionar y tomar una medida que aplaudió toda América, porque si puso en su sitio al Juez, también puso en su sitio —ante la opinión pública— al que ejerce el Gobierno de la Nación: a éste, como ejercitando en una forma totalmente arbitraria y desmedida, funciones que él mismo se había irrogado; y al Juez, amparándolo y reponiéndolo, y con eso, sancionando definitivamente un hecho tan criticable, como el que había cometido el Poder Ejecutivo.

Pero, además, yo quiero referirme concretamente a nuestra justicia.

Ayer dije algo, referente al clima que se está creando en el país y a las derivaciones que ello va a traer.

Yo no conozco, señor Presidente, ni de vista, al señor Juez de Instrucción de 2.° Turno; no sé como es el doctor Ibarra Aguerrebere. Todas las referencias que tengo aseguran que se trata de un magistrado probo, competente, independiente, que ha hecho honor a la confianza que en él se depositó.

Recuerdo como antecedente los juicios laudatorios que se publicaron con profusión, cuando después de haber sido Agente Fiscal, fué designado para integrar la justicia letrada.

No sé ni como es físicamente el doctor Ibarra Aguerrebere; pero sé una cosa muy importante para mí: sé que es un Juez de este país; sé que es un hombre que integra la magistratura del Uruguay, y sé que la magistratura del Uruguay constituye un honor para la República...

(Apoyados).

—...a tal punto, señor Presidente, que los letrados que actúan —y muchas veces tenemos que quejarnos de decisiones judiciales que contrarían nuestros propósitos— jamás han oído nunca, no han sabido de nadie, que tuviera la osadía de decir que un Juez procedía venalmente, que aquel Juez procedía por pasiones mezquinas. Siempre se respetaba el fallo de la justicia como el fallo de un hombre que procedía dentro de sus atribuciones con rectitud de conciencia aunque hubiera procedido con error.

Y todavía algo más: sé que a los letrados que actuamos en este país, cuando se nos dice de otros países que hay elementos de la magistratura que son venales, o que han procedido arbitrariamente, oímos esas manifestaciones con estupor, con asombro, porque en nuestro país, a eso no se ha llegado nunca.

(Apoyados).

—Y creo, que en el caso concreto que estamos juzgando, el doctor Ibarra Aguerrebere, a quien no conozco personalmente repito, ha dado una nueva prueba de ese valor e independencia que tienen nuestros magistrados. Porque no sé si en determinadas oportunidades, hombres que no tuvieran la bastante independencia de criterio, la bastante rectitud de conciencia, la bastante firmeza de carácter, no podrían ser fáciles al temor, de caer ellos mezclados por el escándalo político del momento. Y este Juez ha sabido sobreponerse a eso y ha procedido de acuerdo con su conciencia, aunque haya tenido error, en una forma que no puede merecer, de ninguna manera, los calificativos ligeros en que se ha incurrido en ciertos comentarios periodísticos.

Volviendo al tema de las facultades de las Comisiones parlamentarias estimo, además, que no pueden constituirse sino accidentalmente, y por motivos determinados, en las oficinas públicas o en las instituciones ajenas al Poder Legislativo a los efectos de cumplir en el menor tiempo posible los dictámenes o las exigencias de la propia labor que llevan a cabo. Luego, tengo para mí, que las Comisiones deben conocer las diligencias a realizar y estudiarlas con una serenidad enorme para apreciar su oportunidad, su procedencia y su necesidad. Vale decir, en la frase tan repetida de Marshall: "Un ejercicio enérgico de poder al par que sabio".

Creo, de acuerdo con lo que decía mi compañero de sector, el doctor García Pintos, que la orden de allanamiento puede y debe diferenciar los casos de delito de los casos que no lo son. El Juez debe tener presente la causa de la investigación y la delimitación de su territorio funcional, y en caso de urgencia y en caso de delito, actuar de acuerdo con lo que esa misma índole de delito y con esa misma urgencia, obligan a proceder.

Finalmente, considero que los actos de los particulares pueden ser investigados si tuvieran relación con el ejercicio de la función de contralor del Parlamento. Sobre esto habría también algo que decir, pero no quiero insistir a los efectos de abreviar rápidamente mi disertación.

Se ha discutido, señor Presidente, pasando a otro tema, la constitucionalidad y la inconstitucionalidad de la ley del año 32. Sobre este punto concreto mi criterio es el siguiente dicho en brevísimas palabras: Si como decía el señor Diputado Zubiría la palabra o el tiempo de verbo "ordenará", tiene el carácter de imperativo, si transforma por ese mero hecho al Juez en una especie de instrumento de las comisiones parlamentarias de investigación, estimo que entonces esa ley sería inconstitucional.

Puede ser que la tesis de la constitucionalidad de la ley se pueda sostener sin tener que llegar a retorcer mucho los conceptos ni las palabras, porque creo que cuando el legislador emplea determinado tiempo de verbo —y no se puede suponer al legislador el desconocimiento, la ignorancia de las prescripciones constitucionales,— no le ha dado seguramente el alcance que en un estudio posterior se le señale, porque lo contrario sería suponer en el legislador el absurdo de querer innovar la Constitución por medio de la ley.

Por ejemplo, si hubiera una disposición legal que dijera: "El Juez ordenará tal cosa oído el Fiscal", no parece que quiera decir que de todas maneras debe hacer lo que el Fiscal dictamine, sino que previa consulta Fiscal procederá después de acuerdo con su criterio y con su juicio, según el estudio que haga él dentro de su órbita jurisdiccional.

Quizá el elemental sentido razonable y sensato de las palabras pudiera llegar a la consecuencia de que la ley del año 32 no es inconstitucional; pero repito, si esa ley lo que ha querido es hacer del Juez, del magistraddo actuante un simple funcionario, elemento ciego y mudo a las órdenes de la Comisión, entonces, categóricamente sostengo la tesis de la inconstitucionalidad de esa ley.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Apoyado. Es la tesis que yo sostuve hoy.

SEÑOR CHIARINO. — Bien, señor Presidente. Con estas manifestaciones he terminado todo lo que se relaciona con el punto en general, dejando bien claro, me parece,

el pensamiento, que es del sector, en realidad, referente al punto en sus amplios términos.

En cuanto al caso concreto del Juez de Instrucción de 2.° Turno, yo creo que pudo haber error de procedimiento, como lo señaló hoy el señor Diputado Payssé Reyes; y en una publicación que veo que aparece esta tarde en el diario "El Plata", en que hay un extenso escrito, del doctor Ibarra Aguerrebere, en que fija y puntualiza su posición, encuentro un concepto que estimo erróneo y que por consiguiente, me interesa rectificar.

Dice lo siguiente el doctor Ibarra Aguerrebere: "Un Juez para encaminarse por la senda siempre peligrosa de la investigación necesita saber, por lo menos, que se ha cometido un delito determinado, investigar por investigar es, en realidad, pesquisar, actividad prohibida expresamente por la Constitución y que de todos los fermentos estatolátricos es el que más deprime, perturba y desorganiza una sociedad".

Hay un error en este concepto. Si bien es cierto que la Constitución de la República prohibe pesquisar o investigar por investigar, no es menos cierto que el Parlamento tiene facultades para investigar. Está expresamente dictaminado por la Constitución de la República la potestad del Parlamento de investigar.

Y si fuera menester previamente que el Juez supiera —"necesita saber" dice— que se ha cometido un delito determinado para poder investigar y por consiguiente, para poder dictar orden de allanamiento, esto entonces, frustraría prácticamente la potestad legislativa de investigación, y hasta la de contralor.

Pero si el Juez de Instrucción de 2.° Turno pudo cometer error, como es por ejemplo, ese que acabo de señalar, creo señor Presidente, que no ha habido invasión de fueros; y tengo interés en manifestar a la Cámara que no es que yo sea poco celoso de la defensa de los fueros parlamentarios. No: lo que hay es que sobre ésto tengo un criterio que puede ser que algún señor Diputado no comparta. Ser defensor de los fueros del Parlamento no significa la posición unilateral y también un poco arbitraria de decir que el Parlamento tiene fueros para hacer todo lo que le plazca. Esa no es la defensa de los fueros. La verdadera defensa de los fueros parlamentarios es aquella que articula y sostiene la defensa en todo lo que sea legítimo y razonable; y que sabe demorar sus impaciencias, contener sus avances, cuando encuentra que, frente a esa potestad o a ese fuero, hay otro de un Poder que también se debe respetar. Y si ese Poder es el Poder Judicial, entonces la obligación de respeto es doble por las consideraciones que hacía hace un momento.

(Apoyados).

—Sabe el señor Diputado Hernández que yo en materia de fueros parlamentarios soy un poco celoso y he tenido oportunidad de discutir con este ilustrado colega un tema que también la Cámara debería tratar cuanto antes, que también tiene que ver con los fueros del Parlamento, y es el que se relaciona con la negativa del Banco de Seguros del Estado a suministrar los informes solicitados por dos señores Diputados.

La Comisión en mayoría ha llegado a un dictamen brillantemente redactado, con todo el aporte de erudición característico del doctor Hernández, pero con el cual yo discrepo. Ese es un tema que también debería venir cuanto antes a la Cámara, porque se trata de un asunto muy importante que atañe a los fueros parlamentarios.

Traía este ejemplo simplemente para que no se creyera por alguien que yo no era sensible a los fueros parlamentarios. Porque se ha dicho aquí, señor Presidente, con mucha insistencia, que este es un problema de sensibilidad; pero cuando se hablaba de sensibilidad se situaba la sensibilidad o la hiper sensibilidad, nada más que en cierto aspecto del tema o del problema. Por ejemplo, y desde luego, se referían a la sensibilidad que se debe tener frente a la corrupción administrativa y con el buen manejo de los fondos públicos.

Creo, señor Presidente, que es inferir un agravio, posiblemente sin ninguna intención, el suponer que aún en este momento quienes están defendiendo la tesis que yo defiendo, son insensibles a esos requerimientos. Eso es colocar el problema fuera de cauce, porque yo frente a la sensibilidad que en esa materia se invoque y que yo siento como el mejor —y no agravio a nadie diciendo que sobre ésto tampoco le doy la derecha a nadie— considero que hay otra clase de sensibilidad que el Parlamento de ninguna manera puede menospreciar: es la sensibilidad por la justicia y es la sensibilidad por el derecho; y no sea cosa que nos llevemos por delante el derecho y la justicia por una hiper sensibilidad por la corrección administrativa. Creo, repito, que si este es un problema de sensibilidad, en todo caso debemos tener sensibilidad integral, equilibrada, ecuánime y que de ninguna manera podemos hacer un menoscabo del Poder Judicial y de la potestad jurisdiccional del Poder Judicial, porque eso sería sentar un precedente, sería dejar sentada una determinación de este Cuerpo, cuyas proyecciones de futuro nosotros en estos momentos no podemos medir; y porque ése es un problema de derecho muy grave y muy serio, es que yo, con toda serenidad de espíritu y con toda reflexión, me incorporo a los que consideran que los fueros parlamentarios tienen su limitación y que en el caso no han sido invadidos.

He terminado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: voy a comenzar recordando como lo hice ayer al tratarse el asunto referente al Ministro de Hacienda, como se produjeron los hechos en el seno de la Comisión Investigadora. Hace unas cuantas semanas en una sesión a la cual yo no asistí la Comisión Investigadora resolvió que los contadores que están a su servicio realizaran una compulsa de los libros de contabilidad de cuatro sociedadets anónimas presididas por el yerno del Presidente de la República, el doctor Angel B. Graña.

Pocos días después el doctor Graña en nota de fecha 24 de octubre pasado, se dirigió a la Comisión Investigadora oponiéndose al procedimiento, oponiéndose a la inspección resuelta y manifestando a la Comisión que expresó a los contadores que concurrieron a su estudio que, una vez que la Comisión hubiera precisado cuál era el hecho cuya averiguación se procuraba mediante la diligencia de compulsa, volvieran a entrevistarlo, y terminaba su nota solicitando precisamente que la Comisión determinara los hechos concretos que la misma deseaba verificar y qué relación tenían ellos con la competencia de la Comisión y qué tenía que ver con ella el propio doctor Graña.

Cuando la Comisión Investigadora se dispuso a considerar este recurso, yo, adoptando una actitud similar a la que adopté cuando se trató la nota del Ministro de Hacienda —y eso puede verse en la página 28 del anexo III— planteé una cuestión previa en los siguientes términos: "Parto de un hecho. Si la Comisión por mayoría o por unanimidad resolvió esa inspección, fué porque creyó que ella caía dentro de sus finalidades, es decir, investigar posibles situaciones de implicaciones de hombres de Gobierno".

El Presidente de la Comisión Investigadora, el señor Diputado Lissidini, una vez que yo terminé, expresó que, en realidad, no había habido resolución expresa de la Comisión; que no se había debatido el asunto; que lo que se había hecho, era acceder al pedido de un señor Diputado miembro de la Comisión Investigadora, en el sentido de realizar esas diligencias en esas sociedades anónimas.

Se produjo un cambio de ideas y el Presidente aclaró que la controversia que en aquel momento había, ante la nota del doctor Graña, no se había producido antes, cuando la diligencia había sido resuelta: que había sido simplemente una prueba corriente, pedida por un miembro de la Comisión.

Pero si bien todo esto es así, no es menos cierto, señor Presidente —y creo que la Cámara debe tenerlo presente, para juzgar la posición en que coloca a su Comisión Investigadora— no es menos cierto que la Comisión, en ese mismo acto, resolvió enviar al doctor Graña, una nota que figura en la página 47 del mismo anexo, en la cual le expresa que "esta Comisión entiende que los hechos que desea verificar en las sociedades anónimas Comercial e Industrial, Firmeza, Comercial Uruguaya S. A., y Metalúrgica, están dentro de sus finalidades y competencias. Asimismo" —le dice— "resolvió hacerle conocer" y— esto no escapará a la Cámara que es una respuesta directa al requerimiento del doctor Graña, que pedía la aclaración— "que los funcionarios designados para realizar esa compulsa llevan" —llamo la atención sobre esto— "instrucciones concretas de la Comisión que le harán conocer".

De manera que la Comisión informaba al doctor Graña, Presidente de las sociedades anónimas, que tal como él lo requería, los contadores llevaban instrucciones concretas para investigar hechos concretos, que le harían conocer.

En este estado de cosas, la Comisión tiene conocimiento de que, de todas maneras, el Presidente de dichas sociedades anónimas, se opondría a los procedimientos, y entonces, apoyándose en la ley de 13 de agosto del corriente año, en cuya inconstitucionalidad nadie pensó en aquel momento, en el seno de la Comisión, apoyándose en esa ley, solicita del Juez de Instrucción de 2.° Turno, la orden correspondiente de allanamiento —no se puede emplear otro término, sin ser éste el exacto, pero en realidad era una orden para poder inspeccionar por el instrumento de los contadores, los libros de esas sociedades anónimas.

El Juez, doctor Ibarra Aguerrebere, del que yo también tengo como los demás señores Diputados, excelentes referencias, niega esa orden de allanamiento, actuando, no lo dudo en ningún instante, lealmente y de acuerdo con su conciencia.

Yo, señor Presidente, comparto enteramente el criterio sostenido en esta Cámara, de que el Juez no puede ser un instrumento ciego e incondicional. Creo que aún cuando la ley diga —si es que dice— en forma imperativa "el Juez ordenará los allanamientos", para el cumplimiento de las diligencias, que aún en ese caso, el Juez tiene el derecho y el deber de apreciar las circunstancias, las condiciones de la solicitud que se le formula.

El Juez tiene el perfecto derecho de apreciar si ese pedido se ajusta a las normas de la Constitución de la República. No tengo sobre esto ninguna duda y me parece una peligrosa exageración sostener, como ha sido sostenido, que el Juez es simplemente un intermediario ciego e incondicional entre la Comisión Parlamentaria y el organismo, comercio o lo que fuere que se quiera investigar.

Ahora, se habla de inconstitucionalidad de la ley, y se invoca esa inconstitucionalidad para oponerse a la solicitud de la Comisión Parlamentaria. Yo discrepo radicalmente con ese criterio. Me siento en la necesidad de leer, yo también, el artículo constitucional.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Convendría dejar aclarado que esa es la interpretación fuera de Cámara, de este problema; que en Cámara nadie ha sostenido la inconstitucionalidad de la ley, si se interpreta la ley en el sentido que lo hace el doctor Cardoso, que lo han hecho los señores Diputados Chiarino y Zubiría, y que lo he hecho yo. O sea que la ley no le impone imperativamente al Juez que se transforme en instrumento para dar los allanamientos, o sea, que la inconstitucionalidad por nosotros se aduciría si se interpretara que la ley le quita al Juez la facultad discrecional de examinar el caso; o sea, todavía, que en Cámara nadie ha sostenido la inconstitucionalidad de la ley de 1932, interpretada en el modo que la interpreta el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Recojo la afirmación del doctor Payssé Reyes para reclamar de la Cámara, en el momento oportuno, que no eluda su pronunciamiento en ese aspecto.

El artículo constitucional número 27, dice: "Los papeles de los particuares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interpretación, sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general". Y bien; ¿existe en este caso concreto el interés general? Yo creo que no puede discutirse. El interés general es nada menos que la aplicación de una de las facultades fundamentales del Parlamento: investigar con fines legislativos. Es decir, que lo que se persigue es hacer lo mismo que se hizo en el año 1932 en la Aduana, lo mismo que se hizo en 1943, también en la Aduana; lo que se hizo, o por lo menos se estuvo autorizado a hacer en el mismo año en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y lo que la Cámara quiso que se hiciera en este año de 1945 en relación con la situación de los miembros del Gobierno que integran sociedades anónimas.

Se invoca, entonces, lo mismo, en realidad, que el doctor Graña invocaba cuando se dirigía, en la nota que hace un rato he mencionado, a la Comisión Investigadora. Es interesante puntualizar en este aspecto que en realidad el doctor Graña en esa nota a la Comisión no pone en tela de juicio la facultad del Parlamento. Lo que él sostiene —y es lo que sostiene, al parecer, también el Juez— es que la ley se aplica o se pretende aplicar con un motivo distinto a aquél para el que fué creada. De manera que, pues, se invocaría la aplicación ilegítima de una ley. Conviene en este punto recordar las disposiciones de esta ley, en mi opinión dictada con acatamiento a una clara disposición constitucional. Esta ley —la de 1932— fué dictada para comprobar las defraudaciones al fisco que pudieran existir; ahora, sus mismas, disposiciones se dictan en el año presente para averiguar la situación de los integrantes del Gobierno que formen parte de sociedades anónimas.

Y bien ¿es en realidad ilegítima la aplicación, con esos fines que yo he recordado, de estas disposiciones, en el caso que dió motivo al nombramiento de la actual Comisión Investigadora?

¿Puede el Juez invocar la falta de relación, con el motivo de la *investigación* que se está realizando, para negarse a la solicitud de la Comisión Investigadora?

Cuando este asunto fué considerado en el seno de la Comisión, el doctor Brena, examinando el problema —claro está desde el punto de vista de la Comisión misma— decía que es necesario apreciar la procedencia, la oportunidad, la discreción, la necesidad, agregaba ante una interrupción del doctor Massidini.

Y bien; yo admito, llego a admitir, para colocarme en el caso más favorable a la posición del Juez, que él tuviera también que apreciar así como la pertinencia constitucional, la oportunidad, la necesidad, la procedencia actual de la orden que se le solicitaba. Es decir, si para realizar la investigación en los libros de unas sociedades anónimas, —que eso, no lo olvidemos, es lo que se le solicitaba— correspondía o no que él diese la orden de allanamiento.

¿Es que existe, señor Presidente, es que puede invocarse una falta de relación entre las finalidades de la investigación parlamentaria y las diligencias que se proponía realizar la Comisión? Yo sostuve en la Comisión, —colocándome como me estoy colocando ahora en el terreno principista para defender los fueros parlamentarios y nada más que para eso— yo sostuve en el seno de la Comisión que ese punto de vista no podía sostenerse, que esa falta de relación no podía admitirse. Nadie puede afirmar, decía entonces, que el hecho de que en ninguno de esos directorios haya miembros del Gobierno, —cosa que invocaba el doctor Graña y que invoca, según lo hemos leído esta tarde en "El Plata" el doctor Ibarra Aguerrebere— autorice a afirmar, a admitir que ese solo hecho desestima por completo toda posibilidad de que un miembro del Gobierno pudiera tener una intervención lícita o ilícita en esos directorios. Me parece eso de una absoluta claridad.

Bastaría —lo decía en aquel momento— un razonamiento análogo, bastaría que nos colocásemos en un caso hipotético —y declaro que esto es absolutamente hipotético— de la existencia de un prestanombre, de un personero, de que hubiera un ciudadano colocado en una posición de Gobierno que fuera en realidad interesado en algunas le esas sociedades anónimas, que fuera en realidad un dirigente de las mismas, pero que figurase o que actuase a través de una tercera persona.

¿Qué esas sociedades no han realizado ningún acto de carácter administrativo que las relaciones con la actividad del Gobierno? Eso lo afirma el Presidente de las mismas, doctor Graña. Pero, señor Presidente, por más respeto que nos merezca la palabra de ese ciudadano —y no tengo por qué sentir ante ella ninguna falta de respeto— es evidente que esa sola afirmación no puede bastar tampoco para que en ella se base la Comisión o se base un Juez para considerar innecesaria la diligencia que se proponía.

Pero, en último término, si las cosas, para el señor Juez de Instrucción de 2.º Turno se planteaban en la forma en que él creía —y hoy lo ratifica públicamente— que se planteaban, sin ninguna relación con actividades administrativas, sin que ningún miembro del Gobierno integrara el Directorio, ¿no hubiera correspondido, señor Presidente y señores Diputados, si el Juez estaba deseoso de no lesionar ni el fuero ni el prestigio de la Cámara, haber solicitado una ampliación de informes a la Comisión Investigadora, haberle dicho: "¡Pero, señores!": yo no percibo bien cómo es que ustedes quieren investigar la contabilidad de estas sociedades en las que no hay ningún miembro del Gobierno; estas sociedades que no realizan ninguna actividad de relación con el Gobierno; ¿por qué quieren hacerlo?; ¿quieren explicármelo? Yo, entonces, tendré mucho gusto en dar la orden de allanamiento si ustedes me demuestran su necesidad"? Pero el doctor Ibarra Aguerrebere, lamentablemente, ni a eso se molestó; no quiso ni siquiera pedir una ampliación de informes, como hubiera podido hacerlo.

Yo considero esto una inaceptable facilidad para negarse a la solicitud del Parlamento y considero que este hecho lesiona el prestigio de la Cámara. Creo, en consecuencia, que el fuero parlamentario resulta vulnerado en el episodio que estamos considerando.

Como representante socialista, como representante de un partido obrero, tengo el más vivo interés, un interés específico, podría decir, en la salvaguardia de los derechos individuales. En la sociedad capitalista son los obreros las víctimas más frecuentes de las desviaciones y de los excesos del Poder; pero como representante socialista tengo también un interés fundamental en la defensa del fuero parlamentario, que es el fuero del pueblo en el ejercicio del Poder.

Y ya que he invocado mi representación política, aunque he prescindido hasta ahora del aspecto político de la cuestión, ya que él ha sido mencionado a pesar de la exhortación del doctor Payssé Reyes, voy a tocarlo en forma breve, pero asegurando a la Cámara que lo haré en lo que el aspecto político tiene relación estricta con el punto que estamos considerando. Creo que tomando en cuenta este aspecto, el hecho que la Cámara trata hoy es doblemente lamentable si es que se ha querido evitar un indebido aprovechamiento político de la investigación.

El Partido herrerista tiene en esto una finalidad política que todos conocemos, que ha sido ampliamente discutida en esta Cámara. La colocación política del Partido herrerista en este asunto, podría definirse en una frase

que el señor Diputado Gilmet pronunciaba un día en el seno de la Comisión Investigadora.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—Decía el señor Diputado Gilmet más o menos así —no recuerdo exactamente las palabras, pero este era su sentido—: "Nosotros, moviéndonos en el terreno político, estamos para "tirar" a ustedes, y ustedes para "tirarnos a nosotros". Recuerdo que yo le contesté en aquel momento y si no lo hice así exactamente lo hago ahora: "Yo no estoy aquí para "tirar" a nadie, sino para investigar la verdad".

Pero lo cierto es que si el partido herrerista está en esta investigación, en el aspecto político, para "tirar", con estas cosas, con la que hemos discutido ayer, referente al episodio del Contralor de Exportaciones e Importaciones y con la que discutimos hoy,— es indudable que al herrerismo se le coloca en condiciones para seguir "tirando" mejor.

(Esto de "tirar", siempre entre comillas).

Como representante socialista estoy seguro que no incurro ni he incurrido en ninguna contradicción con mi conducta y con la conducta de mi partido al mantener la posición que he mantenido a todo lo largo de este proceso. Hemos afirmado, al comienzo: "Hay implicancias", y lo repetimos hoy: "Hay implicancias, y hay que investigarlas". Esto no nos impide juzgar a la luz de hechos presentes, y a la luz de hechos pasados, la conducta, los fines y los propósitos del partido que promueve la investigación, cosa a la que desde luego no voy a entrar.

Y bien: manteniendo la misma posición que expuse en esta Cámara, ante la conducta política del partido herrerista, y aunque discrepe —como discrepo— con alguno de los procedimientos de la Comisión Investigadora, yo, junto con el herrerismo o separado del herrerismo —cosa que no me interesa en este momento,— defiendo, al defender los derechos de la Comisión, en primer término el fuero parlamentario; pero defiendo al mismo tiempo el prestigio de las instituciones y de la democracia.

Es indiscutible, como lo decía ayer, que la desconfianza, que la duda, que la sospecha han penetrado en el espíritu público; esto nadie puede discutirlo. La mejor manera de disiparlas es no poner ni siquiera la apariencia de un obstáculo a la labor de la investigación. Es necesario dar facilidades hasta la exageración.

Hace pocos días, en el órgano periodístico de mi partido, se publicó un editorial que decía: "Reclamamos facilidades hasta la ilegalidad, si es necesario".

Opinamos que esto deben comprenderlo sobre todo los hombres del Gobierno, y los que están cerca de los hombres del Gobierno: sus amigos, sus correligionarios, sus parientes deben comprenderlo si es que desean el bien y el prestigio del Presidente de la República y de los ciudadanos que lo acompañan.

Volviendo, señor Presidente, después de esta incursión al terreno político, en la que me he ceñido estrictamente a su relación con el punto en debate, y para terminar, al aspecto constitucional y legal, entiendo que la Cámara aceptaría en realidad una mutilación de sus derechos si se considera inconstitucional la ley que se aplicó en los años 1932, 1943 y ahora, en 1945.

Para mí —y recojo aquí nuevamente la interrupción que me hizo el señor Diputado Payssé Reyes— es precisamente éste el punto capital. Este es el punto en el cual la Cámara no puede eludir el pronunciamiento. La Cámara no puede admitir, en mi opinión, que se tolere la afirmación de que esa ley no se ajusta a las normas constitucionales y de que no tenía aplicación en el caso concreto.

Por eso, si algún otro señor Diputado no lo propone, en oportunidad yo propondré que la Cámara declare que la ley de 13 de agosto de 1945, se ajusta a las disposiciones constitucionales y que es aplicable en el caso planteado por la Comisión Investigadora, al Juez de Instrucción de 2.° Turno.

He terminado.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Ayer, señor Presidente, me refería a la falta que se comete muchas veces dando frases o trozos truncos de una exposición, y hoy la ha cometido el señor Diputado Cardoso.

Esa frase yo la he dicho, no sé si con los mismos términos con que acaba de repetirla el señor Diputado; pero esa frase fué dicha en los primeros días de sesión de la Comisión Investigadora, cuando reinaba en la misma un clima especial. Los integrantes del sector nacionalista, los dos miembros designados y los dos denunciantes, habíamos llegado casi a la siguiente conclusión: que no se procedía allí en la forma necesaria que condujera a la averiguación de la verdad. Datos e indicios teníamos de que las declaraciones que los testigos formulaban en el seno de la Comisión Investigadora, eran trasmitidas a integrantes del Gobierno, o eran puestas en conocimiento de otros testigos, de los que tenían que llegar en orden correlativo, a deponer en el mismo asunto en que habían sido interrogados los precedentes.

Eso pasó en forma especial cuando se realizó la investigación tendiente a averiguar lo del Ferrocarril Central, y otros sucesos contemporáneos a éste.

Agregué que los integrantes de la minoría —y creo que ello consta en la versión taquigráfica— no sólo teníamos el derecho, sino que teníamos también el deber de sospechar de los otros integrantes de la Comisión, no de determinada persona, porque teníamos que llegar a una conclusión ineludible: que por algún conducto, se producían esas filtraciones que sospechábamos y que denunciamos en el seno de la misma. Creo consta en actas, la aprobación del señor Diputado Tejera, en una ocasión en que un testigo depuso en forma tan ordenada que pudo seguir en un "dossier", en una carpeta que trajo, pregunta por pregunta, sin tener que dar vuelta hacia atrás ninguna hoja.

En este clima fué pronunciada esa frase.

Además, es natural que los partidos políticos traten de prestigiar a sus hombres, de decir que sus propósitos, sus finalidades, sus programas son los mejores, y que las finalidades, los programas y los hombres de los otros partidos no están a la altura de los del propio. Es la lucha perenne de los partidos políticos.

Eso no quiere decir que yo me conceda a mí mismo, o me asigne a mí mismo, el rol de franco tirador o de picador de toros. Sé la posición que tengo que ocupar dentro de nuestro partido y comprendo íntegramente lo que debe ser una lucha política.

SEÑOR PAYSSÉ REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que las manifestaciones del señor Diputado Gilmet traducen una alusión para la conducta de la Comisión Investigadora. Yo me creo en el caso, pues, de pedir la palabra, para contestar las afirmaciones del señor Diputado Gilmet.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo, señor Presidente, consulto a la Mesa y llegado el caso consultaría a la Cámara, sino entiende que a través de las palabras del señor Diputado Gilmet hay una observación, hay un ataque a la conducta de la Comisión Investigadora.

Creo que los miembros de la Comisión Investigadora tienen el derecho inmediato de réplica a esas afirmaciones, que pueden quedar pendientes en el seno de la Cámara, como una manifestación destinada a poner en tela de juicio los actos y la conducta de los miembros de la Comisión Investigadora.

SEÑOR GILMET. — En la misma Comisión consta.

SEÑOR LISSIDINI. — Y fueron rectificadas en la Comisión y debo rectificarlas en la Cámara porque ahora el señor Diputado las repite en la Cámara. Cuando usted hizo la alusión en la Comisión, la rectifiqué, y creo que otros señores Diputados también; ahora usted la reitera en la Cámara y en la Cámara también debo rectificarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — No puedo dejar pasar en silencio las palabras recientemente pronunciadas por el señor Diputado Gilmet.

Puede quedar en el ambiente de la Cámara la sensación de que la Comisión Investigadora se ha movido por una conducta irregular, o ha tratado alguno de sus miembros de burlar la buena fe de los demás para servir un propósito político, o para desnaturalizar, no solamente el sentido de la investigación, sino la lealtad que se debe tener con los propios adversarios denunciantes.

Yo me propuse, como Presidente de la Comisión, ajustar mis actos a la conducta que debe tener un Juez cuando esas son sus funciones y cuando está frente a un cometido del Cuerpo que integra.

Me he propuesto, y tengo seguridad en mí mismo, cuando llegue el momento hablar en esta Cámara, primero como juez y luego como político. Primero como juez, para extraer los antecedentes, las conclusiones que deben extraerse para abrir un juicio, y después hablaré como político, para decir cuál es la posición de mi partido, o la mía propia, como partidario, y cuáles son las críticas que debo dirigir a los adversarios que promovieron esta cuestión.

Le voy a dar a la Cámara un solo antecedente, para que la Cámara juzgue hasta dónde exageré la precaución en

el sentido de que los adversarios en la Comisión tuvieran las más amplias garantías. Les propuse, entre otros procedimientos, que los interrogatorios se formularan inmediatamente antes de ser citados los testigos y de tenerlos a nuestra disposición.

Hace pocos días vinieron tres o cuatro testigos, personas que hasta ahora —y yo creo que después de esta investigación también lo serán— han sido insospechadas. Y la Comisión, señor Presidente, y la Presidencia de la Comisión, tomaron las precauciones necesarias para que los testigos estuvieran en una de las salas y salieran por otra, sin comunicarse entre ellos.

Propuse, además, que los interrogatorios se hicieran por algunos de los miembros de la Comisión y se mantuvieran en sobre cerrado hasta el momento que viniera el testigo, momento en el cual se abriría el sobre, y propuse al propio señor Diputado Gilmet que me diera los interrogatorios en sobre cerrado.

Yo no puedo admitir ahora y no es leal, que se venga a largar la suspicacia aquí, de que alguno de nosotros hemos pretendido burlar la buena fe que debemos a nuestras funciones y que debemos a los demás.

Por eso protesto por las palabras del señor Diputado Gilmet.

Era lo que quería decir.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo me voy a limitar a repetir aquí la constancia que dejé en las actas de la Comisión Investigadora, cuando este asunto se promovió en su seno. Dije, y mantengo las expresiones de entonces: "Tengo la más absoluta confianza moral en el Presidente de la Comisión, doctor Lissidini", y agrego hoy que su actuación en la Presidencia ha sido inobjetable.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Lo que acabo de expresar debe constar en las actas de la Comisión, dicho en forma que queda documentada y que, por lo tanto, puede considerarse pública.

Estos aspavientos tardíos del señor Diputado Lissidini...

(Interrupciones).

—...no tienen razón ni causa ni motivo.

En primer término, no tiene que absolver posiciones, porque no he dicho que desconfío de él. En segundo lugar, señor Presidente, los cuatro integrantes del sector nacionalista, sospechábamos y esto lo sabe hace tiempo el señor Diputado Lissidini.

(Interrupciones).

—A raíz de esa sospecha fué que cambiamos radicalmente de procedimiento y en lugar de hacerse los interrogatorios y entregárselos al señor Presidente de la Comisión, los depositábamos en sobres cerrados y otros nos reservábamos el derecho de expresarlos en el momento en que se prestaba el testigo a deponer. Sobre esa desconfianza, por otra parte, no vamos a ser aquí unos angelitos! En este asunto no existen jueces, porque el señor Diputado Lissidini no es juez. El señor Diputado Lissidini querrá colocarse en esa posición y tendrá la calidad moral para serlo, pero actúa en esa Comisión como integrante de un sector político que tiene en este asunto, como en todos los que se debaten en Cámara, puntos de vista que él tiene necesidad de defender.

Creo que el conjunto de la Comisión menos los dos Diputados denunciantes, que también tenemos nuestro interés, ha actuado como juez, pero no determinada persona, ni determinado Diputado.

No he acusado a él ni a ningún miembro de esa Comisión Investigadora; pero que sospechábamos lo saben los nueve u once integrantes de la misma.

¿Qué nosotros hayamos probado esa sospecha?... No la llegamos a probar.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Todos los Diputados que formamos parte de esta Cámara, estamos interesados en que nuestras actuaciones y las de las Comisiones emanadas de su seno, sean, si no impecables, desarrolladas dentro de la mayor corrección.

Yo participo de la impresión recibida por el señor Presidente de la Comisión Investigadora. Indudablemente las palabras pronunciadas en esta Cámara, lesionan la corrección en cuanto a la actuación de dicha Comisión se refiere.

Yo no tenía del señor Diputado Lissidini un profundo conocimiento a pesar de actuar con él desde hace más de dos años en la Cámara, pero declaro —y lo he puesto de manifiesto en conversaciones privadas con más de un señor Diputado— que la actuación de este miembro de este Cuerpo ha sido de una corrección tal, de una escrupulosidad, de una meticulosidad, podría decirse, de una inteligencia en todo el desarrollo de este debate realizado en el seno de la Cámara, que me hace pensar que una corrección semejante ha tenido lugar en el seno de la Comisión, hecho que, por otra parte, se pone bien de manifiesto, por las puntualizaciones repetidas que ha hecho el señor Diputado Lissidini con respecto a su actuación en las distintas tramitaciones que ha tenido que realizar fuera del Parlamento en su condición de Presidente de la Comisión Investigadora acompañado por el Secretario de la misma, sin que ellas merecieran la menor observación, por parte de este último.

Eso me ha producido, repito, la impresión más favorable respecto a la actuación del señor Diputado Lissidini, impresión que tengo sino la convicción, la esperanza de suponer que será la de la inmensa mayoría de los componentes de esta Cámara. Por lo tanto me han sorprendido desagradablemente las imputaciones hechas en Cámara y quiero dejar constancia de la opinión favorable que me merece porque creo que conviene al prestigio del Parlamento que no se dude de la corrección con que actúan las comisiones emanadas de su seno.

Era lo que quería decir.

(Muy bien!).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo creo, señor Presidente, que todos los miembros de la Comisión Investigadora debemos decir algo en esta materia, frente a ese tipo de acusación que se ha hecho sobre las primeras actuaciones de esa misma Comisión Investigadora.

Se ha dicho ,por ejemplo, que en los primeros momentos, alguna persona o algún Diputado no procedió en la Comisión con aquella corrección que hubiera sido deseable a los efectos de guardar los secretos. Yo no sé en qué posición estamos nosotros porque realmente me sorprenden las manifestaciones del señor Diputado Gilmet.

Es cierto que él en la Comisión dijo, en determinada oportunidad, que ellos tenían un poco el derecho de colocarse en situación de desconfianza porque aquí se trataba de problemas políticos y creo que le dijo a un Diputado: "Yo estoy aquí para tirarle a usted y usted está para tirarme a mí".

Creo que nosotros dijimos, —creo que fué el doctor Cardoso y yo—...

SEÑOR CARDOSO. — Yo lo recordé hoy.

SEÑOR BRENA. — ...que no podíamos aceptar ese criterio porque desde el momento en que actuábamos en una Comisión Investigadora estábamos actuando en una función pública, en una función pública de gran responsabilidad y que actuando con una responsabilidad elemental era lógico que todos nos sintiéramos delegados de la propia Cámara.

Si realmente esa manifestación del señor Diputado Gilmet quedara en Sala sin una rectificación, yo declaro que no estoy dispuesto a permanecer por un minuto más en el seno de esa Comisión Investigadora.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo, señor Presidente, no estoy sorprendido por las manifestaciones del señor Diputado Gilmet porque en realidad él las había expresado ya en el seno de la Comisión. Lo que acaba de manifestar el señor Diputado Brena en este instante es exacto. El señor Diputado Gilmet y sus compañeros de sector, en el seno de la Comisión actuaron siempre con un criterio, a mi juicio, muy particular de que ellos tenían que estar en posición de sospecha o de desconfianza permanente, con referencia a los demás miembros de la Comisión y a la Comisión misma y que tenían que actuar en esa tesitura, desde ese plano y mirar las cosas a través de ese cristal, porque ellos actuaban en función de políticos como representantes de otro partido político, en lucha con otros políticos y con otros partidos y que cada uno tiraba para sí y herir a sus adversarios.

Yo no acepté ese criterio en ninguna circunstancia, y recuerdo que ante ciertas manifestaciones del señor Diputado Ferrer Serra un día o dos antes que se planteara en Cámara el debate sobre la conducta moral del Presidente de la República, expresé —no sé si habrá versión taqui-

gráfica de esto, no lo recuerdo— que no me parecía ese el criterio o la concepción más ajustado a la verdad de lo que nosotros debíamos hacer; que no me parecía ese el criterio a que podían ajustar su conducta la Comisión ni los miembros de la Comisión dentro del Cuerpo, porque por más partidario que se sea, por más político que se sea, actuando en el seno de la Comisión para investigar sobre la conducta moral de los gobernantes de este país no tenemos derecho a colocarnos en otra posición dentro de la Comisión que la posición de jueces.

(Apoyados).

—Y no creo yo que un juez pueda tener o pueda poner, por sobre el interés del país y por sobre el interés nacional el interés de su partido o su propio interés.

Ante el gran interés del país o el interés nacional, desaparecen todos los otros pequeños intereses, y nosotros en esa Comisión hemos tratado de ajustar nuestra actitud, nuestra actividad y nuestra acción a ese criterio o a esa concepción sobre la función que allí estamos cumpliendo.

Yo rechazo, naturalmente, las sospechas o imputaciones, veladas o no, lanzadas en el seno de la Cámara hace un instante por el señor Diputado Gilmet y, pese a la estimación que por él tengo y al respecto que me parece, yo declaro que conceptúo profundamente perturbadora su afirmación, porque no puede lanzarse así como así, en el seno del Parlamento nacional, una sospecha sobre la integridad moral y sobre la conducta moral de quienes constituyen esa Comisión. En el seno de ese Cuerpo tengo la absoluta seguridad, y lo declaro con toda honradez, de que, desde el Presidente hasta el último de los miembros, que soy yo, en esa Comisión hemos actuado poniendo por sobre todas las cosas, como decía hace un instante, el interés del país, y el interés del país nos dice que debemos esclarecer, hasta donde sea posible, todo lo que haya de verdad o de mentira en las imputaciones o denuncias formuladas en el seno de la Comisión Investigadora, o fuera de ella, pero llevadas allí posteriormente.

Rechazo, pues, de manera categórica y terminante, las manifestaciones del doctor Gilmet, y como de ellas podría, en primer término, desprenderse una denuncia contra supuestas actitudes no claras del señor Presidente de la Comisión, yo, que lo conozco perfectamente, que sé de su rectitud moral y de la severa conciencia que preside todos sus actos públicos, tengo especial interés en manifestar que estoy absoluta y totalmente solidarizado con él en todos los actos o en todas sus actitudes mantenidas dentro de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Voy a manifestar, ante todo, que ha habido un profundo error en todo esto.

Se nos ha puesto al doctor Gilmet y a mí como componentes de la Comisión Investigadora y no es así. Nosotros somos los acusadores, somos quienes hemos cargado la responsabilidad de que las denuncias que hemos hecho se puedan comprobar perfectamente.

Nosotros no somos jueces, somos acusadores, y como tales tenemos la obligación de que todas nuestras denuncias sean estudiadas y tratadas, realizándose las investigaciones pertinentes con la mayor vigilancia posible. Debemos velar a cada instante a los efectos de evitar que por una palabra, por una actitud, por un acto demorado de la Comisión, puedan perderse las pruebas que necesitamos fundamentalmente para ratificar nuestros dichos y hasta para demostrar al país la verdad de nuestras acusaciones.

No es nada incorrecta, ni se le puede dar ningún calificativo que no sea honroso, la actitud enérgica y decidida que tenemos que tomar a cada paso, actitud de duda y de desconfianza permanente, frente a la posibilidad de perder un solo dato que permita comprobar las denuncias hechas por nosotros.

La actitud del señor Diputado Gilmet es perfectamente correcta y lo demuestra la circunstancia de que nuestros actos son tratados por la Comisión y por la Cámara mismo en mayoría, con una exigencia de corrección extrema, con el ánimo de hacernos aparecer ante la opinión pública como que queremos hasta ofender a la misma Cámara con esa super-sensibilidad que lleva al doctor Lussich, indiscutiblemente figura de nuestro país —lo hemos repetido en Cámara—, pero que no tiene títulos para estar distribuyendo virtudes y condecoraciones a mansalva a aquellas personas que opinen mal de nosotros.

Esa posición que nosotros hemos adoptado con el señor Diputado Gilmet, que no es de agresividad sino de vigilancia permanente, es la que corresponde justamente a nosotros, que no somos jueces.

Puesto en este terreno el problema, nadie tiene derecho a observar la actitud de desconfianza que debemos tener continuamente en todas estas cuestiones, en las cuales, si bien se puede juzgar reputaciones de algunos ciudadanos, se está también en un asunto netamente político, en el cual, como primer resultado —lo ha comprobado ya todo el país— está pendiente la posición y el porvenir de partidos políticos, que en campañas seguidas durante años han dado la sensación de una corrección en la administración pública, sobre la que han hecho surgir dudas los acusadores.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

De las declaraciones del señor Diputado Gilmet se desprende un ataque abierto a la Comisión Investigadora, y especialmente a su presidente el doctor Lissidini.

Quiero manifestar que, contrariamente a lo dicho por otros señores Diputados, este ataque no me sorprende; es parte de esta agitación escandalosa, ajena a los fines para los que fué designada la Comisión, que está haciendo la bancada herrerista.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Voy a pedir que por Secretaría se dé lectura de la versión taquigráfica de mis primeras palabras, para ver si yo he atacado en forma personal al señor Diputado Lissidini.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pedirá la versión taquigráfica.

—Puede continuar el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Decía, señor Presidente, que esto es parte de la agitación escandalosa que se está realizando, ajena a los fines para los que fué designada la Comisión.

Yo, que he visto actuar al señor Diputado Lissidini con extrema paciencia frente a todos los problemas, agotando todos los recursos para que se desarrollara en la mejor forma posible la gestión de esta Comisión, quiero manifestar que el planteamiento que se ha hecho sobre estas cuestiones, ya finalizado el debate, busca que esta discusión, que terminará indiscutiblemente con una derrota del sector herrerista, degenere en una nueva polémica política para que se embarullen todos los problemas y tenga mañana, por lo tanto, "El Debate" la posibilidad de seguir diciendo que se trata de una coacción ejercida por los sectores gubernamentales en esta Cámara.

Creo que el señor Diputado Lissidini ha estado en una actitud correcta al rechazar, con la energía que lo ha hecho, las acusaciones que se le imputaban a la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para hacer una breve aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Quiero hacer un brevísimo comentario con respecto a la última manifestación del señor Diputado Cardoso que, por señalar un punto de vista no traído al debate, y muy importante, merece alguna aclaración.

El señor Diputado Cardoso terminó su exposición señalando que la Cámara estaría obligada a hacer una declaración sobre la constitucionalidad de la ley del año 1932. Creo que fué esa su última afirmación.

Yo le hago notar al señor Diputado Cardoso que quizás por no estar en su competencia técnica, aunque debo reconocer que la capacidad intelectual de este legislador es casi enciclopédica y se maneja bien en todos los temas, —quizás por no estar en su especialidad concreta, digo— no habrá visto que en el régimen constitucional vigente, la declaración de inconstitucionalidad de la ley está puesta en la competencia privativa de otro Poder. Por una modificación del régimen constitucional sobre el texto de 1934, concretamente, explícitamente, se ha puesto en la competencia de la Suprema Corte de Justicia. —artículo 230 y siguientes,— la declaración de inconstitucionalidad de la ley, para el caso concreto.

O sea, que las declaraciones genéricas del Parlamento, sobre la constitucionalidad de la ley vigente, es absolutamente chocante con el régimen constitucional. Porque se parte de este presupuesto: que toda ley sancionada por el Parlamento, para el Parlamento es constitucional.

Sólo en un caso concreto, por declaración intrascendente de la Corte, —porque sólo es para el caso concreto—, se deja de aplicar la ley, por inconstitucionalidad.

Aceptar la tesis del señor Diputado doctor Cardoso, señalaría que el Parlamento, muy a menudo, tendría que estar haciendo leyes para ratificar el carácter constitucional de sus propias leyes.

Yo lo invitaría al señor Diputado Cardoso, a que reflexione sobre el punto, para que vea que no puede ser la moción de esta noche, a votarse, el que la Cámara declare que considera constitucional una ley. Porque, además, esa declaración carecería de valor jurídico frente a la Suprema Corte de Justicia, si a la Suprema Corte de Justicia, se le llevara en un caso concreto al análisis de la ley de 1932, para que declarara que es inconstitucional o que no lo es.

Además, una última observación, señor Diputado Cardoso: tengo entendido que el señor Juez de Instrucción al negarse a dar la orden de allanamiento, no adujo inconstitucionalidad de la ley, sino que por motivos...

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado: adujo inconstitucionalidad de la ley.

(Murmullos).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Las manifestaciones que haya hecho el Juez no tienen sentido, porque los Jueces no pueden expedirse verbalmente. Es nulo de pleno derecho, y carece de toda transcendencia. Los Jueces tienen que decretar o no el allanamiento, y creo que sería improcedente que la Cámara declarara su criterio, ratificando la constitucionalidad de la ley, pues aunque así lo hiciera, el Juez siempre podría señalar su criterio contrario.

Es la observación que le deseaba hacer al señor Diputado Cardoso.

SEÑOR ZUBIRIA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente, señor Presidente, para replicar brevemente las observaciones del señor Diputado Payssé Reyes.

Desde luego, el señor Diputado Payssé Reyes me abruma con su autoridad técnica. Pero quiero hacerle notar que en la declaración que yo esbozaba, no me limitaba a la declaración de que la ley de 13 de agosto de 1945 se ajusta a las normas constitucionales, sino que agregaba que ella era aplicable en el caso concreto, planteado por la Comisión Investigadora.

Ahora, si el señor Diputado Payssé Reyes, profesor de Derecho Constitucional, ha afirmado que estamos ante la imposibilidad constitucional de votar una cosa como la que propongo, yo, lamentándolo mucho, señor Presidente, me veo obligado a no proponerla.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo me permito sugerirle, señor Diputado Cardoso, una fórmula en la que lo acompaño: que la Cámara declara que se considera asistida del derecho de solicitar a los Jueces, órdenes de allanamiento. En eso, lo acompaño sin ninguna limitación.

SEÑOR CARDOSO. — Lo que yo propongo es mucho más que eso. Eso, claro está.

Lo que yo proponía era con respecto a esta ley y a este caso concreto.

Señor Presidente: yo sé de antemano que hay ya una opinión formada en la mayoría de la Cámara, para votar determinada solución. Me interesaba, sobre todo, puntualizar mi punto de vista y el de mi partido. Llevado por el afán constructivo, que me guía siempre en mis intervenciones en la Cámara, terminé mi exposición expresando, sosteniendo la conveniencia de una votación concreta sobre ese punto. Si eso no es posible, lo lamento mucho.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo pensaba hacer uso de la palabra con cierta extensión, pero renuncio a molestar a la Cámara a estas horas, después de un debate agotador, y sobre todo teniendo en cuenta que, por su orden, en brillantes y elocuentes discursos, los doctores Payssé Reyes, Zubiría y Chiarino, en realidad han agotado el tema. Habría que repetirse un poco, y no me parece que, sobre todo a esta hora, esto fuera de buen gusto. De manera que, repito, señor Presidente, no he de hacer uso de la palabra. Prefiero haber perdido yo unas cuantas horas en la búsqueda de antecedentes y de artículos y de citas, y que no sea la Cámara la que las pierda.

Quiero sí decir, a manera solo de fundamento, por lo tanto, de mi voto, y tomando pie en estas últimas manifestaciones del doctor Payssé Reyes, que en este momento sobre lo que la Cámara se va a pronunciar no es sobre la constitucionalidad o sobre la inconstitucionalidad de ninguna ley. Eso es bordear el problema. Lo que la Cámara ha tenido a su estudio en la tarde de hoy, ha sido concretamente el problema siguiente: si el Juez de Instrucción doctor Ibarra Aguerrebere, en el caso presente y concreto, y en general todos los Jueces de Instrucción del país, tienen discrecionalidad para negar u otorgar las órdenes de allanamiento que se les soliciten, ya no sólo por la Cámara, porque el problema abarca en mi concepto, un panorama mucho más extenso, y ya que el mismo caso podría plantearse, por ejemplo, dentro de la jurisdicción policial, etc.

Ese es el problema concreto. Todo lo otro excede los términos de la cuestión. Es un problema general de derecho el que ha debatido la Cámara, y estrictamente sobre él es que vamos a pronunciarnos. Por lo menos ese es estrictamente el sentido de mi voto.

Que el señor Juez de Instrucción de Segundo Turno haya manifestado que él considera que la ley es inconstitucional, allá él; allá el doctor Ibarra Aguerrebere con sus manifestaciones; que la verdad sea dicha —lo pienso y lo siento y por eso lo voy a manifestar— fueron mal dichas, porque no parece bien que los Jueces se expidan por manifestaciones verbales, y no lo hagan como deben hacerlo por sentencia, y por sentencia fundada y esperemos que lo haga este señor Juez de Instrucción, doctor Ibarra Aguerrebere.

Yo, señor Presidente, en concreto pues, me pronuncio por el derecho genéricamente considerado el problema, por el derecho de los Jueces, a autorizar o negar discrecionalmente, las solicitaciones de allanamiento que se le formulen por el Parlamento o por otras instituciones que pueden no ser el Parlamento.

En primer término por lo que, diría yo, es un principio general de nuestra economía constitucional. Me refiero a la división tripartita de Poderes. La consustanciación de los Poderes Legislativo y Judicial en una misma mano me parece a mí una tesis inadmisible, y a ello conduciría el automatismo, por así decirlo, del Juez de Instrucción, de acuerdo a la tesis de los que impugnan la que yo defiendo.

En segundo término, señor Presidente, sostengo la discrecionalidad de los Jueces en esta materia, por lo que preceptúa, —lo dijo brillantemente el doctor Payssé Reyes—, el artículo 23 de la Constitución de la República: "Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas".

¿Cómo, señor Presidente, si el señor Juez de Instrucción fuera un simple vehículo de los dictámenes de una Comisión Investigadora podría hacerse efectivo sobre él el juicio de responsabilidad que preceptúa el artículo 23 de nuestra Constitución? Pero, sobre esta materia, señor Presidente, hay mucho más.

El artículo 229 de la Constitución de la República dice: "Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes". Y dice el artículo 230: "Dicha declaración y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por ella deberán pedirse por parte interesada. El Juez o Tribunal que Conozca de la causa podrá también, de oficio, plantear la inconstitucionalidad antes de dictar resolución".

Y yo pregunto, señor Presidente: ¿cómo, sin negar flagrantemente este derecho de los Jueces establecido en la Constitución de la República, nosotros podríamos sostener el automatismo, repito, por así decirlo, de los Jueces de Instrucción en este caso, que estarían conminados, por una simple decisión de una Comisión Investigadora, a otorgar las órdenes de allanamiento? ¿Qué sería, señor Presidente, de este artículo constitucional que, repito, dice que el Juez o el Tribunal que conozca de la causa podrá también "de oficio" plantear la inconstitucionalidad antes de dictar resolución? ¿Habrá, señor Presidente, algún docto en la materia de derecho en esta Cámara o en este país, que sostenga, que pueda sostener válidamente, que este artículo constitucional se cumpliría si los Jueces de Instrucción tuvieran la obligación, si no fueran más que vehículos de resolución de una Comisión Investigadora? ¿Qué quedaría del planteamiento "de oficio" de la inconstitucionalidad de las leyes, si tal tesis llegara a admitirse...?

Pero, señor Presidente, yo dije que no haría uso de la palabra.

Por lo tanto, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están en la Mesa las palabras que pronunció el señor Diputado Gilmet, y es evidente que el señor Diputado Gilmet no se ha referido personalmente a ningún legislador, sino que ha dicho que tenía también el deber de sospechar de los integrantes de la Comisión; no de determinada persona, no; de sospechar del conjunto.

Ese asunto está terminado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que la Cámara debe de tener conocimiento de un hecho: hace unos instantes me he enterado por haber leído en el diario "El Plata" una comunicación del señor Juez de Instrucción de Segundo Turno. En esa comunicación [illegible] una

larga serie de consideraciones de derecho que no me voy a detener a contestar en este momento porque creo que he probado ya basta la más completa evidencia, y de una manera tal que no se necesita ser especialista en derecho o pretender serlo para comprender lo que he dicho y llevar al conocimiento de todos que la razón está de mi parte. Pero me interesa, sí, señor Presidente, que la Cámara tenga conocimiento que este señor Juez, para defenderse, no encuentra mejor expediente que faltar a la verdad.

El señor Juez en su nota desfigura los hechos. Dice al final que no hay pedido escrito de la Comisión; el doctor Lissidini y yo hemos firmado un pedido escrito, que yo personalmente entregué al Actuario del Juzgado. Para defenderse dice que la Comisión debía haber hecho el pedido, por escrito.

¿Por qué falta a la verdad, por qué desfigura los hechos el señor Juez...? Allá él!

También desfigura los hechos —y esto tiene que tenerlo en cuenta la Cámara—: al decir que, la Comisión, en su nota pidió el allanamiento del domicilio del doctor Graña, lo que no es verdad. Lo qué se pidió fué el allanamiento de la sede de las sociedades anónimas que se especificaban en esa nota. Esa es la verdad y a eso tiene que atenerse.

Me duele tener que decir estas cosas en la Cámara, pero me duele que un Magistrado, para salvar la mala situación en que se ha colocado, tenga que desfigurar los hechos. Esta es una prueba más para agregar a las muchas que hemos aportado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres mociones en la Mesa. Una del señor Diputado Sosa Aguiar, que la presentó el primer día; otra, de la Comisión; y una tercera, con dos disposiciones, del señor Diputado Ferrer Serra: una disposición con respecto a los derechos de la Comisión y un mensaje a la Suprema Corte de Justicia.

Se va a dar lectura, en primer término, a la moción del señor Diputado Sosa Aguiar que fué la primera presentada.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes hace saber a la Suprema Corte de Justicia su desagrado ante la actitud del Juez Letrado de Instrucción de Segundo Turno, al negarse a conceder una orden de allanamiento que le fuera solicitada en el día de ayer por la Comisión Investigadora sobre situación de los integrantes del Gobierno que forman parte de Directorios de empresas y sociedades anónimas, basada en lo establecido en los artículos 108 y 27 de la Constitución y en las leyes de marzo 3 de 1932 y 13 de agosto de 1945".

—Se va a leer la proposición de la Comisión.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes,

Declara:

Que la conducta del señor Juez Letrado de Instrucción de Segundo Turno, en el caso denunciado, no implica agravio ni lesión a los fueros ni prestigios de la Cámara.

Sala de la Comisión, noviembre 12 de 1945.

Alberto F. Zubiría. — Aquiles Espalter. — José G. Lissidini. — Héctor Payssé Reyes. — Sofildo Hernández".

—Léase las proposiciones presentadas por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes

Declara:

Que las Comisiones Investigadoras, investidas por la Cámara de todas las facultades propias de ésta, inherentes a su carácter representativo y necesarias para el desempeño de sus funciones, están autorizadas, a los efectos de su encargo, a interpretar por sí mismas las naturalezas y extensión de dichas facultades y determinar en cada caso el procedimiento a seguir para el cumplimiento de su cometido (artículo 282 de la Constitución).

Que se libre mensaje a la Suprema Corte de Justicia en su calidad de jerarca del Poder Judicial (artículo 212, inciso 2.o, de la Constitución de la República), haciéndole saber a los efectos que correspondan, que en la tarde del día 7 del corriente el señor Juez de Instrucción de Turno, doctor Ibarra Aguerrebere, negó a la Comisión Parlamentaria Investigadora que funciona en esta Cámara con todas las facultades que competen a dichos organismos por aplicación de los artículos 108 y 282 de la Constitución, la colaboración que había estimado pertinente solicitar al Poder Judicial para la realización de medidas de seguridad y fiscalización que oportunamente había dispuesto con referencia "papeles y libros comerciales" de determinadas sociedades anónimas".

—Se va a votar la moción de la Comisión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR GONZALEZ CONZI — Pido a la Comisión que suprima de su fórmula la palabra "prestigios".

Conceptúo que si un Juez puede lesionar los fueros de la Cámara, no está en condiciones, por la altura de la Cámara, de desprestigiarla.

(Apoyados).

SEÑOR PAYSSÉ REYES. — Por mi parte, estoy de acuerdo.

SEÑOR GONZÁLEZ CONZI. — Me parece que es colocar a la Cámara en una posibilidad en que ella no debe colocarse; no debe admitirse; por eso pido que se suprima esa palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de la Comisión con la supresión que propone el señor Diputado y que los miembros de la Comisión aceptan.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes,

Declara:

Que la conducta del Juez Letrado de Instrucción de Segundo Turno, en el caso denunciado, no implica agravio ni lesión a los fueros de la Cámara".

—Se va a votar la proposición en la forma leída.

(Se vota: **48 en 69. — Afirmativa**).

—La Mesa entiende que las otras dos proposiciones quedan desechadas, por ser excluyentes.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Presidente, y pido que se vuelvan a leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la primera proposición del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vuelve a leer).

—Si el señor Diputado entiende que esta moción no es excluyente de la presentada por la Comisión...

SEÑOR FERRER SERRA. — Ni esa ni la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La otra, podría ser, porque hay una censura.

Se va a votar la primera proposición del señor Diputado Ferrer Serra que se ha leído.

(Se vota: **20 en 69. — Negativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La moción que he presentado y que la Cámara acaba de votar negativamente, tenía una sola finalidad, la de hacer una reafirmación de los fueros de la Cámara. En ella no había, señor Presidente, pronunciamiento frente a ningún caso concreto. Era general, y era en salvaguardia de los fueros de la Cámara, que los legisladores, con esta votación, son los primeros en desconocer.

Señor Presidente: el resultado de esta votación ha permitido descubrir claramente cuál es la intención de la mayoría de la Cámara: liquidar las Comisiones Investigadoras. El país sabrá interpretar los sucesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la moción que ha votado la Cámara no habla sobre lo que son los fueros de la Cámara. Dice simplemente que la justicia no ha agredido los fueros de la Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero la declaración que he propuesto afirmaba los fueros de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente la segunda proposición del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vuelve a leer).

—La Presidencia entiende que esta proposición, sí es excluyente.

SEÑOR FERRER SERRA. — El Diputado que habla entiende que no. Es simplemente un mensaje que dirige la Cámara de Representantes al jerarca del Poder Judicial poniéndolo en conocimiento de un hecho. En él no se hacen afirmaciones de ninguna naturaleza, ni se critica ni se apoya. Se pone en conocimiento de otro Poder del Estado,

un hecho determinado. La manera de dirigirse y comunicarse los Poderes es por intermedio del mensaje. Por eso, señor Presidente, esta moción no es excluyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara puede votarla, pero la Presidencia entiende que es totalmente excluyente, que es absolutamente excluyente.

La Cámara resolverá.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Qué artículos cita esa proposición?

SEÑOR PRESIDENTE. — Los artículos 108 y 282.

Si la Cámara ha entendido en la primera moción aceptada, que la actitud del señor Juez no implica agravio ni lesiona los fueros del Poder Legislativo, la Cámara no puede dirigirse después a la Suprema Corte, haciéndole saber que el señor Juez se ha negado a determinada gestión. Parecería, señor Diputado, que eso solo demuestra que es excluyente. Pero el señor Diputado, si quiere insistir, puede hacerlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — La Cámara, lo único que haría, —yo sé que no va a aprobar la moción, y no quisiera entretener más tiempo a la Cámara— es poner en conocimiento de la Justicia, del Poder Judicial, un hecho determinado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es pronunciarse, y eso es excluyente de la moción anterior.

Se va a votar la segunda proposición del señor Diputado.

(Se vota: **20 en 66. — Negativa**).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — En el momento en que tuvo lugar la votación por la que fué aprobada la moción de la mayoría de la Comisión, noté en el rostro, o registré en el rostro de algunos señores legisladores, una gran satisfacción, una evidente alegría.

Yo debo decir, señor Presidente, que nosotros estamos acostumbrados a estos episodios. Lo que pase aquí dentro de la Cámara, tiene muy poca importancia. Estamos acostumbrados a ver cómo las mayorías oficialistas, regimentadas alrededor de intereses materiales, como los que crea el poder, votan sistemáticamente en contra de la justicia y de la verdad.

Pero lo importante es que la opinión pública sepa que en el estudio presidencial hay cuatro sociedades anónimas, que son objeto de una vehemente sospecha pública. Puede decirse, con el refrán criollo, que debajo de esa piedra está el cangrejo. La mayoría se ha puesto hoy de pie sobre la piedra para aplastarla más, y para que no se vea el cangrejo, pero la opinión pública sabe dónde está el cangrejo y dónde está el cangrejal.

Eso es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR SILVERA. — Pido que se ponga a votación la moción del señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Silvera pide que se ponga a votación la moción del señor Diputado Sosa Aguiar. La Mesa no lo ha hecho, porque entiende que con la moción votada, la moción del señor Diputado Sosa Aguar queda desechada, como entendió también en el caso del señor Diputado Ferrer Serra. Fundamentalmente, en el segundo aspecto; en el primer aspecto, el señor Diputado Ferrer Serra pudo tener razón; en el segundo, en cuanto a la minuta que es también lo que propuso el señor Diputado Sosa Aguiar, la Mesa entiende que está desechada.

SEÑOR SILVERA. — Pero de cualquier manera, la Mesa sometió a votación la segunda parte de la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sometió a votación porque el señor Diputado lo exigió. Si el señor Diputado Silvera lo exige, la Mesa también lo pondrá a votación.

SEÑOR SILVERA. — Insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota: **18 en 56. — Negativa**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Quiero significar que he votado por la afirmativa en mérito a las abundantes e intergiversables razones aducidas por los ilustrados oradores que hicieron uso de la palabra en nombre de la mayoría de la Comisión. Y también quiero decir, a manera de acotamiento, que me parece que no es nada serio que se siga insistiendo, sobre todo cuando están en Sala representantes que no conocen los detalles del funcionamiento de la Comisión en el orden investigatorio, se siga insistiendo en entrar o pretender entrar en pronunciamientos sobre el orden de los hechos, sin tener nosotros ningún conocimiento, y porque a nuestro modo de ver, ello implica un prejuzgamiento perjudicial para la seriedad del pronunciamiento que ha de tener la Comisión y luego la Cámara, acerca de los hechos que son objeto de la investigación que trata de las implicancias y las incompatibilidades.

Me parece, señor Presidente, que ha llegado el momento, de una vez por todas, de encarar los asuntos dentro de la órbita limitada y exacta en que deben encararse, y no salirse de ella, para que cada uno, a su paladar, haga los comentarios que mejor le plazcan, sin que los demás colegas tengan conocimiento o asesoramiento de la Comisión, ni de ninguna otra índole, para poder pronunciarse acerca de la seriedad y veracidad de las imputaciones que se realizan.

Creo, señor Presidente, que con esta incidencia debe ponerse punto final y que la Cámara, cuando la Comisión termine su labor, entonces sí, de lleno, todos los señores Diputados que quieran hacer uso de la palabra para pronunciarse en el sentido que lo deseen, puedan hacerlo, pero en la seguridad que han de tener su condigna respuesta a la vez que todos los antecedentes que obran en la Comisión, los que han de ser suministrados por ella.

He dicho.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Creo que no debo dejar pasar en silencio, —y para eso pedí la palabra, para fundar el voto— las manifestaciones con que fundara el voto el señor Diputado Amorim Sánchez.

En realidad es lamentable que persona de la ilustración y de los antecedentes parlamentarios del señor Diputado Amorim Sánchez, aproveche el fundamento del voto, que no admite deliberación, para hacer un perfecto desahogo de mal gusto, contra todas las bancadas del Parlamento que no participaron de su manera de pensar en la solución del problema.

No tiene el derecho el legislador que he nombrado de hacer un agravio general a todos los sectores calificándolos a su gusto y paladar porque no hemos participado de su manera de pensar.

Ni somos oficialistas todos los que hemos votado en contra de la tesis por él sostenida, ni dejamos de velar por los intereses públicos ni de estar animados por altos ideales patrióticos, como podría considerarse de acuerdo con el punto de vista en que se encuentra colocado el señor Diputado cuando discute y defiende su manera de pensar. Considero que es un agravio que el señor Diputado Amorim Sánchez infiere a los que hemos votado en contra de su tesis. Demuestra ser muy mal perdedor cuando infiere ese agravio a los compañeros de la Cámara por no pensar como él.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Había pedido la palabra para fundar el voto, precisamente en mérito a las tardías consideraciones que había hecho el señor Diputado Amorim Sánchez al fundar el suyo, y sobre todo porque creo que le voy a prestar un servicio a ese señor Diputado...

(Interrupción).

—...porque aunque la Cámara hace cinco horas y media que está deliberando sobre ese problema, el señor Diputado ingresó al recinto hace sólo veinte minutos y no se ha enterado...

(Interrupciones).

—Por consiguiente, me interesa decir que mi compañero de sector, el Diputado García Pintos y el que habla, cuando expusieron "in extenso" los puntos de vista respectivos en la deliberación de este problema, lo hicieron reclamando la libertad de juicio suficiente, la independencia de criterio indispensable y la serenidad y reflexión con que se debe encarar esta clase de problemas, a pesar del clima político en que se vive, porque ellos —por sobre otra cosa— encierran un enorme problema de derecho.

Y como nosotros no hemos tenido nunca la costumbre ni la tendremos en lo sucesivo, como no la tenemos ahora de someternos a ninguna clase de terrorismo verbal, venga de donde viniere, hemos votado con esa independencia de criterio, con esa reflexión y con esa autonomía de juicio.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Quiero fundamentar nuestro voto afirmando que las características esenciales de la ley del 13 de agosto de 1945, hacen que su texto debe interpretarse con criterio restrictivo.

Por lo tanto, de su texto expreso se deduce que la facultad restrictiva que otorga la inspección de libros comerciales y documentación comercial en general, sólo puede hacerse ante empresas en cuyo Directorio exista algún miembro del Gobierno o haya existido desde la vigencia o durante la vigencia de esta ley.

Los términos "Directorio" y "Gobierno", deben ser interpretados restrictivamente. Así, la calidad de abogado asesor de una empresa o la de síndico, no es alcanzada por el texto de la ley: no forman parte del Directorio.

El alcance de la expresión "Gobierno" está dado por la Constitución, Sección IV y siguientes, "De la forma de Gobierno y de sus diferentes Poderes".

No siendo el doctor Graña integrante del Gobierno, no puede hacerse valer contra las empresas en que actúa como director la ley del 13 de agosto de 1945. Podrá procederse a la investigación de dichas empresas si otro director fuese a la vez integrante del Gobierno. Si no existiera tal persona no pueden investigarse.

Esta es la razón por la cual dimos nuestro voto afirmativo a la moción de la Comisión en mayoría.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Para manifestar que de acuerdo con lo expresado hace un instante, pido ser sustituído de la Comisión Investigadora de las Implicancias.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es así señor Diputado. El señor legislador ha fundado su voto y los señores legisladores han fundado los suyos. No está en discusión el asunto.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Ya que no se le concede la palabra al compañero Amorím Sánchez, me creo en la obligación de decir algo.

Cuando se planteó este asunto, lo dije inicialmente: "Lo quieren sacar del plano político para elevarlo y llevarlo al plano de la discusión de derecho y sustraerlo así a la consideración pública". Y eso se ha consagrado hoy.

La verdad es que la discusión de este problema le ha permitido para que legisladores que se creen que se pueda burlar el interés público, crean que elegantemente van a poder explicar ante la opinión pública que la Cámara y la Justicia de este país han buscado todos los medios posibles para que al yerno del Presidente de la República se le exceptúe de la obligación de ver sus libros.

Y más: este debate ha sido llevado así por todos los representantes oficialistas y el representante de la Unión Cívica que hablaba y que justo es reconocerlo, permanece ajeno a la actividad del Gobierno, pero que ha tenido siempre ese Partido especial interés de estar frente a todas las posiciones del Partido Nacional y están frente a esa posición porque electoralmente es a nuestro Partido al que pueden sacarle algunos electores. A los batllistas, jamás se lo podrán hacer, porque los batllistas nacen y al nacer les obligan a manifestaciones contra la iglesia y contra el catolicismo. Lo tienen metido en la sangre y sabe la Unión Cívica que solamente en nuestro Partido existe libertad en esa materia y es donde pueden ellos entrar a obtener alguna posición.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Se levantó a las 23 horas y 15 minutos).

LUIS BATLLE BERRES,
Presidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Miércoles 9 de Enero de 1946 — Núm. 11772

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de útiles de oficina, productos químicos y material fotográfico y útiles de limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso), a la hora 9, los días que se establecen a continuación: 19 del corriente, útiles de oficina; 21 del corriente, productos químicos y material fotográfico; 22 del corriente, útiles de limpieza.

(Cuenta corriente) En.7-20023-v.en.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de madera, pintura y accesorios para la confección de uniformes, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso), a la hora 9, los días que se establecen a continuación: 16 del corriente, madera; 17 del corriente, pintura; 18 del corriente, accesorios para uniformes.

(Cuenta corriente) En.5-20008-v.en.16.

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la construcción de una carrocería sobre chassis "Chevrolet", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso)

(Cuenta corriente) En.2-23650-v.en.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir blocks, libros para trámite de expedientes, libretas tapa hule con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945

(Cuenta corriente) En.4-20002-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 130
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 130 para adquirir harina de trigo especial, tabaco tipo amarellinho o similar en paquetes de 50 gramos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945

(Cuenta corriente) En.4-20003-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 151
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 151 para adquirir cepillos para ropa, cepillos para piso tipo guitarra, cepillos para piso con mango, cepillos para ganado, filtros de franela para café, líquido o pasta para limpiar metales, papel embalaje, creolina en latas, cinturones de cuero, palillos para ropa, termos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección 9dquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Paysandú número 1599, todos los días hábiles de las 78 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20004-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir navajas para marinero, sarga azul, satinet, trencilla de lana negra, trencilla de algodón blanca entretela ordinaria galón marrón, paño negro azulado, paño azul, tartán de lana, cheviot azul lona blanca, ojales de bronce, argollas estañadas, argollitas para botones, broches blan-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página (*)
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

tos para cuellos, broches finos para pantalón, popelina negra, hebillas finas, con destino a Talleres, para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20005-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir gro de seda blanco y azul, fleco de gusanillo de oro, para confeccionar banderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23601-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir cabo manila para el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23602-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 143 para adquirir chalecos salvavidas, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23603-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 139 para adquirir extintores para incendio de gas y polvo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23604-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 152
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 152 para adquirir máquinas de escribir con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic 28-23605-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23606-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir brin kaki, brin azul, brin blanco, loneta blanca, cheviot de lana azul, popelina negra, madrás, cretona ordinaria, cinta de lana negra, cinta de hilera, trencilla blanca, botones ancla ordinarios, botones corozos negros, botones corozos blancos, hormillas yerba mate, hormillas blancas, argollitas para botones, hebillas finas, borceguíes color negro, borceguíes color caoba, divisas reglamentarias, camisetas sport buzos de lana azul, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23608-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir brin azul, brin blanco, brin granite, brin blanco asargado, brin blanco encorpado, brin brasilero, loneta blanca, paño negro azulado, paño azul para chaquetón, cheviot de lana azul, forro blanco fulgurante, forro negro satinet rayado madrás, cretona fina, piqué blanco, tartán de lana, percalina negra, entretela de lana, entretela de yute, entretela para cuello, lienzo, acolchado negro, algodón blanco galón dorado, elástico negro, cinta negra de lana cinta de hilera, trencilla negra acordonada cartón amarillo, viseras para gorras, tafiletes, barbijos de charol, anclas doradas para hombreras, anclas plateadas para hombreras, botones ancla finos, botones ancla ordinarios, botones corozos negros y blancos, botones negros para cartera, botones negros para tirador, botones blancos para cartera, botones blancos para tirador, botones negros chatos para gorra de marino botones blancos de metal con pie, argollitas para botones, hebillas finas, broches para pantalón, gemelitos de metal para cuello, chapas de bronce según modelo, mosquetones de bronce, hebillas de bronce, botones de bronce para cananas, cuadriláteros de bronce hilo lustre, cuero vichy negro, cemento, espadines, con destino a Confecciones para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic 28-23607-v en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 53 000 kilos de hierro o chapa usada cortada, clavos de herrar "Corona" o similar, acero puntero, acero trancha cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos marrones de fresno, piedras de afilar al agua, raspacascos, tenazas para herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23609-v.en.9.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca; a las 9, fideería y molino; a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 16 a las 8 horas, jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.5-20016-v.en.16.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de aparatos para oxigenoterapia y anestésicos.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Enero a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 10 y 30 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.28-23613-v.en.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de 3.000 libretas impresas

Llámase a licitación para la confección de 3.000 libretas impresas de 32 páginas cada una, cocidas con alambre, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 21 del corriente a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Enero 7 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de listas semanales impresas de propiedades de alquiler y en venta

Llámase a licitación para la confección, durante el término de un año, de 800 folletos conteniendo las listas semanales de propiedades para alquilar, en venta, etc., de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 21 del corriente a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo, con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Enero 7 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.7-20022-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CUADRO DE MEDICOS DE GUARDIAS SUPLENTES

El Ministerio de Salud Pública, pone en conocimiento de los Sres. médicos que deseen integrar el cuadro de Médicos de Guardias suplentes en los Hospitales, Maciel y Pasteur que se ha abierto un registro para integrar dicho cuadro, de acuerdo con lo que establece el reglamento vigente que se encuentra a disposiciones de los interesados en la oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892 planta baja.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes hasta el día 17 de Enero próximo a las hora 12. — Montevideo, Enero 8 de 1946.

(Cuenta corriente) En.8-20035-v.en.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (Treinta y Tres). Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).

Partera del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó. Asignación nación mensual: $ 90.00. (Méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mataojo (Departamento de Salto). Asignación mensual: $ 80.00. (Oposición).

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Salto. Asignación mensual: $ 50.00. (Méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Polanco del Yí. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).

Médico Dermosifilopático del Hospital Fermín Ferreira. Asignación mensual: $ 160.00. (Méritos).

Médico de Policlínica de Higiene Mental del Hospital Vilardebó. Asignación mensual: $ 80.00; (Méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en 19 de Abril. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sarandí de Arapey. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Tomás Gomensoro. Asignación mensual: $ 90.30. (Méritos).

Radiólogo de la División Higiene Carnet de Salud. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Flores. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico Ayudante del Servicio de Pensionistas del Hospital Vilardebó. Asignación mensual: $ 100.00
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Yacaré. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sarandí y Cuchilla de Navarro. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Médico Adjunto de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Rocha. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso del Cerro. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico Ayudante del Servicio de Niños y Lactantes de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. Asignación mensual: $ 100.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de los Cerros (Servicio de Asistencia Domiciliaria). Asignación mensual: $ 120.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Punta del Este. Asignación mensual: $ 80.00. (Oposición).
Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Chuy. Asignación mensual: pesos 80.00. (Méritos).
Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres. Asignación mensual: $ 80.00. (Méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de La Puente (Rivera). Asignación: $ 80.00. (Méritos).
Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. Asignación mensual: $ 90.00. (Méritos).
El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892 (planta baja).
Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 5 de Febrero próximo a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.
(Cuenta corriente) En.5-20014-v.en.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:
Enero 7: hora 10 y 30, arroz; 10 y 45, papeles; 11, suministro de leche cruda (cuarto llamado); 11 y 5, venta de recortes papel impresión y libretas de quinielas inutilizadas (sexto llamado); 11 y 15, suero antiofídico, Cif. o Fob (segundo llamado); 11 y 30, papas para consumo (segundo llamado); 11 y 40, relojes de pared, Cif. o Fob (tercer llamado); 11 y 45, barraca (segundo llamado); 11 y 50, vidrios (segundo llamado); 12, cueros (segundo llamado); 12 y 10, carpintería (segundo llamado); 12 y 15, ablandador de agua para las calderas del Hospital Pereira Rossell (segundo llamado); 12 y 25, arreglos en la Sección Motores en la Panadería del Asilo Luis P. del Campo (tercer llamado).
Enero 14: hora 9 y 15, aceite de palma (tercer llamado); 9 y 30, almacén; 9 y 45, café, Cif. o Fob. (tercer llamado).
Febrero 4: hora 11, secadero, ablandador de agua, batea y centrífugas en el Lavadero de la Colonia Saint Bois (segundo llamado).
Febrero 11: hora 8 y 30, ampollas de tiosulfato de oro y sodio, Cif. o Fob: 8 y 45, jeringas de vidrio, Cif. o Fob.; 9, balanzas, Cif. o Fob: 9 y 15, tapones de corcho, Cif. o Fob.; 9 y 30, filtros, Cif. o Fob.; 9 y 45, agujas de níquel o acero inoxidable, Cif. o Fob.; 10, esmaltados Cif. o Fob.
Febrero 18: hora 8 y 30, algodón, Cif. o Fob.; 8 y 45, gasa, Cif. o Fob.; 9, almacén, Cif. o Fob.
Marzo 25: hora 13 y 30, artículos de goma, Cif. o Fob.
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.
(Cuenta corriente) En.5-20015-v.en.9.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES DE OFICINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina en el año 1946, para la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el local del mismo, calle 25 de Mayo número 376, como así también la nómina de los útiles que se licitan.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el jueves 17 del corriente a las horas 9 y 30. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.7-20019-v.en.16.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE")
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para los trabajos de aislación e impermeabilización del techo de la Subestación José Batlle y Ordóñez, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 18 de Enero de 1946 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1946.
(Cuenta corriente) En.8-20041-v.en.14.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE")
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la venta de, aproximadamente, 95.000 kilos leña de eucaliptus, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 17 de Enero de 1946 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 7 de 1946.
(Cuenta corriente) En.8-20042-v.en.14.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 2615

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la provisión de muebles metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección, el día 17 de Enero del corriente año a las 15 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.7-20032-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos, durante el ejercicio 1943, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 108 — Artículos de vestuario: 10 de Enero de 1946, hora 8.30.
Licitación número 110. — Artículos de limpieza e higiene: 10 de Enero de 1946 hora 9.
Licitación número 112 — Artículos de menage: 10 de Enero de 1946 hora 9.30.
Licitación número 113. — Artículos de menage para cocinas: 10 de Enero de 1946, hora 10.
Licitación número 114. — Equipo de máquinas para el taller de calzados: 10 de Enero de 1946 hora 10.30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.28-23594-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para la construcción y montaje de una carrocería para camioneta tipo rural, montada sobre chassis "Dodge".
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 10 de Enero de 1946 a las diez horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.8-20033-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 341

Llámase a licitación para la provisión de dos sierras mecánicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 21 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-20034-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 339

Llámase a licitación para la provisión de juegos de loza, cristalería, cubiertos y enseres de oficina, de acuerdo, con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 18 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-20043-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 344

Llámase a licitación para la provisión de pernos y rosetas de hierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 26 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.8-20044-v.en.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 343

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 7 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.7-20024-v.en.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 340

Llámase a licitación para la provisión de machos para rosca, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 20 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.7-20025-v.en.9.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION

Se intima al propietario de la lancha nacional "Buen Padre", N.o 67, del Registro de Embarcaciones Menores del Puerto de Montevideo, que se encuentra hundida frente al espigón Norte de este puerto, para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, inicie las gestiones pertinentes para la extracción de la citada embarcación, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo al reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, aprobado por resolución superior de fecha 20 de Abril de 1939.
Esta intimación se hace extensiva a todas aquellas personas que a cualquier título o concepto se consideren con derecho a la citada nave. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — El Prefecto General de Puertos, Capitán de Fragata Noel A. Mancebo.
$ 15.00 En.7-95-v.en.23.

MUSEO HISTORICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de las fascículas de divulgación de las salas del Museo Histórico Nacional, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Secretaría del Instituto, calle Rincón número 437, los días hábiles de 8 a 12 horas, excepto los lunes.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la citada Secretaría, el día martes 15 de Enero de 1946 a las 10 horas. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-23641-v.en.12

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para el aprovisionamiento de 39.050 kilogramos de harinas de legumbres surtidas.
La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 12 de Enero de

1946 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 2 de 1946.
(Cuenta corriente) En.5-20018-v.en.14

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para el aprovisionamiento de 360.000 kilogramos de pan blanco y 234.000 kilogramos de pan integral.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 11 de Enero de 1946 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.5-20009-v.en.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para el aprovisionamiento de 12.000 kilogramos de conserva de tomates.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 11 de Enero a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde se podrán retirar los pliegos de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.5-20010-v.en.12.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PINTURA, ETC.

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción, pintura, herramientas, etc.

El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546 (tercer piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas para esta licitación vence el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas.

Dicha apertura se efectuará en presencia de los interesados en la Sección Jurídica de este Instituto. — Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.31-23632-v.en.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 8797.

Apertura de las propuestas el día miércoles 30 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.26-23574-v.en.12

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles escolares destinados al servicio del año 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 11 de Enero a las 9 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.21-23528-v.en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de libretas de profesor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de E. Secundaria.
(Cuenta corriente) Dic.29-23622-v.en.10.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2343
Venta de material en desuso

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el 14 de Enero de 1946 en venta: puertas, ventanas, mamparas de madera con o sin vidrios, baldosas y zócalos de vitipos, balcones de hierro, chapas de fibro - cemento en trozos, herraduras para equinos, etc., etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.7-20026-v.en.11.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1178

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de un microscopio binocular.

El pliego de condiciones respectivos puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.7-20028-v.en.11.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1161

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de caños de acero sin costura, negros y galvanizados.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.2-23636-v.en.12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1191

Llámase a licitación pública para la compra de 450 metros de caño de gres de 20 centímetros de diámetro.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23615-v.en.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PABLO CESAR BARBEROUSSE, de Montevideo (Uruguay), con domicilio, a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un camión en miniatura del que se declara autor y del cual ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.5-13-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO FERRER, español, empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1904, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de libros de hojas movibles, del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.8-167-v.en.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE VOLPE JORDAN, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2017, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda basado en tarjetas que al abrirse dejan en descubierto el motivo de la propaganda, del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.3-1149-v.en.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE FERNANDEZ LOUREIRO, uruguayo, rentista, domiciliado en la calle Lavalleja número 645, Departamento de Minas (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de financiación para créditos mercantiles denominado O. C. A. N., del que se declara autor y del que ha depositado los memorándum explicativos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.8-123-v.en.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DEMARCO y ALVAREZ, de Montevideo (Uruguay), con domicilio, a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un modelo industrial de esterilizador, del que se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.5-14-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR GIORELLO GAIBISSO, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Miguelete número 1470, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de un patrullero en miniatura y un muñeco articulado (caricatura), de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.5-15-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO S. VAZQUEZ, uruguayo, comerciante, domiciliado en avenida General Artigas esquina Yatay, Las Piedras (Departamento de Canelones), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del dibujo de un modelo de reloj con una nueva esfera controladora de la cuerda, del que se declara autor y del que ha depositado los ejemplares correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.4-13160-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMALIA MARGARITA FENOUIL PONS, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la avenida Agraciada número 3696, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un método de corte y confección denominado "Fenouil - Pons", del cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficinas dos álbum a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.3-13097-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA Y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincón 454, de esta ciudad por J. R. Geigy S. A., de Basilea (Suiza), solicitamos, a nombre de nuestros poderdantes, la inscripción en el Registro de derechos de Autor, del affiche artístico de su propiedad con la leyenda "Unicos legítimos a base de D. D. T." y que reproduce los envases de los diversos productos a base de D. D. T. y el espolvoreador, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 En.3-13132-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KURT SCHEIBERG, por Conatel S. A., con domicilio en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de llaves eléctricas, numeradas 1 y 2, de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.2-13078-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Visión tropical" (canción - bolero), de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$2.00 En.2-13060-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS SETTEMBRI, ciudadano legal, artista, domiciliado en la calle Canelones número 1616, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Risas y Lágrimas", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.29-12969-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROSINA PEREZ BUTLER DE BLANCO ACEVEDO, uruguaya, domiciliada en la calle Colonia número 1074, de esta ciudad, solicita la inscripción, de acuerdo con el artículo 7.o inciso A), en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que es autor su extinto esposo D. Pablo Blanco Acevedo: "El Federalismo de Artigas y la Independencia Nacional", "Estudios Constitucionales", "Centenario de la Inde-

ACTA N.o 46087. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PARLIAMENT", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13069-v.en.12.

ACTA N.o 46086. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIRGINA ROUNDS", para distinguir artículos de la clase 22. — La Dirección.

$4.00 En.2-13070-v.en.12.

ACTA N.o 46088. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DEBS", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13068-v.en.12.

ACTA N.o 46084. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.2-13067-v.en.12.

ACTA N.o 46066. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASTRAMIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13073-v.en.12.

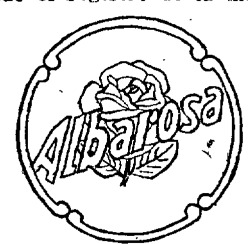
ACTA N.o 46078. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Cía., Productos Químicos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.2-13075-v.en.12.

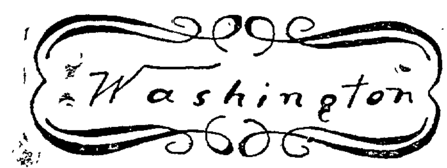
ACTA N.o 46073. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha C. U. P. A., Compañía Uruguaya de Productos Alimenticios, Ltda., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.2-13076-v.en.12.

ACTA N.o 46081. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Gualberto Gabeti, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.2-13077-v.en.12

ACTA N.o 46061. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.29-12986-v.en.10.

ACTA N.o 46029. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (menos artículos de confitería y repostería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.29-12987-v.en.10.

ACTA N.o 46058. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$29.00 Dic.29-12988-v.en.10.

ACTA N.o 46065. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Edmundo Brito, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Dic.29-12978-v.en.10.

ACTA N.o 46064. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hoffman Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

HOFFMAN

para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos receptores de radio y parte de los mismos). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Dic.29-12977-v.en.10.

ACTA N.o 46060. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Zamanillo Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.29-12920-v.en.10.

ACTA N.o 46079. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca

SURGALOY

para distinguir artículos de las clases 9 y 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.3-13120-v.en.14.

ACTA N.o 46093. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PACIFIC", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-13127-v.en.14.

ACTA N.o 46094. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAFNIR" para distinguir artículos de las clases 6 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-13128-v.en.14.

ACTA N.o 46095. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PYRAMID", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-13129-v.en.14.

ACTA N.o 46090. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Bartolomé Guzmán y Armando Janssen, de Canelones (Uruguay), solicitan registrar la marca "RISCAL", para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-13125-v.en.14.

ACTA N.o 46091. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Bartolomé Guzmán y Armando Janssen, de Canelones (Uruguay), solicitan registrar la marca "CUBA ALFONSO XII", para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-13126-v.en.14.

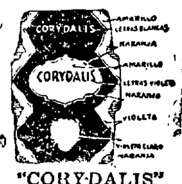
ACTA N.o 46097. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de la clase 13 (jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.3-13133-v.en.14.

ACTA N.o 46096. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha G. Bener, por López Goya y Cía., ha solicitado el registro de la marca



"CORYDALIS"

para distinguir artículos de la clase 17 (y especialmente hojas de máquina de afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.2-13092-v.en.12.

ACTA N.o 46077. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Bokkelen y Rohr, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

FLEISCHMANN'S Vol-Tex

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.2-13074-v.en.12.

ACTA N.o 46083. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13071-v.en.12.

pendencia" (2.a edición), "La Mediación de Inglaterra en la Convención de Paz de 1828" (2.a edición), "El Gobierno Colonial en el Uruguay y los Orígenes de la Nacionalidad" (3.a edición), de los que ha depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$5.00 Dic.28-12948-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46074. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Con esta fecha Antonio Jourdan y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca "VILMA", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.31-13029-v.en.11.

ACTA N.o 46102 — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SPINET", para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 En.4-13168-v.en.15.

ACTA N.o 46103. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SUNRIPE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.4-13169-v.en.15.

ACTA N.o 46110. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — Con esta fecha Jones y Cía., en representación de Alfredo J. Dienet, de San Pablo (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (una especie de soldadura eléctrica ferro oxígeno - acetileno). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.7-84-v.en.17.

ACTA N.o 46072. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Con esta fecha V. I. R. Limitada de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

para distinguir artículos de la clase 15. —



Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.31-13030-v.en.11.

ACTA N.o 46.016. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, solicita registrar la marca "WENDY" para la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.28-12967-v.en.9.

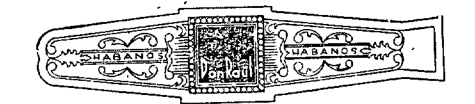
ACTA N.o 46082. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha A. Simsilevich (Droguería Americana), Montevideo, solicita registrar la marca "PANTACRIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.5-11-v.en.16.

ACTA N.o 46080 — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Walter Frasch, Montevideo, solicita registrar la marca "CIEL - MAR", para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.5-12-v.en.16.

ACTA N.o 46063. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Con esta fecha Floreal M. López, Montevideo. (Uruguay), solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.2-13139-v.en.12.

ACTA N.o 46112. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SYNTROGEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.7-101-v.en.17.

ACTA N.o 46113. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima, Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LAROSTIDIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.7-102-v.en.17.

ACTA N.o 46099. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Escribano Guzmán Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.7-81-v.en.17.

ACTA N.o 46100. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Pedro Vigorito, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 20, 21, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.7-82-v.en.17.

ACTA N.o 46107. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Carlos A. Puig, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir artículos de las clases 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.7-83-v.en.17.

ACTA N.o 46116. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la firma Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 En.7-69-v.en.17.

ACTA N.o 46092. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha C. I. B. A., Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ELKOSINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.7-100-v.en.17.

ACTA N.o 46115. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "COLONIAL", para distinguir la clase 2 (exceptuando cognac y bebidas sin alcohol). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.7-80-v.en.17.

ACTA N.o 46122. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha Brener, Wilson y Terra, por Amieyro Hnos., han solicitado el registro de la marca "AMIEYROSPORT", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.8-133-v.en.18.

ACTA N.o 46106. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Herbert Eillig Lowy, de Montevideo, solicita registrar la marca "PENN - BILL", para la clase 11 (lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.8-110-v.en.18.

ACTA N.o 46120. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Olaizola Aguerre, de esta ciudad solicita registrar la marca "FOOTBALL", para distinguir artículos de las clases 13 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.8-153-v.en.18.

ACTA N.o 46114. — Montevideo, Enero 2 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HERCULES", para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (menos resinas e hilo sisal). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.8-154-v.en.18.

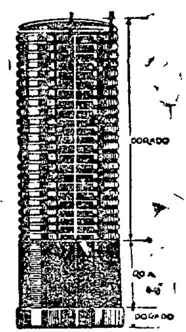
ACTA N.o 46085. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BENSON AND HEDGES", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13072-v.en.12.

ACTA N.o 46105. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REUMASAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.4-13171-v.en.15.

ACTA N.o 46108. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Del Valle, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (lápices para labios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.5-29-v.en.16.

ACTA N.o 46104. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Publishing Company, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (revista mensual). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.4-13170-v.en.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6123. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Ana María Carrara, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Porta geringa aséptica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-155-v.en.18.

ACTA N.o 6422. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Lilla Edets Pappesrsbruks Aktiebolag, de Lilla Edet, Condado de Alfsborg (Suecia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas para encrespar papel y otros materiales y aparato para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 En.8-156-v.en.18.

ACTA N.o 6421. — Montevideo, Enero 2 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Henry Simon Limited, de Bird Hall Lane, Cheadle Heath, Stoockport (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en la fabricación y recauchutado de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 En.8-157-v.en.18.

ACTA N.o 6424 — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha los señores Brener, Wilson y Terra, por Ripan, Soc. Anónima Comercial e Industrial, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de acople directo del motor de explosión a cualquiera de las barras, delantera o trasera, del cuadro de bicicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — La Dirección.

$6.00 En.8-132-v.en.18.

ACTA N.o 6420. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Con esta fecha la firma Argo (Uruguay), Limitada de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cánula vaginal científica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director — Bernardo H Tedesco. Secretario

$6.00 En.5-31-v.en.16.

ACTA N.o 6419. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha el señor Juan Luis Coda de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de grampas rígidas para la obtención de ensambladuras de alambres en cualquier posición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 En 3-13119-v.en 14

ACTA N.o 6417 — Montevideo Diciembre 26 de 1945 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía por National Lead Company de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de flúidos para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Hugo Tedesco. Secretario.

$6.00 En 2-13079-v en 12

ACTA N.o 6415 — Montevideo. Diciembre 21 de 1945 — Con esta fecha el señor Jorge Basarab de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fabricación de ladrillos huecos" como adicional a la patente iniciada bajo acta N.o 6385 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario

$6.00 Dic 31-13059-v en.11

ACTA N.o 6418 — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standar Eléctrica Argentina, Soc. An Industrial y Comercial) de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Transmisores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario

$6.00 En 2-13066-v en 12

ACTA N.o 6416 — Montevideo. Diciembre 22 de 1945 — Con esta fecha el señor José Sorensen, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en cocinita económica estufa portátil de combustión completa de combustibles sólidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — B Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic 29-12979-v en.10.

ACTA N.o 6413. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha, el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aplicar 1 (tricloro -2-2-bis (P-Clorofenil) etano e isomeros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario

$6.00 Dic 28-12966-v en 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 4|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de una cámara séptica y reparación del Hospital Young (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 5|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de edificio para asiento de la escuela número 73, de Mauricio (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-20038-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 6|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de edificio para asiento de la escuela número 50, de Puntas de Celestino (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) En.8-20039-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 3|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20029-v en 14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 2|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de distribución de pluviales del Hospital de Minas de Corrales (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20030-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 318|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de los destacamentos policiales en "Cuareim" "Chiflero" y "Ricardinho" (Departamento de Artigas) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — Ricardo F. Barbé. Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-20011-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 1|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reformas y ampliaciones para el Hospital de Aiguá (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 1.o de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) En.5-20012-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 317|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y consolidación de la escuela rural número 22, de Cerro de las Armas (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.5-20013-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 316 945

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles para la Dirección General de Arquitectura del M. O. P., de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección General y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.3-23653-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 315 945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un galpón en la Escuela de Citricultura de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.3-23654-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 314|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de pavimentos de carpeta asfáltica en el predio del edificio del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-23635-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 313 945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de dos casas habitaciones para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-23639-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 499
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de un muelle de pesca a construirse en la playa La Pastora, de Punta del Este.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 12 de Enero de 1946 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos correspondientes a dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2,50 (dos pesos con cincuenta centésimos), valor de los mismos. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.7-20027-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 497
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una balsa de hierro a instalarse en el paso Belastiquí en el río Santa Lucía.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.

Las interesados en retirar recaudos para esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2 50, valor de dichos recaudos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23660-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de doscientas toneladas de cal hidratada destinada al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.2-23640-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 43|945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 70, camino Capilla de Cella, Estación Piedras de Afilar, que comprende un puente sobre el arroyo Tío Diego, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-23624-v.en.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las construcciones existentes en la finca municipal con frentes sobre las calles Agraciada números 3031 - 3041 y General Farías número 2856, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 15 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20036-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de los trabajos de hormigón armado, albañilería, terminaciones y obras complementarias de las instalaciones del cuerpo principal (Norte) del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 17 de Enero del año 1946 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.3 23664-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por la provisión de 520 toneladas de harina de trigo para elaboración del pan de los puestos municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) En 5-20007-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 259

Llámase a licitación pública para la adquisición de doscientas (200) toneladas de alfalfa, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2039, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 de Enero del año 1946 a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes. Valor del pliego de condiciones: $ 0.20. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.31-23629-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación por segunda vez para la construcción de una nueva red de distribución de agua potable para el pueblo Santiago Vázquez. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días de 7 y 45 a 12 y 45 y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 16 de Enero del año próximo a la hora 10 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.28-23595-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera, Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.
$72.00 Dic.24-12847-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil,Edgar R. Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez, Manuel A. de Saturnio, Buenaventura Ruz, Pedro García, Juana Almanza, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 20, de 1945. — La Jefatura.
$74.00 Dic.24-12848-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN PERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1353 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz, Carlos Fertone, una párvula, Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Roital Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras, Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D. de

Verdier, Sara Carmen Moyano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut, Juana S. de Mordivat, Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo, Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini, María Esther Avido, Fermina Marssizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni, Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J. Marnonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura.

$180 00 Dic 21-12746-v ab 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL ENTUBAMIENTO DE LA CALLE SALTO. DE ESTA CIUDAD

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un tramo de colector para pluviales en la calle Salto de esta ciudad, y obras accesorias, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley y timbres correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Intendencia, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero a las 10 horas

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 28 de 1945 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.3-22665-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO DE TITULO DE NICHO

MARIA V. DE GARCIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 326 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Fernández de Villa. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 18 de 1945 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella. Secretario General.

$24.00 Dic.26-12857-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ENRIQUETA NOCETI DE CORSI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 191 del Cementerio de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Catalina B. Nocetti

Se hace pública esta petición para que los que se crean con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 27 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella. Secretario General.

$24 00 Dic.10-12261-v en.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 8 de 1946

3.a Sección

HECTOR BADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1241, y ESTHER BRUNSTEIN, 29 años, soltera, rusa domiciliada Juan C. Gómez 1241.

Carlos M. Garat por poder de ALBERTO BERNARDO HIPOLITO DUCO, 30 años, soltero, industrial, chileno, domiciliado Treinta y Tres 1356, y Juan Cúri Zagia como apoderado de SUSANA CABEZON, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1356.

JORGE MADIAS, 41 años, soltero, empleado, griego, domiciliado Wáshington 256, e IRIDE HAYDEE PITA, 24 años, soltera, oriental domiciliada Wáshington 256.

Máximo Freudenber por poder de FRANCISCO WACHTER, 37 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Sarandí 444, y Regina Mayer de Freudenberg como apoderada de INGEBORG MARIA JAHNEL 24 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

JUAN RICART, 39 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Durazno 1025, y OLINDA HAYDEE MORENA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1025.

7.a Sección

ELISEO ANTONIO GUTIERREZ FERRARI, 26 años, soltero, ganadero, oriental domiciliado Gaboto 1631, y MIREYA MERCEDES GRAÑA PIMIENTA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gaboto 1631.

10.a Sección

EDUARDO MARIA BERPO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Munar 2710 y MARIA ADELAIDA COLLADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliad Munar 2710.

TOMAS EDMUNDO LARRIEUX, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3415, y MARIA ESTHER RODRIGUEZ, 24 años, soltera oriental, domiciliad A. Sosa 3415.

LUIS ALFREDO SEGALERBA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Munar 2523, y RAFAELA MARIA DEAMBROSIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2523.

NESTOR ASDRUBAL BARON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3442, y AMALIA RODRIGUEZ 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3442.

ANTONIO SPINELLI, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Sanguinetti 2607, y BLANCA GARCIA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2607.

EDUARDO CERVIÑO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Etchegaray 2331, y ELIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Laborde 2300.

12.a Sección

FILEMON PEREZ, 34 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Vilardebó 1628, y MARIA ELENA IGLESIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1628.

RAUL MASTRASCUSI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garibaldi 1811, y CELIA MAGDALENA ESCUDERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3189.

CARLOS RING, 25 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado San Martín 2620, y FLORA LICHTMAN, 18 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San Fructuoso 1541.

JUAN BAUTISTA MARENGO, 46 años, viudo, constructor, oriental, domiciliada Bella Vista 1783, y MARIA TERESA MEDICA 34 años, soltera, oriental domiciliada Bella Vista 1783.

SEVERINO JUAN CORAS, 29 años, soltero, profesor de secundaria, oriental, domiciliado Caiguá 3379, y OLGA ANDOLFATTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3679.

GREGORIO ARTIGAS BONILLA 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivadavia 1598, y BRENDA RUFINA RISSO, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Rivadavia 1598.

JOSE RAUL PAZ, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rocha 2266, y AIDA REVELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2873.

15.a Sección

EDUARDO NICOLAS ABDOUCH, 47 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado Marco Bruto 145, y CECILIA GONZALEZ, 40 años, viuda oriental domiciliada Durazno 2029.

18.a Sección

PASCUAL DELL'ISOLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2389, y SARA MARIA RUSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2487.

ANTONIO EMILIO FERNANDEZ ALMATT, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 565, y SARA RIVERA ARAMBILLET, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1534.

19.a Sección

REINALDO RAMOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2157, y JOSEFINA CARBAJALES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 2157.

23.a Sección

IGNACIO JUSTO VARELA, 48 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3019 (Ap. 4), y EMA MIGUELA ZUFELDIA, 32 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Larrañaga 2245.

WASHINGTON MARCELINO CIBILS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3030, y ALICIA MARIA CARMICHAEL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3041.

24.a Sección

RAFAEL DI NUTO, 23 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Santiago Gadea 3197, e IRMA BOGADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3241.

JUAN CARLOS QUEIROLO 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Heras 1783, y ELSA DINORAH PASCUAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 1783.

NICOMEDES LIBRAN, 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Julio César 1441, y MARIA AMELIA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental domiciliada Julio César 1441.

FRANCISCO LEONI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capitán Videla 3132, y OLGA MARENCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 3132.

$2.00 Plp v.en.19.

Montevideo, Enero 7 de 1946

3.a Sección

ISIDRO ETCHEGOYHEN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1324, y SARA RAQUEL MURIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1324.

8.a Sección

ANGEL HONORATO VOLONTERIO, 45 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Sierra 2284, y SARA MARIA UBOLDI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2111.

12.a Sección

MIGUEL DAMIAN, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Defensa 2454, y ELSA ESTHER SILVA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Defensa 2454.

14.a Sección

RUBEN DOMINGO ILDEFONSO LUSARDI, 29, años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Caridad 1156, y NILDA MARIA MAHIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1156.

GILBERTO RAVA CASTELLI, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Brandzen 2237, y MARGARITA BLANCA FRANCISCA MOLINARI, 30 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada Castillos 2569.

17.a Sección

HECTOR FELIPE JAVIER, 30 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Manantiales 5055, y MIRTA TABEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 6399.

18.a Sección

MAYO MACE SUSENA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1486, y MERCEDES BELLO VAZQUEZ 26 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1486.

JOSE PEDRO METHOL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Vidal 740, y GLADYS CECILIA PIOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1151.

19.a Sección

VITO RUGIERO, 56 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Miguelete 2270, y ANTONIA TROISE, 57 años, soltera, italiana, domiciliada Miguelete 2290.

JUAN CARLOS BERACOCHEA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Nicaragua 2208, y LEONTINA CAZULO GUADALUPE 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2208.

20.a Sección

CAUCIO MACAZAGA, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral Hornos 4677, y ELIDA LOPEZ BARREIRO, 35 años, soltera, oriental, domicilada J. Llupes 4124.

TEMISTOCLES R. OLIVERA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. J. Aguiar 4092, y RAMONA DE ARMAS, 26 años, soltera, oriental, domicilada J. J. Aguiar 4092.

ESTEBAN NIELL, 26 años, sltero, hacendado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 737, y MARGARITA REARDEN, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 737.

VIFREDO ANTONIO IZQUIERDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Giralt 490 y AMABILIA MOREIRA, 22 años soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 161.

BRONISLAW GRANTOSKY, 37 años, viudo, chofer, polaco, domiciliado J. Llupes 4328, y MARIA CAMILA PINTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4328.

$2.00 Fin v en 9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.2-13091-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno Dr. Jacinto Díaz Mintegui dictado en Autos "Edit Evá Arnuth de Gozonyi con ERNESTO GOZONYI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gozonyi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Nicanor dos Santos. Actuario.

$24.00 Dic 24-12826-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CHARLON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic 17-12584-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SORENSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18 00 Dic 13-12411-v en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAYETANO LABORDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.6-12101-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Lucila Malaga Bravo con RICARDO LUCIANO GALLAGHER Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ricardo Luciano Gallagher para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se habilitó el feriado mayor a los efectos de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.24-12804-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rafael D'Angola contra GERARDINA POCCHIA. Auxiliatoria y divorcio". Lo. 41. Fo. 535, se cita, llama y emplaza a la demandada Gerardina Pocchia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el cual se tentará la conciliación, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945 — Luis E. Fontana, Act. Adjunto.

$24.00 En.8-166-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COUDURES DE ORLANDINI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$12.00 En.5-24-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE BARTOLOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 En 5-25-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOS SANTOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18 00 Dic 11-12279-v en 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO FELIPE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.8-177-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ARCURI o ARCURE DE RUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.8-120-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE BENITO PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario

$6.00 En 7-64-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPA MATTOS DE SANTIAGO LISTA y MAXIMINA SANTIAGO DE PERDIGON o MAXIMO SANTIAGO LISTA DE PERDIGON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.7-91-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en autos "Beneze Elisabet contra PARRAGI ESTEBAN. Divorcio por causal". se cita llama y emplaza a Esteban Parragi a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habiéndose habilitado la feria mayor a efectos de estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 5 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic 12-12341-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ESTEBENET, ENRIQUE DOMECQ y MARIA LUISA DODMECQ DE ESTEBENET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitóse la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.28-12953-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HORACIO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.28-12954-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario

$18.00 Dic 13-12400-v en 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA IRIARTE DE DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.7-63-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGEMIRO DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 En.7-50-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMON VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En 5-44-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX TOJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.4-13174-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ULTRA SCIUTTO o JUAN ULTRA y de VIRGINIA OLIVERI FERRARO o VIRGINIA OLIVERI DE ULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. S habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Raúl Calsagno, Actuario.

$6.00 En.4-13162-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS INFANZON o INFANZON FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 En.4-13163-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BENVENUTO o VENBENUTO o BENVENUTTO DE LANZARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.4-13164-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno.

$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31. Feb.12-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO LABORDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Dic 29-12270-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE MARCELINO GONZALEZ o GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic 29-12971-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO BERTA o BERTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.29-12972-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO LEMA o DOMINGO SILVESTRE LEMA SILVARREDONDA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-120-v.En.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ALSINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-121-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-122-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANCIEL GERWER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-113-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MOURE DE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-114-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA GERMANA SOUQUE DE AMUNDARAIN o MARIA GERMANA SOUQUE DE AMUNDARAIN, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-115-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ERNESTO NICOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-116-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES FRUCTUOSO MARTINI o MARTINO PESCI o PESSI, PESCIO o PESCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 En.8-117-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA PINI DE PEDRALBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-118-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARD OPPENHEIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.8-119-v.en.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: OSCAR INFANTOZZI SOBA, constituyendo domicilio legal en la Plaza Libertad 1143, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de procurador, presenta a los señores doctor Max Guyer y doctor Aníbal L. Barbagelata, que serán preguntados sobre honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Diciembre 22 1945. — Oscar M. Infantozzi Soba". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 En.7-68-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTIN QUINTANA PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.4-13167-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS CESAR ADAMI CASARAVILLA o CARLOS CESAR ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.3-13140-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA CASTIGLIONI o TERESA CASTIGLIONI DE MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13041-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO PICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.31-13040-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MARIA DURRUTY DE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las pulicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13042-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA URTHIAGUE DE JUDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13043-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LYALL WILSON o MARGARITA Mc. CULLOCH DE LYALL WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-13161-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA RODRIGUEZ CUBILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13044-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA BOTTINELLI DE CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13045-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIANA ERRAZU DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13046-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ARGENCIO DE BASAN o ROSA ARGENCIO DE BAZAN HERMOSA o ROSA ARGENCCIO o ARGENZIO DE BAZAN HERMOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13015-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HIPOLITO FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13016-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13017-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA CIRILA ALFARO DE COTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13018-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL QUARTINO BARRABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13019-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FUSTER DE VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13020-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.29-12964-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN (STEFANO) ABONE o ABONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.29-12965-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR ZACARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-164-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA ASSERETO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-147-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA CUOMO DE GAMBARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-148-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES GAMBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.8-134-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA CATALINA GERONIMA o ELSA DELLE PIANE DE DI STASIO, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-135-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MANUELA TORRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-136-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA MAC EACHEN DE CLARAMUNT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-137-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA UHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-138-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA NIETO DE CERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-189-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PARENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-140-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ALFONSO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-141-v.en.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MAYURI JOSE MARIA. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado e siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. José María Mayuri, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 428, al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador (artículos 237, 3 y 239 del C.O.T.), ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los señores Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes y Jorge Milicua, domiciliados, respectivamente, en Treinta y Tres 1324 y Cerrito 428. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Que previo los trámites de estilo,

se tenga por hecha la información y se expida testimonio. Otrosí digo: se habilite la Feria Mayor, al solo efecto de las publicaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. José M. Mayuri". Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.8-107-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO ALFREDO MARTINEZ o MARTINEZ GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-142-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME LERNER o LERNER KORENGOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-143-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-144-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO FONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-145-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO COSTABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-146-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LINO MAYA ELORDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-103-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, en el expediente "CLARA MERCEDES CASSINELLI DE PARENTE. Rectificación de partida" (L. 33, F. 246), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Clara M. Cassinelli de Parente solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Julia, pues donde dice hija de Víctor Parente debe decir 'hija de Vicente Parente", que es el verdadero, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.7-49-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO PAREJA LIÑAN, de doña CIEMENCIA PAREJA DE LIÑAN, de don PABLO o PABLO TEODORO PAREJA o PAREJA LIÑAN y de don RAMON PAREJA LIÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-52-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PAULO TRIGLIA o TREGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-53-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO MANUEL SALVADOR BUXAREO o BUXAREO REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-54-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGILIO SAMPOGNARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-55-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SEVERINO TORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-56-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MASOT DE NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sezto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-57-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO o MARIANO FERNANDO SCHENCK o SHENCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-58-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA GIANELLO DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-59-v.en.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SABADO BIA o VIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-60-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUEDA SAGARZAZU o SAGARZAZU DE COLISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.7-61-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA OSTUNI DE SPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13130-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGINO RAIMUNDO VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13141-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13142-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL ANDRES JOSE o CRISTOBAL CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13143-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO FERMIN MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13144-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PABLO LAVAGNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13145-v.en.14

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUERUBINO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13146-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR ANTONIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13147-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ESTEVEZ DE RUIZ o DE DE ARCAUTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 En.3-13148-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILARIA GUADALUPE DE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13149-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANIBAL u OSCAR u OSCAR ANIBAL PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13050-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13051-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIS o ELLIS FLORENCIA BASTON DE CERUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13052-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PENA DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 528, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13053-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZEMBO o ZEMBA o ZEMBRA DE FILIBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13054-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BARABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13055-v.en.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "FIGARI, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres" (Lo 33 Fo. 294), se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Juan Carlos Figari, domiciliado en 25 de Mayo 402, a Ud. digo: Que, para obtener el título de procurador (Arts. 237, 3.o y 239 Cot.) ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los escribanos Francisco Javier Cosio y Luis Rodríguez Villamil, domiciliados en Sarandí 335. Pido previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio. Otrosí digo: Se habilite la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Juan Carlos Figari". Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 12.00 En.2-13062-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13005-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ORGES u ORJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13006-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX EMPERATRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13007-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HONORIO CORREA o CORREA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 31-13008-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA VICENTA CELINA o CELINA RAMOS o RAMOS LATORRE DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fofrma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sevxto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13010-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA KARLEN DE GFELLER o ELSA SOFIA KARLEN GUGELMEIER DE GFELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13011-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o CESARINA ROUSSEL o ROUSSELL DE ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fofrma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13032-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL FIGUEROA y de doña DOMINGA FIGUEROA DE GEBELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13009-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL BARREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12990-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Dic 29-12991-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORA MARTINEZ DE RECUPITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12992-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Dic.29-12993-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA PINTOS DE RAPPALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Dic 29-12994-v.en.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "OLIVERI (SANTIAGO ANDRES). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura como "Olivero" debe decir Oliveri, por ser el verdadero, haciendo constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.31-13049-v en 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a JUAN BRUMAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Andrea Novo de Brumar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic 31-13038-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don MARCIAL DOMINGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Aurelia Real, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.18-12626-v en 23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIE MC LEOD ROBERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Eugenio Piñeyrda.

$4.00 Dic 28-12943-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO RUPERTO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$4.00 En.5-19-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SINFOROSO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a tales efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Alvaro M. Méndez. Juez de Paz.

$6.00 En.2-13081-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, para lo que se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$18.00 Dic 18-12610-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA TUDURI DE GIORDAN o GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Miguel V. Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.3-163-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORINA DE LOS SANTOS DE LEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.7-72-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 En.7-73-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO MARIA BOERR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.00 En.7-74-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIETA VIERA o VIEIRA DE FREITAS DE NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$6.00 En.7-75-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA MONTERO DE LOPEZ y JUSTO LOPEZ o JUSTO ADREAN LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose la feria. — Melo. Diciembre 31 de 1945. — Jaime Roca. Esteves. Actuario.

$6.00 En.7-76-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BRUTTI o FELIX BRUTTI CROSA o PROFETO FELIX BRUTTI CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 21 de 1945. — Jaime Roca Esteves. Actuario.—

$6.00 Dic.28-12917-v.en.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "JOSE TEODORO QUINTEROS y otros Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado José Teodoro Quinteros, Máxima Belisaria Argüello de Quinteros, Odovilda Quinteros, Arlindo Quinteros y José Luis Quinteros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de José Teodoro González: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. De nacimiento de Odovilda Quinteros González debe decir: Odovilda Quinteros Argüello, hija legítima de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de Arlindo Quinteros González: debe decir: Arlindo Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros, y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de José Luis González Quinteros: debe decir: José Luis Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como dice en la respectiva partida. Partida de casamiento de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro González Quinteros: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. Se hace constar: Que para la publicación del presente edicto, está habilitado el feriado mayor próximo venidero. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.24-12843-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA GOMEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.5-59-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA BARREDO DE BORRAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 19 de 1945. — Juan C. Altieri. Actuario.

$6.00 En.3-13123-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROBERT o NUMA ALFREDO ROBERT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1945 — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.29-12974-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "JOSE ANTONIO FONTANA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los siguientes bienes situados en la planta urbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial de Colonia, señalados con los números que se dirán en el plano oficial de la Dirección de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra: A) La manzana N.o 250, empadronada con el N.o 1126, compuesta de un área de 7.378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Carmelo (ex General Artigas), Eguren, Ultramar y General Laguna; B) La manzana N.o 273 empadronada con el N.o 1172, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitada: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Eguren, Fray Bentos y General Laguna; C) La mitad de la manzana N.o 248, empadronada en mayor área con el N.o 1124, compuesta de un área de 3689 metros 4050 centímetros, con 85 metros 90 centímetros de frente al Sureste, a la calle Argentina; 42 metros 95 centímetros al Suroeste de frente a calle Ultramar; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, limítrofe con el remanente de la misma manzana propiedad del exponente, y 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste, a la calle General Artigas; D) La manzana N.o 262, empadronada con el N.o 1151, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, General Laguna, Occidente y Templo; E) La manzana N.o 285 empadronada con el N.o 1191, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Fray Bentos, General Lagu-

na, Cuareim y Templo; F) La manzana N.o 263, empadronada con el N.o 1152, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Ultramar, Templo, Occidente y Torres Leiva; G) La manzana N.o 253, empadronada con el N.o 1129, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles General Artigas, Torres Leiva, Ultramar y Bravo; H) La manzana N.o 276, empadronada con el N.o 1175, compuesta de un área de 7378 metros 81 decímetros, delimitados: al Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste, respectivamente, por las calles Occidente, Torres Leiva, Fray Bentos y Bravo. Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación y término del emplazamiento y que los emplazados deberán comparecer en estos autos y este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 14 de 1945. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$126.00 En.5-46-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Sucesión MARIA ANTONIA MICHELLI DE SAPPIA Rectificación de partidas. Pieza por separado en autos "María Antonia Michelli de Sappía. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, en representación de los señores Eugenio Atanasio Plácido Antonio, María Magdalena, Brígido Angel, Esteban, Bernabé Alejandro, Josefa y Angela Sappía y por Juan, Juan Inés, Carmen Elena Carlos Julia, María Antonia, Matilde y Luisa Bertha Gogni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eugenio Atanasio Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapéa" siendo el verdadero Atanasio Sappía; el de la madre "María Antonia Michieli" siendo el verdadero María Antonia Michelli; su nombre aparece "Eugenio Atanacia" en vez de Eugenio Atanasio. De nacimiento de Plácido Antonio Sappía: el nombre del padre aparece "Antanacio Zapía" en vez del verdadero y el nombre de la madre María Antonia "Michele" en vez del verdadero. De nacimiento de María Magdalena Sappía: el nombre del padre aparece "Atancio Sapía" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michielo" en vez del verdadero. De nacimiento de Brígido Angel Sappía: el nombre del padre aparece "Atanasio Sapía" en vez del verdadero. De nacimiento de Esteban Sappía: el nombre del padre aparece como en la partida anterior y el de la madre María Antonia "Michieli" en vez del verdadero. De nacimiento de Bernabé Alejandro Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapía" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michieli" en lugar del verdadero. De nacimiento de Josefa Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sappía" y el de la madre María Antonia "Michela" en vez de los verdaderos. De nacimiento de Francisco Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapea" y el de la madre "María Antonia Michieli" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Vicenta Carmela Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapía" y el de la madre María Antonia "Michiele" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Matilde Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappía" en vez de Vicenta Carmela Sappía que es el verdadero. De nacimiento de Carlos Bogni, idéntico error que en la partida anterior. De matrimonio de Juan Bogni con Vicenta Carmela Sappía: se omitió el primer nombre de ésta. De nacimiento de María Antonia Bogni: el mismo error. De nacimiento de Carmen Elena Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen" Sappía en vez de Vicenta Carmela Sappía. De nacimiento de Julia Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Juan Inés Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmela Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Luisa Bertha Bogni: igual error que en la anterior. De óbito de Vicenta Carmela Sappía de Bogni: aparece "Vicenta Carmen Sappía de Bogni" en lugar del verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 20 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$63.00 Dic.27-12932-v.en.14.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de FLORO LLANES y JUANA MARTINEZ. Segundas copias. Pieza por separado en autos "Floro Llanes y Juana Martínez. Sucesiones", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Carlos A. Núñez, en representación de don Ricardo Pintos, don Lavalleja Pintos, don Artigas Pintos, doña Leontina Pintos de Lemme y doña Flora Pintos de Grippo, solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: Cesión de don Manuel Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Carlos A. Núñez el dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Eugenio Floro Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Tomás Llanes (conocido también por Severo Llanes) a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el siete de Octubre de mil novecientos veintisiete, por las cuales, los expresados Manuel, Eugenio Floro y Tomás Llanes le cedieron a don Domingo Guzmán Pintos todos los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en las sucesiones de sus padres legítimos don Floro Llanes y doña Juana Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés relacionado con la expedición de las segundas copias de referencia, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. Se hace saber que a los efectos de la publicación del presente edicto y para el término del emplazamiento se ha declarado habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$72.00 Dic.19-12678-v en 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA SILVA DE LERENA RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1945. — José Pedro Igoa.

$6.00 En.5-5-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SALOMONE o SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 26 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-125-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON MARIA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-126-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA SORSO o SORGI y la de VICTOR SORGI o SORCI o SORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-127-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERMUDEZ o JOSE o JOSE DE LOS ANGELES BERMUDEZ CAPOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.8-129-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO CIRILO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 26 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 En.8-128-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN SAN JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13031-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PINO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13033-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PASCUAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13034-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA. Quiebra" (Lo. 25 Fo. 704), se cita y emplaza a Ambrosia Rodríguez de Matteo, Luz del Alba Matteo Rodríguez y Angélica Esther Matteo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente de quiebra y sus incidencias dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Florida, Noviembre 29 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Dic.10-22226-v en 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA PETRONA GOMEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13103-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA ABDROVANDI o ALDROVANDI DE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 20 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13104-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de NATALIO o NATALIO LUCIANO BERRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13105-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ASCORRETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.3-13106-v.en.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don JUAN ESTANISLADO FALAGIAN, y cue. en consecuensia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, en favor de la masa. Segundo: Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero: Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Hugo I. Oggero; y Cuarto: Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$14.00 Dic.28-12942-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CIGANDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 21 de 1945. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$6.00 En.5-23-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MAISTERRA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 18 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.29-12998-v.en.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES CAROZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Maldonado, Diciembre 4 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 Dic.12-12373-v.en.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ERNESTO SERRATI Prescripción. (Lo. 5, Fo. 193)", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, a cualquier título, se consideren con algún derecho al terreno que se deslinda seguidamente, y en forma personal al Estado, que lo será en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado, para que comparezca y comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: Un terreno solar, ubicado en la manzana C) de la localidad de Piriápolis, empadronado con el N.o 2008 en el plano del agrimensor José Pedro Plada, levantado en Octubre de 1944 y que se deslinda así: al Este, 21 metros 42 centímetros con la calle Tucumán; al Sur y Norte, en 27 metros 21 centímetros y 34 metros 89 centímetros, respectivamente, con partes de este fismo padrón 2008, al parecer de propiedad del Estado; y, al Oeste, en 20 metros, con terreno del actor, que es continuación del citado padrón 2008. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor judicial. — Maldonado, Diciembre 13 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$54.00 Dic.28-12952-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LISBELLA COLLARES DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1945. — Juan Oholeguy.

$6.00 En.5-40-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA URSULA MACHIARENA DE MONTAURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 27 de 1945. — Juan Oholeguy.

$6.00 En.5-41-v.en.16.

Apertura de sucesión

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANSIA o CONSTANCIA GALBAN o GALVAN DE DANTA, DANTAS o DANTAZ y CENON, SENON o ZENON DANTA, DANTAS o DANTAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose especialmente a Nicasio Nereo Danta, Dantas o Dantaz, sus herederos o sucesores para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú Noviembre 29 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Dic.6-12141-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO VICENTE o SEGUNDINO GERFAUO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 27 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.5-42-v.en.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DECIMO LUCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitada la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 19 de 1945. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.

$6.00 Dic.29-12995-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA TERESA RODRIGUEZ DE PEREZ o TERESA o TERESA SEGUNDA RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 En.3-13151-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de BLASINDA CABRERA DE MONTI o BLASINDA FELICIA o BLASA FELICIA DE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Dic.27-12931-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MENEZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-94-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Julio Castilho de Azevedo contra LIOVINA NUNEZ DA SILVA. Divorcio" (Lo. 33, Fo. 565), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Liovina Nunez da Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.5-6-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 26 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 En.5-7-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO SANTISTEBAN o ISABELINO JULIO SANTESTEBAN o JULIO ISABELINO SANTESTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-8-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DORVAL ROMERO o DORBAL ROMERO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-17-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARFISA OLIVERA GONZALEZ DE CAMARGO o MARFISA GONÇALVEZ o GONZALVEZ o GONZALEZ DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.5-18-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en autos "Galdino Suárez contra GENNY ARAUJO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Genny Araújo por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.5-20017-v.feb.8.

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera dictada en los autos "RAMONA ACUÑA DE SIERRA y otros. Expedición de segundas copias" (L. 33 F. 541), se hace saber a todos los interesados que ante el expresado Juzgado de Rivera se han presentado los sucesores de don Benjamín Sierra y Serra llamados Cayo Benjamín, Eleodoro, María de las Mercedes, María del Carmen, Ovilio Néstor, Susana y Adelaida

Olimpia Sierra y la esposa supérstite Ramona Acuña de Sierra, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras que en Rivera autorizó el escribano Gerónimo Sovera en fechas 22 de Setiembre de 1910 y 17 de Noviembre de 1911 a favor de Benjamín Sierra y Sierra y otorgadas por el Municipio de Rivera Dichas escrituras se refieren a las quintas 133 y 142 ubicadas en el ejido de esta ciudad y que forman parte del padrón 5251; y lindan la N.o 133 al Noroeste con las quintas 130-131 y 132; al Noreste con el arroyo Cuñapirú; al Eureste con las quintas 143 y 142 y al Suroeste con la quinta 134. Y la otra quinta. N.o 142, linda con las quintas 133, 143, 144 y la quinta N.o 141. Expresan dichos sucesores por intermedio de su apoderado señor Juan E Carballo, que cada una de dichas quintas tiene una superficie de 2 hectáreas 9.515 ms.; que las escrituras mencionadas que acreditaban el dominio del señor Sierra y Sierra, éste las extravió; y que por ello y de conformidad con el Art. 74 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 solicitan del Juzgado las segundas copias de las mencionadas escrituras, ofreciendo probar el extravío de ellas con los testigos don Héctor Ibarlucea y don Nicolás Ceferino Fajardo Y a los efectos legales y con emplazamiento a las partes y todo interesado para que comparezcan dentro de treinta días se publicará este edicto por el término de diez días continuos, haciéndose constar que para dichas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial, de Enero de 1946. — Rivera, Diciembre 17 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$28 00 Dic.28-12949-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO BELEN o LEOPOLDO LOPEZ URRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Diciembre 15 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6 00 Dic.28-12950-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Otilio Bottino (hijo) contra VENERANDA PEREIRA. Divorcio" (Lo 33 Fo. 390), se cita, llama y emplaza a doña Veneranda Pereira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1945. — Víctor Anza Actuario.

$24.00 Dic.17-12588-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Salvador Campanella contra GENY PRZYBIRZ Divorcio" (Lo 38 Fo 410), se cita, llama y emplaza a doña Przybisz Geny por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 1.o de 1945. — Víctor Anza. Actuario.

$24.00 Dic.10-12257-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA OLIVERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En 4-13165-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "Teresa de Jesús o Jesús con Suc. VICENTE MILLER Cobro de pesos", se emplaza a todos los sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a los bienes de la sucesión de Vicente Miller o Millé, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 11 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24 00 Dic.17-12586-v.en 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PROSPERO LLANTADA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de la de Petrona Llantada: donde figuran los nombres Eloy Guillermo, Petrona debe decir Próspero Eloy Guillermo, Blanca, por ser los verdaderos y por los cuales debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, estando habilitado el feriado mayor a los fines de la misma. — Salto, Diciembre 28 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 En.5-43-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIANA OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 17 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 En.5-21-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA FONTES MELIAN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.5-22-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTACIO o ANASTASIO VICENTE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.7-85-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ADELINA MORALES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.2-13086-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TORTOSA DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 18 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.28-12940-v en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA JESUSA o MARIA ARREGUI DE IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 En.3-13152-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO BIBIANO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 27 de 1945. — Horacio H. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.3-13153-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OSORES NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 27 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.3-13154-v.en.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de JUAN MUNYO. Rectificación de partidas" se hace saber que a solicitud de los interesados se ha ordenado la rectificación de las siguientes actas parroquiales y de estado civil: A) En la parroquial de matrimonio del causante con Catalina Frantchez, en cuanto se hace figurar a esta última con el apellido "Franchiche" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; B) En la de registro Civil de nacimiento de María Rufina Munyo Frantchez, en cuanto se hace figurar a la esposa del causante con el apellido "France" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; C) En la del registro Civil de nacimiento de Ana Munyo Frantchez, en cuanto aparece el causante con el apellido "Mundró" y la esposa del mismo con el apellido "Francis" en lugar de decir Munyo y Frantchez, que son los verdaderos; D) En la parroquial de nacimiento de Juan Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Franchés" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; C) En la del registro civil de nacimiento de Gastón Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Frantches" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; F) En la del registro Civil de nacimiento de Tomás Domingo Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa como "Franchez" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; y G) En la parroquial de nacimiento de Ramón Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Franchez" en lugar de Frantchez, que es el verdadero. Que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36.00 En.3-13155-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO REMIGIO o TEODORO SASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1945. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$6.00 Dic 28-12951-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO ALVANTE o DIONICIO ALVANTE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$6.00 Dic.28-12952-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SOTTO DE FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y curso de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6 00 En.4-2-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO PRIETO u OPRIETO a OLIVERA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Ta-

cuarembó, Diciembre 20 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Dic 29-12997-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente "BANCO REPUBLICA O. DEL URUGUAY. Prescripción adquisitiva" (L.o 18 N.o 1128 F.o 311), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno con sus mejoras, empadronado antes con el N.o 714 y actualmente con el N.o 833, ubicado en la manzana N.o 76 de esta ciudad, compuesto, según plano del agrimensor don Augusto Nogueira (hijo), de 2.825 metros 2.224 centímetros y lindando al Norte, en una línea recta de 43 metros 12 centímetros (según título de 42 metros 95 centímetros), con el Banco de la República O. del Uruguay, por igual extensión al Sur, lindando con Domingo Yacovazzo y el Dr. Constancio Rivero; al Este, en 44 metros 45 centímetros (según título 42 metros 95 centímetros), con frente a la calle Juan Antonio Lavalleja, por igual extensión al Oeste, en una recta, con el Dr. Miguel Bañales y Carlos N. Amaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal, se expide el presente, haiéndose constar que a ese efecto se ha habilitado la Feria Judicial próxima. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$54 00 En.8-109-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO EULOGIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.7-88-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA BLANCO DE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.7-89-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MODESTO o MODESTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.7-90-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12939-v.en.9.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRILO MIER, MIERES o MIEREZ, SATURNA o SATURNINA MIER, MIERES o MIEREZ SIXTO MIER, MIERES o MIEREZ y de FIDELA PASTORA o PASTOR o IBAÑES o IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose especialmente a don Fidel Mier o Mieres para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado mayor a ese efecto. — Treinta y Tres. Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$30.00 En.5-33-v.feb.8.

REMATES JUDICIALES

EVERGISTO ACOSTA
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana de Rivera, dictada en los autos "Isidoro Camargo, Subreceptor de San Luis, denuncia el pasaje clandestino al Brasil de todas las haciendas del Sr. BENTOS GONZALEZ DA SILVA, de la 8.a sección", se hace saber que el día 8 del mes de Enero de 1946 a las 10 horas y en el local del Depósito Fiscal, se procederá por el martillero Sr. Evergisto Acosta, asistido del Sr. Vista de Aduana, don Artigas Zamora Ipar, al remate al mejor postor de 33 bolsas de lana pesando en total 5.000 kilos, previas las publicaciones legales. Se hace saber que el comprador consignará el 10 olo de su oferta al serle aceptada ésta. — Diciembre 26 de 1945. — Donato Urquhart.
$12.00 En.4-3-v.en.15.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CATALINA REMIRO DE VILLAMONTE. Sucesión. José Villamonte. Incapacidad" (Lo. 33. Fo. 273), se hace público que el día 21 de Enero próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alejandro Gonaga, asistido del señor Alguacil de feria y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda a la suma de $ 1.142.86, de un catorce avo (1|14 avo) del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificio y mejoras, de figura irregular, situada en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, padrón N.o 53.513, y compuesta, según el plano del agrimensor Luis M. de Mula, de la mensura y amojonamiento que practicó en Mayo de 1915, de una extensión superficial de mil ochocientos setenta y seis metros, setenta decímetros, con cuarenta y siete metros de frente al Noroeste, sobre la calle Santa Rosa, de dieciocho metros de ancho, cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros, en la línea quebrada del Sudoeste, que son de frente por formar esquina al Cno. de La Cruz o Juan Ferreira, veintiséis metros, cincuenta y dos centímetros al Sudeste, lindando con Durán y otros, cuarenta y nueve metros, setenta y cuatro centímetros al Noreste, por donde confina con la Sociedad Balneario de Carrasco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada, el 10 olo de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor, a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
Informes: Sarandí 430 2.o piso Teléf. 50 676.
$36.40 En.5-30-v.en.19.

JUAN LARREGUI ARISTIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "HUMBERTO BENJAMIN MARTINEZ y CATALINA ACOSTA Y LARA DE ZABALA. Venia", se hace saber, que el día 8 de Febrero del año 1946 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Juan Larregui Aristía, asistido de los señores Alguacil y Actuario, y con la base de veintidós centésimos el metro cuadrado, se procederá a la venta de la décima parte del terreno padrón N.o 303, manzana 71, ubicado en Río Branco, tercera sección, de la que es propietaria la menor María Teresa Martínez Acosta y Lara, y que dentro de mayor área se deslinda así: por el Nordeste, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por el Sudeste, línea recta de la misma longitud, con la calle Minas; por el Sudoeste, línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Ituzaingó; y por el Noroeste, recta de la misma extensión que las anteriores, separando de terreno de Antonio Gianola. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que para la publicación del presente edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 29 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 En.8-158-v.en.24.

MANUEL CARDOSO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "AMADO SERIO. Quiebra" (L.o 13. N.o 269. F.o 20), se hace saber que el día 5 de Febrero del año entrante, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Manuel Cardoso, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, medianerías, pavimentos y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 36 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con el N.o 1571 y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Mario Bordabehere, a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento de Rocha con el N.o 1, el 2 de Enero de 1941, en cuyo plano se halla señalada con el número tres, se compone de una superficie de cuatrocientos veintitrés metros dos mil ciento veinte centímetros y linda: por el Noreste, en veintiún metros cincuenta y seis centímetros con la calle Treinta y Tres; por el Sureste, en diecinueve metros sesenta centímetros y formando esquina con la calle Rincón; por el Suroeste, en tres rectas que respectivamente miden veinte metros cincuenta centímetros, sesenta centímetros y un metro seis centímetros, con predio de Héctor y Ana Fernández; y por el Noroeste, en veinte metros veinte centímetros con la fracción señalada con el número dos en el citado plano. Aforado a los efectos de esta operación y para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cinco mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; C) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria Mayor; D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta, incluso los certificados correspondientes, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días contados desde aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y E) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta 39.098), a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 31 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$54.00 En.8-131-v.en.24.

PIO JUSTINO BARRIOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Administración de Rentas con ROSA, AMELIA y MARIA LOPEZ. Intimación". Se hace saber que el día primero de Febrero de 1946 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta por el martillero Sr. Pío Justino Barrios asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc escribano Nilo A. Mendoza, del siguiente inmueble: Un terreno solar con sus mejoras empadronado con los N.os 247, 248 y 249; estando unidos y empadronados hoy con el N.o 741, ubicado en la manzana N.o 25 de esta ciudad con frente a la calle Gral Artigas N.o 49 esq. Eliseo Marzol, compuesto de un área de 919 ms.2. Midiendo: 22 ms 45 cms. con frente a la calle Eliseo Marzol y 41 ms. 55 cms. con frente a la calle Gral. Artigas; por el Noroeste, y Suroeste, respectivamente; al Sureste, 22 ms. 05 lindando con propiedad de Sofía Vivas de Soderguit, y al Noreste, en 41 ms. 10 con sucesión de Isidro de los Santos. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en novecientos noventa pesos y que no se aceptarán ofertas que no lleguen a las dós terceras partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 olo de la misma como garantía. Y C) Que los títulos y planos están a disposición de los interesados y que los certificados serán de cargo del comprador. Y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de los edictos. — Rocha, Diciembre 22 de 1945. — Alfredo de Mello.
(Cuenta corriente) En.3-23652-v.en.19.

FEDERICO BURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en

autos "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra ERUNDINA FROS DE RODRIGUEZ. Cobro de honorarios" (Lo. 29. Fo. 208. N.o 127); "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra MARIA CIPRIANA FROS. Cobro de honorarios' (Lo. 37. Fo. 247. N.o 130); "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra PAULA LISBELA FROS. Cobro de honorarios" (Lo. 37. Fo. 79. N.o 128). y "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra CAROLINA FROS. Cobro de honorarios" (Lo. 37. F.o 88. N.o 129). se hace saber al público que el día veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Federico Durdós, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta en remate público, por precio que supere a las dos terceras partes del valor de tasación, que es el de veinticuatro pesos por hectárea, de los siguientes inmuebles: Cuatro fracciones de campo proindivisas comprendidas dentro de otra de mayor área, cuyos límites generales, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Octubre de mil novecientos veinte, son como sigue: por el Norte, cañada divisoria y arroyo Cañas por medio, separándola de Juan Fros, Etelvina Pereira de Vares, Sucesores de Marcos Días, Banco de la República y Sucesores de Felicio Barboza; por el Sur, con el arroyo Tapado, separándola de Felipe Yarto y Juan González y otros; por el Este, con Leonardo Fagúndez, arroyo Cañas por medio, y por el Oeste con el expresado Juan Fros y la Sucesión de Pedro Carrasco. Dicha mayor extensión, dentro de la cual están comprendidas las fracciones de que se trata, está empadronada con los N.os 5347 y 858. A doña Erundina Fros de Rodríguez le corresponde una fracción compuesta de una extensión superficial de 193 Hs. 3750 ms.2; a doña María Cipriana Fros le corresponde una fracción compuesta de una extensión de 45 Hs. 5000 ms.2; a doña Paula Lisbela Fros le corresponde una fracción de 45 Hs. 5000 ms.2. y a doña Carolina Fros le corresponde una fracción compuesta de 45 Hs. 5000 ms.2. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de los compradores; y C) Que los autos y títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Ha sido habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación, señalamientos y diligencia del remate. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$54.00 En.4-1-v.en.21.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — MAXIMINO ELADIO ALVAREZ CAMIÑA compra el comercio ramo pensión familiar, sito en la calle Río Negro 1525. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alberto Agustín Ravaglio Guerin. — Maximino Eladio Alvarez Camiña.

$6 00 Dic.22-12768-v en 10.

MARSHALL y Cía Ltda

Constituída por contrato de Noviembre 30 de 1945 e inscripto con el N.o 12 a fs. 4 a 20 del Registro de Comercio de Durazno. Denominación: Marshall y Cía. Ltda. Objeto: compraventa de automóviles, taller mecánico, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y, en especial, la representación de General Motors Uruguaya o General Motors Interamerica Corporation. Domicilio: ciudad de Durazno. Plazo: 5 años, desde el 1 de Agosto 1945, prorrogable por iguales períodos. Capital: $ 45.000.00, integrado así: Frank H. Marshall y Adolfo Caorsi, $ 13.500.00 cada uno; Angel R. Pomi y Pedro F. Naguila, $ 6.750.00 cada uno, y Alfredo E. Naguila, $ 4.500.00. Administradores con uso de la firma: Frank H. Marshall y Angel R. Pomi, que actuarán juntos o por separado. De acuerdo con la ley 8.992 se hace esta publicación.

$12 00 Dic.15-12536-v en 3.

ARNOTT y Co. Ltd. S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1946 a las once horas en su sede, calle Cerrito N.o 689, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1945, así como del informe del Síndico; 2) Distribución de las utilidades; 3) Elección de Directores y Síndico.

Los señores accionistas que deseen asistir o ser representados en esta asamblea deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo, Diciembre de 1945. — El Directorio.

$12.00 En.3-13096-v.en.8.

DELI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 17 del corriente, a las 18 horas, en la sede social, calle Nueva York N.o 1201, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2.o Integración de un nuevo Directorio y de sus suplentes síndico titular y suplente. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario pertinente en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — El Directorio.

$12.00 En.8-151-v.en.12.

LA CONSERVA TRINIDAD SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 25 de Enero de 1946, a las 11 y 45 horas, en su local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1945; 2.o Elección de Directores: 3.o Elección de Síndicos. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — El Directorio.

$9.00 En.8-106-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a ROGELIO RAMON GOMEZ y GUALBERTO RAFAEL MEZZANO, el comercio que tengo establecido en la Estación Berrondo de este Departamento, en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar. En cumplimiento de la ley y a sus efectos, hago esta publicación. — Florida, Diciembre 28 de 1945. — Gregorio E. Mezzano.

$6.80 En.8-124-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender mi establecimiento de taller y fundición, instalado en la calle Pedernal N.o 2076 a don LORETO MARTINEZ. — Montevideo, Enero 3 de 1946.

$7.20 En.8-108-v.en.28.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por la asamblea Gral. de asociados (en cuarto intermedio) el día 30 de Diciembre de 1945, se cita a la misma para la reunión que se efectuará en el local de la calle Minas N.o 1250, el día jueves 10 de Enero de 1946 a la hora 21.15, para proceder a la elección de candidatos para la renovación parcial del Directorio. Se hace constar que en el acto electoral se tendrán por válidas las listas o boletas de votación fechadas el día 30 de Diciembre de 1945. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — Esc. Conrado Buquet, Vicepresidente. — Dr. Carlos M. Pérez Dobal, Secretario.

$2.00 En.8-111-v.en.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto-ley 8.992, hacemos saber que por contrato del 20 de Diciembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado de sexto turno) con el N.o 3, tomo 15, los señores Primo Ventura Battegazzore, Angel Alberto Battegazzore y Segundo Elías Battegazzore, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con estas bases: Razón social: "BATTEGAZZORE Hnos. Ltda.". Domicilio: Montevideo, avenida Millán 2770. Objeto: taller mecánico y anexos. Capital: $ 21.000.00 en especies y efectivo aportado por los socios por partes iguales. Plazo: seis años a contar del 1.o de Diciembre de 1945, pudiendo ser ampliado por un período no menor de un año ni mayor de seis. Administración y uso de la firma social: a cargo del señor Primo Ventura Battegazzore. Pérdidas y ganancias: se repartirán por partes iguales entre los socios.

$12.00 En.8-150-v.en.18.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 25 de Enero de 1946, a las 11 y 30 horas en su local social calle Solís N.o 1533, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1945; 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de Síndicos; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — El Directorio.

$9.00 En.8-105-v.en.24.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 24 del actual a las 19 horas Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20) y que deben depositar en ella sus acciones, tres días antes de la fecha de la asamblea, conforme lo dispone el artículo 2.o del decreto Julio 16 de 1945. — Florida, Enero de 1946. — El Directorio.

$12.00 En.8-168-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficina Suárez, Convención N.o 1537, ha quedado sin efecto la Sociedad Zelmira B. de Lamberti con Diego González, en el negocio de cantina, Eduardo Acevedo 901. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Zelmira B. de Lamberti. — Diego González.

$7.20 En.8-165-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a los señores BARTOLOME LLADO Y MIGUEL ESTARAS, la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos tenemos instalada en la calle Guaraní 1370. Los acreedores deben presentarse en dicha casa de comercio dentro del término legal con sus justificativos. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — José Souto. — Vicente Lorenzo.

$10.80 En 8-112-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ZISI PENDLER y JUSTA FAIG DE PENDLER compran el comercio ramo almacén, bar y lechería sito en la calle Galicia 2052. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tambati y Juan Mascaró. — Zisi Fendler y Justa Faig de Pendler.

$6 00 Dic.22-12767-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los señores Roberto Liberman y Cía., han prometido en venta a don HUGO PAOLETTI, la fábrica de "Peladero de Cueros Lanares", sita en la calle Juan Ortiz N.o 3411; se cita a todos los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, calle Sarandí 444, dentro de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945.

$9.60 Dic.24-12794-v.en.12.

AL COMERCIO

Que con intervención del señor Romeo Nosiglia, los señores Braudakis y Cía. han prometido vender a HORTENSIO PIZZO y ALCIDES DUTRA la panadería "Noel", situada en la avenida San Martín 3563, en donde se presentarán los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1946. — Héctor S. Braudakis. — Héctor Pérez. — Amadeo Collazo. — Hortensio Pizzo. — Alcides Dutra.

$10.80 En.7-86-v.en.26.

CENTRAL METALURGICA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica S. A.", para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto, tendrá lugar en el local de la Compañía el día 23 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación del acta de la asamblea anterior. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1945. Distribución de utilidades (Art. 23 de los estatutos). Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos. Elección de Directores titulares y suplentes. (Art. 13 de los estatutos). Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 32 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio.

$11.20 En.7-70-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Claudio García y José Marton Horvath, con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 1586, constituyendo a la vez Claudio García sociedad con JOSE LOPEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Claudio García. — José Marton. — José López.

$9.60 Dic.22-12753-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta a don RAMON CABALLERO, el comercio que en ramo de café, poseo en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio N.o 579. — Durazno, Diciembre 18 de 1945. — María Angélica Caballero.

$8.00 - Dic.26-12873-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a EMA CAVANA mi comercio, almacén, sito en la ciudad de Durazno, calle Francisco Antonio Maciel. — Rufino Cavana.

$8.00 Dic.26-12872-v.en.18.

COMPAÑIA NACIONAL FARMACEUTICA LIMITADA (CONAFAR)

Por instrumento privado se constituyó el 18 de Diciembre de 1945 una sociedad de responsabilidad limitada entre los Sres. Pedro Oddone Zunino, Angel Madina, Osvaldo Vigliola, Elis Vernassa, Ricardo Sarli y Pedro Cimas. Denominación: "Compañía Nacional Farmacéutica". Sigla: "CONAFAR" Objeto: importación, exportación, fabricación, compra y venta de productos de laboratorios y especialidades e importación, exportación, compra, venta y distribución de productos de perfumería y tocador, ya sea directamente por cuenta de la sociedad o de terceros. Domicilio: se fija en Montevideo, en la calle Lima N.o 1439 pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. Capital: cuarenta y siete mil pesos ($ 47.000.00), aportado en la siguiente forma: Oddone Zunino, $ 15.000.00; Madina, $ 15.000 00; Vigliola, $ 5 000.00; Vernassa, $ 4.000.00; Sarli, $ 5.000.00; Cimas, $ 3.000.00. En el acto de la constitución cada socio cubrió el 50 olo de sus aportes depositándose en una cuenta abierta del Banco Comercial (Cordón), a nombre de la sociedad CONAFAR Limitada. Plazo: 10 años, prorrogable por períodos de 5 años. Administración: la dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto por los Sres. Oddone Zunino, Vigliola y Vernassa, que tendrá facultades de disposición para realizar todo acto o contrato que tenga relación con el giro de la sociedad. Síndico: Sr. Angel Madina. Asambleas ordinarias: se reunirán anualmente. Cada socio tendrá un voto y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. En las asambleas extraordinarias las resoluciones deberán ser por una mayoría de votos que representen las 3|4 (tres cuartas partes) del capital social. Balance: el ejercicio económico social comenzará el 1.o de Noviembre y terminará el 31 de Octubre. Distribución de utilidades: el 5 olo, reserva legal. Las utilidades líquidas se distribuirán anualmente en proporción a los capitales y las pérdidas se soportarán en igual forma. Obligaciones de los socios: están obligados a prestar sus servicios a la sociedad en tareas especializadas dentro de la misma. Disolución: la sociedad no se disuelve por la muerte de algún socio. Los socios sobrevivientes podrán optar o por seguir la sociedad con los herederos o representante del fallecido o adquirir la cuota social del socio extinto, previo balance. Inventario: la adquisición se hará en proporción de los capitales. La sociedad se disuelve por el vencimiento del plazo si algún socio ha hecho conocer su deseo de disolverla con 30 días de anticipación. Se disuelve, además, por decisión de la asamblea extraordinaria de socios. Controversias: serán resueltas por árbitros nombrados por cada parte disidente y otro nombrado por los árbitros de las partes.

Dicha sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Civil 6.o turno, con el N.o 27 al folio 202 y siguientes del tomo doce del Registro de Contratos, con fecha 31 de Diciembre de 1945.

$38.00 En.4-4-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el Sr. Miguel Lategui ha prometido vender a don PEDRO STIGHETTI el comercio que tiene establecido en esta ciudad, calle Ejido N.o 1374. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Ejido N.o 1374. — P. Stighetti. — Miguel Lategui.

$6.80 En.4-13166-v.en.23.

LA LLAVE, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el 11 de Enero a las 10 y 30 horas en nuestro local social para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de un miembro del Directorio y su respectivo suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

$15.00 Dic.22-12787-v.en.10.

AVISO

Se hace saber a EVARISTO GAGGIANO y a FRANCISCO LUCAS, a sus herederos, o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasado el primero en el pago de las cuotas correspondientes al solar señalado en el plano respectivo con el N.o 43 con frente al camino del Andaluz y no habiendo el último subscripto el contrato de venta a plazo respecto del solar 4 y 5 con frente al camino Sienra, se les emplaza por el término de 15 días para que regularicen su situación, vencido dicho término se entenderá producida la condición resolutoria, perdiendo los emplazados todos sus derechos a la compra de los solares indicados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Por Erasmo Tardáguila y por sí, Banco Popular del Uruguay.

$15.00 En.3-13100-v.en.19.

"TRANSPORTES UNIDOS LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Héctor R. Morales el 18 del corriente, cuya primera copia está inscripta con el número 34 al folio 139 vuelta del libro XIV del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de esta ciudad, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto. Explotar los servicios de transportes de cargas, encomiendas y colectivo de pasajeros u otra actividad análoga. Denominación: Transportes Unidos Limitada. Domicilio: La ciudad de Paysandú. Duración: 4 años prorrogables por períodos bianuales hasta completar 6 más. Capital: $ 49.050.00 totalmente integrado así: Ciriaco Pedro Vezzoso pesos 3.000 00; Héctor Vuille $ 1.600.00; Carmelo Angel Palacios $ 5.950.00; Raúl Sánchez $ 3.500.00; Roque Ricardo Gómez pesos 2.000.00; Ricardo Oliveri $ 3.500.00; Paulino Cipriano Cardozo $ 6 000.00; Antonio Juan Grampín $ 3.200 00; Julio César González; Laureano Enrique González y Aramís Antonio González en común y por partes iguales $ 10.500.00; Ricardo Estefanell $ 2.000.00; Manuel Martínez Haedo $ 8.000 0 Administración: A cargo de un Directorio compuesto por Paulino C. Cardozo, Aramís Antonio González y Carmelo Angel Palacios como titulares y Ciriaco Pedro Vezzoso, Julio César González y Ricardo Oliveri como suplentes, con facultades amplias. Uso de la firma: A cargo del Presidente y Secretario del Directorio. Síndico: Contador Aldo Bulanti Ríos. Ejercicio económico vence el 30 de Junio de cada año. Utilidades: En proporción a los aportes: se distribuyen anualmente con facultad del Directorio de hacerlo trimestralmente. Fondo de reserva: El 5 olo. Se disuelve la sociedad si se pierde el 50 olo del capital con opción de continuar si la asamblea así lo resuelve. No se disuelve por muerte o incapacidad; la sociedad tiene el derecho de adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado. Los socios no pueden tomar por su cuenta cargas a flete sin autorización por escrito del Directorio. — Paysandú, Diciembre 21 de 1945.

$26.00 En.3-13115-v.en 14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 18 del corriente mes, a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito N.o 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1 Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 15 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1946.

$21.00 En 8-13187-v.en 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Veiga avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender con todos sus derechos, la mitad de su almacén y bar, 25 de Mayo 349, al Sr. SERAFIN CONSTENLA, constituyendo sociedad colectiva, que girará bajo la razón social "Veiga y Cía.", la que se hará cargo del activo y pasivo. Interviene Oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Veiga. — Serafín Constenla.

$10.00 En.3-13095-v.en.22.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el boleto de compraventa N.o 789 expedido por el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de VICENTE CASTRO y transferido a Carlos Zignago el 22 de Octubre de 1926, referente al inmueble padrón N.o 120.363. Devolverlo a Canelones N.o 1178.

$4.00 Dic.29-12985-v.en.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 20 de Diciembre de 1945, autorizó el escribano M. Belino Gadea, se formó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son: A) Denominación: "BARREIRO, BEREAU Y PEQUENO, AUTOMOTRIZ LIMITADA"; B) Componentes: José María Bereau, Juan Carlos Barreiro, Servando Pequeno, Francisco Fernández, Carlos Collette, Carmelo Humberto Forti, Antonio Vila, Alberto Duhagon y Antonio Lois; C) Objeto: importación y exportación de chassis, repuestos y accesorios de camiones y automóviles; D) Capital inicial, $ 140.050.00; E) Domicilio: en esta Capital, calle Cerrito 570; F) Plazo: cinco años, prorrogable por diez años más; G) Dirección; Presidente y Secretario: Carlos Collette y Alberto Duhagón; Administradores: Juan Carlos Barreiro, José María Bereau, Servando Pequeno. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 22, al folio 147 vuelto y siguientes del tomo 12. Y a los efectos determinados por el decreto-ley N.o 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación.

$14.00 Dic.28-12963-v.en.9.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: Francisco Belgrano, Manzana 78, solar 16; Iris Acciari y Alfredo R. Blanco, Manzana 7, solar 5; Federico Doldán, Manzana 28, solar 20; Andrés Galdo, Manzana 91, solar 9; Alejandro Landom, Manzana 51, solar 5; Sara Piñeiro González, Manzana 48, solar 24; Alvaro Bonilla, Manzana 37, solar 7; Sixto Birriel, Manzana 22; Enrique Pose, Manzana 78, solar 2, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$15.00 Dic.21-12752-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Demicheri y Cía", instalada con ramo de farmacia y anexos en la calle Rivera N.o 3349, constituyéndose nueva sociedad, bajo la razón de "SPERATTI y CIA.", que se hará cargo del activo y pasivo de dicha farmacia. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Luis Víctor Demicheri. — Abraham Scherzer.

$9.00 Dic.21-12759-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don ANTONIO MALLO MALLO, el café y bar "Valparaíso" de la calle Paraguay 1750. Acreedores estudio Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Protaseo, Roberto, Héctor y Aída Fernández.

$6.00 Dic.21-12720-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento industrial en el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto que tengo establecido en el camino Propios N.o 2499, de esta ciudad, con la denominación "Fábrica Nacional de Tejidos de Punto", lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la calle Rincón N.o 454, escritorio 222. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Rodolfo Rauhut.

$9.00 Dic.21-12738-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a mi condómino MATIAS MONROY GOMEZ, mi parte en la panadería "El Hipódromo", calle Bernardino Duhalde N.o 5026, emplazo para que los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Nion Esmoris. — (Escrib. Abel G. Domínguez).

$6.80 En 2-13089-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE LANATA y ANGEL PEREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sierra N.o 1697. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Julio Casciotti Ciuffetti. — Juan Casulio Podestá.

$6.40 Dic.22-12754-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a SERAFIN OUTEIRO el bar y fiambrería establecido en la avenida 8 de Octubre N.o 3901. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Luis A. Paiva Calheiros.

$6.40 Dic.22-12755-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad ganadera que gira en esta plaza bajo la razón social de MARTINEZ y CARDOSO, con domicilio en Costas del Cordobés (Depto. de Cerro Largo). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Asuaga, calle Mercedes N.o 832. — Severino Héctor Martínez. — Jacinto F. Cardoso.

$10.20 En.3-13138-v.en.22.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio que por escritura que autorizó en Paysandú el escribano Víctor Beceiro, el diecinueve de Diciembre del corriente año, ha sido disuelta parcialmente la firma comercial que gira en esta plaza con la razón social "JOSE BARBATO e HIJOS", separándose en absoluto de la firma social el socio José Barbato, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de los socios Eduardo y Ricardo Barbato, que en lo sucesivo girarán bajo la nueva razón social de "Eduardo y Ricardo Barbato", continuando los mismos giros comerciales. A los efectos del art. 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio social: calle Gral. Leandro Gómez N.o 1067. — Paysandú, Diciembre 20 de 1945. — José Barbato. — Eduardo Barbato. — Ricardo Barbato.

$24.00 En.3-12116-v en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Daniel Gil Nicola prometió en venta a JUAN PIGNI el comercio en el ramo de carpintería en la calle Berlín 3560. Los créditos deberán presentarse a escribanía Devoto, avda. San Martín 2333. — Diciembre 29 de 1945. — Daniel Gil Nicola.

$6.80 En.3-13108-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos disuelto parcialmente la sociedad "TOLOSA HERMANOS", formada por Bautista, José y Tomás Tolosa, separándose Manuel Tolosa, quedando los demás a cargo del activo y pasivo. Ramo: tienda, almacén, zapatería, bazar y anexos. — Artigas, Diciembre 29 de 1945. — Bautista Tolosa. — José Tolosa. — Tomás Tolosa.

$6.80 En.3-13109-v.en.22.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Solano Amilivia, con esta fecha, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social de "GENARO LARRAÑAGA y COMPAÑIA", quedando separada de ella el socio señor Vicente Lombardo y habiéndose constituído en ese mismo acto una nueva sociedad que tomó a su cargo el activo y pasivo social, compuesta por el señor Genaro Larrañaga, en calidad de socio solidario y el señor Francisco Larrañaga en calidad de socio comanditario, y que girará con la misma razón social de "Genaro Larrañaga y Compañía". — Minas, Diciembre 21 de 1945. — Genaro Larrañaga. — Francisco Larrañaga. — Vicente Lombardo.

$17.00 En.3-13107-v.en.22.

COMERCIAL

Formé sociedad con el señor EDGAR WEILER, aportando mi negocio de café y restaurant en Buenos Aires 724. Acreedores: Cerrito 661 (bis), escritorio 1. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Hans Markl.

$6.80 En.3-13101-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Comercio 2464, que prometí vender a MELCHOR TRECU, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Feliciano Bedaza Etchart.

$6.80 En.3-13098-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada hoy por el escribano Gerónimo Raveca, en Río Branco, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Nogueira y Nochi", para la fábrica, elaboración, importación y exportación de tabacos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio CARLOS NERY NOGUEIRA. Acreedores en la misma casa. (Ley 26 Setiembre 1904). — Río Branco, Diciembre 12 de 1945. — Carlos Nery Nogueira. — Domingo Souza Nochi.

$10.20 En 3-13058-v en 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, prometí vender a JUVENTINO ALVAREZ y ADRIANO DOGLIOTTI el almacén, bar y billares camino Melilla 7773. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Baldomero G. Pérez.

$6.80 En.3-13135-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances F. García Míguez, Río Branco 1395, he prometido vender a don BRUNO MAMONE mi comercio en los ramos de bar y restaurant sito en la calle Bernabé Caravia N.o 3696, esq. Santiago de Labandera, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Ramón Alonso. — Bruno Mamone.

$10.20 Dic.21-13027-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANTONIO BOCCARATO (hijo) la florería establecida en 25 de Marzo 1240. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Alfredo Aladar Sterk.

$6.80 Dic.31-13026-v en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "MARTINEZ y ANTELO", con bar, fiambrería y bebidas alcohólicas en Sierra 2145, haciéndose cargo del activo y pasivo José Ramiro Martínez Fernández. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Ramiro Martínez Fernández. — Eduardo Antelo Estévez.

$10.20 Dic.31-13025-v.en 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Ofs. A. Suárez, Convención 1537, he vendido a HUMBERTO CONSTANZO el comercio de almacén, frutas y verduras de Larrañaga 3948. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Juan Ramón López. — Humberto Constanzo.

$6.80 Dic.31-13037-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 - IX - 904 y art. 492 C. de C., comunicamos al comercio y al público que desde el 1.o Enero 1945 hemos disuelto y liquidado la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "MUÑOZ y OLALQUIAGA", en el ramo de almacén al por mayor, bazar, menaje y representaciones. Acreedores: escribanía A. Silva Dibarbeure, Independencia 630 (Florida). — Florida, Diciembre 15 de 1945. — Muñoz y Olalquiaga.

$10.20 Dic.31-13036-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se emplaza a los acreedores, conforme ley 26 de Setiembre de 1904, del comercio de fábrica de camas y tejidos de propiedad de JUAN BAUTISTA ZERBONI, ubicado en la calle Monte Caseros N.o 2753, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía Mascaró, Ciudadela 1418 (2.o piso, apto. 3). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945.

$10.20 Dic.31-13022-v.en.19.

VENTA DE LA DROGUERIA DE LOS Sres. CAPDEHOURAT y DIAZ

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a favor de los señores MARIO RAUL BOTTARO, JORGE ALBERTO ANSELMI, MANUEL FERNANDEZ DIAZ, MANUEL ALFREDO LANZARO y ARNALDO RIVERO nuestro comercio de droguería establecido en la casa 1258 de la calle Uruguay, de esta ciudad en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Luis María Capdehourat. — José Carlos Díaz Decia. — "Capdehourat y Díaz".

$12.00 Dic.27-12901-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO EDUARDO HEINZEN, el almacén en ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en Chingolo, undécima sección judicial de este Departamento. Los interesados deberán presentar con los justificativos de sus créditos en el estudio del Escribano Morales, 18 de Julio 1191. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1945. — Blanca Martignani.

$16.00 Dic. 29-12996-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A todos los efectos legales se hace saber al comercio y al público que ante el escribano Lorenzo Hourcade se procederá a disolver la sociedad "ISAAC M. AMIEL E HIJO" que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en los locales de la calle Justicia 2059 y Maldonado 2000. Continuará el giro comercial haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Isaac M. Amiel, pero únicamente en la calle Justicia 2000 donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Isaac M. Amiel. — Samuel Amiel.

$12.80 Dic.29-12984-c.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a HECTOR M. y a BLANCA ESTHER RODRIGUEZ, el comercio en el ramo de restaurant, ubicado en esta ciudad, calle Asamblea 564; los acreedores se presentarán con sus cuentas de crédito, en Colón 436. — San José, Diciembre 27 de 1945. — Juan Ramis.

$8.00 En.2-13088-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta mi negocio "Míguez Hotel", ubicado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, a la Sociedad "MIGUEZ HOTEL SOCIEDAD ANONIMA". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en las oficinas del contador Sr. Mario Di Landro, avenida 18 de Julio 1628, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Míguez.

$10.20 En.2-13057-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Elbio Guarch y don Alfredo Belloni hacen saber que prometieron vender a don RICARDO GUZZETTI y don JUAN CARLOS CARVE FONT su parte en el negocio de óptica y anexos instalado en la Avda. Agraciada número 3889. Los acreedores presentarse en la escribanía del Dr. Francisco Del Campo, Buenos Aires N.o 591. — Elbio Guarch. — Alfredo Belloni.

$9 60 Dic.27-12912-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que al partirse los bienes de la sucesión de don HOMERO DIEZ, se ha adjudicado a la heredera doña Ada Pasta de Diez, el activo y el pasivo del comercio que en el ramo de yuyería y denominado "La Flora Indígena" está establecido en la avenida 18 de Julio N.o 1482. Los acreedores se presentarán en la citada casa. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1945. — Corina Queirolo de Diez. — Ada Pasta de Diez.

$12.80 Dic.28-12933-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a LUIS APOLINARIO SILVA y JUAN RAMON GARCIA, quienes compran exclusivamente el activo, el comercio de provisión de comestibles, denominado "Devincenzi", que gira en esta localidad, bajo la razón de "Ricardo Pastorini-Ibiñet". Acreedores: en el mismo comercio. — Sarandí Grande (Florida), 10 de Diciembre de 1945. — Ricardo A. Pastorini Ibiñet.

$6.40 Dic.28-12944-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a MANUEL TASENDE, la mitad proindivisa de la panadería que tengo instalada en la casa N.o 114 de la calle Dr. José M. Muñoz. Acreedores presentarse Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo Diciembre 22 de 1945 — Manuel Sánchez Lista. — Manuel Tasende.

$6.40 Dic.29-12976-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 12 de Diciembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el día 19, con el N.o 6, al folio 18 del Tomo 14 de Contratos, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Walter René Rela, cedió a favor de don ANTONIO TRIAY FLORIT los derechos a la cuota social que le correspondían en la Sociedad "Laboratorios Curie Limitada", con sede en esta Capital. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Walter R. Rela. — Antonio Triay Florit.

$12.80 Dic.29-12973-v.en.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha Noviembre 1 de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de dicho mes, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "T. SANCHEZ, LIMITADA". Capital: $ 5.000.00. Socios: Teófilo Sánchez Castellanos, que aporta un tercio del capital, y Ramón Contreras, que aporta los dos tercios restantes. Objeto: importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y compraventa en general. Dirección y administración: Teófilo Sánchez Castellanos. Plazo: dos años, prorrogable por períodos anuales. Balances: anuales. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Teófilo Sánchez Castellanos. — Ramón Contreras.

$8.00 Dic.31-13047-v.en.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a ISIDORO PADIN, mi carnicería, calle República N.o 2049 de esta ciudad. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Gelasio Canedo.

$3.40 Dic.28-12930-v.en.16.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala N.o 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1 Memoria, inventario y balance general correspondientes al trigésimo ejercicio social e informe del Síndico. 2 Elección total del Directorio, titular y suplente. 3 Elección de Síndicos, titular y suplente. 4 Remuneración del Directorio y Síndico. 5 Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 18 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$10.00 En.7-152-v.en.17.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he vendido a la Sra JULIA AREOSA DE LAGO, el almacén de comestibles y anexos sito en la calle Tomás de Tezanos N.o 1249, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — José G. Corsini.

$7.20 En.7-98-v.en.26.

AL COMERCIO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he constituído sociedad con mi hermano Ramón con el objeto de continuar la explotación del café y restaurant sito en la avenida Agraciada N.o 3803, de esta ciudad, girando en lo sucesivo con la firma JUSTO ALONSO y Hno. A sus efectos hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Justo Alonso. — Ramón Alonso.

$10.80 En.7-99-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He convenido vender al Sr. DEMETRIO ROSZKOWICZ la casa de comercio llamada "Scandia Bar", sita en 25 de Agosto N.o 560. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — Anders Holbek.

$7.20 En.7-79-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don VICTOR BONILLA ROCHA el comercio de almacén y ramos generales de mi propiedad que gira en esta plaza calle Santa Fe N.o 1170 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribanía Alicia Chessale Scaffo calle Cerrito N.o 563 Ap. 2. — Magdaleno Lezcano.

$10.80 En.7-93-v.en.26.

A V I S O

Hacemos saber al comercio y al público que Baldomero Taibo García prometió vender a JOSE SILVA SUAREZ la mitad de la panadería "Comercio", calle Cuñapirú N.os 1767 y 1771 y que se constituirá sociedad entre ambos. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Baldomero Taibo García. — José Silva Suárez. — (Escribanía Abel G. Domínguez).

$6.80 En.4-13173-v.en.23.

AL COMERCIO

Comunicamos que hemos resuelto constituir una sociedad colectiva que se denominará "Fábrica de Aceites Perfec", la que se hará cargo del activo y pasivo del comercio del señor JACOBO KOZIOLAS, sito en Burgues 2834, en donde se presentarán los acreedores, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Julio Carlos Nogueira. — Jacobo Ñosiolas.

$7.20 En.7-87-v.en.26.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he vendido a los señores MANUEL DOMINGUEZ y ALFONSO GARCIA el almacén de comestibles y anexos sito en la calle San José N.o 1289, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Hipólito Porteiro.

$7.20 En.7-97-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y de lo establecido por el Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad colectiva "Clericetti y Barrella" venderá su activo y pasivo a la sociedad "CLERICETTI Y BARRELLA SOCIEDAD ANONIMA", disolviéndose la primera de dichas sociedades. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la calle Rincón N.o 729 de esta Capital a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.

$10.80 En.7-51-v.en.26.

FRANK TEXTIL LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Roberto M. Arredondo, el 22 del corriente mes y año, inscripta en el Registro P. de Comercio del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 24 del tomo 12, se constituyó la Sociedad de la referencia entre los socios Theodor Frank y José César Veltroni. Objeto, Explotación amplia del ramo de importación, exportación y representaciones de tejidos y afines. Razón, Frank Textil Limitada. Uso de la misma, Dirección y administración, a cargo de ambos socios, indistintamente, conjunta o separadamente. Domicilio, Montevideo, calle Cerrito N.o 597. Plazo, 5 años prorogables por períodos de 5 años, en forma sucesiva y automática. Capital, Cinco mil pesos aportados e integrados en efectivo por iguales partes por los socios. Ganancias y pérdidas 5 olo para fondo de reserva, el resto por iguales partes entre los socios; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Montevideo Diciembre 31 de 1945. — Theodor Frank. — José César Veltroni.

$14.00 En.7-62-v.en 17.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

La S. A. "La Terrícola" en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1906 compuesta de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botea y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles, a 6 hectáreas 7414 metros cuadrados 66 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de venta relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del Sr. F Gómez Cibils, por el solar N.o 39, empadronado con el N.o 138.374 y compuesto de una superficie de 504 metros cuadrados 96 decímetros y que se deslinda así: 45 metros 21 al Norte, lindando con el solar N.o 40; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 38 metros 95 al Sur, lindando con el solar N.o 38; 13 metros 53 centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 23; B) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre por el solar N.o 59, empadronado con el N.o 138.444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 40 por el Norte, lindando con el solar N.o 60; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 60 metros 40 al Sur, lindando con el solar N.o 58; 12 metros al Oeste, lindando con el solar N.o 71; C) La promesa de venta a favor del señor Raúl Montoro, por el solar N.o 66, empadronado con el número 138.451 y compuesto de una superficie de 327 metros cuatros 78 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre da calle oficial N.o 19; 24 metros 44 por el Noreste, lindando con el solar N.o 65; 13 metros 29 por el Sureste, lindando con el solar N.o 64; 30 metros 19 por el Suroeste, lindando con el solar N.o 67; D) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre por el solar N.o 71, empadronado con el N.o 138.456, compuesto de una superficie de 1.420 metros 62 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 43 metros 32 por el Norte, lindando con el solar N.o 70; 18 metros 74 por el Noreste, lindando con los solares N.os 59 y 60; 36 metros por el Sur lindando con los solares N.os 50, 51 y 52; 45 metros 67 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; E) La promesa de venta a favor del Sr Orlando Castellano, por el solar N.o 76 empadronado con el N.o 138.434 y compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados 32 decímetros y que se deslinda así: 13 metros por el Norte, sobre la calle Serbia: 23 metros 74 por el Este, lindando con el solar N.o 75; 13 metros 76 por el Sur, lindando con el solar N.o 72 y 28 metros 81 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; F) La promesa de venta a favor del Sr Pablo Simone, por el solar N.o 80, empadronado con el N.o 138.417 y compuesto de una superficie de 636 metros cuadrados, y que se deslinda así: 12 metros por el Norte, lindando con el solar N.o 85; 53 metros por el Este, lindando con los solares N.os 81 y 84; 12 metros por el Sur, sobre la calle Serbia: 53 metros por el Oeste lindando con el solar N.o 79 Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente — Roberto L Paternostro, Secretario

$84.00 Dic.22-12662-v.en.10.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Intex Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Intex", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "Intex Sociedad Anónima". Estatutos. — En la ciudad de Montevideo, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en la finca de la calle Jaime Cibils N.o 2708, los señores Atilio Julio Prato Centanaro, Belarmino Comesaña Fernández, Juan Carlos Barreiro Arzola, Pedro Antonio Escudary Botta, José Braña Barca, Antonio Bouzas Bello, José María Seco Castiñeira, José Antonio Camarero, Rafael Pardo Tasende, Angel Rafael Nigro Pascale y Domingo Domínguez, convienen en constituir una sociedad anónima la cual se regirá por los siguientes estatutos aprobados por unanimidad:

CAPITULO I

Denominación — Objeto — Plazo y domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Intex Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad industrial y comercial de carácter anónimo, que se regirá por los presentes estatutos y la legislación nacional pertinente.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad será: A) La elaboración y fabricación de tejidos, hilados, trenzados en general y todos sus derivados, especialmente en lana, seda y algodón. B) La importación y exportación de los productos elaborados y materias primas. C) La producción, confección y compraventa de cualquier artículo textil. D) La tintura y decoloración de tocos esos productos. E) Y todo acto comercial e industrial y civil, que relacionado directamente con sus actividades tienda a la más eficaz y perfecta realización de sus finalidades.

Art. 3.o La Sociedad durará 99 años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio rodrá ser prorrogada por la asamblea general de accionistas y será sometida además a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo, pudiéndose establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República.

CAPITULO II

Capital social — Acciones — Accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija inicialmente en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) en acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. El Directorio por resolución unánime y cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00). Para aumentarlo a más cantidad será necesario que así lo resuelva una asamblea general de accionistas convocada al efecto y cumplidos todos los requisitos estatutarios y legales. Decretado el aumento, la subscripción total o parcial del capital, se ajustará a lo que sobre el punto decida la asamblea.

Art. 6.o El Directorio queda plenamente autorizado para disponer todo lo necesario a la subscripción total o parcial del capital, lo mismo que para fijar las condiciones, forma y demás características de integración.

Art. 7.o La Sociedad iniciará sus opera-

ciones adquiriendo de inmediato a la aprobación e inscripción de estos estatutos, el establecimiento empadronado con el número 46.230, ubicado en el camino Maldonado N.o 5049 y de propiedad de los propios exponentes, de acuerdo con el balance-inventario que se practicará inmediatamente después de aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo. La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo que resulte y de todos los negocios concluídos, pendientes o en curso, a la fecha de realización del balance. El precio se pagará a sus actuales propietarios en acciones de la Sociedad, a la par.

Art. 8.o Las acciones se emitirán al portador y entregadas cuando su valor nominal esté totalmente integrado, serán indivisibles y por lo tanto la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una, salvo el derecho que legalmente pueda corresponder a los herederos del accionista fallecido. Los títulos a emitirse podrán representar más de una acción, serán correlativos y llevarán además del número de orden y la cantidad de acciones que representen, el sello de la Sociedad, la firma manuscrita del Presidente, del Secretario y del Síndico y la fecha en que se emitan. Los mismos requisitos deberán llenarse en todos los talonarios de los libros de los cuales se extraiga la acción. Además y a efectos del mejor gobierno de la Sociedad, se llevará, con las formalidades legales, un registro de accionistas.

Art. 9.o Mientras el subscriptor no integre totalmente el importe de la acción, se le entregarán constancias provisorias nominativas de aquéllas, por las cantidades que haya pagado. Esas constancias se emitirán selladas y firmadas en la forma y por las personas indicadas en el artículo anterior y no podrán ser transferidas sin autorización del Directorio.

Art. 10. Los subscriptores deberán integrar las acciones en la forma, plazo y condiciones que establezca el Directorio. La falta de pago dentro de los términos fijados los hará caer en mora de pleno derecho, sin que sea necesaria ninguna clase de notificación ni interpelación, devengando desde esa fecha la cantidad impaga el 1 olo mensual por concepto de multa. El Directorio, sin perjuicio de poder reclamar lo que corresponda por derecho, podrá resolver que las cuotas pagadas queden a beneficio de la Sociedad, cancelando la subscripción.

Art. 11. La subscripción o la simple posesión de una acción importa de pleno derecho para el tenedor o subscriptor, aceptación absoluta de los estatutos sociales y de las decisiones adoptadas por sus autoridades, de acuerdo con los mismos y las leyes del país, y por otra parte acredita propiedad a quien la posea, confiriéndole todos los derechos patrimoniales establecidos legal y estatutariamente.

Art. 12. En todos los casos de accionistas tendrán preferencia para adquirir las acciones de la Sociedad.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 13. La Sociedad será regida y administrada en las condiciones que se indicarán, por los organismos siguientes: A) El Directorio. B) La Asamblea general de accionistas. C) El Presidente y los empleados a quienes el Directorio o estos estatutos asignen determinadas tareas.

Art. 14. El Directorio administrará la Sociedad como órgano activo superior; estará compuesto de cinco miembros e igual número de suplentes, elegidos por la asamblea general ordinaria a mayoría relativa de sufragios y podrán ser reelectos indefinidamente debiendo continuar en sus cargos hasta que tomen posesión de ellos los nuevos miembros electos. El primer Directorio durará hasta el 31 de Diciembre de 1948, en cuya fecha se renovará totalmente. Los Directorios sucesivos durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, renovándose parcialmente en la forma siguiente: en el primer año cesarán en sus cargos dos de sus miembros; en el segundo otros dos y en el tercero el restante. Anualmente la asamblea general ordinaria designará a los nuevos Directores y suplentes. Si la lista de suplentes quedare agotada, podrá el Directorio nombrar uno o más para que lo integre hasta el final del mandato. El sorteo decidirá los Directores titulares y suplentes que cesarán en el primero y segundo años a contar de la elección del segundo Directorio.

Art. 15. En los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad física o legal y ausencia por licencia o enfermedad de un miembro del Directorio, podrá éste designar al que debe sustituirlo. En los primeros casos la integración se hará por el tiempo que faltaba el sustituído; en los de ausencia por licencia o enfermedad hasta que cese la causa que determinó la sustitución. El Directorio queda facultado para fijar remuneraciones especiales a los suplentes convocados temporalmente. Si cualquiera de los Directores, cuya firma sea necesaria para la validez o ejecución de un acto, la negare, el Directorio designará para cada caso, el miembro de la corporación que lo sustituya.

Art. 16. En la primera reunión del Directorio, después de cada elección, deberá designarse Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales. Por ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá el Directorio el miembro que elijan los presentes.

Art. 17. Las funciones del Directorio son delegables en comisiones para finalidades especiales. Es compatible el desempeño de puestos administrativos o técnicos rentados, con la calidad de miembros del Directorio, y lo es también el cargo de Gerente y Asesor Letrado.

Art. 18. Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar los días que él mismo fije, debiendo celebrarse por lo menos dos mensualmente. Las extraordinarias se realizarán cuando lo solicite por escrito alguno de los Directores o el Síndico. Cada Directorio formulará el reglamento interno de los organismos sociales, así como el propio para su funcionamiento. Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen, se asentarán en un libro especial de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 19. Las decisiones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes, excepto el caso excepcional del Art. 5.o, y en caso de empate decidirá el Presidente, cuyo voto en esos casos se computará doble.

Art. 20. Para ser miembro del Directorio se requiere: ser mayor de edad, accionista, y tener depositadas en la caja social o en la institución que indique el Directorio, en calidad de garantía por el desempeño de sus cometidos, veinte acciones integradas. Estas acciones no podrán ser retiradas, enajenadas, ni afectadas en forma alguna, hasta tres meses después de ser aprobado el balance correspondiente al último año en que haya actuado.

Art. 21. Para comprar y enajenar bienes inmuebles, otorgar préstamos hipotecarios y construir edificios, necesita el Directorio autorización expresa de la asamblea general. Fuera de estos casos de excepción y los que estén prohibidos por la ley o sean de incumbencia privativa de las asambleas, tiene el Directorio los más extensos poderes y las más amplias atribuciones sin limitaciones ni reservas de especie alguna, para actuar a nombre de la Sociedad y realizar todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren, relativas al cumplimiento directo de los objetivos sociales. Entre ellas, y solamente por vía enunciativa, podrá: A) Comprar, enajenar y permutar toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, derechos y acciones, en todo o en parte, al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prendas y anticresis, para garantir obligaciones contraída por la Sociedad de cualquier naturaleza que sean. B) Administrar el patrimonio social; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, y ejecutar todo género de operaciones comerciales y administrativas y celebrar todos los demás actos y contratos jurídicos, otorgando las escrituras públicas y documentos privados, que juzgue necesario, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes a los fines de la Sociedad. C) Designar apoderados transitorios o permanentes para la ejecución de sus resoluciones y para el desempeño administrativo interno, pudiendo comprender esos mandatos gestiones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, ante todas las jurisdicciones y con las más amplias facultades. D) Adquirir, enajenar y arrendar empresas e industrias comprendidas en el giro de la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de las mismas. E) Realizar todo clase de contratos de arrendamientos de obra, suministros, etc., así como dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por todo el término legal. F) Concurrir a licitaciones, haciendo depósitos en garantía, con dinero, títulos o valores. G) Obtener, adquirir, enajenar y arrendar la propiedad, goce, uso y explotación de cualquier privilegio, concesión, autorización o permiso de las autoridades nacionales, centralizadas y descentralizadas, y de las municipales y locales. H) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, en el país y en el extranjero, con las más amplias facultades, incluyéndose especialmente las comprendidas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. I) Abrir, mantener, cerrar, cancelar cuentas corrientes con instituciones bancarias, comerciales, particulares, y demás entidades de derecho, con o sin provisión de fondos; girar sobre fondos depositados, actuales futuros y en descubierto, hacer y retirar todo género de depósitos, girar, endosar, pagar, aceptar, constituir aval, protestar y ceder letras, pagarés, vales y obligaciones, papeles y efectos comerciales y civiles, novar, aceptar bienes en pago de deudas, enajenarlos y en general, realizar con ellos todas las operaciones fijadas en estos estatutos, solicitando y utilizando, sin limitación de cantidades, créditos de Bancos y de particulares. J) Establecer casas de comercio, sucursales y agencias en el país y en el extranjero. K) Fijar los gastos generales de la administración, nombrar, destituir, trasladar y separar el personal, entre ellos el Gerente, Subgerente y Técnicos cuando los hubiere, y establecer el monto de los salarios y asignaciones corrientes y extraordinarias del mismo. L) Presentar al fin de cada año social a la asamblea, una memoria explicativa de sus gestiones, junto con el balance general de pérdidas y ganancias, y el informe del Síndico. Ll) Proponer a la asamblea el dividendo anual a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éste, de acuerdo con los estatutos. M) Repartir semestralmente dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por el balance efectuado y con la aprobación expresa del Síndico. N) Resolver sobre la emisión de acciones y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse. Ñ) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Los acuerdos del Directorio en ese sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva lo contrario.

Art. 22. El libramiento de cheques contra las instituciones bancarias, endosos, giros postales y demás operaciones análogas, y cualquiera otra operación de carácter bancario, obligan a la Sociedad siempre que estuvieren subscriptos por el Presidente conjuntamente con otro Director, sin perjuicio de lo que decidiera especialmente el Directorio, para el caso del nombramiento de administradores o Gerentes de la Sociedad.

Art. 23. La calidad de Director se pierde de pleno derecho: 1) Por la declaración de incapacidad mental. 2) Por la falencia o condena de prisión o penitenciaría. 3) Por resolución expresa tomada por la asamblea ordinaria o extraordinaria, por las dos terceras partes de los votos presentes, y además con la concurrencia establecida en el Art. 34.

Art. 24. El Directorio estará siempre representado por el Presidente y Secretario, o las personas que hagan sus veces. El Presidente tendrá de por sí las funciones de representante comercial de la Sociedad y en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio o asamblea, podrá tomar las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los organismos que correspondan, a fin de dar cuenta de las medidas adoptadas. Sin perjuicio de lo que establezcan las reglamentaciones internas, deberá igualmente convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Directorio, realizando todo lo necesario para que se cumplan las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias y decisiones de los órganos sociales.

Art. 25. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los actos, con iguales derechos y obligaciones.

Art. 26. El Secretario conjuntamente con el Presidente, de acuerdo con los estatutos, llevará la representación social y refrendará con sus firmas aquellas operaciones o actos que la requieran según estos estatutos. Igualmente deberá ejecutar las órdenes del Presidente, redactará las actas y documentos sociales y tendrá a su cargo la custodia del archivo, libros, acciones y demás documentos pertenecientes a la Sociedad.

CAPITULO IV

Asambleas de la Sociedad

Artículo 27. Las asambleas de la Sociedad serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán anualmente dentro de los noventa días del vencimiento del ejercicio social, y tendrán por objeto considerar: A) La memoria anual del ejercicio que haya presentado el Directorio, acompañado del informe del Síndico. B) La elección conjunta de los miembros del Directorio, Síndico y suplentes cuando corresponda. C) Cualquier otro asunto incluído en la orden del día por resolución del Directorio o por pedido escrito hecho a éste con diez días de anticipación respecto al de la colaboración de la asamblea, por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social.

Art. 28. Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo. Serán decretadas por propia iniciativa del Directorio, por solicitud escrita del Síndico, o un número de accionistas que represente el 40 olo del capital integrado.

Art. 29. En las convocatorias deberá expresarse el asunto o asuntos que constituyen el objeto de la asamblea, debiendo

cumplirse con todos los requisitos prescriptos por el decreto del 17 de Junio de 1938, siempre que estuviere en vigor. Esas convocatorias se harán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital. Los avisos deberán aparecer por lo menos con una anticipación de quince días respecto al de la celebración de la asamblea y contendrán la orden del día, fecha, hora y local en que aquélla tendrá lugar.

Art. 30. Con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea, en cuyo caso no se computarán los feriados, los accionistas que quieran tomar parte en aquélla, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario. La Secretaría les expedirá un certificado nominativo que servirá de entrada y en el que constará el número ordinal de cada acción, la cantidad de acciones y el número de votos que le corresponda para las decisiones. Cada diez acciones dará derecho a un voto, debiendo tenerse presente la limitación establecida por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 31. El Presidente de la asamblea, previamente a toda deliberación, designará una Comisión de dos accionistas presentes, para que procedan a controlar los números que distingan las acciones registradas y el cálculo del número de votos que pertenece a cada accionista.

Art. 32. Los socios no existentes, podrán hacerse representar por otras personas que sean o no accionistas, mediante una carta-poder registrada en la Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. Sin embargo no podrán representarlos en las asambleas los Directores, los Administradores, Síndico, ni los empleados de la Sociedad. Al mandatario que represente más de un mandante, se le explicará lo prescripto en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 33. Las asambleas ordinarias se considerarán constituídas legalmente media hora después de la señalada en la convocatoria, siempre que a la primera citación concurran accionistas que representen por lo menos la mitad de las acciones integradas. En caso de que no concurra el número de socios indicado, se procederá a una segunda convocatoria, dentro del término y con las formalidades de la primera, previniéndose en los avisos de su competencia, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. En ese caso se resolverá por mayoría de votos presentes.

Art. 34. Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituídas también media hora después de la señalada en la convocatoria, siempre que haya presentes accionistas que representen el 65 o|o de las acciones integradas. Si no existiera ese porcentaje, se entenderá desechada o rechazada la o las propuestas que hayan motivado la convocatoria de esa asamblea.

Art. 35. El Presidente del Directorio, o en su caso el Vicepresidente, o en ausencia de ambos el que elijan los asociados presentes, presidirá la asamblea con voz y voto. En caso de empate, tendrá además voto decisivo y estará a su cargo el nombramiento de los escrutadores.

Art. 36. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas. Leídas y aprobadas por la asamblea, serán firmadas por el Presidente y Secretario y dos accionistas concurrentes designados por la mesa. Las resoluciones tomadas por las asambleas de acuerdo con las formalidades estatutarias y legales, tienen carácter ejecutorio respecto a los socios presentes y ausentes.

CAPITULO V

De la Sindicatura

Artículo 37. La fiscalización de la Sociedad queda encomendada a un Síndico titular, el que conjuntamente con un suplente, será elegido por la asamblea ordinaria de acuerdo con el artículo 27. Durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, su remuneración será fijada por el Directorio debiendo cargarse a gastos generales, y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 38. Los deberes y atribuciones del Síndico son: A) Examinar o hacer examinar a su costo por expertos, los libros y documentación de la Sociedad, comprobando su situación a los efectos legales, reglamentarios y estatutarios y presentar a las asambleas ordinarias anuales, un informe escrito sobre la contabilidad y balance. B) Convocar a asamblea cuando omitiere hacerlo el Directorio y asistir a las sesiones de éste si fuera requerido a efectos consultivos. C) El Síndico ejercerá sus funciones en forma tal que no entorpezca la administración de la Sociedad. Verificará, vigilará y controlará el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen esta Sociedad.

Art. 39. El Síndico suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO VI

Balance, utilidades y compensaciones

Artículo 40. El ejercicio económico de la Sociedad quedará cerrado todos los años el 31 de Diciembre, procediéndose a un balance general, basado en un inventario minucioso y completo, que deberá ser informado por el Síndico. Ese balance e informe conjuntamente con la memoria del Directorio referida en el artículo 27, serán distribuídos entre los accionistas, una vez aprobados el balance y memoria anuales. Ocho días antes de la fecha en que se convoque a la asamblea general ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas el balance e informe citados.

Art. 41. De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio, después de haberse cubierto los gastos generales y hechas las amortizaciones que correspondan, se deducirá el 5 o|o como mínimo para constituir el fondo de reserva hasta que éste ascienda al 20 o|o del capital autorizado.

Art. 42. Las utilidades que resulten después de realizadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, se considerarán beneficios líquidos de la Sociedad. De esos beneficios se repartirá de un 10 o|o a un 15 o|o para remuneración de los miembros titulares del Directorio, y el saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas.

Art. 43. Los derechos del Director saliente o fallecido se regularán según el balance del ejercicio durante el cual ha cesado en su cargo y en proporción al tiempo que lo haya desempeñado, siempre que la causal de cese no lleve implícita la pérdida de los mismos.

Art. 44. El pago de los dividendos se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueron acordados por la asamblea general ordinaria. Quedarán prescriptos en favor de la Sociedad, pasando su importe a integrar el fondo de reserva, aquellos dividendos, que debidamente enunciados en el "Diario Oficial" y otro de la Capital, no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación. La Sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder.

CAPITULO VII

Disolución de la Sociedad — Liquidación y reforma de los estatutos

Artículo 45. La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el derecho común, y todo caso no previsto en ésts estatutos, se resolverá por las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 46. Para disolver la Sociedad o para vender, será necesario el consentimiento de una asamblea general extraordinaria, convocada expresamente para ello y el voto favorable de accionistas que representen el 80 o|o del capital integrado.

Art. 47. Para resolver sobre cualquiera de los puntos referidos en la ley de 19 de Julio de 1909, queda establecido que será necesario el voto de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado, en la asamblea extraordinaria que se convocará al efecto.

Art. 48. Fuera de los casos previstos por las leyes, esta Sociedad no podrá disolverse sino por expiración del plazo fijado para su duración, siempre que éste no fuera prorrogado por la asamblea.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 49. El primer Directorio que durará hasta el 31 de Diciembre de 1948, queda constituído en la siguiente forma: Presidente: señor Atilio Julio Prato. Vicepresidente: señor Belarmino Comesaña. Secretario: señor Juan Carlos Barreiro. Vocales: señores Domingo Domínguez y Rafael Pardo. Síndico: señor contador Arnoldo R. Stoppa. Suplentes: señores Pedro Antonio Escutary, José Brañas, Antonio Borzas, José María Seco y José Antonio Camarero.

Art. 50. Quedan facultados los señores Atilio Julio Prato y Juan Carlos Barreiro para que gestionen ante los poderes públicos, conjunta o separadamente, por sí o por medio de apoderados, la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio y la aceptación de cualquier adición o reforma que exigieren o indicaren los organismos oficiales respectivos. Igualmente podrán hacer las publicaciones legales correspondientes y obtener la matrícula de la Sociedad. — A. J. Prato. — Domingo Domínguez. — José Braña. — José M. Seco. — José Antonio Camarero. — Pedro A. Escutary. — Belarmino Comesaña. — Angel Rafael Nigro. — Juan C. Barreiro. — Rafael Pardo Tasende. — Antonio Bauzas.

Armando Racine escribano público. Certifico: Que hoy a mi presencia, los señores don Atilio Julio Prato Centanaro, don Domingo Domínguez, don José Braña Barca, don José María Seco, Castiñeira, don Antonio Camamero, don Pedro Antonio Escutary Botta, don Balarmino Comesaña Fernández, don Angel Rafael Nigro Pascale, don Juan Carlos Barreiro Arzola, don Rafael Pardo Tasende y don Antonio Bouzas Bello, personas hábiles, mayores de edad, vecinos de este Departamento y de mi conocimiento, firmaron el presente documento, de cuyo contenido, previa lectura manifestaron estar conformes. A pedido de los nombrados señores, y previa rúbrica efectuada por el subscripto escribano de las once fojas en que están extendidos, del valor de un peso cada una, de este ejercicio números ciento noventa y cuatro mil novecientos trenta y uno, a ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres; ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho a ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta; ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco, ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y seis, ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y cuatro, ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y siete y ciento setenta y nueve novecientos setenta y siete respectivamente, siento el presente que signo y firmo en Montevideo el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Armando Racine. Escribano. — Hay un signo.

Copia. — Montevideo, Agosto 29 de 1945. — Señor Ministro, de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Los que subscriben Atilio J. Prato y Juan Carlos Barreiro, a nombre y en representación de "Intex" Sociedad Anónima constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la finca calle Veinticinco de Mayo N.o 581 (escribanía Coelho de Oliveira) al señor Ministro respectuosamente exponen: Que de acuerdo con el artículo 50 de los estatutos que se acompañan con sus respectivas copias, hemos sido designados para obtener la regularidad legal de dicha Sociedad; en ... solicitamos del señor Ministro, la aprobación de dichos estatutos, y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente. Igualmente pedimos que en su oportunidad se nos expidan los testimonios y se nos devuelvan los recaudos que correspondan, todo lo cual podrá ser entregado al escribano Armando Racine. Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte. — (Fdo.:) Atilio J. Prato. — Juan Carlos Barreiro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 31 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: — (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 20 de 1945. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, para la Sociedad Anónima "Intex" Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes: Artículo 5.o "El capital social", expresa, se fija inicialmente en la suma de cuatrocientos mil pesos en acciones al portador de de cien pesos cada una. El Directorio por resolución unánime y cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos". Es, sin duda, incuestionable, que el aprobar esa cláusula el Poder Ejecutivo, autorizaría en definitiva, a "Intex Sociedad Anónima" para integrar un capital social de setecientos cincuenta mil pesos. De modo, pues, conviene aclarar, que para considerarse legalmente constituída, la Sociedad de la referencia tendrá que subscribir, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, un capital mínimo de cincuenta mil pesos o lo que es igual, el 20 o|o del capital autorizado, la ley de 2 de Junio de 1893, claramente especifica que las sociedades anónimas se "disuelven de necesidad" (Art. 3.o inc. 1.o). Es oportuno aclarar también, que los impuestos de inscripción, como asimismo, la tasa de publicaciones en el "Diario Oficial", corresponderá liquidarla sobre el monto del capital autorizado de setecientos cincuenta mil pesos. Artículo 21. Para comprar y enajenar bienes inmuebles", especificar, otorgar préstamos hipotecarios y construir edificios, necesita el Directorio autorización expresa de la asamblea general". Fuera de estos casos de excepción, agrega, tiene el Directorio los más amplios poderes. Y al enumerar sus atribuciones establece en el inciso A) "Comprar, enajenar y permutar toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, derechos y acciones, en todo o en parte, al contado o a plazo, gravarlos con hipotecas, prendas y anticresis, etc. "Se establece, pues, una evidente antinomia que es preciso corregir.

Por un lado dícese que para comprar y enajenar bienes inmuebles es necesario la autorización expresa de la asamblea general; por otra, que es atribución del Directorio. Artículo 28. En lo referente a las asambleas extraordinarias dice que "serán decretadas por propia iniciativa del Directorio, o por solicitud escrita del Síndico. o de un número de accionistas que represente el 40 o|o del capital integrado". Corresponde. cuando medie el pedido de los accionistas, establecer dentro de qué plazo deberá realizarse la convocatoria. Artículo 37. Estatuye que la remuneración del Síndico, será fijada por el Directorio. No es prudente que el Fiscal, le fije los honorarios el fiscalizado. En cuanto a las demás disposiciones estatutarias, no tiene consideración que formular. Saluda al señor Ministro con la más distinguida consideración. — (Fdo.:) Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 23 de 1945. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Octubre 22 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Los que subscriben Atilio Julio Prato y Juan Carlos Barreiro a nombre y representación de "Intex Sociedad Anónima", de acuerdo con lo que resulta de su artículo 50, en el expediente caratulado "Intex Sociedad Anónima, estatutos". Carpeta 1211 año 1945) al señor Ministro respectuosamente exponen:

Primero. Que acepta la interpretación que se dá al artículo 5.o de los estatutos, en cuanto se estima que la integración del 20 o|o del capital autorizado y el pago de los impuestos y tasa del "Diario Oficial" debe hacerse sobre el monto del capital autorizado o sea sobre ($ 750.000.00) setecientos cincuenta mil pesos.

Segundo. Que a pesar de no establecerse claramente la antinomía que se menciona en el artículo 21, con el fin de evitar cualquier duda, éste en su inciso A., queda modificado así: "A) Comprar, enajenar, bienes muebles y permutar toda clase de bienes corporales e incorporales, derechos y acciones en todo o en parte, al contado o a plazos y gravarlos para garantir obligaciones contraídas por la Sociedad".

Tercero. En cuanto al artículo 28 queda redactado así: "Artículo 28. Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, serán decretadas y convocadas por propia iniciativa del Directorio, por solicitud escrita del Síndico o de un número de accionistas que represente el 40 o|o del capital integrado. En este último caso las convocatorias se realizarán dentro de los veinte días de haber sido solicitadas".

Cuarto. Por último el artículo 37, queda redactado así: "Artículo 37. La fiscalización de la Sociedad queda encomendada a un Síndico titular, el que conjuntamente con un suplente, será elegido por la asamblea general ordinaria de acuerdo con el artículo 27. Durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente, su remuneración será fijada por la citada asamblea y se le cargará a gastos generales, siéndoles aplicables además lo dispuesto en el artículo 23".

Dejando así evacuadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro, con las expresiones de su más distinguida consideración. — (Fdo.) Atilio Julio Prato. — Juan Carlos Barreiro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 24 de 1945. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la aceptación de las decisiones adoptadas por las autoridades de la Sociedad (artículo 11) no significa renuncia por parte de los socios a las acciones que pudieran corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil), pueden aprobarse los estatutos en vista, reconociéndose a la "Intex Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — (Fdo.) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Vista la gestión de la *"Intex Sociedad Anónima"*, solicitando sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es la elaboración y fabricación de tejidos, hilados, trenzados en general, y todos sus derivados; importación y exportación de productos elaborados y materias primas; producción, confección y compraventa de cualquier artículo textil; tintura y decoloración de todos esos productos. 2.o Iniciará sus actividades con un capital de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) el que podrá ser elevado hasta setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00) entendiéndose que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o Al estudiar los presentes estatutos la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, aconsejó la aclaración de los artículos 5.o, 21, 28 y 37 que fué aceptada por los interesados. La Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, a su vez, propuso se estableciera que "la aceptación de las decisiones por las autoridades de la Sociedad (artículo 11) no significa renuncia, por parte de los socios, a las acciones que pudieran corresponderles en defensa de sus derechos", de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o del Código Civil. Considerando son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la "Intex Sociedad Anónima", con las salvedades mencionadas en la parte expositiva de esta resolución y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno — Atilio Julio Prato y Juan Carlos Barreiro, constituyendo domicilio en la finca calle 25 de Mayo N.o 581 (Escribanía Coelho de Oliveira), al señor Juez respetuosamente exponen: Que según así resulta del testimonio que acompañan; el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 17 de Noviembre de 1945 ha aprobado los estatutos de "Intex, Sociedad Anónima", otorgándole la correspondiente personería jurídica. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 de dichos estatutos, por el cual han sido facultados para realizar todas las diligencias pertinentes con el fin de regularizar legalmente esa Sociedad, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio, solicitan del señor Juez que: A) Se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio. B) Se efectúen las publicaciones legales pertinentes. C) Cumplidos esos requisitos y de conformidad con los artículos 32 y 34 y concordantes de dicho Código, se le otorgue la matrícula y se rubriquen los libros: certificándose además que esa Sociedad se denomina "Intex, Sociedad Anónima"; su domicilio está situado en el camino Maldonado N.o 5049 de este Departamento y la administración estará a cargo de un Directorio según lo establece el artículo 14 de esos estatutos. D) Cumplidos todos los trámites respectivos se nos devuelva los recaudos acompañados y se nos expida el testimonio correspondiente; todo lo cual podrá ser entregado al escribano Armando Racine. — A. J. Prato. — Juan C. Barreiro.

Presentado con los estatutos hoy quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Al despacho. — Pereira.

N.o 22556. — Diciembre 17 de 1945. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó, etc. — J. T. Pereira, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de 3.er turno. — Vista N.o 6391. — Señor Juez: Puede Ud. ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro P. de Comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juan Carlos Imhof.

Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Al despacho. — Pereira.

N.o 23182. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Vistos con el Sr. Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Tomás Pereira

Dichos estatutos fueron inscriptos con el No 22 al folio 142 vto y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado, y a sus efectos se hace esta publicación. Se habilitó el feriado. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$577.00 — 65.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de dos ascensores en el local del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (quinto piso), el día 11 de Febrero a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.9-20050-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 71

Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 71, a fin de adquirir cabo manila, requerido por el R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a les 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1946.

(Cuenta corriente) En.9-20052-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 85

Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir hachas de mano, hachas de abordaje, agujas veleras, baldes de cinc, ovillos hilo algodón, rempujos, faroles, driza de cáñamo, cabo vaivén, juegos de máquina de ollar, lona número 5, ollaos números 5, 8 y 9, alambre de hierro galvanizado, navajas marineras, grilletes de hierro galvanizado, guardacabos, pastecas, linternas grandes, lanilla para banderas, requeridos por el Cuerpo de Policía Marítima y Talleres de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1946 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 5 de 1946.

(Cuenta corriente) En.9-20053-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir cascos de polo, tacos para polo, vendas, bochas para polo, requeridos para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1946 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 5 de 1946.

(Cuenta corriente) En.9-20054-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 11

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir lanilla blanca, azul y roja, requerida por Talleres, para diversas confecciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1946.

(Cuenta corriente) En.9-20055-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 94 (tercer, cuarto y quinto llamados). — Asunto 84|3359. — Artículos: tiradores para Cantinas Militares. — Pedro Muiño: 900 pares de tiradores, según muestra, artículo 9416, a $ 1.56 el par; 300 ídem ídem, según muestra. Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1946.
(Cuenta corriente) En.9-20056-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicación: Licitación pública número 140 (primer y segundo llamados). — Asunto 266|983. — Artículos: 1 máquina de sumar y restar para la Inspección G. de Marina. — H. Oswald Coates, S. A.: 1 máquina para sumar y restar, accionada eléctricamente con teclado, de 10 columnas de capacidad y que totaliza 99.999.999,99 marca "Remington", modelo 93 - 101 - 5, fabricación U. S. A., nueva y garantida 5 años, en $ 627.50 (entrega probable a fin de año). — Montevideo, Enero 4 de 1946.
(Cuenta corriente) En.9-20057-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 3 (primer y segundo llamados). — Asunto 276|62. — Artículos higiene y limpieza ejercicio 1946. — Strauch y Cía., S. A.: 500 litros de desinfectante, según muestra "Cresilato", en tambores de 20 kilos, a $ 0.50 el kilo; 300 litros de líquido insecticida, según muestra, en tambores de 19 litros, a $ 0.40 el litro. — Lucas Rodríguez: 7.000 cepillos de mango para piso, sin mango, según muestra, a $ 2.20 la docena; 4.000 cepillos para piso, tipo guitarra, según muestra número 1, a $ 1.20 la docena; 10.000 escobillones sin mango, según muestra número 5, a $ 12.30 la docena; 15.000 escobas, según muestra, número 2, a $ 4.40 la docena; 4.000 cepillos de paja para ganado, según muestra número 2, a $ 3.60 la docena; 150 plumeros grandes, según muestra número 2, a $ 24.00 la docena; 150 plumeros medianos, según muestra número 3, a $ 12.00 la dodena; 60 escobillones para W. C., según muestra, a $ 1.80 la docena. — Juan Balerio: 800 kilos de pomada amarilla para calzado, en latas de 60 gramos, aproximadamente, según muestra "Brillum" y análisis Laboratorio A. S. Charlone, a $ 3.65 el kilo; 6.000 kilos de soda cristal en cajones de 37 kilos 500 gramos neto, según muestra, a $ 0.072 el kilo; 600 kilos de soda cáustica en latas de 20 kilos, según muestra, a $ 0 26 el kilo; 600 ladrillos para limpieza, según muestra "Liverpool", a $ 0.082 cada uno. — Juan Antelo: 10.000 pastillas de pulidor, según muestra "Cupi", a $ 0.08 cada uno. — R. Picardo: 7.000 rollos de papel higiénico, según muestra "Dover", superhigiénico, crepé, a $ 0.175 cada uno. — Electroquímica Nacional, Ltda.: 1.500 botellas de agua, según muestra "Lavandina", de 40 gramos de cloro activo por litro, sin envase, a $ 0.084 el litro (envases no devueltos, a $ 0.038 cada uno). — Montevideo, Enero 4 de 1946.
(Cuenta corriente) En.9-20058-v.en.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
ACLARACION

Se aclara que el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (Treinta y Tres), cuyo llamado a concurso fué publicado en la prensa durante los días 1, 2, 3 y 4 del corriente, debe considerarse por **oposición** y no por méritos, como se establecía en principio. — Montevideo, Enero 4 de 1946.
(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública entre las imprentas nacionales para la impresión del libro "Los orígenes de la música en el Uruguay", con plazo de presentación de las propuestas hasta el 31 del corriente a las 10 horas.

El pliego de condiciones y los originales se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, dentro de las horas hábiles, calle 18 de Julio 1824 (piso alto). — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.9-20060-v.en.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 28 para la adquisición de relojes eléctricos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 15 de Enero de 1946 a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-20048-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción del saneamiento de un grupo de ocho viviendas en la ciudad de Canelones, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00.

Las propuestas se recibirán el día 28 de Enero corriente a las 9 horas, bajo sobre cerrado y lacrado en las oficinas del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de acuerdo al pliego de condiciones generales del M. O. P.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el art. 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Por informes y más datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En 9-20049-v.en.10.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|7

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de ocho máquinas de escribir, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 29 de Enero del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2344
Materiales eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 8 de Abril de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 700 cortacircuitos bipolares para tapones, de porcelana, 8.000 interruptores unipolares 5A; 250V, 1.000 interruptores bipolares 10A, 250V, y 1.800 tapones fusibles de porcelana de 5 a 60A 250V, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BUENAVENTURA CAVIGLIA (hijo), abogado, en representación de la heredera de D. Manuel B. Otero, Sra. Sara Otero Seré, y de D. Augusto Curbelo Godoy, fijando domicilio, a estos efectos, en la calle Paraguay número 1291, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la letra y música del Himno Rústico, de cuya letra y música son autores, respectivamente, sus representados, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.9-179-v.en.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46136. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "AMULETTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-190-v.en.19.

ACTA N.o 46137. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MAESTOSO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-191-v.en.19.

ACTA N.o 46138. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ALLEGRO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-192-v.en.19.

ACTA N.o 46134. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Con esta fecha E. I. C. U., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.9-211-v.en.19.

ACTA N.o 46133. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Con esta fecha E. I. C. U., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.9-212-v.en.19.

ACTA N.o 46118. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Cía. Argentina de Champagne, Sociedad Anónima Vitivinícola, de Argentina, solicita registrar la marca "RONDEL", para distinguir la clase 2. (bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-208-v.en.19.

ACTA N.o 6425. — Montevideo, Enero 3 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Achille Pays, de Neuchatel (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la fabricación de pastas y, en particular, de masa de pan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.9-209-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 7.946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 59, de Chamizo (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.9-20051-v.en.16.

JUNTA LOCAL DE CONCHILLAS
CEMENTERIO PUBLICO

Se pone en conocimiento del público que ante esta Junta Local se han presentado interesados en la revalidación de los siguientes títulos de nichos del Cementerio Público de esta localidad:

N.o 65 (ex N.o 17), de María Llerena de Medero; N.o 56 (ex N.o 8), de Mercedes Cheduheau; N.o 6 (ex N.o 85), de Cándido Parrilla; N.o 8 (ex N.o 83), de Suc. Agustín E. de Garmendia; N.o 53 (ex N.o 5), de Ce-

lestino Hernández; N.o 37 (ex N.o 60), de María E. de Saverio, y N.o 109, de Catalina Lardoni de Fripp.

Si vencido el plazo de treinta días del comienzo de esta publicación no se hubieran presentado quienes se consideren con derecho al usufructo de los nichos enumerados, se expedirán las revalidaciones a los solicitantes. — Conchillas, Diciembre 31 de 1945. — Ramón E. Zunino, Vicepresidente. — José P. Menghini, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-20059-v.feb.12.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 9 de 1945

2.a Sección

AGUSTIN FERMIN GALVAN, 51 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Cerrito 465, y FELICIANA SUSAME, 54 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerrito 465.

5.a Sección

MARIO OLID PEREIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 909, y NELIDA ESTHER DARUICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 909.

8.a Sección

WILDE FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2233, e IDA MASTRANGELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2233.

9.a Sección

NICOLAS CUPARO, 42 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Trinidad 1360 y Edison, y ARNALDA FRANCISCA ABREU, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Trinidad 1360 y Edison.

17.a Sección

MIGUEL ANGEL MOLLER, 26 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado Sanday 86, y MYRTHA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Petersburgo 4287.

ANTONIO DA SILVA, 35 años, soltero, modelista carpintero, portugués, domiciliado Industria 3468, y ANA TELS AFONSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3468.

JOSE AMERICO CONSTENLA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4291, y ANA ALLEGUES, 60 años, viuda, oriental, domiciliada Corumbé 4291.

21.a Sección

ROBERTO MIRANDA, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4695, y CORINA DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4505.

ANDRES LAMAS TABOAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4855, y MARTHA EMA SABINI FOURNIER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4855.

WASHINGTON PERDOMO CUÑARRO, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cerro 1189, y OLGA RENEE RODRIGUEZ ALGALARRONDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4358.

FELIX JUAN PREGLIASCO, 49 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliada Amburgo 1625, y MARIA ANTONIA MOSQUERA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Peñarol 4216.

24.a Sección

ANTONIO SCAVONE, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3404, y ROSA BRIGIDA MAURO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Comodoro Coé 3404.

$2.00 P|p.v.en.11.

ARMANDO ARVELO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Benito Lamas 2880, y ZULMA ECHEVERRIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Benito Lamas 2880.

v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.9-171-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PETRONILA E. NECCHI DE EMPERATRIZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto en los siguientes inmuebles ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y deslindados en el plano del ingeniero y agrimensor Juan Pedro Jaureche, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 12.008 el 16 de Abril de 1945: Lote "D", con una superficie de 1.506 ms.2 14 dms.2, empadronado con el N.o 69 794, (parte) y se deslinda así: por el Noreste, 23 ms. 83 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, 86 ms. 35 cms. con el lote E del mismo plano, de propiedad de la Suc. P. Necchi; por el Sur, 21 ms. 40 cms., con el lote F., de Suc. P. Necchi; por el Oeste, 75 ms. 75 cms., con el lote B., del referido plano, de propiedad de Antonio María Sánchez y Agustín Miguel Zaffaroni. Este lote corresponde al solar número 6 del plano del Ing. y Agr. J. D. L. Serra, de Julio de 1876. Las "sobras" existentes en la siguiente fracción: Lote "E", empadronado con el N.o 69.794 (parte), deslindado así: por el Noreste, 68 ms. 48 cms. de frente a la calle Habana; por el Este, ochava de 5 ms. de lado mayor y 35 ms. 08 cms. de frente a la calle Rousseau; por el Sur, 63 ms. 60 cms., con el lote F., de propiedad de la Suc. de Pascual Necchi, y por el Oeste, 66 ms. 35 cms., con el lote D., poseído por la Suc. Pascual Necchi. La superficie, según mensura, es de 3296 ms.2 25 dms.2, libre de ochava, que comparada con el área de los títulos, 3.249 ms.2 75 dms.2, denota la existencia de una "sobra" de 46 ms.2 50 dms.2, libre de ochava. Este lote corresponde a los solares N.os 3, 4 y 5 del plano citado anteriormente. Sublote Pb. del lote B, con una superficie de 1.581 ms.2 23 dms.2, empadronado con el N.o 69.794 (parte), cuyo deslinde es el siguiente: por el Noreste, 100 ms. 43 cms., lindando con los sublotes 8b y 7b del lote B. del citado plano del Ing. y Agr. Jaureche, de propiedad de los nombrados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Este, 21 ms. 30 cms., lindando con propiedad del señor Pascual Necchi (hijo), de padrones N.os 69.796 y 69.797 y con la calle Villademoros; por el Sudoeste, 98 ms. 12 cms., tejido por medio, con la propiedad de padrón N.o 149.963, segregado de padrón 69.839; de Mariana Ospitaleche, de padrón 149.959; del Sr. Carmelo Scarpa, padrón 69.805 y propiedad padrón 157.138 (segregada del padrón 69.805); y, además, 10 ms. lindando con calle Fray Bentos; por el Oeste, 12 ms. 91 cms., lindando con el sublote Na del lote A, empadronado con los N.os 154.516 y 164.860, del señor Agustín Miguel Zaffaroni. Las sobras existentes en la siguiente fracción: Sublote 8b del lote B, empadronado con el N.o 69.794 (parte) y cuyo deslinde es el siguiente: por el Este, 176 ms. 35 cms., con el sublote 7b del lote B., de propiedad de Sánchez y Zaffaroni; por el Sudoeste, 26 ms. 96 cms., con el sublote Fc, del lote B, poseído por los citados señores Sánchez y Zaffaroni; por el Oeste, 166 ms. 77 cms., tejido por medio, de propiedad empadronada con el N.o 164.860, del señor Agustín Miguel Zaffaroni. La superficie, según mensura, es de 2.153 ms. 35 dms.2, de los cuales 2.126 ms.2 17 dms. 2 corresponden al área, según títulos, del solar N.o 8 del plano citado del Ing. y Agr. J. D. L. Serra, de Julio de 1875, denotándose, pues, la existencia de una sobre de 26 ms.2 88 dms.2. Sublote Na del lote A, empadronado con los N.os 154.516 (parte) y 164.860 (parte) y que se deslinda así: por el Este, 38 ms., con el sublote 8a del lote A., del Sr. Zaffaroni; por el Norte, 46 ms. 17 cms., con el mismo sublote 8a; por el Sureste, 12 ms. 91 cms., tejido por medio, con el sublote Pb del lote B, poseído por los señores Sánchez y Zaffaroni; por el Suroeste, 52 ms. 30 cms., tejido por medio, con calle oficial y propiedad de padrón N.o 149.963 (segregado del padrón 69.839); por el Oeste, 46 ms. 32 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área poseída que se desea prescribir y titular es de 623 ms.2 12 dms.2. Sublote Ma del lote A., empadronado con el N.o 154. 156 (parte) y deslindado así: por el Noreste, 7 ms. 09 centímetros de frente a la calle Habana; por el Este, 60 ms., con el sublote 8a del lote A., de propiedad del Sr. Zaffaroni; por el Oeste, línea quebrada en dos tramos de 35 ms. 02 cms. y 26 ms. 92 cms., alambrado por medio, con terreno del Ferrocarril del Este (terraplén sin vías), de padrón 158.989. La superficie de área que se desea prescribir y titular es de 219 ms.2 50 dms.2. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$228.00 En.9-170-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.9-213-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE TRULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.9-214-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DI GREGORIO DE MAROZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.9-215-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE PEREYRA MEDEIROS o FELIPE P. MEDEIROS o FELIPE PEREYRA DE MEDEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.9-216-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BORTEIRO o BORTEYRO DE ESTEVEZ o ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.9-217-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DOMINGO JUAN o ENRIQUE SQUARCINA o SCUARCINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.9-182-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DIONICIA o DIONISIA BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCUR DE MATTO o MATTOS o MATO y de don JUAN MATO o MATTO o MATTOS o MATO, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.9-218-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MEYER DE BEROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 En.9-180-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "ETCHEVERRIA DE DEVINCENZI MARIA AGUSTINA y otros Remate de bienes. Lo. 26, Fo. 36", se cita y emplaza a Héctor y Víctor Bibiano Etcheverría Diago, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fué habilitado el próximo feriado mayor a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$18.00 En.9-176-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA SALAZAR DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 29 de 1945. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$6.00 En.9-188-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFEMIA ALZAGA DE CHERNO y MAGDALENA VIDELA DE MURGIONDO o MURGUIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$24.00 En.9-220-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CASTRO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 21 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.9-193-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDA ANTONIA CAMACHO DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.9-194-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON GONZALEZ o ZENON GONZALEZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 29 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.9-195-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAFAEL EVERGISTO MOYANO solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Rafael Evergisto Moyano y María Luisa Florelli, por cuanto en la misma aparece el peticionante con los nombres de Rafael Alverjisto en lugar de Rafael Evergisto; B) De la de nacimiento del mismo, pues en la misma aparece con los nombres de Rafael Albergisto Mollano Morales debiendo decir Rafael Evergisto Moyano Suárez, hijo de José María Moyano y de Petrona Suárez Morales, que son los que corresponden; C) De la de nacimiento de Rafael Alcides Moyano, pues en la misma aparece con los nombres de Rafael Alvergisto Moyano el padre, debiendo en su lugar decir Rafael Evergisto; y D) De la de nacimiento de Miguel Angel Moyano, pues en la misma aparece el padre como Rafael Elverjisto en lugar de decir Rafael Evergisto Moyano Suárez. A tal efecto se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 En.9-219-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender al Sr. SINFOROSO FERREYRA el bar y billar que poseo en pueblo 25 de Mayo, Florida. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del término legal al subscripto. — Isla Mala, Enero 4 de 1946. — Wifredo Marinoni.
$6.80 En.9-178-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Emplazo a los acreedores del tambo calle Tacuarembó 1766 que prometí vender a PEDRO ENRIQUE GARCIA PEREYRA para presentar sus créditos escribanía Camaño, calle Treinta y Tres 1336. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — Benigno Argomaniz
$6.80 En.9-174-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a la SOCIEDAD ANONIMA JULIO A. BARBIERI, las casas de comercio que en los ramos de "importación y venta de repuestos para automóviles y máquinas" y "taller mecánico" tengo instaladas en las calles Mercedes 1199 y Rivera 2032 bis de esta ciudad respectivamente. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en la casa de la calle Mercedes N.o 1199. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Julio A. Barbieri.
$13.60 En.9-175-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica que la firma "Monti y Andrade" han prometido en venta a la firma "FRONTINI y AMESTOY", que se hará cargo del activo y pasivo, la casa de comercio que tienen establecida en esta Capital casa N.o 4252 de la Avda. Simón Martínez, pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma dentro de 30 días. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Monti y Andrade.
$10.20 En.9-169-v.en.27.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a convocatoria
Por disposición del honorable Directorio y de acuerdo con lo determinado por el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 6.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Enero de 1946, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 6.o ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1945. (Art. 22 Inc. A). 2.o) Lectura del informe de la Sindicatura. (Art. 22 Inc. A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (Art. 29).
Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — El Secretario.
$16.00 En.9-233-v.en.19.

BANCO DE SAN JOSE
DIVIDENDO PROVISORIO
Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 10 del corriente, pueden cobrar el dividendo provisorio correspondiente al 31 de Dicbre ppdo., del 5 o|o, presentando los títulos o comprobantes de custodia de los mismos. — San José, Enero 2 de 1946.
$0.80 En.9-196-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Set. de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor HUGO FELIX PETROCELLI, el establecimiento comercial que en el ramo de tienda, mercería y anexos, tengo establecido en la villa del Tala, Depto. Canelones. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Villa del Tala, Enero 1.o de 1946. — Marcos T. Costa.
$10.20 En.9-189-v.en.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SEBASTIAN REBAGLIATTI LIMITADA
Fecha, 1.o de Octubre de 1945. Socios, Carmen Latou de Rebagliatti, María Carmen Rebagliatti Latou de Martín Valdez, Héctor Rebagliatti Latou, Oscar Carlos Rebagliatti Latou. Duración, 10 años. Capital, $ 31.600.00 Domicilio, Av. 18 de Julio 895. Giro, Cambio y agencia oficial de Lotería. Socio Administrador, Oscar Carlos Rebagliatti Latou. Aportes sociales, Partes iguales entre todos los socios.
$6.00 En.9-210-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Conforme a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado los bienes comprendidos en el contrato-ley de 23 de Mayo de 1934 de la "Montevideo Telephone Company, Limited". Compañía Telefónica de Montevideo Limitada, con domicilio en la calle Misiones N.o 1380, piso 5.o. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes N.o 1189 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — La Gerencia.
$16.00 En.9-181-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos acordado vender nuestra casa de comercio ubicada en la calle avenida Garzón N.o 1999 esq. Carnot, a favor del señor GENARO VEROPALUMBO, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la "Escribanía Abete", calle 25 de Mayo 477 Dto. 32 dentro del término de 30 días. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — Felipe Cirio. — Angel Chiaffaro. — Genaro Veropalumbo.
$13.60 En.9-173-v.en.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Arenera Uruguaya S. A.
Cuarto ejercicio

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1944

Debe—

Almacenes	$	18.489.85
Varias cuentas deudoras	"	29.197.32
Caja	"	218.10
Ganancias y pérdidas .	"	1.761.33
Inversión capital	"	667.689.80
Materiales en existencia	"	8.271.74
Partidas en suspenso .	"	1.351.19
	$	726.987.33
Acciones del Directorio	"	30.000.00
	$	756.987.33

Haber—

Acreedores hipotecarios	$	21.805.00
Amortización capital .	"	31.897.25
Varias cuentas acreedoras	"	19.661.38
Capital	"	644.000.00
Reservas varias	"	4.065.65
Intereses en suspenso .	"	327.06
Ventas	"	5.230.99
	$	726.987.33
Directores por acciones depositadas	"	30.000.00
	$	756.987.33

Montevideo, Enero de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.00. — 12750.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6763 AL 6790

Solicitudes despachadas el día 18 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52883, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Pegamentos, 53.
9|52859, Drog. Surraco S. Ltda., A, Estados Unidos de América, Grasa de lana, 869.
9|52877, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Tintas, 107.
9|52875, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Colores al agua, 12.
9|44373, Tufic Acle, C, Estados Unidos de América, Medias de hilado sintético, 1.000.
9|44803, Collin Modelbos Ltda., C, Estados Unidos de América, Medias de Nylon, 200.
9|44920, Henderson y Cía., C, Estados Unidos de América, Medias seda artif. Nylon, 1.500.
9|50109, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 585.
9|51770, Marcial Toupet y Cía., C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón 200.
9|52900, Doctor Julio Riet, Estados Unidos de América, C, Nikethamide, 222.
9|52860, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Acetona pura, 72.
9|52927, Laboratorios "Ursevil", Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Belladona hojas enteras, 18.
9|52931, Laboratorios "Ursevil", Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Acido cítrico, 30.
9|52933, Laboratorios "Ursevil", Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Alumbre de potasa, 51.
9|52929, Laboratorios "Ursevil", Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Acido salicílico, 37.
9|52925, Laboratorios "Ursevil", Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Salicilato de sodio, etc., 1.083.
9|52935, Laboratorios "Ursevil", Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Theobromine Alkaloid, 82.
9|52932, Carlos Ferrés (Hijo), Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 660.
9|52909, Elías Mordokovich (Drog. Oriental), Estados Unidos de América, A, Aspirina, etc., 367.
9|52907, Elías Mordokovich (Droguería Oriental), Estados Unidos de América, A, Acido salicílico, 41.
9|52861, Droguería Surraco Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Esencia Fougeré, 26.
9|52864, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Benzoato bencilo, etc., 683.
9|52862, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Yoduro de potasio, 219.
9|52364, Ford Motor Company, B, Estados Unidos de América, Lápices y gastos, 2.
9|52848, Silva y Larrea C. X. 30, B, Estados Unidos de América, Transformador, 355.
9|52833, Drog. Industrial Uruguaya, A, Estados Unidos de América, Preservativos de goma, 308.
9|52881, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Borratintas, 59.
9|52866, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de América, Reps. y accs. compresores aire, 111.
9|52869, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Papel higiénico, 303.
9|52850, Silva y Larrea C. X 30, A, Estados Unidos de América, Potenciómetros, 32.
9|52851, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Bujías para motores luz, etc., 17.
9|52349, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Reps. motores de luz, etc., 127.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52595, Cassarino Hnos. S. A., C, Inglaterra, Arts. grifería. etc., 1.628.
9|52570, Emilio Fontana S. C., B, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.249.
9|52361, Hidráulica Stella S. A., B, Inglaterra, Motores eléctricos, 3.063.
9|52865, Helguera y Morixe, B, Estados Unidos de América, Alambre ovalado de acero galv., 9.612.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52911, Ayala Hnos., Suiza, A, Tejidos seda artificial, 2.097.
9|52782, Danero y Pisano, Suiza, A, Relojes pulsera, 4.885.
9|52823, Jacobo Alazraki y Catan, Suiza, A, Cintas de seda artificial, 922.
9|52466, Danero y Pisano, Suiza, A, Relojes pulsera, 1.614.
9|52406, Kahn y Braun, Suiza, A, Relojes pulsera metal para hombre, 596.
9|52930, Conatel S. A., Suiza, A, Aparatos medición eléctricos, 321.
9|52736, Jacobo Benjuya, Suiza, A, Cinta de terciopelo (saldo), 534.
9|52751, Castillo y de la Fuente Hermanos, Suiza, A, Pañuelos para señoras, 304.
9|52396, Juan U. Porta, Suiza, C, Encendedores 1.279.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52276, Trabucati y Cía., B, Ind. Inglesa, Felpudos de coco, 2.015.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52388, La Austral S. C. e Imp. Montero y Cía., B, Canadá, Peines de mat. plástico, 305.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52609, A. López y Cía. Ltda., España, B, Raíz de genciana, 239.
9|52376, Pedro Ferrés y Cía., España, A, Higos secos 95.
9|52827, Cía. Importadora y Exportadora, Ramón Bonvehí S. A., A, Paraguay, Vigas de madera dura, 2.768.
9|52825, Cía. Imp. y Exp. Ramón Bonvehí, Paraguay, A, Vigas de cedro, 2.262.
9|52343, Mantero y Cía., Méjico, A, Oxido de cinc en polvo, 180.
9|52318, Bosch y Cía., Méjico, A, Lingotes de cinc, 7.438.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52852, V. Vázquez Barriere, A, Suecia, Papel de seda blanqueado y gastos, 383.
9|52397, Candal y Facal, A, Suecia, Cuchillos de acero, 348.
9|52514, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Suecia, Papel blanco litografía, 1.999.
9|52399, Candal y Facal, A, Suecia, Tenazas, alicates etc., 228.
9|52288, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Bandas de caucho, etc., 42.
9|52290, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos de caucho no endurecidos, 61.
9|52602, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Aparatos de regulación, etc., 53.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52898, Rosendo Domenech, Portugal, A, Corcho, 392.
9|52896, Rosendo Domenech, Portugal, A, Corcho, 952.
9|52677, Oneto Vignale y Cía., Portugal, A, Vino Oporto (flete y gastos), 57.
9|52580, Echarri Hnos. S. en C., Portugal, A, Portalámparas, etc., 1.082.
9|52342, Soc. Edit. Uruguaya "La Mañana" y "El Diario", Noruega, A, Papel de diario, 64.183.
9|52378, Alonso, Cerizola y Cía., Noruega, A, Anzuelos de acero, 128.
9|52586, J. F. Castillo y Cía., Francia, A, Esencias para perfumería, 1.604.
9|52593, David Esperanza, Suiza, A, Herramientas para relojes, 1.170.
9|52341, Manuel Martínez Reina S. A., "El Telar", Suiza, A, Máq. merceriz. p. hilad. alg. y gastos, 9.350.
9|52626, Soler Hnos. S. A., Suiza, A, Bordados de algodón, etc. y gastos, 441.
9|52568, Angel B. Siri, Suiza, A, Tiras de algodón bordadas, 174.
9|52566, Angel B. Siri, Suiza A, Tejidos de alg. bordados para vestidos, 261.
9|52358, Cogorno Hermanos, Suiza, A, Pañuelos de algodón, 195.
9|52567, Angel B. Siri, Suiza, A, Pañuelos de algodón bordados, 27.
9|52486, Introzzi S. A., Suiza, A, Tejidos de algodón, 521.
9|52428, Perfumerías Unidas S. A., Suiza, A, Esencias para la fabricación de perf., 2.083.
9|52674, Droguería Surraco Soc. Ltda., Suiza, A, Productos químicos, 315.
9|52727, Ernesto Priario, Suiza, A, Tejidos de rayón, 456.
9|52780, Henderson y Cía. Ltda., Suiza, A, Tejidos de seda artificial, 336.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52651, Shell-Mex Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, A, Vaselina medicinal, 1.693.

9|49595, Galimberti y Cía., X, Estados Unidos de América, B, Lubricante Castrol, 5.146.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52891, Santo Rovera, A, España, Jerez, Manzanilla, etc., 23.
9|52870, Oneto Vignale y Cía., A, España, Flete, seguro y gastos (vino Jérez), 180.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53037, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de América, Géneros de alg. y rayón para fajas, 2.475.
9|53039, Pedro Cohen, B, Estados Unidos de América, Elásticos, 1.962.
9|52939, Salomón Tenzer, B, Estados Unidos de América, Tejidos de rayón, 1.190.
9|43773, Castillo y de la Fuente Hermanos, Estados Unidos de América, C, Medias de fibra de Nylón, 1.500.
9|44336, Kemper Pruzansky Hnos., C, Estados Unidos de América, Medias de seda artif. mezcla, 200.
9|44238, Kemper Pruzansky Hnos., C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 150.
9|43890, Yahía Zeinal, C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 250.
9|44629 Luis Caubarrére S. A., C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 1.700.
9|48367, Pedro Cohen, C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 500.
9|43974, Jacobo Mintz, C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 300.
9|44901, A. Carlos Mir, C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 300.
9|48106, A. Carlos Mir, C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 200.
9|52408, Valentín Martínez y Cía., A, Estados Unidos de América, Tabaco Virginia, 17.393.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52889, Juan Pomi e Hijos, A, Estados Unidos de América, Mechas de acero, 320.
9|52846, Manuel Pellicer, A, Estados Unidos de América, Mechas cilíndricas de acero, 705.
9|52886, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Papel de filtro, 148.
9|52854, Zanoni y Cía., B, Estados Unidos de América, Limas surtidas, 511.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52884, Juan Pons, A, Suecia, Sierras s'nfin, 12.
9|52370, Pedro Ferrés y Cía., A, Suecia, Calentadores, 255.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52845, C.I.R. S. A., A, Estados Unidos de América, Alambre de acero negro, 183.
9|52887, Juan Pomi e Hijos, A., Estados Unidos de América, Hierro en barras ángulos, 749.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|50702, Mario C. Isola, B, Estados Unidos de América, Vi-Syneral, 155.
9|50650, Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, A, Estados Unidos de América, Transformadores, 214.

9|53078, Antonio Fernández Ribeiro, Brasil, B, Caballo de carrera en pie, 2.632.
9|52699, Juan José Orgoroso, A, Brasil, Fletes y seguros (yerba mate), 263.
9|52701, The Montevideo Trading Co. Ltda., Brasil, A, Flete (yerba mate), 106.
9|52691, Coop. Bancaria de Consumo, A, Brasil, Fletes y seguros (yerba mate), 116.
9|52481, Alejandro J. Gastaldi Suc., A, Brasil, Fletes (yerbas), 531.
9|52479, Alejandro J. Gastaldi Suc., A, Brasil, Seguro (yerbas), 68.
9|51017, Fuentes y Cía., A, Argentina, Fletes (equipo de correo neumát.), 40.
9|51019, Fuentes y Cía., A, Argentina, Fletes y gastos (interruptores eléct. y aislador), 46.
9|50829, Cía. Fabril Urug. "Filper" de Grun y Cía., A, Argentina, Máq. cortar e imprimir flejes, 1.787.
9|52410, Gregorio Pablo Millor, C, Argentina, Caballo zaino, etc., 150.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53066, Rivas Hnos. A, Estados Unidos de América, Anteojos para sol, 988.
9|53134, National Papel Type Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Mantillas para máq. rotativa y gastos, 65.
9|53136, National Papel Type Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Reps. máq. impresora, etc. y gastos, 395.
9|50231, Carlos Ferrés (Hijo), A, Estados Unidos de América, Máq. de calcular y sumar, 2.775.
9|53216, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Materiales para dibujo, 598.
9|53218, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Remaches, 2.271.
9|53220, Metalúrgica y Diques Flotantes, Estados Unidos de América, A, Accs. para transformadores, 820.
9|53196, Wilson Sons y Co. Ltda., A, Estados Unidos de América, Molinos a viento y accs., 1.370.
9|53221, Metalúrgica y D. Flotantes, Estados Unidos de América, A, Remaches, 3.977.
9|52981, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Pasadores hierro, 80.
9|52979, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Ruedas para muebles, etc., 157.
9|53041, Colombino Hnos. Ltda., A, Estados Unidos de América, Tinta para imprenta, 214.
9|53130, National Paper Type Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Máq. cortar y chanflar y gastos, 137.
9|53053, Panza y Rubio, A, Estados Unidos de América, Preservativos, 1.030.
9|52962, Arricar y Labat Ltda., A, Estados Unidos de América, Viruta de hierro, 627.
9|53101, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de América, Transformador y tablero con llave, 96.
9|53104, Tanié y Cía., A, Estados Unidos de América, Moldes, catálogos, figurines, 170.
9|53112, Tanié y Cía., A, Estados Unidos de América, Broches 177.
9|53114, Tanié y Cía., A, Estados Unidos de América, Alfileres, 93.
9|53109, Fox Film de la Argentina S. A., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 245.
9|53154, Avelino Acevedo, B, Estados Unidos de América, Medidores de presión, 520.
9|53199, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Lámparas Neón, 15.

9|53191, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Aparato medida y registro energía eléctrica, 9.
9|53203, General Eletric S. A., B, Estados Unidos de América, Lámparas proyección, 433.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|53094, Juan F. Goncalves Da Trindade, Argentina, C, Yeguas y caballos, 4.125.
9|53080, José y Domingo Scalone, A, Argentina, Manzanas (ajuste valores), 20.
9|53146, Samico S. A., A, Argentina, Reps. cardas de alg., etc., 59.
9|53179, General Electric S. A., A, Argentina, Reps. para receptores radio, 73.
9|52922, Surimex S. R. Ltda., A, Argentina, Jabones indust. en polvo, 2.194.
9|53074, Carlos M. Rosasco, A, Argentina, Reps. para máqs. industriales, 796.
9|53076, J. A. Salgado, A, Argentina, Cigarrillos Virginia, 497.
9|53062, Vidrierías Unidas S. A., A, Argentina, Vidrio flex., placas de yeso, etc., 93.
9|53031, Juan M. González S. Ltda., C, Argentina, Discos de pasta impresos, 750.
9|53084, The Brighton S. A., C, Argentina, Cloches de fieltro, 2.425.
9|53077, Noli Hnos. S. A., C, Argentina, X, Patitos "Viccas", 45.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

9|52612, Adolfo y Herman Weissman, X, Argentina, Pelo de cerdo, 2.003.
9|52403, Conatel S. A., X, Estados Unidos de América, Molde de acero para prensar bakelita, 2.653.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|52405, Fortuny y Cía., Suiza, A, Anilinas (muestras), 7.
9|52675, Oneto Vignale y Cía., Portugal, A, Vino Oporto (seguro), 28.
9|52707, Faridone y Cía., Portugal, A, Vino Oporto (seguro), 27.
9|52571, Eduardo Marques Castro y Cía., Argentina, A, Impresos en más de un color, 2.
9|52572, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Impresos en más de un color, 4.
9|52705, Manuel R. Santa Cruz, Estados Unidos de América, A, Micrófonos p. radio (seguro), 12.
9|52709, Luis A. Mendez, Estados Unidos de América, A, Accs. fluorescentes (seguro), 93.
9|52711, Luis A. Mendez, Estados Unidos de América, A, Lámparas de transmisión (seguro), 71.
9|52673, Marzol Johnson y Cía., Estados Unidos de América, A, Hojalata (seguro), 159.
9|52589, Espósito y Barcellos, Estados Unidos de América, A, Reps. para bocinas de autos, 14.
9|52583, Sadren Ltda., Estados Unidos de América, A, Discos impresos, 14.
9|52581, Francisco Irastorza, Estados Unidos de América, B, Folletos (libritos literat. médica), 30.
9|52552, José Suárez, Estados Unidos de América, B, Reps. de bocinas de autos 5.
9|52336, Warner Bros First National South Films Inc., Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 25.
9|52404, Omar Fontana S. A., Estados Unidos de América, A, Libro, 7.
9|51725, Samuel P. Epstein, Estados Unidos de América, A, Muest. divers. artículos, 18.
9|52826, Taranco y Cía. S. A., Brasil, A, Flete azúcar inst., 1.012.

9|52551, Seroussi Hnos., Brasil, A, Muest. tejidos de algodón, 2.
9|52703, The Montevideo Trading Co. Ltda. S. A., Brasil, A, Seguro yerba mate, 15.
9|52697, Armando Giralt, Cuba, A, Tabacos habanos (flete y gastos), 13.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|44050, Domingo Aliverti, C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 1.100.
9|52947, José Luis García, C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 1.000.
9|43558, Castro, Larghero y Cía., C, Estados Unidos de América, Medias Nylón, 1.400.

PLANILLAS N.os 6791 AL 6798

Solicitudes despachadas el día 19 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53090, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de América, Hierro en barras (planchuela), 3.613.
9|53069, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de América, Alambre ovalado galv. de acero, 2.793.
9|53067, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de América, Alambre para fab. puntas París, 4.996.
9|52987, Cassarino Hnos. S. A., A, Estados Unidos de América, Metal blanco p. cojinetes, 724.
9|52989, Cassarino Hnos. S. A., A, Estados Unidos de América, Chapas de acero inoxidables, 348.
9|53040, Helguera y Morixe, B, Estados Unidos de América, Alambre galv. redondo de hierro, 635.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)
(Autorización extraordinaria)

9|49877, José Aldao, Brasil, B, Piazaba, 1.430.
9|52607, A. López y Cía. Ltda., Brasil, B, Yerba mate elaborada, 4.007.
9|52730, Abal Hnos. y Cía., Brasil, B, Tabaco negro en cuerda, 289.
9|52728, Abal Hnos. y Cía., Brasil, B, Tabaco Río Grande en hoja, 2.487.
9|52796, Leopoldo Gross e Hijo, Brasil, B, Tejidos de seda artificial, 471.
9|52742, Crespi Hnos. S. A., Brasil, B, Azulejos blancos lisos, 906.
9|52729, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Maderas duras del Brasil troz. vigas, 1.182.
9|52738, Francisco Casabó Ltda., Brasil, C, Tabaco en cuerda, 1.984.
9|52740, Francisco Casabó Ltda., Brasil, C, Tabaco en hoja, 2.487.
9|52667, Luis Caubarrére S. A., Brasil, A, Tejidos de algodón y gastos, 903.
9|52663, Buckstein y Bister, Brasil, A, Elástico 2.392.
9|52716, Aiello y Barbato, Brasil, A, Forros de alg. y seda para trajes, 3.966.
9|52790, Moron Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejido de algodón, 5.009.
9|52906, Juan Félix Castillo, Brasil, A, Correas de tela y goma p. u. indust., 824.
9|52917, Ayala Hnos., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.140.
9|52915, Ayala Hnos., Brasil, A, Tejidos de algodón, 5.517.
9|52913, Ayala Hnos., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.752.
9|52863, Luis Ferrari, Brasil, A, Tejidos de algodón, 3.188.
9|52835, Jinno y Levy, Brasil, A, Elásticos forrados de seda artif., 864.
9|52838, David León, Brasil, A, Tejidos de alg. y rayón, 1.542.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53083, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Rastras de discos para tractor, 2.307.
9|53081, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, Rastras de discos, 513.
9|53079, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Reps. para tractores, 807.
9|53073, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Accs. para espigadoras trilladoras, 103.
9|53219, García Conde y Cía., B, Calcutta, Arpillera, 41.537.
9|53217, García Conde y Cía. B, Calcutta, Arpillera, 17.313.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52995, Cassarino Hnos. S. A., B, Estados Unidos de América, Herramientas para mecánicos, 306.
9|53016, María C. de Esperón, B, Estados Unidos de América, Sierras en trozos para metales, 256.
9|53014, María C. de Esperón, B, Estados Unidos de América, Taladros y punzones manuales, 28.
9|52942, Frugoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Remolques, 12.805.
9|53033, Julio A. Barbieri, A, Estados Unidos de América, Reps. para autos y tractores, 382.
9|53035, Julio A. Barbieri, A, Estados Unidos de América, Reps. para autos y camiones, 1.622.
9|52992, Francisco Alonso Adami, A, A,. Estados Unidos de América, Agujas para inyecciones, 829.
9|52988, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Alambre de cobre para aparat. médicos, 23.
9|52980, Merlinsky y Syrowicz, A, Estados Unidos de América, Rulemanes, 2.073.
9|53007, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de América, Reps. para autos, 931.
9|53018, Ferretería Artigas Ltda., A, Estados Unidos de América, Juegos llaves abiertas, 76.
9|49330, José A. Patrón y Cía., Suecia, C, Cubiertos, 1.300.
9|52997, Cassarino Hermanos S. A, Suecia, B, Máquinas para cortar césped, 507.
9|52991, Cassarino Hermanos S. A., Suecia, B, Cadena de hierro para barcos, 563.
9|52967, Rodolfo Picardo, Suecia, A, Papel mimeógrafo, 276.
9|52969, Rodolfo Picardo, Suecia, A, Papel sulfito, 1.177.
9|51054, Trabucati y Cía., Suecia, C, Cubiertos de mesa, 907.
9|49918, Estanislao Diez y Cía. X, Suecia, C, Cubiertos, etc., 2.625.
9|52986, Francisco Alonso Adami, A, Inglaterra, Termómetros clínicos, 246.
9|53205, María C. de Esperón, B, Inglaterra, Papel de lija al agua, 177.
9|52999, Cassarino Hnos. S. A., B, Inglaterra, Gamuzas para limpieza, 210.
9|50383, Isaac Trapunsky, C, Inglaterra, Cubiertos de metal, 742.
9|50124, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Jueg. cubiertos de plata y metal, 3.949.
9|52274, Trabucati y Cía., C, Inglaterra, Cubiertos de mesa, 455.
9|53088, Danero y Pisano, C, Inglaterra, Cubiertos de metal plateado, 806.
9|53175, Estanislao Diez y Cía., C, Inglaterra, Vasos de vidrio, 1.378.
9|52616, Noguera y Cía., C, Inglaterra Barnices, esmaltes etc. 1.269.
9|52614, Noguera y Cía., C, Inglaterra Barnices, 1.112.
9|52894, Cassarino Hnos. S. A., C, Inglaterra, Arts. grifería y rubinetería, 1773.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53172, Leandro Passeggi, A, Inglaterra, Hélice para aeroplano, 226.
9|53096, Enrique Lavoreiro, A, Inglaterra, Colores secos para pinturas, 395.
9|53085, Larré Hnos., B, Inglaterra, Entretela de pelo y algodón, para forro y gastos, 1.370.
9|53071, I.N.T.E.L.A.S., B, Inglaterra, Reps. máqs. textiles, 218.
9|51983, Varela Radio y Cía., C, Inglaterra, Cubiertos de alpaca pulida, 604.
9|51570, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Cubiertos de metal, 403.
9|51572, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Cubiertos de metal, 685.
9|51852, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Cubiertos de metal, 484.
9|51856, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Cuchillos para mesa, etc., 645.
9|51092, Henderson y Cía., C, Inglaterra, Cubiertos de metal, 774.
9|50793, Varela Radio y Cía., C, Inglaterra, Cubiertos de alpaca pulida, 1.007.
9|53192, Wilson Sons y Co. Ltda., C, Inglaterra, Colas preparadas, 141.
9|52177, Ponsetí Hnos., C. Inglaterra, Alfombra de lana cortada y gastos, 484
9|52669, Eduardo Díaz Porto, C, Inglaterra, Barniz Carriage, 645.
9|52951, Nissim Chickiar, C, Inglaterra, Redecillas de seda artif. y alg. 1.209.

PLANILLAS N.os 6799 AL 6816

Solicitudes despachadas el día 19 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53213, Julián Fonfría, B, Estados Unidos de América, Acido fénico, etc., 523.
9|53215, Julián Fonfría, B, Estados Unidos de América, Bifloruro de amonio, 27.
9|53054, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Prod. químicos para indust., 95.
9|52977, Laboratorios Ursevil-Gerardo Ramón y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Citronella, etc., 119.
9|53150, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de América, Penicilina, 252.
9|53152, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de América, Penicilina, 223.
9|53120, César J. Carrara, A, Sulfamidados, 1.083.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

9|52660, A. Gordon Firing, A, Suecia, Muestras de pasta madera y celulosa, 2.
9|52658, A. Gordon Firing, A, Suecia, Muestras de papel, 2.
9|52936, Inter Farma Ltda. A, Suiza, Impresos de propaganda, 5.
9|53125, La Cosechera, Romeo Zerboni, España, A, Seguro (fruta seca), 132.
9|52830, Tomás R. Garrido, A España, Seguro, (almendras), 40.
9|52842, José Milner, A, Argentina, Arvejas secas, 76.
9|52642, Jacobo M. Etchebest, A, Argentina, Candelabros y guisera, 56.
9|52629, Richard Mc Call, A, Estados Unidos de América, Bandeja de madera con cubiertos, 6.
9|52600, Leonor Cohors, A, Estados Unidos de América, Ropa usada, 8.

9|52680, Carlos Ferres (Hijo), A, Estados Unidos de América, Folletos, 15.
9|52747, Castiglioni y L. Calcraft, Estados Unidos de América, A, Colores p. cerámicas (muestras), 10.
9|52817, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Etiquetas, cajas y literatura, 2.
9|52828, José J. Vallarino S. A., A, Estados Unidos de América, Seguro (guantes de goma), 2.
9|52903, Biraben y Cía., A, Estados Unidos de América, Catálogos, 20.
9|52938, Castiglioni y L. Calcraft, Estados Unidos de América, A, Líquido preservativo para redes de pesca, 24.
9|52890, Roberto Zander Montevideo Ltda., Estados Unidos de América, A, Catálogos, 25.
9|53171, "Cosuco" Cía. Sudamericana de Construcciones, A, Estados Unidos de América, Muestras de estantería metal y acc., 71.
9|53123, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Seguro (soldadura bronce), 4.
9|53129, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de América, Seguro (bolitas de vidrio), 11.
9|53131, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de América, Seguro (tubos fluorescentes), 14.
9|53133, José Aldao, A, Brasil, Seguro (azúcar), 465.
9|52822, Enrique Siril, A, Brasil, Seguro (elásticos de seda artif.), 21.
9|52824, Buckstein y Bister, A, Brasil, Seguro (elástico), 54.
9|52832, La Cosechera, Romeo Zerboni, Brasil, A, Seguro (yerba mate), 123.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53398, José Galarza, B, Estados Unidos de América, Alambre galv. liso de acero, 1.909.
9|53352, Alberto Puig y Cía., B, Estados Unidos de América, Flejes de acero, 2.162.
9|53350, Alberto Puig y Cía., B, Estados Unidos de América, Flejes de acero, 5.484.
9|53345, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de América, Cable de acero flexible, 48.
9|53293, Satragno y Bracco, A, Estados Unidos de América, Alambre de acero galvanizado, 2.115.
9|53122, Ryan Hnos. S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Chapas negras de hierro, 3.747.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|53375, Ruvertoni Hnos., A, Argentina, Flete y gastos (panes dulces), 118.
9|53137, Puig Hnos., A, Argentina, Flete y gastos (hojas fieltro para máquinas industriales), 33.
9|53149, Tomás R. Garrido, A, Argentina, Gastos (escarbadientes), 52.
9|53332, J. P. Baridón y Cía., A, Argentina, Casimir de lana y gastos, 4.178.
9|49033, Zanoni y Cía., A, Argentina, Loza doméstica: tazas y platos, 493.
9|53363, Tapié y Cía., A, Argentina, Casimir de lana, 3.577.
9|53414, Servicio Ofic. Distribc. Semillas Argentina, A, Topinambur, 20.
9|53438, Samico S. A., A, Argentina, Reps. para cardas, 56.
9|53440, Samico S. A. A, Argentina, Reps. para cardas, 45.
9|53320, Conrado Maggiorini, A, Argentina, Botones de metal, 259.
9|53315, Mauricio Tinsky, A, Argentina, Cerraduras, llaves, 258.
9|53317 Mauricio Tinsky, A, Argentina, Soportes de hierro galv., etc., 156.
9|53190, Gasparri Hnos. S. A., C, Argentina, Maíz, 12.500.
9|50792, Arguay S. R. Ltda., A, Argentina, Pasas, ciruelas, 471.
9|50794, Arguay S. R. Ltda., A, Argentina, Pasas, higos, 27.
9|50796, Arguay S. R. Ltda., A, Argentina, Orejones de fruta (manzanas, etc.), 646.
9|50790, Arguay S. R. Ltda., A, Argentina, Pasas, uvas, 344.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53153, Justo A. Iglesias, A, Sud Africa, Flete y gastos bicromato de soda para curtiembre, 647.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|53189, Valentín Martínez y Cía., A, Brasil, Coco rallado, 11.
9|53222, Carlos J. Carlsson, A, Brasil, Ojalillos de metal, 263.
9|53224, Carlos J. Carlsson, A, Brasil, Ojales de bronce para toldos, etc., 693.
9|53226 Carlos J. Carlsson, A, Brasil, Ojalillos y medias argollas de metal para talabartería, 368.
9|53370, M. Lamas y Cía., A, Brasil, Hilado de algodón, 780.
9|53308, La Textilia Ltda., A, Brasil, Hilados de alg. cardado, 4.957.
9|53251, Chiarino y Cía., Ltda., A, Brasil, Yerba, 2.016.
9|52957, Garavalde Hnos., A, Brasil, Elixir de Nogueira, 920.
9|53124, Marques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate canchada, 9.844.
9|53092, Roberto Slowak, A, Brasil, Hilado de seda natural, 8.542.
9|53086, Andrés Aiello Sarraco, A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.750.
9|53082, Francisco Sclavo, A, Brasil, Telas de rayón para fab. corbatas, 1.172.
9|53068, Maglia y Berta S. C., A, Brasil, Yerba elaborada, 1.923.
9|53366, Guido A. Dellepiane, C, Brasil, Ananás, 2.000.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|53141, Suc. Ovidio C. García, Brasil, A, Yerba mate, 11.
9|53163, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Brasil, A, Lienzo de algodón (seguro) 161.
9|53155 Rodríguez Anido S. C., Portugal, A, Vino oporto (seguro), 25.
9|50785, Mosca Hnos. S. C., España, A, Libros de estudio, 1.684.
9|53143, Buckstein y Bister, Argentina, A, Alfileres (seguro), 14.
9|53147, Buckstein y Bister, Argentina, A, Horquillas (seguro), 2.
9|53145, Buckstein y Bister, Argentina, A, Alfileres de gancho (seguro), 9.
9|51272, José C. Cadenazzi y Cía., Argentina, A, Ampollas y soluciones, 223.
9|51502, Embajada de los Estados UU. de América, Estados Unidos de América, A, Panel fotográfico, 150.
9|51516, Embajada de los Estados UU. de América, Estados Unidos de América, B, Cigarrillos, 250.
9|51524, Embajada de los Estados UU. de América, Estados Unidos de América, A, Accesorios de hospital, 350.
9|51532, Embajada de los Estados UU. de América, Estados Unidos de América, A, Equipo de hospital, 300.
9|51182, Arias Sienra y Castagnino, Estados Unidos de América, A, Adhesivo sintético para calzado, 130.
9|51249, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Espec. farmacéuticas (muestras), 193.
9|51233, Cía. Ind. Farmacéutica Limitada, Estados Unidos de América, A, Navitol malta compuesto, etc., 259.
9|53151, Lamas, Garrone y Cía., Estados Unidos de América, A, Tinner (gastos de seguro), 42.
9|53157, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Arts. de vidrio general (prima, seguro), 136.
9|53159, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Arts. de vidrio general (prima, seguro), 335.
9|53161, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Arts. de vidrio general (prima, seguro), 78.
9|53165, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Anestésico líq. p. dentistas (seguro), 5.
9|53135, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Estados Unidos de América, A, Caños y piezas de caño (seguro), 6.
9|53139 Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Arts. de vidrio, (muestras y seguro).

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|51124, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Receptor radio portátil (muestra) y gastos, 125.
9|47672, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, C, Naipes para póker (saldo), 100.
9|47195, Balandra Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Pulveras de metal (saldo), 150.
9|47286, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Camisas sport de alg. (saldo), 497.
9|47193, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, C, Camisetas tej. de alg. sport (saldo), 380.
9|51117, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Tintas para escritura, 280.
9|51971, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Papel secante, 100.
9|52526, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, C, Bolitas de vidrio, 100.
9|50952, A. Casal Varela Ltda., Estados Unidos de América, C, Lamparitas de dial para recept. radio, 108.
9|51839, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de América, C, Lona impermeable, 950.
9|46080, Morlan y Greco, Estados Unidos de América, C, Indices telefónicos de metal, 195.
9|52302, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, C, Balanzas para farmacia, 18.
9|47481, Negri, Quartino y Ferrario Ltda., Estados Unidos de América, C, Balanza automática, 1.150.
9|51689, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, C, Cubiertos de mesa, 475.
9|47876, José A. Patrón y Cía., Estados Unidos de América, C, Cubiertos inoxidables de mesa, 1.840.
9|51843, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de América, C, Cuchillos de acero inoxidable, 290.
9|51403, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de América, C, Artículos vidrio, 400.
9|52045, A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Paraguas de rayón para hombres, 340.
9|49799, B. Gerviz, Estados Unidos de América, C, Bombillas para linternas, 164.
9|52089, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, C, Cigarreras de material plástico, 42.
9|51457 A. Carlos Mir "Casa Rim", Estados Unidos de América, C, Encendedores de metal, 22.
9|52563, Wasvall Radio, - Edmundo Botta, Estados Unidos de América, C, Cocinillas eléctricas de mesa, 150.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|48967, Rodríguez y Romaguera, C, Suecia, Cubiertos de metal, 1.100.
9|49129, Varela Radio y Cía., C, Suecia, Cuchillos de mesa inoxidables, 1.074.
9|47875, Gessner y Erlanger, C, Suecia, Cubiertos de mesa, 1.480.
9|50368, Frigorífico Artigas S. A., A Suecia, Papel blanco obra, 435.
9|52984, Turcatti y Casalia, A, Suecia, Cortadoras de pasto, 252.
9|52982, Turcatti y Casalia, A, Suecia, Calentadores y reps. primus, 247.
9|52958, Arricar y Labat Ltda., A, Suecia, Cartón madera para fab. envases, 1.732.
9|53011, Methol, Tarres y Cía., B, Estados Unidos de América, Alambre para fab. puntas, 2.154.
9|53038, Santiago Ganchou, B, Estados Unidos de América, Tierra refractaria, 417.
9|52972, S. A. Cristalerías del Uruguay, Esctados Unidos de América, A, Ladrillos aislantes, 507.
9|52985, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de América, Alambre esmaltado forrado, 1.056.
9|52876, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón 1.350.
9|52964, Barclay y Co., Estados Unidos de América, B, Tela impermeable de goma y alg., 464.
9|52961, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Tela impermeable de alg. y caucho, 675.
9|53065, Isaac C. Macadar, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 1.572.
9|53056, Tufic Sassón y Halfón, Estados Unidos de América, A, Entretelas de lana, pelo y algodón, 597.
9|53058, Tufic Sassón y Halfón, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 469.
9|53100, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 703.
9|53108, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A Tejidos de rayón 367.
9|53116, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Cintas rayón, etc., 83.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52956, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Tejido seda artificial y gastos, 488.
9|53006, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Anetol y gastos, 89.
9|53202, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Complejo de Vitamina "B" y gastos, 233.
9|53025, Héctor M. Fabricio, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 2.243.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50509, Mosca Hnos. S. C., C, Estados Unidos de América, Láminas, 205.
9|51068, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Lentejuelas, 463.
9|52178, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Alambre forrado para flores, 42.
9|52184, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Cochecitos para bebés, 106.
9|52206, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Jueg. cubiertos, ralladores, etc., 209.
9|51952, Bolón Hnos., C, Estados Unidos de América, Planchas, tostadores, etc., eléct., 900.
9|46747, Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Ceras y pulimentos para coches, 380.
9|51496, Candal y Facal, C, Estados Unidos de América, Tapaporos para madera, 120.
9|49848, Cía. Sudam. Teléf. L. M. Ericsson, Estados Unidos de América, C, Lamparillas eléctricas, 400.
9|49906, General Electric S. A., C, Estados Unidos de América, Cartón prensado para transformadores, 140.
9|51881, Henderson y Cía., C, Estados Unidos de América, Arts. papelería y escritorio, 72.
9|50373, Rodríguez y Romaguera, C, Estados Unidos de América, Abridores de lana y tirabuzones, 150.
9|52482, Frechou Hnos. y Labat, C, Estados Unidos de América, Arts. metal para menage: batidores, etc., 300.
9|52515, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de América, Indices telefónicos de metal, etc., 224.
9|52186, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Tijeras para costura etc., 488.
9|47577, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Portafichas con fichas madera, 194.
9|51096, Henderson y Cía., C, Estados Unidos de América, Cuchillos de hoja de acero, 175.
9|49314, Caviglia Hnos., C, Estados Unidos de América, Cubiertos, 175.
9|50820, Suc. J. C. Paganini Rossi, B, Estados Unidos de América, Esponjas crudas, 513.
9|53185, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Lámparas piloto para recep. radio, 853.
9|53005, Guillermo Haberer, B, Estados Unidos de América, Papel celofán, 819.
9|53102, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de América, Combinaciones camisas, etc., 17.
9|52118, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de América, Estuches con peine y lima, etc., 5.
9|53106, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de América, Pañuelos algodón.
9|53210, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Perillas y tiradores de vidrio, 64.
9|53107 Flores, Fortunati y Benausse, Ltda., Estados Unidos de América, A, Insecticida, 198.
9|53169, González Danrée Hareau y Peyrou, Estados Unidos de América, B, Ciruelas secas, 110.
9|53127, Jacobo Mintz, A, Estados Unidos de América, Gastos, fletes (bolitas vidrio), 125.
9|52994, Antonio Manzione, Estados Unidos de América, A, Aros pistón para autos y gastos, 181.
9|53012, Delta - Import Alfredo Loewy, Estados Unidos de América, A, Mechas cilíndricas, etc. y gastos, 503.
9|53208, "La Platense" Brussoni Hermanos, Estados Unidos de América, A, Arcos de sierras de acero, 59.
9|53194, Wilson Sons y Co. Ltda., Estados Unidos de América, A, Bombas para agua c. motor eléctrico, 754.
9|53177, Droguería Surraco Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Vendas elásticas, 402.
9|53181, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Hormigoneras completas, 3.821.
9|53170, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Juntas para autos y camiones, 38.
9|53209, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Motores eléct. para máquinas indust., 229.
9|53207, S. A. Fca. Uruguay de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Aceite mineral refinado, 2.214.
9|52955, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Bombas centrífugas, 630.
9|53075, International Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Repuestos para camiones, 392.
9|53110, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Termómetros, 43.
9|53188, Travieso y Lestido Ltda. Estados Unidos de América, B, Reps. para coches y camiones, 436.
9|53187, General Electric S. A., Estados Unidos de América, B, Motores eléctrico., 368.
9|53201, General Electric S. A., Estados Unidos de América, B, Soldadura p. hierro o acero, 1.348.
9|53156, Avelino Acevedo, Estados Unidos de América, B, Bujías para autos, 645.
9|53046, Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, B, Material de vidrio para laboratorio, 871.
9|53052, Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, B, Aparatos e instrumentos p. laborat., 698.
9|53119, José Galarza, Estados Unidos de América, B, Mechas cilíndricas de acero, 104.
9|50146, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Camisones de seda artif., etc., 122.
9|47507, Yriart y Cía., C, Estados Unidos de América, Sobretodos de algodón, 300.
9|47281, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de América, Naipes de cartulina, 264.
9|51178, Yriart y Cía., C, Estados Unidos de América, Arts. perfumería y tocador, 450.
9|44201, Melamed y Capuano, C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 500.
9|48816, Isaac Vesochansky, C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 200.
9|45965, Jack Pinto, C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 500.
9|48339, C.I.C.U.S.A., C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 1.000.
9|44376, Barclay y Cía., C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 1.200.
9|44493, Barclay y Cía., C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 3.000.
9|44475, Isaac Vesochansky, C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 200.
9|48815, Isaac Vesochansky, C, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 200.
9|52356, Marcos Cohen, A, Estados Unidos de América, Medias de Nylón, 300.
9|52578, Echarri Hnos. S. en C., Estados Unidos de América, C, Batidores eléctricos, etc., 603.
9|50858, Echarri Hnos. S. en C., Estados Unidos de América, C, Cocinas, calentadores, etc., 791.
9|50103, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Polvos para brillo uñas, 41.
9|51904, Droguería Surraco Soc. Ltda., Estados Unidos de América, C, Esmaltes para las uñas, 370.
9|50873, Horacio R. Giannetto, Estados Unidos de América, C, Cigarreras de material plástico, 70.
9|50871, Horacio R. Giannetto, Estados Unidos de América, C, Polveras de material plástico, 130.
9|50399, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Cajas para cigarrillos, 24.
9|52196, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Prendedores, etc., 63.

9|52208, Tapié y Cía. Estados Unidos de América, C, Cigarreras de lucite, 52.
9|51895, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Cigarreras de materia plástica, 60.
9|52252, José Sfeir, Estados Unidos de América, C, Fantasías de metal, 210.
9|52537. Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Fajas, etc., 666.
9|47569, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Piedras afilar, etc., 132
9|47573, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C. Cepillos, 108.
9|52194, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Juguetes, 281.
9|50113, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Gongs para mesa, etc., 104.
9|50729, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, C, Juguetes en general, 215.
9|50725, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, C, Arts. de celuloide para bazar, 150.
9|50731, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, C, Arts. de celuloide para bazar, 150.
9|49853, Ernesto Ferro, Estados Unidos de América, C, Fantasía en vidrio prensado, 400.
9|48077, Manuel R. Santa Cruz, Estados Unidos de América, C, Lamparitas para dial, 275.
9|50395, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Alfombras algodón, etc., 680.
9|52190. Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Juegos para aceite y vinagre, etc., 196.
9|51651. Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Arts. de vidrio para uso doméstico, 190.
9|51987, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. de vidrio fantasía, 300.
9|51064, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Paraguas (saldo), 353.
9|53180, Inst. de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Silicato de soda y gastos, 205.
9|53182, Inst. de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Asbestos y gastos, 253.
9|52867, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, A, Estados Unidos de América, Anilinas, 21.454.
9|52946, Fáb. Uruguaya Neumáticos S. A., A. Estados Unidos de América, Caucho natural, 41.207.
9|53168, M. A. Gordillo, A, Estados Unidos de América, Esencia para jabonería, 188.
9|53020, S. A. Gamberoni, A, Estados Unidos de América, Acido acético, 421.
9|52974, S. A., Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Cartón charolado, 695.
9|53160, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Aguarrás mineral, 745.
9|53059, Cía. Industrial "Alfa" S. A., Estados Unidos de América, A, Tierra de infusorios para fab. limpia- metales, 244.
9|52960, Arricar y Labat Ltda., A, Estados Unidos de América, Acetato celulosa en bobinas para fab. estuches, 341.
9|53097, Cecil Comber, A. Estados Unidos de América, Resina sintética (fenolica), 1 510.
9|53193, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Vidrio para válvulas eléct., 866.
9|53195, General Electric S. A., B. Estados Unidos de América, Trabajos de porcelana, 55.
9|53197, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Papel para bobinados de transformadores eléctricos, 115.
9|53132, National Paper Type Co., Argentina, Estados Unidos de América, A, Bronce en polvo para litografía y gastos, 869.
9|53057, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de América, Cloruro de aluminio y gastos, 68.
9|53211, Francisco Ferraro y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, A, Acero en barras y gastos, 883.

PLANILLAS N.os 6817 AL 6821

Solicitudes despachadas el día 20 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53430, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Camiones, 5.464.
9|53416, Inspec. General de Marina, Estados Unidos de América, A, Aparejos, 2.625.
9|53390, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Candados, 438.
9|53336, Pamer Papelera Mercedes S. A., Estados Unidos de América, A, Soldador para telas metálicas, 284.
9|53337, Frigorífico Anglo del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Termómetros para cámaras frías, 458.
9|53296, Suárez y Duchini Ltda., A, Estados Unidos de América, Reps. para automóviles, 265.
9|53274, Francisco Retta y Cía., B, Estados Unidos de América, Reps. para automóviles, 360.
9|53272, Francisco Retta y Cía., B, Estados Unidos de América, Engranajes para cajas de cambio, 123.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53394, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Herramientas manuales y gastos, 647.
9|53259, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Herramientas y gastos, 989.
9|53261, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Herramientas y gastos, 750.
9|53263, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Reps. par autos y gastos, 150.
9|53309, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Reps. para autos y gastos, 180.
9|53253, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Repuestos para autos y gastos, 497.
9|53255, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Gatos hidráulicos y gastos, 334.
9|53360, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de América, Lubricantes para aviación, 1.348.
9|53364, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de América, Lubricantes, 154.
9|53290, Noli Hnos. S. A., A, Estados Unidos de América, Implementos uso veterinario, 56.
9|53291, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de América, Materiales para taller dental, 46.
9|53303, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Pinzas para baterías, 581.
9|53305, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Tapas tanque nafta, 2.048.
9|53358, Carlos Stapff y Cía., B, Estados Unidos de América, Jeringas de vidrio uretrales, 45.
9|53356, Carlos Stapff y Cía., B, Estados Unidos de América, Cristalería para laboratorios, matraces, pesa filtro, etc., 290.

CONSIGNACION (DOLARES)

9|52656, A. Gordon Firing y Cía., A, Estados Unidos de América, Papel obra blanco, 6.983.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52511, José Trinchin, C, Argestina, Bolas de vidrio lisas, 1.300.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|53543, José M. Ferro, C, Argentina, Yegua en pie de carrera, 900.

PLANILLAS N.os 6822 AL 6835

Solicitudes despachadas el día 20 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53275, Julio Recine, A, Estados Unidos de América, Blocks para hacer cristales para anteojos, gastos, 739.
9|53334, Kaylon S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Hilado de alg. peinado y gastos, 509.
9|53402, Enrique Lavorerio, A, Estados Unidos de América, Resinas sintéticas, 153.
9|53433, General Electric S. A., A, Estados Unidos de América, Trabajos de vidrio para arrancadores de lámp. fluorescentes, 987.
9|53241, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de América, Amarillo cromo, 225.
9|53239, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de América, Verde cromo, 85.
9|53276, José Tuneu y Co., A. Estados Unidos de América, Hojalata, 5.596.
9|53262, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Amoníaco anhidro, 637.
9|53392, Fáb. Nacional de Tej. Elásticos, Estados Unidos de América, B, Hilado de goma sintética, 4.428.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53413, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Lápices comunes y gastos, 1.246.
9|53419, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Lápices de tinta y gastos, 323.
9|53045, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Tinta hectográfica, 7.
9|53044, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Chupetes de goma, 389.
9|52993, Cassarino Hermanos S. A., Estados Unidos de América, A, Tejido de bronce para fiambrera, 975.
9|53388, Luis Costa y Cía., Estados Unidos de América, A, Arts. de vidrio prensado, 314.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53256, Agustín Bianchi, A, Estados Unidos de América, Tirafondos, bulones y tuercas y gastos, 345.
9|53277, Julio Recine, A, Estados Unidos de América, Estuches de metal para anteojos y gastos, 285.
9|53260, Alberto J. Crescinbeni, A, Estados Unidos de América, Cristales oftálmicos y gastos, 415.
9|53234, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de América, Almohadillas para sello goma, 174.
9|53232, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de América, Lápices comunes, 144.

9|53230, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de América, Lápices mecánicos, 300.

9|53228, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente con pluma, 946.

9|53267, Molina y Cía., A, Estados Unidos de América, Ciruelas, 788.

9|53424, Fox Film de la Argentina S. A., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 675.

9|53446, Eugesa, A, Estados Unidos de América, Cinta engomada para cables, 2.329.

9|53282, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Accs. para radiotelefonía, 212.

9|53280, Juan Cardelino (Hijo), A, Estados Unidos de América, Accs. para radiotelefonía, 136.

9|53266, Facultad de Ingeniería (Instituto Electroctécnico), A, Estados Unidos de América, Iluminómetro, 390.

9|53426, Fox Film de la Argentina S. A., Estados Unidos de América, B, Películas cinematográficas, 443.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53004, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Colores para jabones y gastos, 85.

9|53301, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Thinner, 1.771.

9|53394, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Polvo para moldear marfil, 1.417.

9|53386, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Chapa de alpaca, 558.

9|52413, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Metal blanco para cojinetes, 2.467.

9|53009, Mantero y Cía., B, Estados Unidos de América, Cristales en bruto p. anteojos, 183.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|53003, Arnoldo C. Garce, Suiza, A, Cuerdas para relojes, 197.

9|53248, Soler Hnos. S. A., Suiza, A, Tejido de fibranne, y gastos, 227.

9|53250, Soler Hnos. S. A., Suiza, A, Tej. bordado de algodón y gastos, 1.237.

9|53258, Campos y Cía., Suiza, A, Relojes pulsera c. caja oro y gastos, 1.610.

9|53306, Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléf. del Estado, Suiza, A, Repuestos para motor Diesel, 279.

9|53278, Miguel Capdepon, Suiza, A, Artículos dentales, 955.

9|53361, Tapié y Cía., Suiza, A, Tejido seda artificial, 247.

9|52049, Edmundo J. Angenscheidt, Suiza, A, Pañuelos de algodón para señoras, 204.

9|53098, Julio H. Sóñora, Suiza, A, Repuestos para máquina bovinadora 112.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53183, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Interruptores eléctricos, 16.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53415, Flores y Cía. Ltda., Canadá, A, Papel negro para encuadernac. y gastos, 391.

9|53184, Instituto de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Partes máq. indust. y gastos (flete y seguro), 1.266.

9|53176, Instituto de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Partes máq. indust. y gastos (flete y seguros), 579.

9|53178, Instituto de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Partes máq. indust. y gastos (fletes y seguro), 1.114.

9|53186, Instituto de Química Industrial, Estados Unidos de América, A, Partes máq. indust. y gastos (flete y seguro), 10.265.

9|53029, Benjamín B. Larralde, Estados Unidos de América, Agujas para máquina de tejer, 508.

9|52882, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, A, Cilindros para máq. calandradora de tela, 2.974.

9|53418, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Sierra sinfín (discos), 101.

9|53420, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Sierra sinfín (discos circulares), 770.

9|53343, Frigorífico Anglo del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Repuestos para máquina embutidora, 33.

9|53010, Aserradero José Segade S. A., Estados Unidos de América, B, Sierras sinfín, 1.355.

9|53421, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos para Rayos X y gastos, 751.

9|53428, General Electric X-Ray Corporation, Estados Unidos de América, A, Aguja suturas quirúrgica y gastos, 25.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53422, Pedro Ferrés y Cía., B, Brasil, Yerba mate, 5.616.

9|53225, Francisco Vilaró, B, Brasil, Maderas pino Brasil aserradas, 10.600.

9|53227, Francisco Vilaró, B, Brasil, Maderas pino Brasil aserradas, 2.025.

9|53349, Leopoldo Gross e Hijo, B, Brasil, Tej. de rayón, 1.145.

9|53013, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil aserradas, 5.356.

9|53095, Francisco Casabó Ltda., C, Brasil, Tabaco en cuerda, 5.994.

9|53283, Antonio Vivo y Cía., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 186.

9|53287, Isaac Abudara, A, Brasil, Tejidos de algodón, 6.000.

9|53329, Bosch y Cía., A, Brasil, Esqueletos de azulejos para revest., 1.812.

9|53443, Kulla y Cía., A, Brasil, Peras para pulverizadores, 142.

9|53441, Kulla y Cía., A, Brasil, Peras de goma, 295.

9|53439, Kulla y Cía., A, Brasil, Bolsas de goma para agua caliente, 272.

9|53435, Kulla y Cía., A, Brasil, Tubos para irrigadores, 209.

9|53342, Francisco Alonso Adami, A, Brasil, Esponjas sintéticas, 323.

9|53313, Kulla y Cía., A, Brasil, Chupetes, 340.

9|53229, Francisco Vilaró, A, Brasil, Piez. de madera de cedro, 2.320.

9|53223, Francisco Vilaró, A, Brasil, Piez. de madera de cedro, 2.700.

9|53166, Juan Carlos Costa, A, Brasil, Tej. de rayón y alg. mezcla, 238.

9|53164, Juan Carlos Costa, A, Brasil, Tej. de rayón, 432.

9|52855, Cía. Importadora Olibar Limitada, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.598.

9|52853, Cía. Importadora Olibar Limitada, Brasil, A, Tejidos de algodón, 4.113.

9|52882, Kulla y Cía., A, Brasil, Lápices de escribir, 60.

9|52976, Harari y Cía., A, Brasil, Tej. de algodón, 991.

9|53032, Castiglioni y L. Calcraft, Estados Unidos de América, A, Té, 2.435.

9|52971, Rodolfo Picardo, A, Brasil, Lápices de colores, 895.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53411, Ferretería Artigas Ltda., Inglaterra, B, Cinta de sierra para madera, 343.

9|50014, Clericetti y Barrella, Inglaterra, C, Cubiertos metal blanco pulid. plat., 1.209.

9|50012, Clericetti y Barrella, Inglaterra, C, Cubiertos metal blanco pulido, 806.

9|53257, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Máqs. bobinadoras de motores y gastos, 591.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|53374, Silvestre A. Gómez, B, Inglaterra, Bicicletas y gastos, 1.471.

9|53351, Miguel Kreil, B, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.938.

9|53294, Strauch y Cía., A, Inglaterra, Aceite de hulla, 709.

9|49824, Caviglia Hnos., C, Inglaterra, Cubiertos, 2.519.

9|53331, Colombino Hnos. Ltda., A, Inglaterra, Tinta negra para imprenta, 133.

9|53405, El País S. A., A, Canadá, Papel de diario, 8.340.

9|52664, El País S. A., A, Canadá, Papel de diario, 7415.

PLANILLAS N.os 6836 AL 6843

Solicitudes despachadas el día 20 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53048, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Cables eléctricos, 229.

9|53049, Félix A. Loureiro, Estados Unidos de América, A, Condensadores p. lámp. fluorescentes, 687.

9|53335, Pedro Cohen, B, Estados Unidos de América, Tejidos de rayón, 1.504.

9|53269, Margounato Hnos., B, Estados Unidos de América, Tej. seda artificial, 715.

9|53235, Yahía Zeinal, A, Estados Unidos de América, Tejidos de algodón, 944.

9|53243, Castro, Larghero y Cía. A, Estados Unidos de América, Tej. de rayón, 790.

9|53245, Castro, Larghero y Cía., A, Estados Unidos de América, Tej. algodón, 155.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|53103, Pedro Ferrés y Cía., C, Perú, Azúcar para industria, 9.772.

9|53494, Francisco Vilaró, B, Paraguay, Cedro, incienso, peterey, etc., 31.758.

9|52959, Renán Mórresi, A, Chile, Garbanzos, 1.960.

9|53072, "Quimur" Cía. Quím. Uruguaya, Chile, A, Sulfato de sodio anhidro, 325.

9|53285, Antonio Vivo y Cía., A, Rep. Dominicana, Tabaco en hoja sin elaborar, 947.

9|53281, Antonio Vivo y Cía., A, Rep. Dominicana, Tabaco en hoja sin elaborar, 948.

9|53162, Cassarino Hnos. S. A., B, Méjico, Cabo de fibra vegetal, 5.590.